

**Tesis de grado Maestría en Estudios Sociales**  
**Universidad del Rosario**

**Judicializar a los marginados: una etnografía del estado desde el Sistema de  
Responsabilidad Penal para Adolescentes**

**Andrea Katherine García González**  
**Socióloga**

**Tutores:**  
**Bastien Bosa**  
**Laura Ordóñez Vargas**

**2019**

## Agradecimientos

*A la Gracia divina, a quién todo le debo*

*A mi padre por su amor puro, por su dulzura, por su confianza y soporte en este y todos los momentos*

*A mi madre por su apoyo y comprensión incondicional, por su compromiso, entrega, e interminables muestras de afecto*

*A María, por vivir todo el proceso de planeación y escritura a mi lado, literalmente.*

*A mis hermanos por sus consejos. A David, por siempre impulsarme a encontrar mi camino, por llenarme de orgullo. A Yvonne por las largas charlas, por su generosidad. A juntos, por Emma, porque nos alegra los días*

*A David por su compañía, por estar conmigo en este proceso, por estar a mi lado en la vida, por creer siempre en mí y en lo que hago*

*A Laura por lo mucho que aprendí a su lado, por su tutoría, por sus comentarios y dedicación, por las ocasiones que me ha brindado para trabajar juntas*

*A Bastien por la confianza, por ser un mentor en todo el sentido de la palabra, por darme tantas oportunidades. Por mostrarme un académico con grandes cualidades humanas siempre dispuesto a impulsarme en este mundo*

*Al Semillero “Antropología, género y derecho” por la posibilidad de dar allí mis primeros pasos como investigadora social*

*A la Fundación Juan Pablo Gutiérrez Cáceres por su invaluable labor, por otorgarme una beca para realizar la maestría que concluye con esta investigación*

*A todas las personas que gentilmente colaboraron con esta investigación, especialmente a los agentes del estado protagonistas de esta tesis que participaron desinteresadamente, y a las personas que me acercaron y ayudaron a conocer este campo.*

*(...) No creo en la culpabilidad individual, pues cuando un hombre efectúa un acto perverso este hombre fue colocado por sus circunstancias, por su educación, por características heredadas y adquiridas no a causa suya sino a su pesar y condicionado por la sociedad en la que le tocó actuar.*

*Creo en la perfectibilidad del ser humano, en sus grandes potencialidades para el bien o para el mal y creo que estas potencialidades se desarrollan hacia uno u otro lado dependiendo de las circunstancias en que se encuentre y de la educación a que haya sido sometido. Creo en el poder del hombre de modificar -hasta ciertos límites- sus propias circunstancias y en su capacidad de discernir -en cada caso- el bien para él y para sus prójimos.*

Héctor Abad Gómez- Manual de tolerancia (2017)

## **Tabla de contenido**

<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>11</b>
<i>Analizando el estado: estudio etnográfico de un caso judicial</i> .....	<b>11</b>
Referentes conceptuales .....	11
Referentes metodológicos .....	16
Dimensión narrativa .....	22
Las técnicas.....	25
Los sujetos de estudio: los operadores de la justicia .....	29
El Escenario: Un recorrido por las instalaciones del CESP <span style="font-size: small;">A</span> .....	31
<b>I LA CAPTURA</b> .....	<b>36</b>
“El alma de la toga”: las audiencias como rituales.....	40
Un caso común y corriente .....	45
La audiencia.....	48
¿Capturado en situación de flagrancia? .....	50
El campo jurídico: las decisiones de los expertos y las consecuencias para los profanos	57
<b>II LA IMPUTACIÓN</b> .....	<b>62</b>
La visión que tienen los agentes del estado del proceso judicial.....	65
¿Aceptar o no los cargos?.....	67
Una introducción a la justicia restaurativa .....	72
Las consecuencias de la economía procesal en un escenario de justicia restaurativa .....	77
¿Y qué decide Maikol?.....	81
¿Inferencia razonable de culpabilidad o presunción de inocencia?.....	83
El SRPA y sus jerarquizaciones .....	88
Tensiones en el sistema de justicia.....	100
Reflexionando sobre el internamiento preventivo.....	101
La defensa.....	111
La decisión de la juez .....	116
La inferencia razonable de culpabilidad que hace la juez .....	117
La segunda tensión: libertad del adolescente vs seguridad de la comunidad .....	121
¿Y la presunción de inocencia? .....	123
<b>III EL RETRATO</b> .....	<b>125</b>
El informe de Maikol.....	128
¿Quién y dónde? .....	132

Los sentidos sobre el “deber ser” de la crianza de un adolescente.....	138
¿Víctima y/o victimario? .....	142
¿(Re) estableciendo derechos?.....	144
El riesgo (a)normal .....	149
Subjetividades.....	155
Adolescentes en la mitad del dilema “víctima-victimario”: ¿Cómo el informe psicosocial constituye, de ciertas formas, un intento para categorizar a los adolescentes judicializados como víctimas o como victimarios? .....	156
Un estado que exige sin dar .....	158
¿Cuál es el impacto real del informe psicosocial en la sentencia? .....	160
<b><i>IV EL DESARROLLO DEL CASO .....</i></b>	<b><i>165</i></b>
El nudo de la historia .....	165
Cotidianidad .....	169
Escenarios .....	172
Cotidianidad II: el error de la fiscal.....	177
¿Un nuevo testigo? .....	178
La Audiencia de Acusación.....	181
Cotidianidad III: .....	183
La sobresaturación del sistema.....	185
La audiencia preparatoria .....	187
<b><i>V EL VEREDICTO .....</i></b>	<b><i>194</i></b>
Justicia sin dientes .....	194
Los problemas estructurales .....	210
Las borrosas fronteras entre “el estado” y la “sociedad civil”: de “las manos del estado” a “simples trabajadores” .....	210
El desenlace .....	212
¿Y entonces quién fue?.....	220
<b><i>CONCLUSIONES .....</i></b>	<b><i>224</i></b>
<b><i>BIBLIOGRAFÍA .....</i></b>	<b><i>229</i></b>
<b><i>ANEXOS:.....</i></b>	<b><i>241</i></b>

## **LISTA DE ANEXOS**

Anexo 1. Los documentos de un homicidio: el material de una investigación

Anexo 2. Comparativo justicia restaurativa- justicia retributiva

Apéndice A. Las representaciones y sus implicaciones

## **LISTA DE DIAGRAMAS**

Diagrama a. Sujetos procesales y su adscripción institucional

Diagrama 1. Relación entre agentes del estado en la petición de legalización de captura

Diagrama 2. Esquema formal de la aceptación de cargos

Diagrama 3. Esquema informal (práctico) de la aceptación de cargos

Diagrama 4. Hitos nacionales e internacionales de la justicia de menores

Diagrama 5. Posiciones de los agentes según lo que dice la ley: el mundo jurídico

Diagrama 6. Posiciones de los agentes desde la práctica cotidiana del SRPA

Diagrama 7. Distancias y posibilidad de interacción

Diagrama 8. Línea de tiempo I

Diagrama 9. Ejes analíticos para el análisis del informe psicosocial

Diagrama 10. Mapa sala de audiencias

## **LISTA DE GRÁFICAS**

- Gráfica 1. Localidades con mayor número de ingresos al SRPA
- Gráfica 2. Ingresos al SRPA – Consolidado nacional (2007-2016)
- Gráfica 3. Tipo de familia de los adolescentes infractores
- Gráfica 4. Inscripción al sistema educativo
- Gráfica 5. Último grado alcanzado
- Gráfica 6. Alguna vez consumió SPA
- Gráfica 7. Consumo actual de SPA
- Gráfica 8. Edad de inicio del consumo de SPA
- Gráfica 9. Socialización con “pares negativos”
- Gráfica 10. Sanción impuesta por juez con función de conocimiento

## **LISTA DE IMÁGENES**

Imagen 1. Vista del CESPА por Carrera 30

Imagen 2. Vista del CESPА desde Calle 12

Imagen 3. Vista lateral del CESPА por Carrera 31 (respaldo).

Imagen 4. Fotografía de la cuadra donde se ubica La Rocolita

Imagen 5. Fotografía nocturna de Cuadra Picha

Imagen 6. Inauguran primer centro de reclusión para menores

## **LISTA DE VIÑETAS**

Viñeta 1. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Una contextualización para el lector

Viñeta 2. Audiencia de legalización de captura

Viñeta 3. El SRPA y la justicia restaurativa

Viñeta 4. Datos generales del SRPA

Viñeta 5. Audiencia de acusación

Viñeta 6. Audiencia preparatoria

Viñeta 7. Teoría del caso

Viñeta 8. El panorama de los centros privativos de la libertad para menores

## INTRODUCCIÓN

### Analizando el estado: estudio etnográfico de un caso judicial

Esta investigación nace de dos intereses académicos: la infancia y el ámbito jurídico. Así pues, en la búsqueda por un tema que lograra converger estos dos factores me encontré, por casualidad, con el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA): un campo de estudio que une a los menores de edad con el sistema judicial que los investiga y sanciona. A continuación, presento una breve introducción a estos temas y la manera como se articulan conceptual y metodológicamente en esta tesis.

#### Referentes conceptuales

##### *a. “La juventud no es más que una palabra”*

Luego de realizar una búsqueda bibliográfica, es posible enunciar que existen dos grandes perspectivas desde las que ha sido pensada “*la juventud*”: la biológica y psicológica, y la social e histórica. Las miradas biológicas tienen un enfoque principalmente individual y anatómico; allí la categoría “adolescencia” es entendida como un momento de transición y desarrollo físico, psicológico y moral casi “natural” en el ser humano.

Estas definiciones le otorgan un rol fundamental a la edad, para los individuos tal cifra conlleva una serie de obligaciones y posibilidades que se enmarcan en el *deber ser* del sujeto en los diferentes momentos de la vida: infancia, adolescencia, juventud y adultez.

Estas posturas son fuertemente criticadas por perspectivas socio-históricas y culturales, principalmente porque no es posible afirmar la existencia de esta fase preparatoria en todas las comunidades, ni en todos los grupos étnicos o sociales; más bien, se trata de un fenómeno “histórico, social, organizacional, cultural e institucional. (...) – donde- el determinismo biológico ha sido desacreditado (...) – Por tanto, una Sociología de la adolescencia – se encargaría de analizar el desarrollo de actores sociales” -traducción propia- (Dornbusch, 1989: 233).

Así pues, busco abandonar la perspectiva biológica y psicológica clásica y tener una aproximación que entienda la *juventud* como una realidad social e históricamente situada. De

modo que, no es posible hablar del “joven” como una categoría obvia e inmutable; contrario a esto, esta concepción se debe “situar” en el tiempo y en el espacio social, considerando particularmente las diversas clases de experiencias asociadas a la *juventud*.

Así, toma sentido la afamada frase de Bourdieu: “la juventud no es más que una palabra” (Bourdieu, 1990). Tal enunciado denota la ambivalencia y multiplicidad de sentidos que se le ha otorgado a este término en el ámbito académico, social, histórico, político y jurídico. Es por esto que la definición de tal categoría no se puede reducir a la edad del individuo, pues la división juventud-vejez es una configuración social que reproduce esquemas de poder y organización social (Bourdieu, 1990), de manera que las divisiones etarias como parámetro clasificatorio son arbitrarias y suponen la imposición de límites e imaginarios. De ahí que, la edad oculte una compleja relación entre la edad social y la edad biológica (Bourdieu, 1990). Por tanto, al referirnos al término “*juventud*” se da cuenta de “un marco de significaciones superpuestas, elaboradas históricamente, que refleja en el proceso social de construcción de su sentido la complicada trama de situaciones sociales, actores y escenarios que dan cuenta de un sujeto difícil de aprehender” (Margulis, 2001: 41)

No se trata, por tanto, de una categoría unívoca, la juventud es un “estado” (Reguillo, 2003) sensible a la formación de imaginarios y representaciones (desde afuera) con implicaciones prácticas en la vida del sujeto. Dice Perea Restrepo (2008), “parece entonces que ser joven y ser violento, de un tiempo para acá, viene a ser una única y misma cosa” (p. 160). Tal enunciación del joven como delincuente potencial, no es un mero sesgo ideológico, es pues “una imagen con potente agencia social” (Perea Restrepo, 2008: 160). Sobre esto, en esta tesis se reflexionará sobre cuál es el tipo de juventud/adolescencia sobre la que cae la imagen recurrente del joven infractor y cuáles son sus consecuencias prácticas dentro de un proceso judicial.

### ***b. El delito***

Las infracciones de las normas sociales y legales han sido un motivo de preocupación de larga data para las Ciencias Sociales. Así:

“La criminología clásica lo ha tratado como un fenómeno social autónomo, explicable a partir de las características personales de los considerados ‘criminales’ y el fracaso

del papel socializador de los grupos primarios; para combatir el delito, aconsejaba fortalecer estos grupos. Más tarde la Economía y algunas corrientes psicológicas teorizaron que el delito era el resultado de una elección racional de individuos para quien representaba una actividad económica más. Otras teorías sociológicas han intentado pensar el delito en relación con las tensiones sociales de sus épocas; de distinto modo y con suertes diversas, han adoptado esta perspectiva algunos representantes de la Escuela de Chicago, las teorías funcionalistas de la conducta desviada – en particular, los trabajos de Merton sobre la anomia – así como las visiones de corte estructuralista en Estados Unidos, entre otros. Finalmente, la Teoría del etiquetamiento de Becker y diversas corrientes de la Criminología radical han desarrollado una visión crítica y de carácter deconstructivo al considerar el delito y la desviación como el resultado de una construcción social” (Kessler, 2004: 9).

Debe decirse que el análisis que se presenta en este documento se acoge a los postulados de la Sociología Jurídica, que propone fijar la mirada no en el “delito” o el “delincuente” como algo ontológico sino en la construcción misma de la “infracción” y del “infractor”. En palabras de Alessandro Baratta (2004: 15), esta rama de la Sociología:

“(…) estudia propiamente los comportamientos que representan una reacción ante el comportamiento desviado, los factores condicionantes y los efectos de esta reacción, así como las implicaciones funcionales de la misma respecto de la estructura social global; estudia pues, como se ha visto, tanto las reacciones institucionales de los organismos oficiales de control social de la desviación (incluyendo además sus factores condicionantes y sus efectos) como las reacciones no institucionales”.

En este sentido, esta investigación busca entender las dinámicas sociales que entran en juego dentro de los procesos de judicialización; en particular, la forma en que desde el SRPA se reacciona ante el comportamiento “desviado” de los adolescentes que se juzgan en el marco de un proceso penal. Ante tal escenario, es necesario pensar cómo se inserta este sistema de justicia en el universo jurídico y social.

### *c. El campo jurídico*

Se entiende por campo jurídico la articulación entre instituciones, prácticas, agentes y capitales, por medio de las cuales se configura, interpreta e inserta el Derecho en el mundo social, tal como lo propone la teoría de los campos de Pierre Bourdieu (2000: 62).

“En un campo, los agentes y las instituciones luchan permanentemente por apropiarse de productos específicos que se encuentran en disputa, de acuerdo con las regularidades y las reglas constitutivas de este espacio de juego (y en ocasiones sobre las mismas reglas de juego), con distintos niveles de fuerza entre los competidores y, por tanto, con muy diversas posibilidades de éxito”.

Para el sociólogo francés, la lucha en el campo jurídico se da por establecer el orden, así como la distribución de capitales (principalmente el jurídico) dentro y fuera del mismo.

El Derecho y la Jurisprudencia, como todos los campos, se encuentran al interior del espacio social. Por lo tanto, se trata de un ámbito con una relativa autonomía, que está inscrito dentro de un espacio relacional en el que inevitablemente se ve permeado por los cambios y dinámicas que ocurren a su alrededor. Así, el Derecho y su principal expresión, los marcos normativos, no son neutrales ni universales; son más bien (junto con la Jurisprudencia) reflejo directo de las relaciones de fuerzas existentes al interior de una sociedad y responden a sus dinámicas. De modo que revelan las disputas particulares que cada sociedad posee entre los actores del poder y de la ley (Nader, 2002). Por consiguiente, las normas legales se producen y ejercen en el universo social, dando lugar a un campo de luchas y tensiones, que son encubiertas por el uso singular del lenguaje, por lo cual encierran una fuerza simbólica en estado potencial (Bourdieu, 2000).

En este sentido, esta indagación sitúa al estado, al SRPA, sus instituciones y actores dentro de un marco más amplio que el jurídico y que permite ver las relaciones e interconexiones entre la esfera social y el derecho. Dicho esto, esta investigación hace uso de las propuestas de la Criminología crítica, que “pone en evidencia la relación funcional o disfuncional del comportamiento desviado con las estructuras sociales” (Baratta, 2004: 166). Entonces, en esta investigación se busca desmitificar la “objetividad” y “neutralidad” que exponen los marcos normativos, analizando desde la cotidianidad del SRPA cuál es la relación práctica que tienen los agentes de la justicia con las leyes y su capacidad de interpretarlas.

También, se pretende estudiar cómo se relacionan las decisiones y las prácticas de los agentes de la ley en los procesos de judicialización de los adolescentes con la estructura de las relaciones sociales de clase.

#### **d. La delincuencia juvenil**

Varios autores han planteado el papel preponderante que tiene la inseguridad en nuestra sociedad (Garland 2001, Baratta 2004; Castell 2004, Fassin 2015, etc.). Es así como este asunto “se transforma en un nudo político de la mayor relevancia. La ciudadanía la reconoce como la fuente de preocupación colectiva, incluso por encima de los siempre alucinantes problemas económicos con su carga de desempleo y miseria. (...) Mientras tanto, el Estado en la otra orilla, hace del tema un lema de su intervención pública” (Perea Restrepo, 2008: 158).

En Colombia, se ha asociado al joven (pobre) con el delito, principalmente en el escenario de violencia exacerbada de los años 80, donde los menores saltan a la esfera pública bajo la figura del “sicario” (Perea Restrepo, 2008). En los últimos años, los menores han vuelto a ser objeto de especial atención, ya no, principalmente, desde el sicariato sino desde la delincuencia común. En este escenario los medios de comunicación masivos han tenido un rol fundamental pues han situado el debate en la crítica a la efectividad de la intervención estatal en la prevención, sanción y efectividad sobre (la tasa en aumento de) la delincuencia juvenil (MinJusticia, 2017).

Ahora pues, para entender la categoría de “delincuencia juvenil”, la cual es fundamental para esta tesis, se hace alusión a la propuesta de Chamboredon (1971) que, en una posición cercana a la Criminología crítica, postula que:

-La delincuencia juvenil- “no son actos que reflejan una intención inequívoca y una naturaleza criminal, sino comportamientos cuya interpretación puede variar, de modo que la detección no corresponde a un simple registro, (...) la calificación y la denominación de los delitos, está directamente influenciada por las interpretaciones del comportamiento pasado de los jóvenes delincuentes y por el pronóstico sobre su evolución” (p. n/a).

En el panorama nacional, desde la creación de la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia, el Estado colombiano decretó la emergencia de un aparato judicial especializado y diferenciado encargado del juicio y tratamiento de los menores de edad entre 14 y 17 años, el SRPA.

Por tanto, esta investigación se sitúa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), interesándose por otorgar una mirada etnográfica de la vida práctica de este dispositivo institucional que se encarga de “tratar” y “reprimir” la delincuencia juvenil.

### **Referentes metodológicos**

Al hacer un primer acercamiento al SRPA, un mundo, extraño y lejano para mí, aparecieron barreras que fueron acotando el objeto de estudio. La principal limitación de tipo metodológica fueron los impedimentos legales que existen para acercarse a los adolescentes involucrados en los procesos penales pues, la legislación blinda la identidad de los menores de terceros no involucrados en los casos. Así las cosas, decidí abordar el tema desde otra arista, la que resulta aparentemente opuesta, la de los individuos que operan este sistema de justicia.

Con esto en mente fue inevitable no toparse con un ente mayor: el “Estado”, ya que el SRPA es sólo uno de sus múltiples brazos y manifestaciones. En este sentido, esta investigación analiza las formas de proceder estatal desde su función de administrar e impartir justicia formal. De manera que propongo al *Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes* (SRPA) y sus agentes como un escenario propicio para abordar analíticamente al Estado y la manera como interviene en la delincuencia juvenil, un fenómeno de índole social que se transformó en problema público (Chamboredon, 1971).

#### **a. Dejando de lado la ficción de “El Estado”**

En tanto objeto de estudio, “El Estado” se presentó como un monstruo difícil de agarrar. De hecho, esta dificultad llevó a la aparición de tres preguntas centrales para esta tesis: ¿Qué es el Estado?, ¿Cómo piensa el Estado? y ¿Cómo actúa el Estado?

Desde las Ciencias Sociales, hemos tratado de comprender las dinámicas y naturaleza del Estado. Sin embargo, “como objeto de práctica y de análisis político, hemos llegado a dar por sentado al Estado mientras sigue, sin quedar mínimamente claro qué es” (Abrams, 2015: 18).

El “Estado” se presenta como una entidad dada, naturalizada y atemporal. Este ente,

se ha asimilado como macroestructura suprema política, regulador absoluto de la sociedad y árbitro de los conflictos que en ella se presentan. De ahí que, pueda llegar a percibirse una estatalidad monolítica, racional y coherente, un todo articulado y coordinado; no obstante, tal pensamiento es sólo una reducción de un objeto de estudio que en su definición y operación demuestra gran complejidad.

Por tal razón, Foucault, Fassin, Mitchell, Abrams, Gupta y otros estudiosos llaman a evitar caer en esa ficción sobre el “Estado”, que “ha atrapado de alguna manera a los/las investigadores/ras que no dejaron de considerarlo como una máquina todopoderosa (Barragán & Wanderley, 2009: 22)”.

Esta investigación recibe de este cúmulo de autores la idea de presentar una perspectiva deconstructiva sobre el “Estado”, analizándolo como un efecto estructural, es decir, tal como lo propone Mitchell: “no como una estructura real, sino como el poderoso y aparentemente metafísico efecto de las prácticas que hacen que dichas estructuras parezcan existir” (Mitchell, 2015: 172).

Así pues, al hacer el ejercicio de pensarlo desde lo concreto y no desde las abstracciones, desde la cotidianidad y no desde la teoría, se muestra al “Estado” como una serie de (des)articulaciones, compuesto por prácticas y retóricas diversas en constante interacción. Este (des)encuentro permanente de múltiples partes permite la emergencia de (des)acuerdos prácticos y formales que revierten la imagen de un ente perfectamente sincronizado. El “Estado” se configura más bien como un campo permanente de disputa.

Emplear una mirada “deconstructiva” del “Estado” implica entenderlo como un complejo entramado de marcos normativos, instituciones y sujetos (agentes estatales y población gobernada), que se ocultan detrás de la singularidad gramática del término. Así:

“Aunque la palabra *estado* comúnmente se escribe con mayúscula, hay toda una línea de estudios sobre el estado, de ciencia política, sociología, y antropología principalmente, que ha propuesto abandonar esa práctica por considerar que hace parte de las estrategias por las cuales se reproduce la creencia en su existencia sustancial, en que es una entidad real, autónoma de las interacciones cotidianas entre los sujetos (Chaves, Montenegro, & Zambrano, 2014: 18)”.

Esto último se retoma, en adelante, en esta investigación donde el cambio en la escritura posee una intención desmitificadora (Abrams, 1977), que da cuenta no sólo del tratamiento singular que se le da a la noción sino de cómo se está pensando este objeto de estudio.

### **b. Una Antropología “en el corazón del estado”**

Desde luego, el argumento no puede pasar del estado a sus actores sin encontrarse con las instituciones, que no sólo vinculan a los individuos (funcionarios y usuarios) con el estado, sino que cumplen un rol preponderante estableciendo las funciones de cada agente estatal y siendo el puente entre los ciudadanos y el acceso a los servicios estatales. Especialmente en el caso del SRPA entendido como un dispositivo institucional estatal heterogéneo, donde se encuentran múltiples instituciones que abogan por visiones y objetivos diferentes. Por ejemplo: impartir justicia, garantizar el debido proceso, defender al adolescente, acusar al presunto infractor, proteger y garantizar el goce pleno de los derechos de los menores.

Esta posibilidad de acceder a contextos institucionalmente variados permite acercarse a lo que Fassin considera “una antropología en el corazón del estado”, porque estas instituciones representan las múltiples dimensiones que encara el estado: legislador, garante, abogado y acusador. En este sentido resulta más pertinente concebir al estado “como un espacio estructurado según las posiciones que corresponden a la división de sus funciones organizativas” (Fassin, 2015: 6).

Se puede decir entonces, que las instituciones y sus actores se conectan a partir de una doble relación: por un lado, las instituciones poseen objetivos demarcados por las leyes, que se encuentran supeditados a la asignación de recursos, capacidades logísticas y de infraestructura, entre otros factores, que permiten y legitiman el actuar de los funcionarios. Por otro lado, los funcionarios de estas instituciones se acogen a las demandas y limitaciones de su institución sin restringirse a una aplicación pura de procesos y normatividades.

Por tanto, la discusión no se centra en cómo piensan las instituciones, porque en sí mismas como construcciones abstractas no poseen capacidad reflexiva. La mirada se dirige entonces a entender cómo proceden los agentes del estado y cómo negocian entre la racionalidad legal, la racionalidad institucional y la elaboración de juicios sociales y morales que tienen lugar en un proceso penal.

### **c. Del “Estado” a los actores: dirigir la mirada hacia los agentes estatales**

La propuesta de Sharma y Gupta de dirigir la mirada hacia los agentes estatales resulta valiosa pues elimina la dicotomía entre la materialidad (composición y funcionamiento) y la ideología del estado, de manera que supone el abandono de su concepción como ente abstracto y unitario. Así, esta investigación trata de des-reificar al estado, pensándolo de manera desagregada, “en su concreción, en sus encarnaciones y en sus funcionarios” (Barragán & Wanderley, 2009: 22).

Estudiar al estado implica analizar lo que los agentes hacen cuando trabajan para él. En este sentido Fassin (2015:4) asegura que “el estado se revela en estos actores al mismo tiempo que implementan y producen acciones públicas”. Justamente, es desde la consideración de los agentes del SRPA que este estudio pretende deconstruir al estado, apropiándose de la propuesta de Michael Lipsky. Para este autor, los funcionarios o “street-level bureaucrats”, son “los hombres y las mujeres que, en sus encuentros cara a cara con los ciudadanos representan al gobierno (al estado)” (Lipsky, 1969: 1).

Para Lipsky, son tres las características de estos funcionarios: la interacción constante y cotidiana con los ciudadanos; así también, el goce de una relativa independencia dentro de su campo; y, por último, el impacto potencial que tienen sus decisiones en los ciudadanos de los que se ocupan (Lipsky, 1969). Los agentes del estado que protagonizan esta tesis gozan todos de cierto margen de maniobra en la gestión concreta de las situaciones y de su población. Dicho de otra forma, los funcionarios “no se pueden liberar por completo de la autoridad simbólica y práctica emanada de las leyes estatales, pero los agentes poseen un margen para interpretar y libertad para actuar con respecto al marco normativo que define la modalidad de su intervención” (Fassin, 2015, 7).

### **d. Antropología moral**

Lejos de una mirada positivista del derecho y del proceso judicial, esta investigación parte de la intervención de la moral en los sistemas y decisiones judiciales, situación que ha sido ampliamente documentada en múltiples investigaciones, tales como Fassin (2015), Chamboredon (1971), en América Latina Guemureman (2014), e incluso otros autores como Segato (2007) y Wacquant (2004). Aunque no muestran de manera concreta la moral como

su objeto de estudio, permiten develar cómo existen estigmas raciales y sociales en los sistemas judiciales y carcelarios que en el fondo salvaguardan ideas sobre lo correcto, lo incorrecto, lo bueno, lo malo, y lo debido y lo indebido que perpetúan la desigualdad social.

En este sentido el proceso judicial, para esta investigación aquel dirigido a los adolescentes, es un espacio dedicado a la elaboración de valoraciones morales que se neutralizan a partir de la referencia a preceptos legales sobre un sujeto y circunstancia específica. Es así como, “la valoración del tratamiento de un menor en sus aristas morales, no solo legales, es tan subjetiva, (...) que expresa distintos puntos de vista y distintas ponderaciones sobre la persona joven” (Guemureman, 2014: 51). En esta instancia, debe indicarse que los trabajos de Silvia Guemureman en Argentina sobre los juicios morales y la gestión legal en la administración de justicia en menores son precedentes importantes para esta tesis. Esta autora se pregunta: ¿Cómo se coordinan los factores morales, legales y sociales que intervienen en la aplicación de la ley? Pregunta que se retoma para analizar el caso del SRPA y, desde allí, comprender el funcionamiento del estado.

#### **e. Investigar lo común, lo cotidiano: el caso de Maikol**

Esta tesis se acoge a la propuesta metodológica de Didier Fassin (2015), que postula observar el trabajo rutinario en las instituciones, dirigiendo la mirada hacia las actuaciones de los agentes estatales y a las interacciones y prácticas cotidianas con su público. Se trata entonces, de una etnografía del estado a partir del análisis del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, en particular desde las prácticas y dinámicas de los operadores de justicia de un Juzgado específico.

Luego de hacer observación por más de ocho (8) meses<sup>1</sup> en las audiencias de un juzgado de conocimiento para adolescentes en el Centro judicial especializado de Bogotá (CESPA), decidí reconstruir un caso específico: el proceso judicial de Maikol. La elección de este caso encuentra su justificación en la regularidad del perfil del adolescente, su familia y círculo social, así como el delito y las circunstancias de este, en relación con el adolescente promedio que acude como usuario “victimario” al SRPA. Siguiendo la propuesta de Fassin

---

<sup>1</sup> Periodo que se convirtió en 12 meses, ocho de asistencia constante y cuatro de visitas intermitentes para consultar cuestiones específicas y hacerle seguimiento al caso elegido. Por tanto, a lo largo de esta tesis se hace alusión principalmente a los ocho meses que asistí de forma casi diaria a los juzgados para adolescentes.

(2015), tomé un caso que revela la cotidianidad del sistema judicial de menores, de los agentes del estado que allí laboran, y de los usuarios que acuden como presuntos infractores y/o como víctimas.

Sin embargo, la historia de Maikol aunque es el eje central de esta tesis, es también el lente a través del cual se quiere entender el estado, por medio de los sujetos que trabajan en el mundo encargado de “hacer justicia”. Con esta historia particular, mas no excepcional, y los agentes del estado que en ella participan (jueces, fiscales, policías, abogados, trabajadores sociales, etc.), se busca comprender cómo opera el estado a partir de estos actores, cuáles son los factores que intervienen en su labor y cuáles son las dinámicas sociales, económicas, legales, culturales y estructurales que circulan y actúan en este escenario.

En esta tesis, se reconstruye el caso de Maikol, siguiendo paso a paso, y en orden cronológico, cada uno de los diferentes momentos de este proceso judicial (Chamboredon, 1971) buscando comprender la incidencia de los diferentes agentes en cada una de las etapas, así como los factores estructurales (de la sociedad, del campo jurídico y del SRPA) y subjetivos (perspectivas, opiniones y decisiones individuales) que intervinieron en el proceso y las decisiones. No obstante, el análisis se enriquece con la presentación de otros casos que permiten demostrar que el proceso penal de Maikol, en su singularidad, permite ver generalidades del sistema judicial y de la fragmentada racionalidad y praxis estatal.

#### **f. Selección del caso**

Luego de un primer momento de observación, el cual estaba destinado a conocer los tipos de audiencia y tener un acercamiento concreto al entorno del CESP2 y sus agentes, me dispuse a hacer la elección del caso que analizo en esta tesis. Inicialmente muchos casos parecían interesantes para un relato etnográfico, ya sea por la atrocidad del delito o por especificidades del supuesto infractor. Sin embargo, el caso de Maikol se presentó como un proceso judicial que podría pasar como desapercibido, que difícilmente aparecería en un noticiero nacional, o que despertaría la preocupación de algún grupo social específico. Era más bien “el típico” caso del “adolescente infractor”. Así, se podría resumir y (reducir) el perfil de Maikol: un

---

<sup>2</sup> El centro judicial especializado para adolescentes de Bogotá.

joven de las clases populares, desescolarizado, que vive en una zona pobre de la ciudad, consume SPA y tiene constante interacción con el mundo del delito.

## **Dimensión narrativa**

### **a. Los secretos del estado**

Otra de las dificultades que se presenta al hacer un acercamiento analítico del estado es su constante intento de ocultamiento y encerramiento en sí mismo. Sobre esto dice Abrams (2015):

“El sector público es realmente un sector privado sobre el cual el conocimiento no debe ser hecho público (p.23) (...) El estado como entidad especial, independiente y autónoma, está de hecho allí y es realmente poderoso, y un aspecto de su poderío es su capacidad para impedir el estudio adecuado del estado (...) El estado es la fuente de la capacidad del estado para desafiar nuestros esfuerzos de desenmascararlo (p.27)”.

Es así como, en ese interés de analizar el estado en una de sus más complejas labores, uno de los inconvenientes que se presentó fue la imposibilidad de acceder a los agentes del estado y principalmente a los casos, audiencias y expedientes que allí se manejan.

El sistema de justicia para menores es un ecosistema hermético mas no autónomo. Es decir, desde su marco legal hasta las dinámicas y el lenguaje que se emplea allí, ha sido diseñado para que sólo los expertos (agentes del campo jurídico) tengan acceso y comprensión de lo que sucede en este ámbito. De ahí que, quienes tienen mayor incidencia en este sistema son los agentes que con el respaldo de las instituciones a las que pertenecen, toman las decisiones en los procesos de judicialización de los menores de edad (jueces del circuito de menores, fiscales de menores, defensores para casos de infancia y adolescencia, policías de infancia y adolescencia, entre otros). Por su parte, quienes son ajenos a este mundo sólo tendrán acceso al SRPA, sus instancias, sus recursos y agentes en calidad de víctimas, de victimarios o de representantes de alguno de estos supuestos “bandos opuestos” o, a partir de las limitadas imágenes que se reproducen en noticias y medios de comunicación masivos.

El ingreso a este mundo tiene dos caminos: el primero es una serie de permisos

formales tramitados ante el Ministerio de Justicia, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y demás instituciones que otorgarán un acceso restringido a la información justificado en la privacidad diferenciada de los juzgados de menores. Por lo cual, existe una alta posibilidad de que esta solicitud sea denegada. O un segundo camino más informal, pero eficiente de los vacíos de esta esfera cerrada, es tener un contacto dentro del sistema, de preferencia en una posición de poder que permita ingresar a este mundo, pero con la restricción de no poder salir (física y metodológicamente en cuanto a la recolección de datos) de su tutela.

Para esta tesis, el ingreso al SRPA se dio por el ala informal y aunque la información presentada a lo largo de este escrito está limitada por lo que ocurrió al interior de uno de los juzgados del SRPA, no se tiene ninguna restricción en términos teóricos o analíticos.

Tuve acceso de primera mano a audiencias (observación directa), a expedientes y en general a la dinámica del SRPA. Por lo cual, debe resaltarse el acceso privilegiado a información, casos, y agentes del estado.

Ahora pues, ¿por qué es pertinente analizar el estado desde el Sistema de Responsabilidad Penal para los Adolescentes? Fassin propone que “el estado puede comprenderse mejor en las márgenes: en la forma que trata a los pobres, a los delincuentes, los detenidos y a los espacios marginales” (Fassin, 2015: 3). En el caso analizado y, como se verá más tarde, el SRPA permite ver la sobreposición de varias de estas condiciones. Así mismo, siguiendo a Veena Das y Deborah Poole (2004), en esta investigación se busca romper la imagen arraigada del estado como una forma administrativa racionalizada de organización política que se debilita o se articula menos en sus márgenes territoriales o sociales; por el contrario, la administración de justicia como función principal del estado “encuentra su más compleja realización en la administración de las poblaciones y los espacios marginales” (Fassin, 2015:3)

#### **b. La ficción en toda investigación social**

Realizar esta investigación me obligó a elaborar una reflexión en torno a los retos narrativos que la investigación planteó. Uno de estos desafíos se relaciona con la privacidad y seguridad de los agentes del estado implicados en el caso, así como la de Maikol y otros participantes.

En ese sentido, decidí cambiar por completo los nombres de todos los sujetos intervinientes en el caso e incluso en algunas ocasiones su género y edad, buscando siempre mantener paralelos que guardan la esencia del caso: equivalentes estructurales. Del mismo modo, las fechas fueron alteradas para hacer irrastreables los hechos y las locaciones reales, protegiendo la buena voluntad de los agentes del estado que accedieron a participar en esta investigación y la discrecionalidad que la ley ha otorgado a todo proceso penal contra un menor de edad.

Es de considerar que existe una línea, fina y porosa, entre la ficción y las modificaciones que deben realizarse para salvaguardar las identidades dentro de una investigación, pues en el intento de transformar el caso para evitar que algún sujeto o elemento sea identificable, la historia empieza a acercarse a un relato ficticio. En este mundo inventado, los sujetos que se presentan y los hechos sólo pueden ser comprendidos en tanto representaciones de la realidad que están pixeladas y trastornadas por el lente que empleé desde mis sesgos personales y profesionales, pero tratando siempre de mantener la ética y la rigurosidad.

Al escribir esta tesis, emergió ante mí la necesidad de enfrentar varias discusiones internas sobre las implicaciones que tenían cada uno de los cambios y omisiones que realizaba a la historia, a los detalles, a los documentos y las variaciones que le daba a cada uno de los sujetos. Un cambio de género podría significar una visión del mundo diferente, lo mismo sucede con añadir o disminuir ocho (8) o diez (10) años a la edad de algún individuo, son visiones generacionales que tienden a ser diferentes.

Así las cosas, esta investigación se mueve entre la ficción y los hechos reales, lo cual no implica una desvalorización del análisis ni de las conclusiones que aquí se presentan. Se trata de superar el reto de obtener equivalentes metodológicos en la historia evitando trastocar las dinámicas y las relaciones que tenía el caso original.

**c. ¿Usar las categorías jurídicas en una investigación sobre el mundo del derecho?**

Otra de las decisiones metodológicas/narrativas que tomé en esta investigación, y que da cuenta de una propuesta teórica, es el empleo de términos y/o categorías jurídicas para hacer

referencia a los adolescentes que estaban en un proceso judicial bajo el rol de (posibles) victimarios.

Según lo estipulado en la Ley 1098 de 2006, y siguiendo las tendencias internacionales de judicialización de esta población, la palabra aceptada es “*adolescentes en conflicto con la ley*”. Con esta denominación se busca, “idealmente”, otorgarle un mínimo de agencia y responsabilidad al sujeto y demostrar que las circunstancias judiciales actuales del individuo son temporales, de modo que sólo se trate de un desarreglo provisional.

Por su parte, términos como “*menores*”, “*menores infractores*”, “*adolescentes infractores*”, “*jóvenes delincuentes*”, entre otros similares, son mal vistos en el contexto actual. Estas denominaciones responden al antiguo Modelo Tutelar, donde los menores carecían de agencia y trato diferenciado, en comparación a los adultos que infringieron la ley o con otros jóvenes en condición de vulnerabilidad. De otro modo, con este modelo se extendía un estigma social sobre la vida del adolescente, que podía condenarlo de por vida a la precariedad y la marginalidad (Holguín, 2014).

Así pues, resultaría preciso abandonar estos viejos términos y acogerme a la nueva propuesta. No obstante, la práctica revela que este discurso dista de la realidad, y que el adolescente que se enfrenta a un proceso judicial en el SRPA debe vivir estelas de ese Modelo Tutelar, donde es tratado como un menor, como un adolescente infractor. Incluso, en campo fueron pocas las veces que los agentes del estado usaron el término “*adolescente en conflicto con la ley*”, las nominaciones empleadas en el Modelo Tutelar se mantenían en firme, dentro de los estrados. Así las cosas, ¿por qué suavizar el nombre de una realidad violenta?

## **Las técnicas**

### **a. Etnografiando al estado**

En esta investigación se emplearon como herramientas metodológicas, la etnografía y el análisis documental. Por un lado, hice observación en las audiencias y en la cotidianidad de un Juzgado del SRPA, teniendo conversaciones con diversos agentes del estado, a la vez que accedí a lo que, en esta tesis, denomino charlas “*off the record*”, conversaciones y opiniones que se quedan fuera de los registros formales y que pasan por ser una charla común entre

colegas.

Con la etnografía se busca articular los discursos y las prácticas de un grupo de personas específicas; en este sentido, dice Restrepo:

“La descripción de lo que *la gente hace* y lo que *la gente dice que hace* no puede traducirse en una preocupación por encontrar incongruencias; más bien responde a la expectativa que subyace a la etnografía por considerar que los niveles de la acción y la reflexión sobre la acción, aunque se tensionen, son igualmente importantes cuando se trata de comprender la densidad de la vida social, cualquiera sea el contexto que estamos analizando” (Restrepo, 2016 :17).

Como parte complementaria a la etnografía, hubiese sido pertinente realizar entrevistas personales con cada uno de los agentes del estado para obtener información extensa y de primera mano sobre sus condicionamientos sociales y disposiciones profesionales. No obstante, en el campo, estos individuos se enuncian a sí mismos como desprovistos de voluntad personal y como materializaciones de un ente superior: del estado y del derecho. Por esto, no fue posible entrevistarlos, pues al estar inmersos en un proceso de investigación judicial, no sentían correcto y legal responder interrogantes a un ajeno al caso y a un profano del campo jurídico; y, por otro lado, no le encontraban sentido a participar en conversaciones donde se tratara su vida personal.

Ante esto, resultó muy valioso el tiempo que permanecí realizando observación en el CESP, pues pude reconstruir parcialmente, a partir de información recogida en el día a día en el juzgado, el perfil de cada uno de los agentes, con todas las restricciones y limitaciones que esto presenta.

Es necesario realizar una salvedad y enunciar que el objetivo de esta investigación nunca ha sido juzgar ni el proceder de los operadores de justicia, que gentilmente colaboraron en esta investigación, ni los actos de los adolescentes o sus familias, o las actitudes de las víctimas. Ante todo, se trató de guardar una mirada comprensiva y reflexiva como la propone Bourdieu (1991: 2), “que es sinónimo de método (...) una reflexividad que refleja un “oficio”, un “ojo” sociológico”.

Otra de las particularidades de esta investigación es que los “investigados”, es decir

los agentes del estado no tenían necesariamente claro que eran los protagonistas de la “investigación”. Al igual que para mi, en un primer acercamiento a campo, los actores de la justicia esperaban que los sujetos de investigación fueran los jóvenes infractores y no los agentes judiciales. Esta tesis subvierte esta lógica investigando a los que usualmente investigan.

En este sentido, fue el campo mismo y las oportunidades que allí se presentaron que, en buena parte, decidieron los sujetos de esta investigación. Es así como, al explorar estos caminos de indagación, menos “evidentes” es probable que se presente eso que Goffman (1989) y los esposos Pinçon (2012) habían advertido, se trata de los malentendidos que emergen al acercarse analíticamente a las personas en posiciones de poder, puesto que de alguna manera los privilegiados sienten que no pueden ser “objetos de estudio”, ni se sienten cómodos con el hecho de serlo.

De allí que mi propuesta es una aproximación donde, por un lado, se proteja en toda ocasión a los agentes que abrieron las puertas de su espacio de trabajo, a través de la confidencialidad, de forma que en ningún caso se quiere exponer algo que les haga daño en su persona o en su profesión. Y, por otro lado, se presente una postura comprensiva que toma en serio a los agentes del estado en su trabajo y en las dificultades que enfrentan. Así pues, reivindicó la idea de realizar una etnografía sobre los dominadores y no sobre los dominados.

#### **b. Los archivos estatales**

En esta investigación fue fundamental el acceso que se tuvo al expediente judicial del caso de Maikol, el cual sólo fue accesible hasta el momento que se archivó. En este cúmulo de documentos, confidenciales, aparecen como anexos las actas de cada una de las audiencias, las citaciones a cada una de estas diligencias, y las pruebas y testimonios que se recogieron como parte del proceso de investigación judicial.

Así las cosas, para la reconstrucción del caso fue clave complementar la observación de las audiencias con el análisis de estos documentos. A este punto, es pertinente contarle al lector que no “observé” el desarrollo de todo el caso, llegué a él en una etapa avanzada, de manera que algunos de los momentos debieron ser reconstruidos a partir de los archivos estatales, con las implicaciones de no tener acceso “primario” a las situaciones e

interacciones.

Para esto, se tomó como referente la propuesta de Eva Muzzopappa y Carla Villalta (2011), que proponen que los documentos, en particular los de origen estatal “deben ser contruidos como un campo de indagación en sí mismo” (Muzzopappa y Villalta. 2011: 13).

Al referirse a un enfoque etnográfico de los archivos y documentos estatales, dicen estas autoras que deben tomarse en cuenta ciertos aspectos:

1. El lenguaje especializado que se emplea en estos documentos y que dificulta la comprensión de este. Al respecto, las autoras precisan:

“(…) los documentos producidos por las instituciones estatales suelen estar plagados de formulismos, términos técnicos, reglas de cortesía e imperativos redactados bajo la forma de objetivos o de atribuciones. Este formato burocrático, en primer lugar, enfrenta al investigador con la necesidad de aprender un vocabulario altamente formulario y críptico” (Muzzopappa y Villalta. 2011: 31).

Este asunto se hacía más evidente cuando se citaban leyes sin presentar su contenido o cuando se hacía mención a figuras jurídicas o palabras en latín, muy usadas en el ejercicio del Derecho. Por otro lado, los informes realizados por los médicos empleaban términos propios de este público y hacían alusión a partes específicas del cuerpo o procedimientos realizados por estos galenos, incomprensibles para alguien ajeno a esta profesión.

Para tratar de menguar estas brechas el lector encontrará, a lo largo de la tesis, notas explicativas y viñetas cuyo objetivo es contextualizar y otorgar un panorama más amplio para facilitar el entendimiento de lo que sucede en el SRPA (y en el estado), con ocasión del caso de Maikol.

2. Confundir el discurso con la práctica:

“El riesgo de tomar literalmente aquello que los documentos dicen también consiste en que puede conducirnos a establecer una relación lineal entre lo definido normativamente y las prácticas que efectivamente desarrollaban esas instituciones” (Muzzopappa y Villalta, 2011: 32).

Se trata de confundir el *deber ser* y el *deber hacer* que usualmente son descritos y justificados

en los documentos con el *hacer* y sus vicisitudes que sólo pueden ser captados con la observación de la práctica. Esto fue especialmente visible al realizar un contraste entre, (1) las actas de las audiencias y las justificaciones que allí se estipulaban para la desestimación de un testimonio, y (2) las razones que los agentes del estado daban oral e informalmente en medio de la realización de estas diligencias sobre el mismo tema. En este sentido, la regla de toda etnografía de no confundir los discursos con las prácticas toma especial importancia en un trabajo que aboga por un estudio social del mundo judicial, donde debe enfatizarse la diferencia entre la norma y su aplicación tal como lo propone Bourdieu (2000).

De modo que, los datos en el expediente de Maikol no se encuentran solamente en su contenido, sino también en lo que callan (porque, en general, se tratan de informes donde cada uno de los agentes del estado busca justificar su actuar y demostrar que obró conforme a la legislación imperante). Estos vacíos en los documentos se pueden enriquecer con lo que pasaba dentro del CESPAs o las charlas que se tenían informalmente en el periodo entre audiencias.

Así, esos documentos que en su mayoría deben llenarse siguiendo una plantilla preestablecida, lo que buscan es respaldar la objetividad de cada uno de los procedimientos y darle credibilidad al agente del estado que lo realizó (i.e. *Entrevista a los policías captores* – Ver anexo 1).

En síntesis, propongo hacer trabajo de campo con los documentos como parte de la etnografía, para tener una comprensión más amplia del estado.

### **Los sujetos de estudio: los operadores de la justicia**

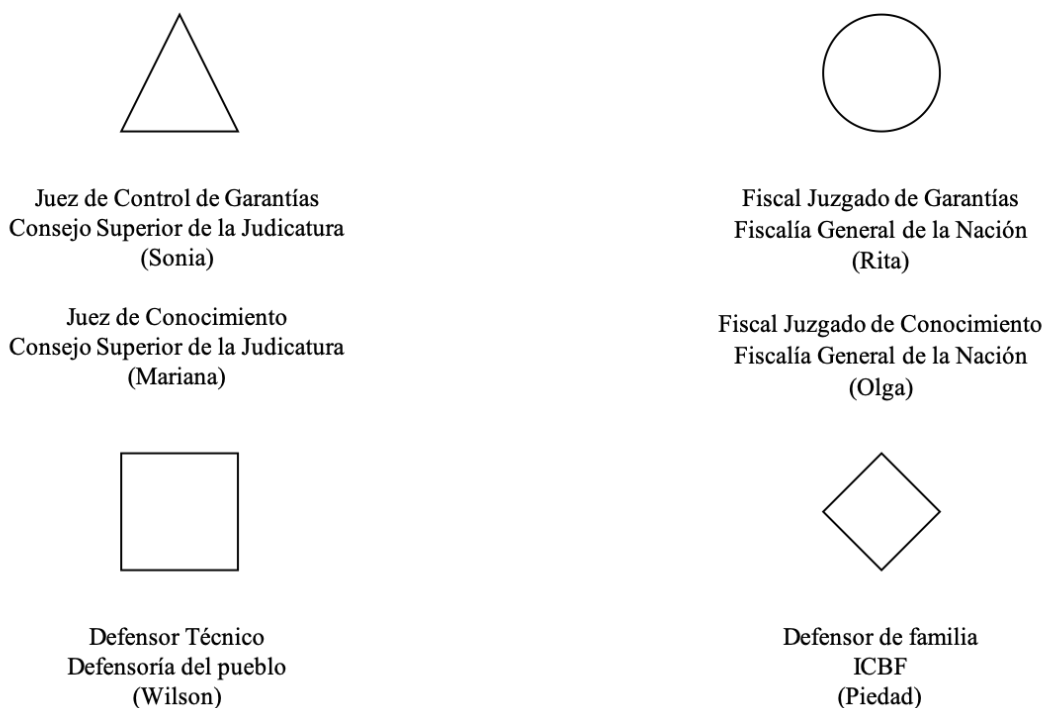
En esta tesis se ponen los ojos en los individuos que ponen en marcha el aparato judicial estatal del SRPA, personas a las que no conocía y con las que socialicé bajo este escenario jurídico y en medio de la resolución de la situación de este adolescente en particular.

Los agentes cuyas actividades cotidianas describo y analizo en esta tesis “movilizan los valores de lo correcto y lo incorrecto, lo verdadero y lo falso, y los sentimientos como la compasión o la indignación, la empatía o la sospecha, la admiración o la hostilidad. Estos valores y sentimientos son tanto más expresados porque están inscritos dentro de una relación

asimétrica entre los agentes y su público, entre aquellos que confieren poder y recursos y aquellos que dependen de ellos (Fassin, 2015: x). Esto es a lo que Foucault llamó una “moral crítica”.

La distancia de la que se habla acá es tanto social como jurídica. Para evidenciar esto, presento a continuación los protagonistas de esta tesis:

### Diagrama a: Sujetos procesales y su adscripción institucional



**Sonia** (juez de garantías) y **Rita** (fiscal de garantías): no tengo información precisa, pues no conocí a estas agentes del estado porque su participación en el proceso ya había tenido lugar para el momento en que definí el caso de Maikol como el proceso central en esta tesis. Al presentarme ante ellas podría poner en riesgo no sólo esta investigación sino al funcionario que gentilmente me abrió las puertas al SRPA y su información.

**Mariana:** La juez de conocimiento del caso de Maikol, es una mujer entre 30 y 35 años. Tiene un hijo que está pronto a entrar a la adolescencia, es madre soltera y concibió a su hijo a temprana edad. Por la posición acomodada de su familia, y su apoyo, logró realizar sus estudios en una universidad privada reconocida del país y tiene intenciones de seguir

ascendiendo en el escalafón de jueces y moverse hacia jurisdicciones especiales de adultos. Vive en un apartamento propio en un barrio privilegiado del norte de la ciudad, es amante de los viajes y le gusta coleccionar pequeñas pinturas de paisajes de los diferentes lugares en los que ha estado.

**Olga:** La fiscal de conocimiento, está entre los 55 y los 60 años, vive con su esposo y sus dos gatos en un apartamento propio en el occidente de la ciudad. Es amante de los animales. Durante los meses de observación tuvo una gran pérdida cuando un perico que tenía hace varios años falleció. Tiene un hijo de aproximadamente 30 años, que vive con su familia en una ciudad de Norteamérica que es un importante centro financiero.

**Wilson:** El defensor técnico en el caso de Maikol es un veterano del SRPA, un hombre de unos 50 años, que se relaciona con aparente familiaridad con agentes de diferentes posiciones. No tiene ninguna intención de modificar su cargo, y esperaba poder desempeñar su labor por un largo periodo. Es un hombre que vive en un barrio de clase media.

**Piedad:** La defensora de familia, tiene entre 30 y 40 años, cuenta con un contrato de prestación de servicios. Su presencia fue escasa durante el proceso, por lo cual no tengo más información sobre ella.

### **El Escenario: Un recorrido por las instalaciones del CESP**

El complejo judicial de adolescentes de Bogotá (CESPA), se encuentra ubicado en la Calle 12 # 30 – 35, al lado de la estación de Transmilenio “Ricaurte” en la localidad de Puente Aranda. Se trata de un edificio que cubre casi una manzana completa, la edificación parece ser vieja, tiene una fachada de ladrillo que se interrumpe por las columnas de cemento que la sostienen. Cuenta además con una reja de color verde oxidado.

### **Imagen 1. Vista del CESPA por Carrera 30**



Fuente: Google Street View

La entrada vehicular y peatonal se realiza por la Calle 12. La entrada vehicular es exclusiva para agentes del estado. Algunos tienen su lugar reservado (jueces principalmente), pero la mayoría se encuentran condicionados por la disponibilidad de espacio. Además de los carros de los agentes del estado, al interior también se parquean carros del ICBF que trasladan a adolescentes desde y hacia centros de privación de la libertad y semi-cerrados, así como los camiones que transportan la comida y demás insumos básicos requeridos en el complejo judicial y por los menores internados en el CETA (Centro Especializado Transitorio para Adolescentes).

La entrada por la calle 12 tiene a diario varias patrullas de policía algunas contramarcadas indicando que pertenecen a la Unidad de Infancia y Adolescencia. La entrada de puertas grises tiene como encabezado un aviso verde con el logo del ICBF que tiene plasmado: “Centro especializado Puente Aranda”. Más abajo en un aviso que ha permanecido allí por más tiempo, se encuentra escrito en letras metálicas “Centro de protección especial y justicia para el menor y la familia”.

A la salida, siempre hay personas, la mayoría de las veces solas, a la espera de sujetos que están en el interior de la edificación. También suelen haber menores de edad, desde bebés en brazos hasta otros adolescentes. Por cuestiones jurídicas, ningún menor de edad puede ingresar al CESPA ni a las salas de audiencias, a menos que venga a realizar una diligencia o sea la víctima o el victimario en uno de los casos que acá se tratan. En este sentido, como la mayoría de los adolescentes que llegan a estas instancias son de clases populares, se veían

como las madres o abuelas no tenían con quien dejar a los otros niños y debían llevarlos a este entorno judicial.

### **Imagen 2. Vista del CESPA desde Calle 12**



Fuente: Google Street View

Al ingreso se presentan dos posibilidades. La primera es que, en el momento, el policía que custodie la entrada no esté realizando ningún control a detalle sobre quien ingresa al complejo judicial o, la segunda es que se encuentre uno o más policías exigiendo identificaciones, requisando y preguntando el motivo por el cual se quiere ingresar. En todos los casos, al entrar, siempre era necesario cruzar un detector de metales como la medida de seguridad que estaba en funcionamiento permanente.

El interior del edificio es, en su mayoría, de un color gris pálido y viejo que no otorga una sensación de comodidad ni de familiaridad, esto especialmente en las zonas de tránsito. Al ingresar, se encuentra una bifurcación: el primer camino lleva al CETA, y el segundo lleva a las salas de audiencias, despachos de jueces y fiscales y otras oficinas y espacios donde se realizan trámites sobre los casos.

Para ingresar a las salas de audiencias, se debe subir una escalera y, al final de cada uno de los pisos, se encuentran rejas móviles que clausuran el acceso cuando se requiere. Los escalones son largos y viejos. Alguna vez percibí la existencia de un ascensor, pero me percaté que el mismo siempre tenía un aviso donde se informaba que se encontraba fuera de servicio, así que no tengo claro cuál será el procedimiento o herramienta empleada cuando alguna persona en condición de discapacidad requiere desplazarse dentro del complejo.

Al terminar las escaleras, de nuevo los caminos se bifurcan, hacia un lado están las salas de audiencias, hacia el otro están, en su mayoría, los despachos de los jueces y otras oficinas de sus secretarios. El pasillo tiene algunas sillas de plástico fijas, tiene un olor permanente a lugar encerrado, combinado con químicos de clínica para hacer aseo.

Los despachos de los jueces son pequeños y no ofrecen grandes comodidades. Tienen un cubículo cerrado dentro de su oficina, y afuera del mismo se encuentran los escritorios de los secretarios y auxiliares (usualmente 2 o 3), y un lugar para poner los expedientes. Al interior del cubículo solo se puede tener un escritorio en “L”, un computador de escritorio, una silla cómoda (al parecer de cuero, de las cosas más nuevas que vi en toda mi observación) y una biblioteca. Las batas deben ser colgadas detrás de la puerta para evitar que se arruguen. En este mismo piso, y por el camino de las salas de audiencia, se encuentra una nueva entrada al CETA.

Si se sigue subiendo por las escaleras, aparece la misma bifurcación. Ahora uno de los caminos conduce a las oficinas de la Fiscalía, recinto de los fiscales, sus expedientes y sus auxiliares. Y por el otro lado, a algunas oficinas de la Defensoría de Familia, del ICBF, y de algunos operadores de sanciones que tienen un punto de atención allí. Las oficinas de los fiscales, como de los demás agentes del estado presentes en este piso son pequeños cubículos cerrados donde tienen su escritorio, computador y un mueble para colocar expedientes.

En cada piso, hay tres baños para hombres y tres para mujeres destinados a los agentes del estado quienes tienen la llave del candado que da acceso. Estos baños tampoco tienen lujo alguno, de hecho, están desprovistos de papel higiénico y jabón. Durante mis visitas varias veces a la semana, el complejo se quedó sin agua y los agentes del estado al igual que los visitantes, se veían obligados a ir hacia un almacén de cadena que queda contiguo para hacer uso de los servicios de baño. Queda el interrogante de cómo solucionan estas situaciones para los adolescentes internados. En el primer piso hay una instalación similar de baños para el público a la que nunca tuve el coraje de entrar.

Sobre el camino al CETA, debo decir que tuve un acceso limitado a él, y solo acudí allí una vez, acompañada con un agente del estado, porque la entrada a este lugar sí es

fuertemente custodiada. Hay adolescentes por los pasillos y escaleras esperando ser judicializados, el olor y el aspecto del lugar no es nada agradable. También hay unas “celdas”, que nunca vi a detalle, así como el centro en el que tienen internados a los adolescentes, que cuenta con canchas deportivas que se podían ver desde las ventanas de algunas salas de audiencias.

Todas las ventanas del CESPA están reforzadas con rejas adentro y afuera, los pisos son grisáceos, y, en general, las instalaciones están deterioradas y descuidadas. Allí no se alberga el archivo histórico de los expedientes del SRPA Bogotá, éste tiene lugar en la Localidad de Fontibón, por cuestiones de carencia de un espacio adecuado para este fin.

**Imagen 3. Vista lateral del CESPA por Carrera 31 (Respaldo)**



Fuente: Google Street View

Ahora, abro la puerta al lector al caso de Maikol, a la cotidianidad del SRPA (y del CESPA), a la vida práctica del estado, en un camino donde Sonia, Rita, Mariana, Olga, Piedad, Wilson y otros operadores de la justicia son los protagonistas.

## I

### LA CAPTURA

(El pre-delincuente prometido)

Era la madrugada del jueves 14 de abril de 2016, Maikol, un adolescente de 17 años, estaba en La Rocolita, un bar de “Cuadra Picha”, en el sector de la Avenida Primera de Mayo (localidad de Kennedy), tomando trago y divirtiéndose. La Rocolita es una taberna ubicada en un tercer piso en pleno corazón de este sector, caracterizado por ser el sitio de rumba preferido de las clases populares, y que se destaca por altos niveles de inseguridad, riñas e incluso homicidios<sup>3</sup>.

#### Imagen 4. Fotografía de la cuadra donde se ubica La Rocolita



Fuente: Google Street View, consultado diciembre 2018

---

<sup>3</sup>Esta es la representación que se divulga en los medios de comunicación:

Noticias RCN.com. (2015). “Joven fue asesinado en un bar del suroccidente de Bogotá para robarle el celular”, *Noticias RCN.com*. Recuperado de: <http://www.noticiasrcn.com/nacional-bogota/joven-fue-asesinado-un-bar-del-suroccidente-bogota-robarle-el-celular>.

Sierra, Leonardo. (2010). “La “Zona Rosa” del sur. Una bomba de tiempo”. *Caracol Radio*. Recuperado de: <http://www.caracol.com.co/opinion/bloggers/blogs/original-caracol/la-zona-rosa-del-sur-una-bomba-de-tiempo/20100419/blog/990863.aspx>.

Pulzo Redacción. (2017). “Sospechas de descuartizamientos en un bar de “Cuadra Picha”, en Bogotá. *Pulzo*. Recuperado de: <http://www.pulzo.com/nacion/descuartizamientos-cuadra-picha-caso-miguel-perdomo-PP213682>.

### Imagen 5. Fotografía nocturna de Cuadra Picha



Fuente: El Universo, 2014

Dados los antecedentes de la zona y el alto nivel de afluencia de personas que lo frecuentan, existe constante presencia policial. Para las 4:00 de la mañana de ese jueves, dos agentes de policía, Orlando y José<sup>4</sup>, que desempeñaban funciones de patrullaje en el cuadrante fueron informados por el centro de mando de su institución, vía radial, que una persona herida se encontraba tendida en la vía pública muy cerca de La Rocolita. Tal como se encuentra plasmado en el Informe de primer respondiente<sup>5</sup>, luego de que se desplazaron al lugar señalado y no encontraron ninguna novedad fueron nuevamente notificados que la persona herida estaba a un par de cuadras de su ubicación.

Citando el Informe de primer respondiente:

*“Al llegar a la segunda dirección, después de un minuto observamos a una persona de sexo masculino que presenta sangrado en la camisa que lleva puesta, en la parte delantera, cerca del estómago. Persona que estaba consciente y nos pide verbalmente que lo auxiliemos y lo ayudamos porque se encontraba herido. Nosotros paramos un vehículo de servicio público, tipo taxi y embarcamos al lesionado en el taxi enviándolo hacia El Hospital”.*

El herido era Maikol. ¿Cómo terminó lesionado? ¿Quién lo hizo? y ¿Cuál fue el motivo? Eran interrogantes cuyas respuestas eran desconocidas. Según el Informe pericial de clínica

---

<sup>4</sup> En esta tesis se emplean solamente nombres para hacer referencia a las personas que son protagonistas de la investigación. Esto, con el fin de humanizar, principalmente, a los agentes del estado.

<sup>5</sup> Documento realizado por el primer agente de policía que tiene conocimiento del caso, que es usualmente el primero en llegar al lugar de los hechos. Fecha de expedición del documento: 14 de abril de 2016 - 5:00 a.m.

forense<sup>6</sup>, Maikol recibió dos heridas por arma cortopunzante en “*tórax región precordial derecha, dos espacios intercostales con línea medioclavicular derecha*, (traducción: dos dedos arriba de la tetilla derecha hacia el centro del pecho), y *herida lumbar derecha* – (traducción: el lado derecho superior de la espalda)-”, graves heridas que pusieron en peligro la vida del joven.

Antes de ingresar a una “*Toracotomía cerrada por hemo neumotórax*” (traducción: una cirugía donde le introdujeron un tubo que conecta el pulmón con el exterior para lograr extraer el aire y la sangre que estaban oprimiendo este órgano vital), Maikol fue informado por Orlando, uno de los agentes de policía que lo había auxiliado momentos previos, que era capturado por el delito de homicidio. ¿De qué homicidio se trata? ¿Cuáles fueron los indicios que llevaron a Orlando a capturar a Maikol? Las respuestas a estas preguntas no eran claras en ese momento.

Luego de ser intervenido quirúrgicamente y lograr una recuperación satisfactoria, para el día siguiente, 15 de abril de 2016, Maikol se enfrenta al Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA), en su primera audiencia por un homicidio.

**Viñeta 1. El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA). Una contextualización para el lector**

El Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes es un conjunto de instituciones (estatales y no estatales) encargadas de administrar e impartir justicia de manera especializada y diferenciada para los sujetos que infringen la ley y que no superan la mayoría de edad legal, que se decreta en 2006. Según su marco normativo, la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia, son sujetos de gobierno del SRPA los jóvenes entre 14 y 17 años.

---

<sup>6</sup> Se trata de un documento diagnóstico realizado por el médico que atiende al adolescente. Fecha de expedición del documento: 14 de abril de 2016.

Las instituciones que componen este sistema judicial tienen funciones específicas que pueden producir tensiones cuando deben coexistir o interactuar al interior de un mismo aparato institucional. Los objetivos de estas entidades oscilan entre, por un lado, la sanción y la disciplina (consejo superior de la judicatura, sala penal y de familia, tribunal superior de distrito judicial, sala de casación penal, corte suprema de justicia, y fiscalía general de la nación) y, por el otro, la protección y la caridad (defensorías de familia, instituto colombiano de bienestar familiar, comisarías de familia, defensoría del pueblo).

Es así como en el SRPA confluyen instituciones encargadas de administrar justicia y aquellas especializadas en la protección de la niñez y la adolescencia. Todas estas entidades actúan sobre un mismo sujeto, los menores que ingresa a un proceso judicial como “víctimas” y/o “victimarios”.

También se cuenta con una institución que inspecciona y controla la debida articulación y actuar del SRPA (ministerio público - procuraduría general de la nación); y otras entidades que aparecen en los procesos judiciales según las particularidades de los casos (instituto nacional de medicina legal y ciencias forenses).

Por último, se encuentran las instituciones que no son estatales y que son contratadas por el estado para tercerizar la aplicación de las sanciones (los operadores, i.e. ACJ-YMCA -asociación cristiana de jóvenes-, y la congregación de religiosos terciarios capuchinos de nuestra señora de los dolores).

En este panorama, es preciso eliminar la impresión de un gran engranaje institucional o una máquina de justicia perfectamente alineada. La instauración del SRPA implicó, por varios años, un gran reto a nivel del andamiaje institucional estatal de la justicia, en la medida que juntó dos problemáticas que nunca habían sido tratadas de manera articulada bajo una perspectiva diferenciada: la delincuencia y los menores de edad “desviados” (Holguín Galvis, 2014). Este panorama implicó, para el ministerio de justicia adoptar una nueva racionalidad en lo que refiere a la judicialización y tratamiento penal de adolescentes. Y a su vez, obligó al ICBF, como la principal entidad encargada de manejar todo lo relacionado con NNA (niños, niñas y adolescentes), a lidiar con procesos que le resultaban totalmente ajenos y que correspondían a la rama judicial.

Así emergió el SRPA, como un gran dispositivo institucional sin cabeza y cuya dirigencia fue rebotada por varias entidades (ministerio de justicia, departamento nacional de planeación, ICBF) (CONPES, 2009). Actualmente, es el sistema de coordinación de responsabilidad penal para adolescentes quien ha tomado el rol de su dirección y administración: un compilado de las instituciones intervinientes que busca gestionar y gerenciar el funcionamiento del SRPA.

Sin embargo, luego de más de una década de la implementación del SRPA a nivel nacional, ha resultado complicado coordinar, en la práctica, instituciones tan diversas en su naturaleza, sus funciones y su actuar, que deben combinar sus procesos con la aplicación de un nuevo modelo de justicia penal juvenil (Instituto Público, 2010).

Para 2009, en el CONPES 3629 sobre el SRPA y la política de atención a los adolescentes en conflicto con la ley, se resaltó que “las instituciones del Sistema no cuentan con la suficiente capacidad para brindar una oferta de atención especializada, oportuna y pertinente al adolescente que ingresa a éste. También, se presentan inconvenientes de tipo técnico, interpretativo, logístico e incluso, de organización interna de las instituciones para que el Sistema funcione como tal.” (CONPES, 2009: 46). Este documento formula recomendaciones explícitas sobre la necesidad de adecuar y armonizar la oferta de servicios y el funcionamiento articulado de las instituciones, el cual debe estar guiado por el carácter pedagógico y diferenciado, respondiendo a las particularidades etarias de la población a intervenir.

Correa Fernández (2014), en su texto “*Implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Santa Marta: un análisis socio-jurídico de sus aciertos y desventajas*”, propone que el SRPA sufre problemas estructurales y logísticos. Estructurales porque debe lidiar y subsanar cuestiones que lo superan como la deserción escolar, la precariedad en la cobertura del sistema de salud y el ambiente familiar y social donde se forman los adolescentes que debe juzgar. Y de tipo logístico, por las fallas en la articulación entre las instituciones y las deficiencias a nivel de infraestructura y personal.

Sobre esto, en 2014, el periódico El Espectador publicó un artículo titulado “*El sufrimiento de los menores infractores de la ley*”, donde se evidencian graves problemas al interior del SRPA, los cuales afectan directamente a los adolescentes y van en contravía con la idea de que deben ser sujetos de protección y cuidado. Por mencionar un ejemplo, “80 jóvenes estuvieron cerca de tres meses en las escaleras del Centro de Servicios Jurídicos Especializados para Adolescentes (CESPA) en Bogotá, en donde permanecían de día y dormían en la noche” (Redacción Política, 2014). Esta circunstancia es excepcional por el número de menores que resultaron afectados. No obstante, en las observaciones realizadas, evidenció como la infraestructura era insuficiente y se encontraban menores que permanecían en las escaleras, incluso por días, esperando a que se surtiera su proceso de judicialización. Esto además demuestra la insuficiencia de personal que agilice los trámites otorgando mejores condiciones y trato a los jóvenes.

Por último, estas circunstancias presentan una brecha con lo contemplado en el Código de Infancia y Adolescencia, que asegura que el SRPA se regirá bajo el principio de protección integral de los NNA, esto es “el reconocimiento como sujetos de derechos, su garantía y cumplimiento, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio de interés superior” (Correa Fernández, 2014: 125).

### **“El alma de la toga”: las audiencias como rituales**

El SRPA, aun cuando es un sistema legal especial, dada la edad de sus usuarios: los adolescentes, se rige por los principios y procesos jurídicos del sistema penal ordinario. Por

tanto, luego de la captura de un individuo por un agente autorizado<sup>7</sup>, debe realizarse una Audiencia de legalización de captura (momento que hace parte de lo que, en derecho, se conoce como “audiencias preliminares”). Esta audiencia es realizada por un juez de control de garantías, quien “ejerce dos funciones básicas: por un lado, el control de legalidad y constitucionalidad de la investigación y, por otro, la adopción de medidas que impliquen la limitación de derechos fundamentales. Es el encargado de adoptar medidas de aseguramiento y de protección a la comunidad y a las víctimas. Tiene la tarea de controlar las decisiones jurisdiccionales que adopte la fiscalía general de la nación como registros, allanamientos, interceptación de comunicaciones, incautaciones, capturas y el ejercicio del principio de oportunidad.” (Fiscalía General de La Nación, 2018).

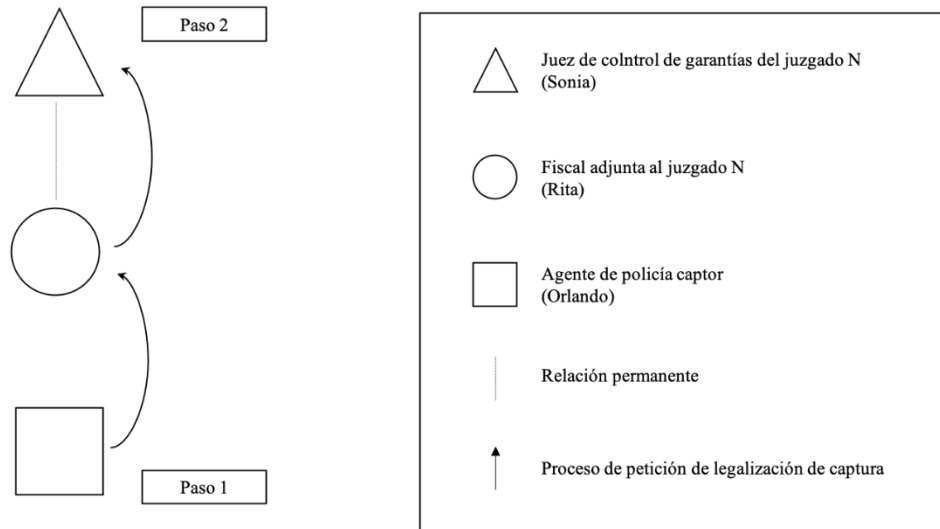
El fiscal asignado es quien debe presentar la solicitud al juez de control de garantías para que instaure una audiencia de legalidad de captura. Aquí debe hacerse una precisión útil: cada juzgado de garantías cuenta con un fiscal que se encargará de llevar todos los casos que al juzgado corresponda y que son asignados y repartidos aleatoriamente. Se trata de agentes del estado que, aunque pertenecientes a instituciones diferentes, (el juez de control de garantías inscrito al consejo superior de la judicatura y el fiscal inscrito a la Fiscalía general de la nación), trabajan mancomunadamente en el día a día generando relaciones de conocimiento y empatía.

---

<sup>7</sup> Es decir, que debe pertenecer a alguna institución estatal y gozar del respaldo de la misma para realizar capturas.

## Diagrama 1: Relación entre agentes del estado en la petición de legalización de captura

Juzgado N de control de garantías



Fuente: Elaboración propia

### Viñeta 2. Audiencia de legalización de captura

Tiene por objetivo investigar y asegurar que el procedimiento mediante el cual se ejerció la captura fue legal y se respetaron los derechos del presunto infractor, atendiendo a los estándares y mecanismos establecidos en los marcos normativos actuales, y así continuar con la trayectoria regular del proceso de judicialización. Esta audiencia opera de la misma manera para el SRPA.

Un juez de control de garantías es un abogado penalista que, para el caso del SRPA, debe estar capacitado en los ordenamientos nacionales e internacionales y en los procedimientos especializados para adolescentes. El caso de Maikol llegó a Sonia, una juez de garantías del CESPRA de Bogotá, el centro de servicios judiciales para adolescentes, donde se concentran todos los procesos judiciales en contra de menores de edad de la capital, por medio de la petición realizada por la fiscal Rita, la funcionaria de la Fiscalía adscrita al despacho de Sonia.

En términos formales, según el Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), existe un margen de tiempo establecido en el cual la persona capturada debe ser puesta a disposición de un juez de control de garantías. Según esta ley, Art. 297: “capturada la persona será puesta a disposición de un juez de control de garantías en el plazo máximo de treinta y seis (36) horas para que efectúe la audiencia de control de legalidad, ordene la cancelación de la orden de captura y disponga lo pertinente con relación al aprehendido” (Ley 906 de 2004).

El 15 de abril de 2016, en horas de la mañana, en el cuarto del hospital donde Maikol permanece en recuperación, menos de 24 horas después de su intervención quirúrgica y su captura, se lleva a cabo la audiencia de legalización de captura. A las instalaciones de un hospital al sur de la ciudad, se traslada una sala de audiencias, no en términos literales, pero sí performativos. Varios agentes del estado participan en este primer momento del proceso judicial. Se puede resaltar el carácter ritual de la audiencia, incluso en un contexto hospitalario: la actitud que toman sus agentes, la disposición del espacio, el lenguaje utilizado y la puesta en escena son algunos elementos que legitiman a los escenarios, a los funcionarios, sus decisiones, y en últimas al sistema de justicia.

En este cuarto de hospital, que ahora se configura como un tribunal, se encuentran reunidos: Sonia, la juez de control de garantías; Rita, la fiscal del caso; Piedad, la defensora de familia (que representa al instituto colombiano de bienestar familiar en la diligencia); Wilson, el defensor público o defensor técnico (que fue asignado gratuita y aleatoriamente a Maikol por la defensoría del pueblo y perteneciente al sistema Nacional de defensoría pública); Maikol y su progenitora.

La dimensión ritual de las audiencias se convierte en un elemento fundamental y legitimante en el proceso judicial. A continuación, se presenta un fragmento de una conversación inicial casual que se lleva a cabo entre la fiscal Rita, el defensor técnico Wilson y la juez Sonia, la cual es captada accidentalmente en el registro de audio<sup>8</sup> de la audiencia.

---

<sup>8</sup> Por disposiciones legales, toda audiencia debe ser gravada en su totalidad, y debe estar dispuesta para el uso de jueces, fiscales y defensores que así lo soliciten. Los audios de las audiencias se almacenan, junto con la totalidad del expediente judicial, en físico en formato CD, como memoria del proceso culminado.

En esta conversación discuten sobre la importancia del carácter performativo de estas diligencias.

El inicio de la conversación no fue captado por el audio<sup>9</sup>, pero se entiende que Wilson cuestionaba el formalismo del proceso.

*Defensa Técnica (DT): ¿Hasta aún en estos lugares?*

*Fiscal (F): Obvio doctor*

*DT: ¿Sí, aun?*

*Juez (J): “El alma de la toga, doctor”*

*DT: ¿Pero aún?*

*F: Claro*

*DT: Hay mucho formalismo*

*F: No, pero es donde más, para que el indiciado vea que esto no es informal sino es una cosa seria*

*J: Ajá*

*DT: No, pero eso es ya tradición, es puro formalismo*

*F: No Doctor, no estoy de acuerdo, es la solemnidad de la audiencia*

Esta conversación muestra una diferencia entre la posición de Wilson y, en otro bando, la de Sonia y Rita. Para Wilson, carece de sentido mantener la ritualidad, la toga y los silencios de un tribunal en un cuarto de hospital cuya disposición y fin no favorecen el cumplimiento de esta performatividad judicial. Por otro lado, para la fiscal y la juez, al situarse fuera de su escenario natural, es preciso reforzar, a través de estos elementos teatrales, la relevancia y el poder de las diligencias legales que allí se desarrollan.

Esta “solemnidad de la audiencia” busca situar a Maikol y a los agentes estatales simbólicamente en un estrado judicial, demostrando que el trámite que se llevará a cabo, independientemente del lugar material donde se realice, en este caso un escenario profano, distinto del espacio tradicional consagrado para estos fines, posee el mismo peso y connotación judicial, social y simbólica que los estrados. En palabras de Bourdieu: “mediante la formalización, los rituales adquieren el valor de procedimientos legítimos, exponiendo a

---

<sup>9</sup> Para la reconstrucción de esta audiencia se cuenta con el audio y el acta de la misma, así como con el expediente judicial.

los afectados las normas que garantizan la solución no arbitraria (...) de los conflictos sociales” (Bourdieu & Teubner, 2000: 75).

Por lo cual, la juez Sonia se coloca su toga negra, toma su rol de árbitro, y todos los presentes saben que, ahora se rigen bajo las normas rituales de lo jurídico. Por lo tanto, sus acciones e intervenciones están condicionadas. Saben también, que el lenguaje pertinente allí es el del experto, el del conocedor de las leyes y las disposiciones legales, que hablan en nombre de sus instituciones y no a título personal, que todo juicio es jurídico y no individual, moral, ni social y que se encuentran frente a un procedimiento que se mueve en la dimensión de lo “objetivo” y lo “neutral”. Aunque, como expondrá esta tesis, esto es solo la perspectiva oficial que se divulga sobre el derecho y el sistema judicial, pues en efecto estos asuntos son más complejos y tienen un fuerte componente situado y condicionado.

El éxito y aprobación del derecho tiene lugar cuando se asegura que se pasa por alto la arbitrariedad de las decisiones que toman los agentes investidos por la ley. Este asunto nos invita a problematizar el concepto “legitimidad”, entendido como lo que es reconocido y naturalizado como lo dominante, desconociendo su carácter arbitrario y contingente. Este es el caso del derecho: los procesos y las decisiones judiciales son “legítimos” siempre y cuando logren ser reconocidos como los “únicos posibles”, eliminando todo rastro de “injusticia”, “desigualdad” e “inoperancia”.

Este es el efecto ilusorio del espacio judicial, entendiendo que este “funciona como un *espacio neutral* que opera una verdadera *neutralización* de lo que está en juego a través de la abstracción de la realidad y el distanciamiento que se producen al transformarse el enfrentamiento directo de intereses en un diálogo entre mediadores” (Bourdieu & Teubner, 2000: 84).

### **Un caso común y corriente**

Cuando inicia la audiencia, el caso de Maikol no parece despertar ningún interés especial entre los agentes del estado. Estos llegan a las audiencias teniendo unos conocimientos

generales sobre el caso<sup>10</sup> (tipo de delito, alguna idea sobre las circunstancias de la infracción, edad del adolescente, y si existe, algún detalle que sea particular del caso y que requiera ser resaltado dentro del proceso<sup>11</sup>). Para la fiscal, el defensor técnico y la juez, el caso de Maikol parece rutinario/cotidiano, un homicidio simple que no requiere mayor atención. Así, todos los agentes del estado se presentan guardando toda cautela y distancia, “desligándose” de todo juicio moral que puedan efectuar a modo personal, es así como, “(…) los agentes del derecho introducen una distancia neutralizante” (Bourdieu & Teubner, 2000: 84).

El caso de Maikol es ordinario, no solamente por el delito cometido, sino por el origen social de la víctima y del victimario. Durante el tiempo que realicé trabajo de campo, conocí de un caso en el que un universitario había resultado muerto a manos de un adolescente y un adulto, quienes lo hirieron mortalmente con arma blanca por portar una camiseta del equipo de fútbol rival, cerca de una estación de Transmilenio del centro de la ciudad. A diferencia del caso de Maikol, este homicidio fue muy mencionado en la prensa. Esta diferencia podría explicarse por el carácter particularmente escabroso del crimen (el joven murió degollado en pleno corazón bogotano). Sin embargo, otra interpretación es posible; finalmente, los agentes del estado del SRPA (y los periodistas) deben tratar toda clase de crímenes a diario<sup>12</sup> e incluso los más “espectaculares” pueden resultar “normales” para ellos. En este sentido, si el caso fue tratado de manera singular y/o diferente, es probablemente porque la víctima -un joven universitario- era el hijo de un conocido muy cercano de un juez de este sistema de justicia. Se trata de un caso, con una excepcionalidad “social” por el origen social de la víctima.

Este caso tenía una característica particular que rompía la distancia que usualmente separa a víctimas y usuarios del SRPA de los agentes de la justicia. Bajo este panorama el

---

<sup>10</sup>Los agentes del estado tienen tantos casos a cargo que pueden llegar a la audiencia incluso sin tener una mínima idea del proceso a atender. Una nota en mi diario de campo muestra una situación particular, un defensor técnico pregunta a la defensora de familia: “*cuénteme cómo va este caso*”, denotando su desconocimiento sobre el proceso que le fue asignado.

<sup>11</sup> I.e. El número de víctimas (si es un caso con múltiples afectados); el uso excesivo de la violencia (cuando la situación evidencia un alto nivel de crueldad); o la relación entre víctimas y victimarios (especialmente para los casos de delitos sexuales).

<sup>12</sup> Durante el tiempo de observación presencié audiencias de casos muy complejos y que me aterraron como investigadora. Para tener en cuenta, en las audiencias se hacen descripciones explícitas de los hechos y los casos en que había abuso sexual entre hermanos o cuando los adolescentes producían muertes sangrientas, me era imposible no sentir desagrado, indignación y tristeza. Sin embargo, la expresión de los agentes del estado era imperturbable y no encontré ningún caso en donde manifestaran molestia o irritación por el acontecer de los delitos.

adolescente sindicado como el victimario del homicidio compareció ante los despachos del CESPAs y la potestad de sus funcionarios.

Por casualidad, presencié una conversación al respecto entre varios jueces que, dejando de lado su vestidura de institucionalidad y “neutralidad”, se decían los unos a los otros, (parafraseando): *“¿Ya llegó? ¿Quién tiene ese caso? ¡Hay que caerle con toda al chino! Pero ojo, ¿Cuál fiscal tiene el caso? No hay que confiar en ese, ese no ayuda”*.

Esta circunstancia nos ayuda a matizar la idea de una imparcialidad absoluta de los agentes del sistema judicial. De ciertas formas, sería ilusorio pensar que pueden pasar por alto las relaciones de empatía que suelen existir entre colegas y entre miembros de una empresa/institución. Sin embargo, el carácter ritual de las audiencias y la distancia aparente de los agentes del estado permitieron sin duda asegurar la ficción de objetividad y de neutralidad en las intervenciones de los sujetos procesales y de las decisiones tomadas por el juez asignado. Quisiera resaltar aquí que, la cercanía/distancia que puede existir entre los usuarios del sistema de justicia (bien sea víctimas o victimarios) y los agentes del estado no se limita a formas directas de interconocimiento. Es importante tener en cuenta también lo que podríamos llamar la cercanía y la distancia social. En este caso, el joven asesinado pertenecía a un círculo social próximo al de los jueces, lo cual ayudaba a que estos se pusieran con mayor facilidad “en los pies” del afectado y su parentela.

La relativa indiferencia de los agentes del estado frente al caso de Maikol debe entenderse -por lo menos parcialmente- en este contexto y en esta relación social particular. En el fondo, estos funcionarios – que, tanto por su posición como por su trayectoria social, pertenecen por lo general a los sectores más privilegiados de la sociedad – se enfrentan todos los días a casos en los cuales tanto víctimas como victimarios son adolescentes de las clases populares, lo cual produce necesariamente cierta naturalización. En cambio, como estadísticamente los casos en los cuales están involucrados los jóvenes de estrato alto son mucho menos frecuentes, estos tienden a suscitar una atención y un interés particular por parte de los encargados de la justicia.

La mirada sociológica sobre el sistema de justicia nos invita a analizar la relación entre unos agentes socialmente situados y unos usuarios que lo son también. Esta

aproximación permite matizar la imagen de una justicia “ciega” e “imparcial”, que opera para todos los sujetos independiente de cualquier condicionamiento o situación. Como lo vimos en el ejemplo anterior, y como lo veremos a lo largo de esta tesis, los sujetos que administran la justicia sí son influenciados – tanto en su manera de analizar los casos como de actuar frente a ellos – por la posición que ocupan en el espacio social (y por la trayectoria que han tenido). Es así como un homicidio puede despertar en los agentes de la justicia, quizá no de manera consciente, un afán por sancionar al culpable, y otro homicidio puede no causar ninguna reacción en ellos, de ahí que sea tratado con toda “normalidad”.

### **La audiencia**

Volviendo al caso central, la audiencia de legalidad de captura de Maikol inicia con la reunión de todos los expertos (juez, fiscal, defensor técnico y defensora de familia), así como de los profanos implicados, esperando sentencia (Maikol y su madre<sup>13</sup>). Ese “alma de la toga” y esa puesta en escena permiten hacer un cambio de espacio mental, el cual busca asegurar “el *dominio de la situación* a los poseedores de la competencia jurídica, los únicos capaces de adoptar la actitud que permite construir esta situación de acuerdo con la ley fundamental del campo” (Bourdieu & Teubner, 2000: 191).

Todas las audiencias inician con la palabra de la juez quien da un breve saludo, se identifica nombrando sólo el número de su despacho y su función (en este caso, de control de garantías). Posteriormente, indica la fecha y hora de inicio de la audiencia. Sonia, como la rigente del proceso judicial, se despersonaliza por completo, nunca da su nombre, número de documento de identidad o cualquier otra seña que permita rastrearla como individuo. Por el contrario, los demás sujetos presentes deben entregar datos más específicos, esto denota nuevamente una diferenciación y un distanciamiento entre los expertos y los profanos. Y en particular, una relación jerárquica entre la juez y los demás actores en la sala.

A los “expertos”, los agentes del estado, se les solicita presentarse para dejar este acto como evidencia ante el registro oral de su comparecencia y participación en la audiencia, siendo obligatoria su presencia para el desarrollo de la misma. Los datos que se le solicitan

---

<sup>13</sup> Al ser menor de edad, Maikol debe estar acompañado en todos los momentos del proceso judicial por sus padres o un representante legal. Todos los menores se encuentran bajo la tutela “natural” de estas figuras.

a estos “sujetos procesales”, siguiendo la jerga del derecho, son su nombre, la institución a la que *representan*, y una dirección a la cual puedan ser notificados desde el juzgado. Rita, la fiscal se presenta con su nombre, el número que institucionalmente se le ha conferido (como identificación interna), y cierra con su lugar de notificación que es el tercer piso del CESP, el espacio destinado dentro del complejo judicial para las oficinas de los fiscales. Continúa la juez, que opera como encargada de controlar y administrar la distribución de la palabra, dando paso a Piedad, la defensora de familia, quien de nuevo se presenta con su nombre y menciona que está presente en la diligencia “*en representación del instituto colombiano de bienestar familiar*”. Cierra la ronda Wilson, el defensor técnico, con su nombre, y su cargo.

Posteriormente, la juez ordena a Maikol presentarse. En todas las audiencias le solicitarán nombres completos, número de identificación, dirección y teléfono, datos de índole personal que quedan a disposición de todos los agentes intervinientes en el caso, dejando así expuesta información que corresponde a la intimidad del menor. Con tono bajo, Maikol que está en proceso de recuperación de la cirugía, se presenta siguiendo las instrucciones y asegura no saber la dirección de su residencia. La juez deja constancia en el audio de la presencia de la madre del adolescente como su representante legal.

En una audiencia, todos los sujetos aceptan implícitamente las reglas de participación que ésta conlleva, aunque sólo los “expertos” estén familiarizados con ellas. Es así como Sonia dirige el proceso, siguiendo esquemas establecidos que se repiten en todas las audiencias. El primer asunto por resolver es la legalidad de la captura. Para esto, le solicita a Rita que realice la petición formal de este proceso.

Para iniciar su argumentación, la fiscal demuestra ante la juez que el adolescente que fue capturado está plenamente identificado y que corresponde con la persona que “presuntamente” es el autor del homicidio a juzgar. Para esto, realiza una descripción del joven que se debe analizar.

F: “*Me permito solicitarle se pronuncie sobre la legalidad de la captura del individualizado e identificado Maikol, con Tarjeta de Identidad \*\*, nació el 12 de*

*noviembre de 1998 en Bogotá, tiene 17 años, soltero, mide 1.65, estudió hasta sexto grado, es hijo de \*\* y \*\*, sin señales particulares visibles”<sup>14</sup>.*

Primero, la fiscal se refiere a los nombres completos del adolescente y su documento de identidad, siendo estos los datos básicos requeridos para el reconocimiento estatal. Luego hace alusión a la fecha de su nacimiento, que permite constatar que no ha cumplido la mayoría de edad vigente, pero que demuestra que Maikol está en la frontera, esa línea invisible entre “niño” y “adulto” que implica penalmente un cambio radical ingresando al sistema penal de mayores que “no tiene” contemplaciones como “sí lo hace” el SRPA, que “entiende” que está frente a “sujetos en construcción”. Luego, se hace mención de su lugar de nacimiento, su estado civil (que no refleja mucho, pues existen restricciones para los matrimonios en personas que no han superado la mayoría de edad legal), sus rasgos físicos distintivos como la estatura, y condiciones sociales como su nivel de formación académica (que es precaria según los estándares establecidos para un joven de su edad). También, se enuncia el nombre de sus padres, quienes no sólo se encuentran allí como representantes del menor sino que, también deben responder por el actuar “infractor” del adolescente, de acuerdo con el “*Principio de corresponsabilidad*” consagrado en el Código de Infancia y Adolescencia. Con estos simples datos, los agentes del estado ya pueden realizar una primera ubicación de Maikol en el espacio social y construir un retrato que se acompaña de imaginarios y representaciones y que será nutrido o contrarrestado por la información que se suministre directa (a través de los argumentos de la fiscal, el defensor técnico y la defensora de familia) e indirectamente (por medio de la actitud, prácticas y disposiciones visibles de Maikol y su madre).

### **¿Capturado en situación de flagrancia?**

Según la fiscal del caso, Maikol fue capturado en situación de flagrancia<sup>15</sup>. Para sostener esta premisa, la agente del estado, Rita, cita el informe de primer respondiente que contiene el relato que elaboró José. Lee rápidamente la narración del agente de policía, incluso a un ritmo

---

<sup>14</sup> Citando el registro en audio de la audiencia.

<sup>15</sup> Citando el Código de Procedimiento Penal, el Artículo 301, Numeral 2, se entiende que hay flagrancia cuando: “la persona es sorprendida o individualizada durante la comisión del delito y aprehendida inmediatamente después por persecución o cuando fuere señalado por la víctima u otra persona como autor o cómplice del delito inmediatamente después de su perpetración” (Ley 906 de 2004).

que dificultó mi comprensión de la grabación. En este sentido, la fiscal retoma, en esta primera audiencia, la versión del policía tal como aparece en el documento oficial, para reconstruir lo que había ocurrido en la madrugada del día anterior.

La narración iniciaba con el patrullaje por la zona, cerca de las 3:30 de la madrugada del 14 de abril y los avisos radiales que condujeron a los policías hasta Maikol, quien estaba tendido en la acera y les solicitó ayuda, pues se encontraba herido. Por su estado de salud, fue remitido, solo, al Hospital en un taxi escoltado por una patrulla de refuerzos solicitados. Posteriormente la fiscal leyendo el informe de primer respondiente, enuncia:

*“Un ciudadano que estaba en el sector de quien no tenemos datos o identificación, nos informa que dentro del establecimiento comercial abierto al público de razón social La Rocolita habría otro lesionado<sup>16</sup>”.*

Según este informe, los dos policías encontraron el establecimiento cerrado, por lo cual golpearon a la puerta. Los recibió Pedro, el administrador de La Rocolita quien les indicó dónde se encontraba el herido.

*“Al subir a verificar observamos que había una persona de sexo masculino que estaba tendida en el suelo, al lado de la barra, el cual se encontraba sangrando y presentaba una lesión abierta en la parte izquierda del cuello, lesión ocasionada al parecer con arma corto punzante”.*

Al ver a este segundo lesionado, reaccionaron de la misma manera que en el caso de Maikol. Pararon un taxi, y con el acompañamiento de nuevos refuerzos, lo enviaron al Hospital<sup>17</sup>, mientras que ellos se quedaron investigando en La Rocolita.

La fiscal, citando el documento escrito por José, cuenta que, pasados algunos minutos, los agentes de policía fueron informados que el segundo herido había fallecido minutos después de ingresar al Hospital. Es allí cuando los policías se disponen a indagar con Pedro, el administrador de La Rocolita, lo que había sucedido.

*“Nos manifiesta que muy sobre las cuatro (4:00) de la mañana se encontraba dentro del establecimiento, el cual ya se encontraba cerrado al público, y dentro del*

---

<sup>16</sup> Es interesante anotar que los policías no preguntaron cómo este informante conocía de la situación y que no tomaron sus datos.

<sup>17</sup> El mismo en el que se encontraba Maikol.

*establecimiento estaba Pedro, los dos lesionados (haciendo referencia a Maikol y al occiso) y otras dos personas de quienes no tenemos datos”.*

Dice el informe de primer respondiente que Pedro aseguró que el herido (Maikol) y el ahora occiso se encontraban en grupos diferentes y, que:

*“(…) observó el momento exacto en que una persona que vestía camisa a cuadros de color morado, pantalón de color blanco, tenis color negro, agredió físicamente con un arma cortopunzante tipo cuchillo a otra persona que estaba dentro del establecimiento”.*

El Administrador también les narró cómo “*este joven*”<sup>18</sup>, al huir del lugar lo hirió en un ojo con la cacha del cuchillo.

El informe de primer respondiente, tal como fue leído por la fiscal, cuenta que José se desplazó solo hasta el Hospital, donde encontró a Maikol en la sala de espera, a portas de recibir los servicios médicos. Maikol estaba consciente, le dio sus datos al policía, incluyendo el número de teléfono de su mamá. Y adiciona el policía, “*esta persona -Maikol- vestía las mismas prendas de vestir descritas por Pedro*”. Como la apariencia de Maikol correspondía con la descripción del homicida dada por Pedro, el policía decidió, de inmediato, informarlo “*de las sindicaciones que se le hacían de haber causado la muerte al anterior ciudadano y le -leyeron- los derechos del capturado y le -explicaron- sus derechos por el delito de homicidio*” (Lectura que hace Rita del informe en la Audiencia).

Aunado a esta situación, José describe en su informe que, luego de que Maikol ingresó a cirugía, la auxiliar de enfermería del Hospital que ayudó a preparar al adolescente para la intervención encontró en uno de los bolsillos de su pantalón un cuchillo de cacha negra, que dejó a disposición de la autoridad competente, es decir, se lo entregó a José, quien otorgó la misma al delegado de la fiscalía presente en el SRPA.

Es preciso detenerse y analizar lo sucedido hasta el momento, y, de manera específica, realizar una reflexión sobre el papel que cumplieron los agentes de policía - Orlando y José- en el caso de Maikol. Estos policías no volvieron a aparecer hasta la audiencia de juicio oral, donde fueron citados a dar su versión de los hechos de manera presencial. A pesar de esto,

---

<sup>18</sup> Haciendo referencia a la persona que hirió al occiso.

eran sujetos claves no solamente porque fueron los primeros en conocer e intervenir en el caso, sino porque -partiendo de la premisa fundamental de que todo proceso de judicialización es un espacio dedicado a la elaboración de criterios morales con referencia a preceptos legales, sobre una circunstancia específica (Chamboredon, 1971; Guemureman, 2014; Fassin, 2015)-, fueron ellos quienes realizaron los primeros juicios sobre Maikol y su participación en el homicidio.

Según Chamboredon (1971), el proceso de judicialización tiene una etapa previa a la captura, denominada “*el proceso informal*”. Estos momentos corresponden al proceso de identificación de las circunstancias y primer conocimiento del delito y sus implicados, antes de cualquier registro y proceso judicial formal. Aquí los protagonistas fueron José y Orlando, los policías que conocieron del caso.

En este “*proceso informal*”, es central pensar la detección o la captura como una suerte de proceso de selección. Así, en un entorno como Cuadra Picha donde el delito cohabita con la rumba, “lo más común, es que la policía sólo actúe cuando algunos comportamientos provoquen indignación y hostilidad” (Chamboredon, 1971: 24). En el caso de Maikol, alguien informó que había un herido al interior de un bar, lo cual llevó a los policías a trasladarse hasta allí.

Si bien su forma de responder no era la único posible (hubieran podido, por ejemplo, desconfiar de la persona que les había informado de la existencia de un herido o, al contrario, aguardar a tener mayor claridad de la situación antes de capturar a Maikol), este caso particular parecía ser lo suficientemente claro y sencillo para considerar que los policías actuaron de una manera razonable y regular. Dados los indicios y evidencias que habían recolectado en los testimonios y dado lo que ellos mismos habían observado, capturar al adolescente era el paso apenas lógico. De hecho, sus acciones e interpretaciones se acogían a una serie de parámetros sociales y morales que no fueron cuestionados por ningún funcionario.

Dicho de otro modo, los policías acudieron a los diferentes llamados, vieron a los sujetos implicados (Maikol, Pedro, el occiso), recibieron declaraciones y con base en ellas (la de la enfermera y la de Pedro, nunca la de Maikol), sacaron ciertas conclusiones e

inferencias, las cuales registraron en los documentos e informes establecidos. Basándose en estos informes, el caso parecía relativamente sencillo. Maikol tenía las mismas prendas descritas por Pedro y, además, portaba un cuchillo de cachas negras entre su ropa. Como lo hace ver el informe de primer respondiente, para José y Orlando la indudable conexión entre todos estos elementos tenía que llevar a la captura de Maikol.

Para rastrear y entender el proceder de los agentes, se puede remitir a los documentos que, a puño y letra, escribieron alrededor del caso. Además del mencionado informe de primer respondiente, la fiscal cuenta con el informe de la policía de vigilancia en casos de captura en flagrancia, el cual es un formato establecido que diligencia el policía que realiza la detención (en este caso Orlando). Este Informe de captura en flagrancia contiene: el destino del caso: URI (Unidad de Respuesta Inmediata) de menores; delito; el lugar de los hechos; información del capturado (donde se subraya la edad del adolescente con resaltador); la identificación de las víctimas; los testigos de los hechos (aquí solo aparece Pedro) y una narración de los hechos que simplifica la versión dada en el informe de primer respondiente.

Estos documentos son de tipo administrativo, hacen uso de un lenguaje que se presenta como neutro y objetivo, el cual no permite que los agentes de policías expresen abiertamente sus opiniones frente al caso. Los datos que se piden son puntuales y no dejan ver lo que estaban pensando Orlando y José. No se tiene registro, tampoco, de la conversación completa que tuvieron estos agentes con Pedro, con Maikol, con la madre del adolescente, con la enfermera, ni con la persona que dio la alerta de la existencia de un herido en La Rocolita. Estos detalles fueron desconocidos no solamente por los actores del proceso judicial, sino también por mí, pues no tuve acceso a estos momentos informales en la primera etapa del caso de Maikol

El perfil social de Maikol, así como lo que se sabía del homicidio era un gran “dedo señalador”, un poderoso (y casi obvio) argumento acusador contra el adolescente. A continuación, explico esta afirmación.

Maikol estaba transgrediendo, por lo menos desde la mirada que la fiscal Rita expresa en esta audiencia, muchas normas legales y sociales a la vez. Estaba en un bar, un establecimiento donde el ingreso de menores de edad se encuentra prohibido por la ley (Art.

89, Ley 1098 de 2006), se encontraba en un sector “peligroso”, a altas horas de la madrugada. Sumado a esto, según los datos obtenidos por la fiscal, por medio del equipo de investigación en campo, Maikol consumió alcohol y drogas, de nuevo, prácticas prohibidas por la ley (Art 1, Ley 124 de 1994; Art. 20, Ley 1098 de 2006; Decreto 120 de 2010), y pensadas en la moralidad social imperante en las clases privilegiadas como impropias y dañinas para alguien de su edad<sup>19</sup>. Por último, Maikol es una persona que portaba un arma cortopunzante, otra situación ilegal (Decreto 217 de 2015 -Bogotá D.C<sup>20</sup>).

Si se mira con distancia y de manera disgregada cada una de las “infracciones” sociales y legales en las que cae Maikol, se puede observar que los valores y las normas que las leyes resguardan no son comunes a toda la sociedad, por el contrario, son parámetros de referencia de un grupo social privilegiado, y que se encuentran directamente relacionados con las condiciones materiales desiguales con las que viven unos y otros. El objetivo de todas las normas y prohibiciones mencionadas en el párrafo anterior es el de “proteger” a los menores de edad de tener contacto con entornos hostiles y delincuenciales, pero los adolescentes pertenecientes a las clases más desfavorecidas se enfrentan con frecuencia a este tipo de situaciones a temprana edad. En este sentido, si se juzga al joven, en este caso a Maikol, a través de una suma de antecedentes, se encuentra que “los adolescentes de las diferentes clases sociales son expuestos en desigualdad de condiciones a los juicios informales y colectivos” (Chamboredon, 1971: 26), así como a las actividades delictivas.

El perfil de Maikol corresponde al de la mayoría de los usuarios (judicializados) del SRPA: adolescentes que pertenecen a las clases populares – estratos 1, 2 y, en menor medida, 3 (Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2007; ICBF & OIM, 2012:5; MinJusticia, 2017: 36). Sus condiciones sociales, materiales, su hexis, su habitus y las circunstancias en las que lo capturaron hacen de él lo que Chamboredon denomina un “*pre-delincuente prometido*” (Chamboredon, 1971). Este concepto refiere a una persona que – por sus mismas condiciones sociales y materiales de vida – se encuentra familiarizado con experiencias y

---

<sup>19</sup> Lo cual no implica que no exista consumo de alcohol y drogas en los jóvenes de las clases privilegiadas.

<sup>20</sup> “**ART. 1°.**- En el territorio del Distrito Capital ninguna persona puede portar objetos cortopunzantes o contundentes, tales como cuchillos, puñales, puñaletas, navajas, manoplas, cachiporras, machetes, garfios, leznas, mazos, hachas, martillos y otros similares para utilizarlos como armas de carácter defensivo u ofensivo, ni instrumentos que puedan emplearse en la comisión de hechos que pongan en peligro la vida y la integridad personal o el patrimonio económico de las personas” (Alcaldía mayor de Bogotá, 2015).

prácticas relacionadas a la delincuencia, y que, por tanto, lo convierten en un sujeto proclive a que lo relacionen con actos delictivos.

En su texto *“La delincuencia juvenil. Ensayo de construcción de un objeto”*, Chamboredon diferencia dos formas antagónicas de delincuencia: la delincuencia anómica y la delincuencia endémica. La delincuencia anómica recibe su denominación por las perspectivas funcionalistas de la sociología clásica (Merton) y responde a un momento de desviación transitoria donde el sujeto rompe las relaciones con su grupo social al verse inmiscuido en circunstancias al margen de la ley que buscan, en un primer momento, ser reguladas por el mismo grupo social y solo en casos que se salen de este control tiene cabida la intervención de las autoridades policiales y judiciales.

Por su parte, la delincuencia endémica no representa, para los adolescentes infractores, una ruptura con su grupo social. Por el contrario, existe pues una coherencia ante la cercanía que tiene con las prácticas y las experiencias articuladas con la delincuencia. Este tipo de delincuencia caracteriza a ciertas fracciones de las clases populares y los hará objeto de especial vigilancia, regulación e intervención por parte de las autoridades. Desde luego, no se trata de un asunto ontológico, es más bien un fenómeno socio-cultural, que da cuenta de una posible socialización y familiarización con el ambiente delictivo y que es objeto de señalamiento por grupos sociales diferentes. En este sentido, lo que expone Chamboredon es que dadas las precarias condiciones de vida y la desigualdad estructural a la que se ven expuestas las clases más vulnerables, es posible que allí surja de manera más evidente y, en alguna medida, más aceptada la delincuencia y las infracciones a la ley como una alternativa de vida y subsistencia. De ahí que, en algunos sectores de las clases populares los adolescentes se vean más expuestos a socializarse en un mundo donde las actividades y las lógicas del mundo delincencial son más explícitas.

Dice Chamboredon: “antes de que se presente algún delito, se reconocen comportamientos en ciertos individuos o subgrupos que se van convirtiendo poco a poco en actitudes sospechosas o condenables” para los grupos sociales en posiciones de poder (Chamboredon, 1971: 24). En este sentido, los agentes del estado se encuentran frente a un ejercicio de “codificación” de Maikol y sus comportamientos, este ejercicio es diferenciado

para jueces, fiscales, policías, y defensores ya que tienen roles y posicionamientos distintos (en términos sociales e institucionales).

Entonces, examinando el caso de Maikol desde una mirada más macro que se aleja de pensar en las condiciones del adolescente como particulares, sino como el reflejo de la exposición a diversas formas de violencia (estructural, social, física) que deben asumir los menores de las clases menos favorecidas, las circunstancias por las que Maikol es acusado dejan de ser un elemento excepcional y “descarriado”, para convertirse en un comportamiento posible del grupo social al que pertenece: las clases populares.

Los agentes del estado (policías, fiscales, jueces, abogados y defensores de familia), deben crear un retrato del joven desde las evidencias y pruebas que se presentan, así como desde sus propias observaciones, en donde se presenta una “interpretación de datos transformados en síntomas o incluso en símbolos que se acumulan para dar la misma impresión” (Chamboredon, 1971:46), la del adolescente de las clases desfavorecidas como un delincuente potencial.

Lo que se vuelve evidente con esta argumentación es la idea de un círculo, donde los adolescentes de las clases populares: (1) están “realmente” más expuestos a la violencia y tienden a crecer en entornos marcados por diversas formas de violencia, (2) viven en un universo en el cual el uso de la violencia como modo de resolución de conflicto es más evidente, (3) tienden a ser representados o identificados como sujetos más propensos a la violencia, de manera que ante cualquier acto cometido, ya son “sospechosos” y la “veracidad y validez” de su palabra o es nula o es dudosa.

### **El campo jurídico: las decisiones de los expertos y las consecuencias para los profanos**

Como lo dice Bourdieu: “en el campo jurídico operan reglas de conducta que determinan qué es lo que les está permitido hacer a los agentes e instituciones y qué no les está permitido hacer” (Bourdieu & Teubner, 2000: 63). Así, la ritualidad de lo jurídico trae una serie de restricciones y permisos. De este modo, toda audiencia brinda espacios de participación específicos, en los cuales la juez organiza el manejo de la palabra. Aprueba (o no) las solicitudes para poder expresarse; solicita la intervención de tal o cual persona, etc. Ahora

bien, este proceso de regulación de la palabra no es nada “horizontal”. Mientras que los expertos y representantes legales tienen un papel activo y pueden realizar intervenciones con cierta amplitud (en cuanto a la extensión que consideren pertinente como a los recursos que requieran), la participación de los profanos es claramente restringida. Se limita, por lo general, a un rol de escucha pasiva, en el cual no pueden intervenir a menos que la juez se lo pida explícitamente. En este caso, se esperan respuestas breves y puntuales, formuladas en un lenguaje de acuerdo con el escenario jurídico en el que se encuentra.

Esto permite introducir una discusión central para esta tesis, como se presentó en la Introducción: la relevancia de pensar los mundos jurídicos a partir de la noción de “campo”, tal como la ha desarrollada Pierre Bourdieu. De este modo, el campo jurídico puede ser entendido como el lugar de concurrencia por “la buena distribución (nomos) o el buen orden en el que se enfrentan agentes investidos de una competencia inseparablemente social y técnica, que consiste esencialmente en la capacidad socialmente reconocida de interpretar (de manera más o menos libre o autorizada) un corpus de textos que consagran la visión legítima, recta, del mundo social” (Bourdieu & Teubner, 2000: 169).

A lo largo de la tesis, se reflexiona sobre el funcionamiento del campo jurídico, con base en el caso singular del SRPA. En este contexto, se propone analizar en particular las modalidades de distinción entre los profanos y los expertos que son vigentes en el escenario del derecho. Se retomarán también las intuiciones de Bourdieu quien señala que, “un espacio judicial implica la creación de una frontera entre aquellos que están preparados para entrar en el juego – *los expertos*- y aquellos que, cuando se encuentran arrojados dentro de él – *los profanos*-, quedan de hecho excluidos, culpables de poder operar la conversión de todo el espacio mental y en particular de toda la posición lingüística, que supone la entrada a este espacio social. (Bourdieu & Teubner, 2000: 181).

Es claramente en virtud de esta distinción experto-profano, que Maikol y su madre fueron excluidos del debate jurídico. Como la mayoría de los usuarios del sistema de justicia, se vieron en la obligación de delegar su representación a un experto (el defensor técnico), el cual terminaba ejerciendo un doble papel de traducción y representación. Por un lado, era el único encargado de hablar en nombre de ellos ante el tribunal, expresando las peticiones y opiniones de Maikol en una jerga legítima (“*formalismo jurídico*”), y, por otro lado, era el

encargado de transmitir al adolescente y su madre el mensaje emitido desde los estrados, convirtiendo para tal fin el lenguaje específico y técnico del derecho en uno más cotidiano y familiar. Esta imposibilidad del adolescente de participar activamente en el proceso de judicialización será un elemento crucial para el desarrollo del caso, obligando a profundizar esta discusión en los próximos capítulos.

Siguiendo con la audiencia, la fiscal Rita se basa en el relato del primer respondiente y en el testimonio de Pedro para solicitar la legalización de la captura de Maikol. Posterior a esto, la juez da paso al defensor técnico para que refute los argumentos dados por la fiscal y presente su postura. Ante esto, el defensor técnico manifiesta su oposición a la legalización de captura:

*“La defensa desde ya se opone a la legalización de captura del adolescente Maikol. Estamos frente a unos hechos que son totalmente confusos, de manera que la defensa se opone toda vez que esta captura del adolescente presente va en contraria del Art. 94 del Código de Infancia y Adolescencia”.*

Como lo resalta Wilson, el defensor técnico, los hechos eran sin duda confusos. Sin embargo, el artículo que menciona no tiene relación con el caso, ni con la confusión que rodea los hechos. El Artículo 94 dice:

Art 94. Ley 1098 de 2006: “Se prohíbe la conducción de niños, niñas y adolescentes mediante la utilización de esposas o cualquier otro medio que atente contra su dignidad. Igualmente se prohíbe el uso de armas para impedir o conjurar la evasión del niño, niña o adolescente que es conducido ante autoridad competente, salvo que sea necesario para proteger la integridad física del encargado de su conducción ante la amenaza de un peligro grave e inminente. La infracción a esta disposición será causal de mala conducta”.

Ahora bien, Maikol y Orlando habían firmado, ese 14 de abril, el acta de derechos de capturado, el cual indicaba que no se habían usado esposas en ningún momento. El artículo parecía, en este sentido, poco relevante para oponerse a la captura. Quizá el defensor, en su

afán por legitimar lo dicho bajo preceptos legales previamente establecidos, había invocado el artículo equivocado<sup>21</sup>.

Nadie, sin embargo, parece haber notado la equivocación. Como era de esperar, los “profanos del derecho” – en este caso Maikol y su madre – se quedan sin entender mucho de lo que está en juego en el marco de esta primera audiencia. Se encuentran frente a un cúmulo de conocimientos que les son del todo desconocidos y que son invocados por agentes que tienen su monopolio.

Más interesante aun, es que los profesionales del derecho tampoco mencionan el asunto. Luego de la intervención del defensor, ni la juez ni la fiscal lo corrigen. Dos interpretaciones son posibles. O bien, no notaron la inconsistencia. O bien, consideran que corregir públicamente a alguno de los actores del derecho contribuiría a deslegitimar las decisiones a tomar y el proceso mismo (dado que uno de los elementos que garantizan la legitimidad de los actores jurídicos es el conocimiento de los códigos legales y el manejo del lenguaje propio de este ámbito). En todos los casos, la referencia al Artículo 94 no dio lugar a discusión alguna. En particular, ningún agente del estado presenta de manera formal o informal alguna reacción ante la oposición que realiza Wilson sobre la legalización de captura de Maikol.

Continuando con el curso de la audiencia, la juez da la palabra a la defensora de familia, quien no tiene nada que decir. Con esta (no)intervención final, la juez está lista para dar su veredicto.

Antes de enunciar su veredicto, la juez declara: “*Entra el despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda*”. Se trata de recordar el hecho de que habla en nombre de la institucionalidad, independientemente de su posición personal. Sobre esto dice Bourdieu: “el derecho, forma por excelencia del discurso legítimo, no puede ejercer su eficacia específica sino en la medida en que la obtiene del reconocimiento, en la medida en

---

<sup>21</sup> Dado el vasto cúmulo de leyes que rigen en nuestro país, o lo que Julieta Lemaitre (2009) denomina “el fetichismo legal”, incluso los profesionales del derecho tienden a confundirse.

la que se desconoce la parte más o menos grande de arbitrariedad que está en el origen de su funcionamiento” (Bourdieu & Teubner, 2000: 206-207).

La audiencia de legalización de captura – así como este capítulo – finaliza con la aceptación de Sonia de la legalidad de la captura de Maikol. Después de anunciarlo “corre traslado” a los otros sujetos procesales para que se pronuncien con relación a la existencia de alguna inconformidad con su decisión. Wilson quien, en un primer momento, no estuvo de acuerdo con la captura, no hace ningún tipo de reparo en el veredicto. Este defensor da por perdida una lucha que hubiera podido cerrar el proceso judicial y evitar un largo proceso penal. Esta falta de insistencia puede deberse a las lógicas del tiempo judicial: el defensor técnico, al igual que todos los demás agentes, más allá de sus buenas intenciones personales y de su ética profesional, trabaja en condiciones que lo obligan a buscar en cada audiencia una diligencia corta y eficaz. En efecto, estos agentes del estado se enfrentan a una sobresaturación de casos<sup>22</sup>.

Es así como, durante este primer momento oficial del proceso de judicialización, todas las personas tuvieron la oportunidad de expresar su punto de vista, a excepción de Maikol y su madre. En particular, es interesante que antes o durante la audiencia no se le solicita a Maikol su perspectiva, de manera que pueda expresar su acuerdo o desacuerdo con lo que se dice sobre él en la diligencia judicial.

Maikol, en este contexto, tiene todas las circunstancias en su contra: su culpabilidad parece indudable para los agentes de la justicia.

---

<sup>22</sup> Volveré, en los capítulos IV y V, sobre una de las principales lógicas y racionalidades que guía el funcionamiento del SRPA: la eficacia del tiempo.

## II LA IMPUTACIÓN

(Construyendo el retrato social del adolescente)

La audiencia de legalización de captura, en el caso de Maikol, se lleva a cabo bajo la figura jurídica de una “audiencia concentrada”. Eso quiere decir que todas las “audiencias preliminares” previstas por la ley se realizan en una misma diligencia, juntando tres (3) procesos que están estrechamente relacionados: la legalización de la captura (que describí en el capítulo anterior), la imputación de cargos y la solicitud de una medida de aseguramiento. El objetivo de una audiencia concentrada es abreviar el proceso y solucionar varias peticiones provenientes de los agentes del estado intervinientes antes de ingresar al proceso extenso de investigación penal<sup>23</sup>.

Esta medida (para alivianar los procesos judiciales) resulta necesaria en medio de un sistema de justicia que, en términos generales (sin diferenciar la jurisdicción de los adultos y la de los menores de edad), se caracteriza por “la permanente congestión de los despachos judiciales, por el bajo rendimiento en el trámite de los procesos, por la mala distribución geográfica de los recursos y por una inadecuada planeación sectorial” (Rodríguez Cely, 2012: 28). De este modo, Maikol se ve sometido a tres audiencias consecutivas en el Hospital, un día después de los hechos.

Después de aprobar la legalidad de la captura de Maikol, la juez Sonia otorga la palabra a la fiscal Rita para que realice la imputación sobre el adolescente (i.e. para otorgarle culpas)<sup>24</sup>. Sobre esto, dice Rita en la audiencia, dirigiéndose a todos los presentes (Maikol, la madre del joven, Wilson, Sonia y Piedad):

*“Me permito formular imputación fáctica, esto quiere decir que le voy a contar al adolescente por qué delito lo va a investigar la fiscalía (...) Yo no estuve allá, pero tengo todas estas diligencias que quiero que conozca”.*

---

<sup>23</sup> Tómesese como ejemplo, la posibilidad que tiene la fiscal de solicitar la privación de la libertad de un detenido, realizando una argumentación que se ciña a la ley.

<sup>24</sup>El termino viene del latín “imputare”, que significa atribuir a otro, asignar algo, aquí, una culpa o un delito.

Luego de estas palabras, Rita enuncia las pruebas que – desde su interpretación del adolescente y el caso – señalan a Maikol como el culpable del homicidio.

Inicia con el informe de primer respondiente que contiene, como lo hemos visto, la descripción de los rasgos físicos y de las prendas de vestir del homicida que había hecho Pedro (el administrador de La Rocolita) y que coincidía con la ropa que portaba Maikol al momento de su captura. La fiscal menciona, también, el acta de derechos del capturado, así como la constancia de buen trato que suscribieron los agentes de policía José y Orlando, Maikol y su madre, y, finalmente, presenta el informe de la inspección técnica a cadáver de la víctima, quien en vida se llamaba Jefferson y que tenía 30 años.

Rita indica también dentro de sus pruebas un “bosquejo topográfico” del lugar de los hechos, el cual consiste en un formato dado, que cuenta con una cuadrícula para que el policía judicial<sup>25</sup> a cargo elabore un diagrama del sitio. El esquema de La Rocolita muestra la distribución del lugar, la ubicación de la barra, la pista de baile, las sillas, las mesas, los baños y orinales; todos estos se pintan como módulos y se hace referencia a la cantidad de espacio en metros que ocupa cada uno y su distancia con un punto de referencia. Igualmente, establece la ruta de entrada y salida del establecimiento y las calles que le son colindantes.

Luego, Rita presenta su prueba estrella: el testimonio dado por Pedro, para posteriormente, proceder a hacer la imputación:

*“Artículo 103 (del Código Penal- Ley 599 de 2000) dice: el que matare a otro, utilizar un arma idónea en este caso un elemento cortopunzante, un arma blanca y lesionar partes vitales del cuerpo humano... Pues la intención es matar, la intención es causar el mayor daño posible. El occiso tiene herida en la cabeza y dos en el cuello, lo que le ocasionó la muerte minutos después de que ingresara a este hospital, razón por la cual se infiere que sí tuvo intención dolosa de causar la muerte a este ciudadano”.*

Luego de acusar directamente a Maikol como el responsable del deceso de Jefferson, Rita explica las consecuencias de cometer este delito. El nombre jurídico del crimen del cual Maikol es acusado es el de “homicidio simple” y las penas que le corresponden oscilan, en

---

<sup>25</sup> Se trata de un oficial que realiza investigación judicial y que se desplaza al lugar de los hechos para obtener evidencia que será empleada por la fiscalía. Este agente del estado sólo tiene esta breve aparición y no vuelve a tener rastro de él en el desarrollo del caso.

la jurisdicción de adultos, entre un mínimo de 17 años y 4 meses de prisión y un máximo de 36 años y 6 meses de cárcel<sup>26</sup>. Sin embargo, al ser Maikol un menor de edad no es posible imponer esta pena. Colombia se ha acogido, desde el año 2006, a un nuevo modelo de justicia juvenil que excluye la cárcel como una sanción posible y “deja” la privación de libertad en un centro especializado como la *última ratio*<sup>27</sup>. Entonces, refiriéndose a Maikol, la fiscal dice:

*“A los adolescentes como usted, se les imponen son sanciones pedagógicas, educativas, pero igual hay que responder por el delito cometido” – y, le asegura proféticamente –: “Desde ya, le digo que, por la gravedad y modalidad de este delito, la medida o la sanción sí es la privación de libertad en un centro de atención especializado”.*

Una vez terminada la exposición de la imputación, Rita hace una propuesta directa a Maikol:

*“Si usted, hoy, en esta audiencia en forma libre y espontánea quiere aceptar los cargos o confesar los hechos, pues va a tener muchos beneficios”.*

Este momento – la aceptación (o no) de cargos por parte del presunto infractor – es crucial para el proceso judicial del adolescente. Implica una ruptura en la secuencia del proceso, ya que se abren dos caminos a seguir. Por un lado, si el adolescente acepta haber cometido el delito imputado, la fiscal no lo investiga. En este caso, el proceso culmina con la sanción que impone un juez de conocimiento<sup>28</sup>. *“La consecuencia lógica de confesar un delito pues es una sanción penal”*, dice la fiscal. Pero como el adolescente se hizo responsable de los hechos, el juez lo toma en consideración y, entonces, *“no se le impone la sanción más grave sino una de las siguientes”*.

El segundo camino posible, en la secuencia del proceso de judicialización, consiste en que el acusado no acepte los cargos. En este caso, el proceso resulta más largo puesto que

---

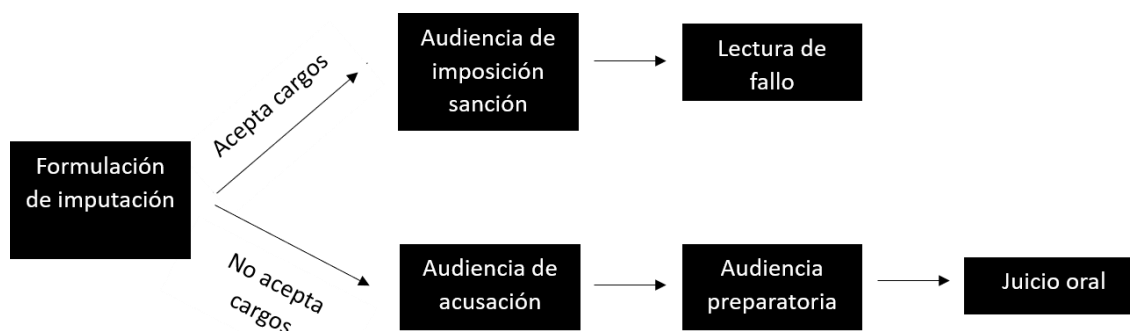
<sup>26</sup> Estos datos se obtienen de la argumentación realizada por la fiscal en la audiencia.

<sup>27</sup> Código de Infancia y Adolescencia, 2006; Reglas de Beijing (1990); Reglas de la Habana (1990); Reglas de Tokio (1990).

<sup>28</sup> El juez de conocimiento (que es diferente al juez de garantías) aparece más adelante en el proceso de judicialización. Su función consiste en decidir sobre la culpabilidad del menor y de seleccionar y otorgar la sanción que considere pertinente.

implica la investigación por parte de la fiscal y el arbitraje de un juez de conocimiento que decidirá entre los argumentos de la parte acusadora y los del abogado defensor.

**Diagrama 2. Esquema formal de la aceptación de cargos**



Fuente: Elaboración propia

### **La visión que tienen los agentes del estado del proceso judicial**

Maikol escucha atentamente las palabras de Rita sobre las implicaciones de aceptar o no cargos en esta audiencia. Ella le presenta los dos caminos posibles, utilizando palabras más sencillas para dejarle claro lo que significa el proceso de judicialización extenso. Como se muestra en el Diagrama 2, cuando un adolescente se niega a aceptar el delito que se le imputa, se realizan tres audiencias más, dos de ellas con carácter preparatorio (audiencia de acusación y audiencia preparatoria), y una tercera que es decisiva (el juicio oral) donde se sanciona o se exonera al acusado. Refiriéndose al juicio oral, la fiscal explica:

*“A ese juicio hay que llegarle con pruebas al juez. La fiscalía le probará a ese juez que usted sí cometió el delito tal y como se lo estoy comunicando hoy. Si la fiscalía convence al juez en ese juicio, a usted lo van a sancionar o condenar, y la sanción sí es la que corresponda al delito, ahí sí no hay rebaja. ¿Por qué?, porque nos hizo desgastar en un proceso muy largo para saber algo que usted nos podía haber contado hoy. Pero Maikol, también puede pasar que, en ese juicio, usted y su defensa lleven pruebas que desvirtúen las pruebas de la fiscalía y si convencen al juez de otra cosa, pues el juez lo va a declarar inocente y lo va a exonerar de cargos”.*

Para dejar el asunto lo más claro posible, Rita reitera:

*“Si usted en esa audiencia -juicio oral-, demuestra y convence al juez de que usted no tuvo ninguna participación en estos hechos, el juez lo va a declarar inocente y lo va a absolver de los cargos que la fiscalía ha formulado. Y si, en esa audiencia, por el contrario, la fiscalía demuestra y convence al juez de que usted sí tuvo participación, entonces lo declara responsable con la sanción correspondiente”.*

Estas intervenciones me hicieron reflexionar sobre la visión que los agentes del estado tienen sobre el proceso de judicialización y que hacen explícita ante el adolescente. La juez refuerza lo dicho previamente por la fiscal, en un momento posterior de la audiencia se dirige a Maikol con las siguientes palabras: *“Hasta que usted no resulte vencido en una audiencia declarado penalmente responsable y con la sanción correspondiente”*. Lo que esto demuestra es que, para estas dos agentes del estado, los procesos judiciales más que ser una oposición entre la acusación y la defensa que tiene por arbitro a un juez, son un conflicto donde la oposición principal se da, finalmente, entre profesionales y profanos del derecho.

Por su parte, la oposición tradicional entre acusación y defensa habla de los procesos judiciales como escenarios de disputa donde existe una fuerte división del trabajo jurídico. En su intervención, esta agente del estado propone la existencia de dos bandos separados y enfrentados, el acusador (la fiscal) y el defensor (el abogado del menor). Mientras que Rita trabajará en pro de demostrar la culpabilidad del joven, Wilson buscará, con el menor, las herramientas y testigos necesarios para asegurar su inocencia. En esta dinámica, la distribución de las tareas está reglada por el marco normativo del SRPA, pues este especifica el rol de cada uno de los actores y las instituciones al interior del sistema penal de menores, su capacidad de incidencia y las etapas en las cuales tienen protagonismo o aparición. En palabras de Bourdieu: *“al interior del propio campo jurídico existe una división del trabajo que se determina mediante la rivalidad estructuralmente reglada entre los agentes y las instituciones comprometidas en este campo”* (Bourdieu & Teubner, 2000: 161).

Esta imagen de los procesos judiciales como un escenario de lucha entre agentes con funciones opuestas parece corresponder muy bien a la representación que prima en las películas, donde, por lo general cada audiencia se vive como un ambiente de tensión y hostilidad, donde la rivalidad entre acusador y defensor es tajante y evidente, y donde estos

dos agentes se entregan por completo por obtener la razón del juez<sup>29</sup>. Sin embargo, las audiencias del SRPA distan mucho de estas representaciones cinematográficas o literarias. Al observar las prácticas cotidianas, encontré que existían más alianzas que rivalidades, como lo demuestran las negociaciones sobre la aceptación de cargos del adolescente.

### **¿Aceptar o no los cargos?**

Pensar los beneficios de la aceptación de cargos aporta a la comprensión de la práctica de administración de justicia en el SRPA. A lo largo de la observación realizada, presencié en múltiples ocasiones negociaciones y acuerdos que evidenciaban ciertas formas de cooperación entre los “profesionales de la justicia”. En varias oportunidades, jueces, defensores técnicos y fiscales dialogaban informalmente para lograr que el menor aceptara cargos.

No cuento con el registro explícito de esta negociación en el marco de la audiencia de Maikol<sup>30</sup>. Sin embargo, he observado varias situaciones, en otros casos, que me permitieron entender la lógica de producción de estos acuerdos. Se tratan por lo general de conversaciones informales que ocurren antes de las audiencias y, por ende, nunca son captadas en las grabaciones oficiales ni referenciadas por las actas del trámite judicial.

La aceptación de cargos pasaba generalmente por dos etapas. En un primer momento, la fiscal y el abogado defensor hablaban informalmente y sentaban como acuerdo que el defensor técnico incitaría al adolescente judicializado, a manera de recomendación profesional, para que aceptara los cargos y así, finalizar el proceso: “*Doc, hágalo que acepte*”, escuché decir a la fiscal en más de una oportunidad al abogado defensor. Sin embargo, esta estrategia no siempre funcionaba. En esos casos, en los cuales el adolescente se negaba a aceptar la sugerencia de su abogado defensor, entraba la juez a dirigirse directamente al joven y persuadirlo de aceptar cargos, como se hizo evidente en el ejemplo presentado previamente.

---

<sup>29</sup> Tómese como ejemplo: *The insider* (1999); *Primal Fear* (1996); *Philadelphia* (1993); *Presumed innocent* (1990); *To kill a mockingbird* (1962); *Anatomy of a murder* (1959); *12 angry men* (1957).

<sup>30</sup> Pues no asistí a esta audiencia.

Podemos tomar el ejemplo de un adolescente que – en medio de una requisita y en condiciones confusas – agredió a dos agentes de policía, concurriendo en un delito catalogado como “violencia contra servidor público”. A continuación, reconstruyo el diálogo entre los diferentes agentes judiciales:

[Al ingresar a la sala, la juez le hace quitar la gorra al adolescente.]

Juez (J): *Chino, yo voy a ser contigo muy clara, si el delito no tiene de seis años en adelante – habla del periodo de la sanción que en la jurisprudencia de adultos se otorga al delito juzgado – si acepta, la sanción es benigna, positiva. Si no acepta, te pongo la máxima de la máxima y no perdemos tiempo. Cómo va a hacer si está trabajando, a mí no me interesa, si usted no me cumple, le cambio la sanción – se refiere a que el delito no conlleva una pena privativa de la libertad, empero si el adolescente incumple la asistencia a las sesiones y citaciones de las sanciones extramurales, el juez tiene la posibilidad de sustituir la sanción por el internamiento. Es injusto que haga un juicio y que gaste mi tiempo, en un delito así. La autoridad tiene la posibilidad de usar la fuerza.*

Adolescente (A): *Él no acepta nada – señalando al agente de policía que el menor dice lo agredió y tuvo un trato discriminante contra él durante el proceso de requisita-*

J: *El proceso no es de él, el proceso es suyo*

A: *Lo que me quieran hacer*

J: *¡Ah! “¿Lo que me quieran hacer?”*

A: *Yo no voy a aceptar cargos por algo que no hice*

J: *Pruébeme, el juicio se hace hoy, si usted no prueba, probará la fiscalía*

A: *A nosotros nos llevaron aparte...*

Fiscal (F): *Hay tres personas con las que uno no puede pelear, se lo doy como consejo de mamá para su futuro: el profesor o la juez, la policía, y la mamá*

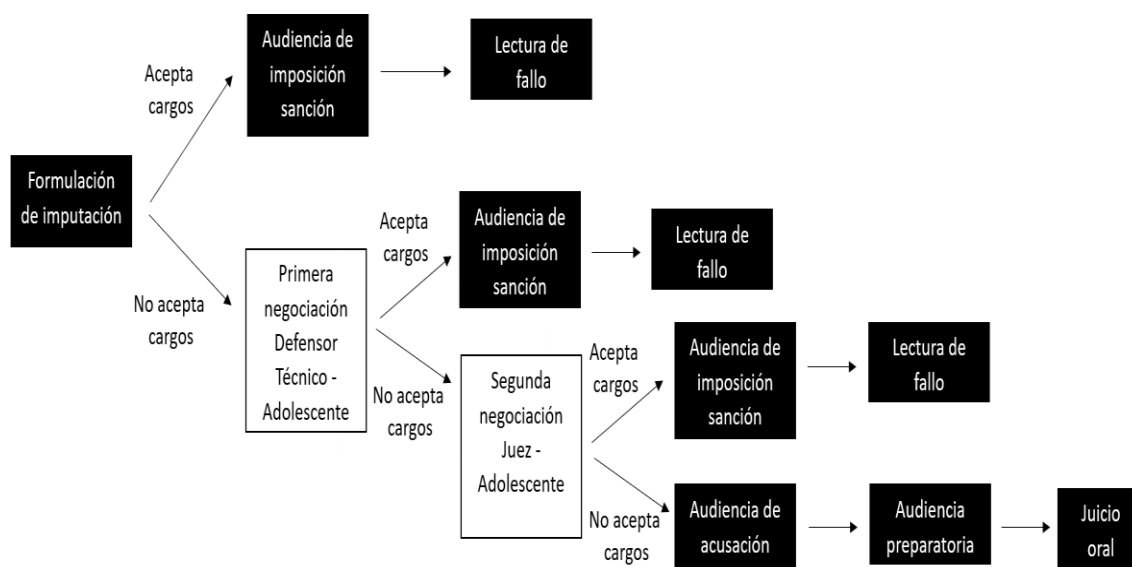
Sargento implicado: *Él no se dejó registrar*

J: *La obligación de la policía es registrar, y se lo digo delante de todos, lo mínimo de lo mínimo o lo máximo de lo máximo. Pero si usted no fue pues no, pero si la fiscalía sí -logra demostrar la culpabilidad del adolescente- pues adivine...*

Sargento implicado: *Qué bobada esta vaina, que a uno lo citen a esto”.*

Esta conversación permite evidenciar una práctica recurrente dentro de las audiencias presenciadas. En varias ocasiones, escuché el uso de este argumento, el cual podría resumirse en la premisa: “si acepta se le impondrá la pena mínima, si se niega caerá sobre usted todo el peso de la ley”. Esta amenaza aparece como el argumento privilegiado por la juez y la fiscal para lograr que los menores cambien de parecer.

**Diagrama 3. Esquema informal (práctico) de la aceptación de cargos**



Fuente: Elaboración propia

Ahora pues, se debe hacer una salvedad: este tipo de negociación no aparece en todos los casos. Ocurre solamente cuando la fiscal, el defensor técnico asignado y la juez piensan tener todas las evidencias sobre la culpabilidad del adolescente (aun cuando este no acepta los hechos); o, cuando los funcionarios consideran lo sucedido como una infracción menor que no merece un extenso tratamiento judicial. Para la juez aparecen dos posibilidades: que la insistencia del adolescente a negar la culpa fuese manifestación de rebeldía, terquedad e inmadurez, “*niega con patas y manos que fue él*”, lo cual, ante los ojos de los funcionarios se posicionaba como un despropósito, pues aseguraban que podrían invertir los recursos (económicos, humanos y sobre todo temporales), en casos más complejos y relevantes. O, aun cuando la juez crea que el adolescente es inocente, le hace saber que incluso si el menor tiene razón, lo mejor para él es aceptar los cargos porque obtendría la libertad y una sanción simple.

Así como para los agentes del estado, para el adolescente también existe una disyuntiva: el menor podría reconocer que fue culpable, lo cual implica perder su “honor” ante el policía, y no ser fuertemente castigado. O, podría negar que tiene la culpa, en nombre de “la verdad” de lo sucedido y terminar castigado. En últimas, lo que acá se presenta es el enfrentamiento de dos racionalidades: una racionalidad relacionada con los valores (donde

el adolescente no quiere reconocer la culpa, en pro de salvar su honor, sin importar las consecuencias). Y, una racionalidad enfocada en la finalidad (donde el adolescente reconoce la culpa, independientemente de su veracidad, y es exonerado de un castigo mayor).

En otro caso observado, el crimen a juzgar era el de acceso carnal en menor de 14 años. La víctima era una adolescente de 13 años, mientras que el presunto victimario era un adolescente de 15. Los hechos, puestos a disposición de la autoridad judicial, se habrían presentado durante una fiesta en la cual los dos adolescentes, que tendrían una relación amorosa previa, habrían consumido marihuana y, luego de esto, según la adolescente, sin su consentimiento y aprovechando el estado alterado de conciencia producido por la droga, el menor habría abusado sexualmente de ella. Durante la audiencia de este caso, presencié la charla informal entre el defensor técnico y la fiscal donde hacían alusión al “principio de oportunidad”. En este diálogo, acordaban la posibilidad de que víctima y victimario accedieran al uso de esta figura jurídica, la cual implicaba la eliminación del juicio llevando el proceso a un momento diferente donde la fiscal entra en una negociación directa con el adolescente sobre una serie de pautas y reglas de comportamiento a las que se debe ceñir por haber infringido la ley.

El principio de oportunidad es otra herramienta para descongestionar el aparato judicial, pues implica que al adolescente se le otorga una suerte de “perdón”, dando cabida a una nueva oportunidad y a la eliminación de la sanción. Allí quien se oponía a que el adolescente, quien debía aceptar cargos, se acogiera al principio de oportunidad era la madre de la joven, quien aseguraba: *“lo que está en juego es la integridad de mí hija y que en el colegio los amigos le dicen que ‘que asco’, la molestan y hasta le tiran piedras”*.

La interpretación que proponían los agentes del estado sobre el caso consistía en afirmar que, al estar ambos en un estado alterado de la consciencia, los adolescentes estaban bajo las mismas condiciones. En este sentido, los dos implicados tenían responsabilidad en el sostenimiento de un encuentro sexual. Estos agentes rumoraban que la madre de la víctima, al enterarse del encuentro íntimo entre los menores, había ejercido cierta presión sobre su hija para llevar lo sucedido hasta un estrado judicial. Al respecto dice la juez, en una conversación con la fiscal que queda fuera de registro, durante la audiencia:

*“Cada uno debe asumir sus responsabilidades, el principio de oportunidad es lo mejor para el menor. Yo soy la fan #1 del principio de oportunidad”, y se dirige a la madre de la adolescente: “Mamá uno debe adaptarse a la situación actual, las cosas no son como antes”.*

Como el caso es de acceso carnal, es necesaria la mediación de una psicóloga especializada que provee el ICBF. Esta habló con la mamá de la víctima, mientras charlaban la defensa técnica, la juez y la fiscal. Y, en un acto de acuerdo entre los adolescentes, sus representantes y los agentes del estado, el menor se acogió al principio de oportunidad.

Este caso resulta relevante en la medida que se sacrifica el ideal de esclarecimiento de los hechos. La decisión se toma a partir del conocimiento que los agentes del estado poseen, (y de sus instituciones), dejando el proceso en un estado de mediación. Desde el punto de vista de los agentes del SRPA, se trata de la solución más eficiente. Es, en efecto, una alternativa que permite ahorrar tiempo y recursos pero que implica renunciar a una investigación detallada. El SRPA no buscará explorar si hubo, efectivamente, un acceso carnal abusivo.

Estas situaciones permiten problematizar la imagen común de un sistema judicial organizado alrededor de una clara división de tareas y funciones (y de una oposición central entre defensa y acusación). La observación etnográfica permite evidenciar, por un lado, el hecho de que ciertos roles que, en el papel, aparecen como tajantemente diferenciados resultan, en situaciones prácticas, permeables. Revela, por otro lado, el hecho que ciertos agentes del estado generalmente presentados en oposición (los bandos de acusadores y defensores) pueden tejer, en circunstancias particulares, alianzas entre sí. Podríamos hablar, siguiendo a Bourdieu, de una “división del trabajo de dominación simbólica en la cual los adversarios, objetivamente cómplices, se ayudan mutuamente” (Bourdieu & Teubner, 2000: 172).

Esta situación – lejos de entenderse como un “complot” – debe ser analizada como el resultado de las condiciones materiales de trabajo de los agentes del sistema judicial. Si todos privilegian la búsqueda de decisiones negociadas (como el principio de oportunidad), es porque constituye una solución posible para agilizar procesos y evacuar casos “menores”.

Existe, en este sentido, una voluntad clara de “racionalización del tiempo” que guía los procesos judiciales. Las negociaciones y los acuerdos se surten con el fin de obtener lo que los agentes del estado denominan “*economía procesal*”. De cierta forma, se puede hablar de una visión “pragmática” del ejercicio de la justicia, en la cual se establecen prioridades y se efectúa una jerarquización de los casos, que puede parecer distante del ideal de un sistema de justicia que otorga responsabilidades y sanciones a quien lo merezca, siguiendo los mismos procedimientos en todos los casos.

Quiero introducir, ahora, una discusión fundamental sobre las implicaciones de la aplicación de esta “economía procesal” y el hecho de que el sistema de responsabilidad penal para adolescentes es un sistema judicial que se fundamenta bajo el paradigma de la justicia restaurativa (JR).

### **Una introducción a la justicia restaurativa**

Las normativas internacionales impulsan la justicia restaurativa como el modelo de justicia a aplicar en los casos de delincuencia juvenil. Para tener claridad sobre este tipo de justicia, invito al lector a revisar el Anexo 2 (Comparativo justicia restaurativa- justicia retributiva). Como idea general, la justicia restaurativa:

“Se presenta como un modelo alternativo de enfrentamiento del crimen que, en lugar de fundarse en la idea tradicional de retribución o castigo, parte de la importancia que tiene para la sociedad la reconciliación entre víctima y victimario. (...) Las necesidades de las víctimas y el restablecimiento de la paz social son las finalidades básicas que debe tener la respuesta al crimen, por lo que lo importante es reconocer el sufrimiento ocasionado a la víctima, repararle el daño que le fue ocasionado y restaurarla en su dignidad, más que castigar al responsable, a quien debe intentar reincorporarse a la comunidad a fin de restablecer los lazos sociales” (Uprimmy & Saffon, 2006: 7).

Según sus defensores, las primeras manifestaciones de la justicia restaurativa aparecen en comunidades indígenas de Nueva Zelanda, Irlanda y América del Norte, donde se buscó resolver los problemas, conflictos sociales y transgresiones de la ley en un entorno comunitario, permitiendo reestablecer los vínculos sociales.

Los sistemas judiciales juveniles se han posicionado como escenarios idóneos para la aplicación de la justicia restaurativa, dada la “pubertad e inmadurez” de aquellos que cometen la transgresión, ya que posibilitan una mayor comprensión desde la sociedad sobre el actuar delictivo del joven bajo la idea de la “rebeldía de la juventud”, y se facilitaría la participación por parte de la comunidad, la familia y la víctima dentro del proceso.

### **Viñeta 3. El SRPA y la justicia restaurativa**

Guiselle Holguín (2014), en su arqueología del adolescente infractor de la ley penal en Bogotá, presenta que existen tres (3) discursos de verdad diferentes en torno al menor “delincuente” a lo largo de la historia en Colombia que se alinean con las tendencias a nivel internacional.

Esta autora ubica un primer momento en el siglo XIX, donde no existe el concepto jurídico de “adolescencia”, así como tampoco se preveía un tratamiento judicial diferente al que se le otorgaba a los adultos, “era como si el discurso de verdad ‘adolescente’ fuera indiferente para el estado; la única consideración que se hacía manifiesta frente al adolescente infractor de la ley penal era que: la minoría de edad era un atenuante frente a la conducta penal cometida” (Holguín, 2014: 14).

Para el siglo XX la delincuencia juvenil se transforma en un problema público. Aquí aparece el segundo momento denominado el modelo tutelar. Dice Holguín que aparecen dos tipos de infancias: quienes tenían las necesidades básicas satisfechas “niños” y “adolescentes” y quienes tenían carencias parciales o totales, “los menores”, quienes eran vistos como objeto de cuidado y protección y no como personas.

En este panorama se instaura un tribunal de menores “que buscó juzgar no solamente a los adolescentes infractores sino suplir las deficiencias en las políticas públicas en torno a esta población, de tal manera que aquellos que estuvieran en situación irregular, como por ejemplo en abandono, podrían recibir las mismas medidas que uno que hubiera cometido un delito” (Holguín, 2014: 15).

En el periódico “El Tiempo” del 17 octubre de 1970, se presenta una noticia con el titular “*Inauguran primer centro de reclusión para menores*”, esta inicia así: “pabellón para menores de 18 años, con el fin de evitar que estén al lado de los hampones inauguró ayer el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la Cárcel Distrital. Por primera vez, en un centro de reclusión en Colombia, se organiza un pabellón para niños que son detenidos por crímenes comunes” (El Tiempo, 1970).

## Imagen 6. Inauguran primer centro de reclusión para menores



Fuente: Archivo físico. El Tiempo (1970)

Para finales de la década de los 90's aparece una ruptura en el tratamiento de los menores de edad que infringen la ley penal. Con un movimiento internacional que se promulga desde la organización de naciones unidas a través de una serie de directrices y recomendaciones sobre cómo tratar jurídicamente a esta población:

Convención Sobre los Derechos del Niño (1989), Reglas de Naciones Unidas para la administración de justicia (Reglas de Beijing) (1990), Reglas de Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Reglas de Riad) (1990), Reglas de Naciones Unidas para menores privados de la libertad (Reglas de la Habana) (1990), Reglas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) (1990) – promulgando una nueva forma de concebir a los menores y a los adolescentes “en conflicto con la ley penal”, bajo el paradigma de la protección integral.

Así, en el 2000, en la asamblea general de naciones unidas, titulada “*Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia frente a los retos del siglo XXI*”, los países se comprometieron a adoptar medidas de prevención y a revisar sus disposiciones relativas a la justicia de menores. En este contexto, se propusieron varias estrategias internacionales, que permitían incluir la administración de la justicia para adolescentes en políticas de financiación y de cooperación para el desarrollo (Naciones Unidas, 2000: 5).

Las disposiciones de las naciones unidas se enmarcan en el cambio de paradigma del modelo tutelar a la doctrina de protección integral, “la cual está orientada al reconocimiento de los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derecho y que implica que los adolescentes no simplemente actuaran como sujetos pasivos titulares de unos derechos circunscritos a los objetivos -

y prioridades del mundo de las personas adultas, sino que pudieran gozar autónomamente de sus derechos” (Holguín, 2014: 16) y por tanto, a ser sujetos activos dentro de un proceso de responsabilidad penal que tuviera lugar en su contra y/o a su favor.

El cambio también provocó una modificación en el uso de los términos y las palabras, donde el adolescente no se concibe como “infractor”, palabra que tiene un carácter estigmatizante, sino que, ahora bajo la denominación de “adolescentes en conflicto con la ley”, se le otorga a este suceso un carácter transitorio y pasajero en la vida del individuo.

En la lógica del paradigma de protección integral, los niños, niñas y adolescentes (NNA) aparecen como sujetos de derechos, es decir, como actores activos en su construcción y en los procesos familiares, escolares, sociales, culturales, políticos y judiciales en que se ven implicados.

En Colombia, estos tratados y lineamientos internacionales fueron adoptados bajo la figura jurídica de “*bloque de constitucionalidad*”, otorgándole un carácter constitucional a la puesta en práctica de estos lineamientos, que se consolida en 2006 con la creación del SRPA. Esto significa que, idealmente, el SRPA tendrá en cuenta un importante rango de agencia en los adolescentes como sujetos relativamente “conscientes” de sus derechos, obligaciones, y responsabilidades.

Junto con la aparición de un nuevo paradigma para judicializar a los adolescentes, aparece la propuesta desde las Naciones Unidas de insertar la justicia restaurativa como el modelo ideal para la aplicación en estos escenarios.

En Colombia, la Ley 906 de 2004 (Artículo 518) otorga la definición legal de la justicia restaurativa:

“Se entenderá por programa de justicia restaurativa todo proceso en el que la víctima y el imputado, acusado o sentenciado participan conjuntamente de forma activa en la resolución de cuestiones derivadas del delito en busca de un resultado restaurativo, con o sin la participación de un facilitador”. (Ley 906 de 2004. Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal. -Corregida de conformidad con el Decreto 2770 de 2004-, Congreso de la República).

Igualmente, especifica que se entiende por “resultado restaurativo”:

“El acuerdo encaminado a atender las necesidades y responsabilidades individuales y colectivas de las partes y a lograr la reintegración de la víctima y del infractor en la comunidad en busca de la reparación, la restitución y el servicio a la comunidad” (IDEM).

Así, se establece que, en el SRPA, Art 140:

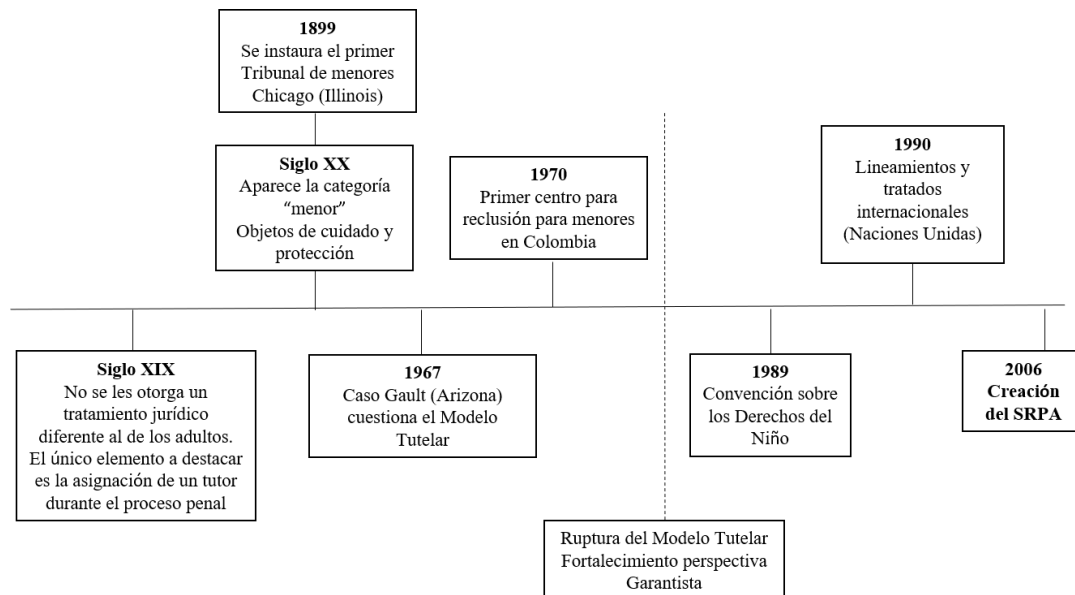
“Tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño” (Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia).

El modelo de justicia restaurativa trae implicaciones concretas sobre el tipo de proceso judicial. Primero, el hecho de incentivar la participación de los adolescentes y de otorgarles voz implica bajar el proceso de la dimensión de expertos a un lenguaje comprensivo para los jóvenes y sus representantes. Segundo, la búsqueda de una participación activa y visible de las víctimas, así como de la familia del adolescente infractor y de la comunidad tiene incidencia sobre los sujetos participantes. Tercero, la voluntad de obtener un resultado restaurativo que beneficie y satisfaga a los sujetos afectados, a la sociedad y que vele por el interés superior del niño afecta necesariamente a los juicios, los argumentos y las decisiones de los agentes estatales. Y, por último, las finalidades de las sanciones deben alejarse del castigo por la comisión de un delito y focalizarse en la reconstrucción del tejido social, la reparación y evitar la reincidencia.

Ahora pues, que el SRPA se rija bajo esta serie de principios no se traduce automáticamente en modificaciones en todas las prácticas y procesos. De hecho, una de las metas principales que tiene esta etnografía del sistema judicial es entender, más allá de los principios, las prácticas efectivas de los agentes del estado que no se reflejan únicamente en los enunciados del SRPA, sino también en sus tradiciones, trayectorias, las limitaciones concretas de su ejercicio cotidiano, entre otros.

Lo que se verá en esta tesis, es que los tres discursos y prácticas sobre los adolescentes se superponen constantemente y esto implica que los agentes del estado se mueven en una racionalidad híbrida entre las diferentes lógicas de estos modelos.

#### Diagrama 4. Hitos nacionales e internacionales de la justicia de menores



Fuente: Elaboración propia

## **Las consecuencias de la economía procesal en un escenario de justicia restaurativa**

Según sus principios, la aplicación de la justicia restaurativa debe desembocar en la reparación de la víctima, la reintegración exitosa del infractor a la sociedad, y la minimización de las posibilidades de reincidencia. Por lo cual, debe garantizarse el cumplimiento de estos principios en cada momento del proceso de judicialización y en la culminación del mismo.

Quisiera, en relación con estos objetivos, reflexionar sobre las implicaciones de la “economía procesal” (retomando el término “nativo”), sobre las prácticas llevadas a cabo por los agentes del estado. He podido observar en efecto, a lo largo de mi trabajo de campo, que la sobresaturación de casos con la que deben lidiar a diario constituye uno de los principales obstáculos para la obtención de resultados restaurativos<sup>31</sup>. Por un lado, como se vislumbró en el capítulo anterior y como se hará a lo largo de este, Maikol no tuvo participación activa en esta audiencia. Del mismo modo, en la audiencia de legalización de captura e imputación, no hubo ninguna representación de la o las víctimas (familiares de Jefferson). Esta no es una situación exclusiva del caso de Maikol. Durante las audiencias que presencié, no conocí ningún caso donde el adolescente participara activamente y pudiera exponer directamente sus puntos de vista sobre el proceso de judicialización que contra él ocurría. Incluso en el caso de las víctimas, registré pocos casos en los cuales acudían. Al momento que la fiscal debía dar cuentas a la juez sobre estas ausencias<sup>32</sup>, hacía alusión a las conversaciones telefónicas que había tenido con estas. En estos diálogos, aparecían explicaciones como: “no me dan permiso en el trabajo”, “no tengo tiempo” o simplemente rechazaban las llamadas. De este modo, se pueden encontrar varias posibles interpretaciones para explicar la ausencia casi-sistemática de las víctimas (y sus representantes) en las audiencias del SRPA. Por un lado, existen obstáculos ligados a las condiciones materiales o laborales de las víctimas que no les permiten asistir. Por otro lado, se puede resaltar la falta de interés o la desconfianza

---

<sup>31</sup> Otros obstáculos para lograr resultados restaurativos se encuentran en: la existencia de rezagos del modelo tutelar en la infraestructura (como la estructura carcelaria que tienen los centros de privación), la forma de analizar el problema de la delincuencia juvenil desde los tomadores de decisión (asignación del presupuesto insuficiente y falta de análisis estructural sobre los marcos normativos que se decretan) y la permanencia de la mentalidad de este paradigma en los agentes que laboran en el SRPA (la idea del “menor” y la prevalencia de la sanción de privación de la libertad).

<sup>32</sup> Pues todos los sujetos involucrados en el caso deben acudir a las audiencias, si fueron citados, y, en el caso específico de la víctima, es responsabilidad de la fiscal asegurar su presencia.

hacia el sistema de justicia y el SRPA. Así, la constante reprogramación de las audiencias y las sanciones extramurales llevaban algunos a pensar que ir a los estrados era una pérdida de tiempo, de la cual nadie tendría beneficios. De hecho, en sus conversaciones informales, fuera de los registros oficiales, los agentes del estado parecían privilegiar esta explicación, que se volvía incluso una justificación, para entender las inasistencias de los afectados.

Quisiera también mostrar aquí cómo las negociaciones y los acuerdos por la aceptación de cargos (como en las situaciones que acabo de describir) van a contracorriente con los ideales de la justicia restaurativa. Por un lado, en tanto que los funcionarios deben ejecutar su labor en condiciones limitantes (temporal y presupuestalmente)<sup>33</sup>, no se llega a indagar lo sucedido a profundidad. Así que, en el caso del adolescente acusado de “violencia contra servidor público”, la búsqueda de una solución negociada rápida impedía verificar si los señalamientos del menor sobre el trato inapropiado y discriminatorio de un agente de policía tenían fundamento y, de manera recíproca, no hubo investigación sobre las declaraciones que hizo el agente de policía. Además, este afán por agilizar y evacuar procesos puede contribuir a fomentar la reincidencia, pues la aceptación de culpa garantiza de por sí el otorgamiento de una sanción leve, sacrificando incluso la reparación de la víctima y el proceso de reintegración del adolescente a la sociedad.

Podemos poner este asunto en contraste con el panorama nacional de la delincuencia juvenil. Según investigadores del SRPA, este énfasis en el carácter restaurativo de la justicia para menores, combinado con el afán por la economía procesal, ha favorecido la instrumentalización de los menores por parte de grupos delincuenciales liderados por adultos, que reclutan a los adolescentes aprovechando el hecho de que el SRPA es “bastante flexible” y otorga más beneficios que el sistema de mayores (Rodríguez Cely, 2012). Un adolescente puede allanarse a los cargos y recibir sanciones menores (como la amonestación, las reglas de conducta, la prestación de servicios a la comunidad, o la libertad asistida), que son poco monitoreadas y que no implican gran compromiso para el ajusticiado<sup>34</sup>. Esta situación ha derivado en que, en el debate público, algunos comentaristas culpen a la ineficiencia e inoperancia del estado y el aparato judicial por el incremento del índice de delincuencia

---

<sup>33</sup> Este asunto será abordado a profundidad en los Capítulos IV y V.

<sup>34</sup> Esta información se obtuvo del trabajo de campo realizado en un operador de estas sanciones en el año 2014.

juvenil<sup>35</sup>. Según Carlos Mario Perea Restrepo (2008) este es un debate para considerar, teniendo en cuenta que vivimos en una sociedad que se encuentra expuesta a un ambiente de sobresaturación en lo referente a la seguridad ciudadana, nuevas modalidades del crimen, un contexto de delincuencia organizada extendida a lo largo del territorio nacional, con impactos diferenciados, y un conflicto armado prolongado en el tiempo. Dice Perea Restrepo (2008), nos encontramos en un momento donde el estado y la legitimidad de su gobierno radican en la contención y aminoración del delito. Es así como, en los debates públicos y en la agenda de gobierno tiene un lugar protagonista el imaginario preponderante del joven -pobre- como delincuente, y la necesidad de atacar esta problemática (Perea Restrepo C. M, 2008)<sup>36</sup>.

De otro modo, el constante interés por optimizar el tiempo y simplificar procesos, eludiendo investigaciones y audiencias, favorece la reincidencia de adolescentes que incurren en el delito sin necesariamente hacer parte de una organización delincencial, en seguida se presenta un caso que evidencia esta premisa.

Un adolescente de 15 años es judicializado por el delito de “coautor de hurto calificado agravado atenuado”. En detalle, el menor fue capturado en flagrancia junto con otro joven, luego de intimidar a una mujer con un cuchillo y robarle el celular. El adolescente judicializado, quien aceptó cargos, ya había tenido tres ingresos más al SRPA, dos de ellos por el delito de hurto y uno por un homicidio. En los otros casos, también había aceptado cargos, por lo cual no se había enfrentado a una sanción de privación de libertad pese a que

---

<sup>35</sup> A continuación, presento algunos ejemplos:

Acero, Hugo. (2018). *Justicia penal juvenil: prevención, control y judicialización*. En La Silla Valluna. Recuperado de: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/justicia-penal-juvenil-prevencion-control-y-penalizacion-68617>

El Espectador. (2018). *Bogotá, la ciudad con más adolescentes infractores en Colombia*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/bogota-la-ciudad-con-mas-adolescentes-infractores-de-colombia-articulo-744794>

Semana. (2013). *El ‘resort’ de los menores delincuentes*. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/fugas-de-menores-en-centros-de-detencion-cali/361183-3>

Noticias Caracol. (2011). *Especial “menores no pagan”*. Recuperado de: <https://www.caracol.com/septimo-dia/especial-menores-no-pagan>.

<sup>36</sup> Este asunto sobre las representaciones mediáticas del adolescente y sus efectos en la administración de justicia es tratado en el Apéndice A.

en poco más de un año ya había cometido cuatro delitos. Por este último hurto, el adolescente recibió como sanción 12 meses en un centro de internamiento semi cerrado<sup>37</sup>.

Para 2012, la tasa de reincidencia se presentaba como uno de los elementos más preocupantes dentro del SRPA y en particular en Bogotá (Rodríguez Cely, 2012). Para este mismo año, un trabajo que asoció al ICBF con la organización internacional para las migraciones (OIM), aseguraba que no existían “criterios claros con relación al tiempo posterior al egreso, así como la gravedad del delito, si es más o menos violento. Sumado a esto, los sistemas de información no están integrados a nivel nacional, hecho que dificulta el seguimiento y monitoreo de los adolescentes que incurren en conductas punibles” (ICBF & OIM, 2012: 9). No obstante, en la actualidad el panorama no se ha modificado sustancialmente. En 2017, el ministerio de justicia expidió un documento de diagnóstico y lineamientos para la aplicación de la justicia restaurativa en la justicia juvenil, donde se destacaba como un elemento alarmante que las tasas de reincidencia superan el 20%. Así, por ejemplo, para 2015, se presentaron 25.962 ingresos al SRPA<sup>38</sup> a nivel nacional, de los cuales se detectaron 5,259 reiteraciones en el acto delictivo (MinJusticia, 2017).

Estas consecuencias prácticas de la puesta en marcha generalizada de una economía procesal, -que debe precisarse no responde a las decisiones autónomas e independientes de los funcionarios sino a las limitaciones materiales para el ejercicio de la justicia-, tiene efectos sobre los agentes del estado del SRPA, cuyo trabajo es evaluado y minimizado a cifras (número de ingresos vs número de adolescentes reincidentes). Aunado a esto debe considerarse que estos operadores del sistema judicial de menores no son ajenos a las presiones que desde el gobierno del momento se imponen para entregar “resultados” cuantitativos en temas de seguridad y justicia. Estos resultados están mediados no solamente por los números sino por las percepciones que tiene la ciudadanía y, la influencia que tienen los medios de comunicación en la construcción de la opinión Pública<sup>39</sup> en torno a la delincuencia juvenil y su tratamiento penal. Más adelante, se verá a través del caso de Maikol

---

<sup>37</sup> El ICBF define el internamiento semicerrado como un servicio que “se presta las veinticuatro (24) horas al día, permitiendo la salida del usuario a sus actividades académica o de formación laboral, y es ubicado allí según las circunstancias personales, familiares o sociales del adolescente o joven, por la autoridad Judicial. Esta sanción no puede exceder los tres (3) años, según lo determinado por la ley” (ICBF, 2019).

<sup>38</sup> En estas cifras Bogotá ostenta la tasa más alta de ingresos al SRPA, 6.329 para 2015 (MinJusticia, 2017).

<sup>39</sup> Ver Apéndice A.

cómo estas condiciones y presiones afectan sobre los agentes del SRPA, sus decisiones y justificaciones.

### **¿Y qué decide Maikol?**

Volviendo a la audiencia, Maikol reflexiona sobre los argumentos que le expone la fiscal Rita y recuerda que antes de iniciar la audiencia, tuvo una conversación privada con su defensor técnico quien debió explicarle la dinámica de la diligencia y ponerle en términos claros las posibilidades y los futuros potenciales de su caso.

La intervención de Rita es extensa, ella elabora su argumentación del caso y expone sus pruebas durante 20 minutos, en una audiencia que reúne los procesos de legalización de captura, imputación y solicitud de privación preventiva de la libertad. En total la audiencia tiene una duración de 2 horas y 12 minutos; una audiencia larga considerando el promedio de 20 a 30 minutos obtenido en mis observaciones.

Continuando la narración, la juez habla a un ritmo convulsionado, rápido y complicado de entender en la grabación. Se dirige al adolescente:

*“Entonces por favor infórmeme si hasta este momento usted entiende, ha entendido el proceso de esta audiencia y si tiene claras las dos posibilidades de aceptar o no aceptar cargos. ¿Sí ha entendido? ¿No ha entendido algo”*

-Por fin, ha llegado el turno de Maikol para hablar. Las preguntas son cerradas y sus posibilidades de intervención están reducidas a pocas palabras-

Maikol (M): *No, no he entendido*

Juez (J): *¿No ha entendido algo?*

M: *De lo de aceptar cargos, es que sumercé me dijo que si uno aceptaba los cargos era que aceptaba que sí estaba en el lugar, pero es que yo entré, pero yo no tengo nada que ver”*.

La juez Sonia parece desconcertada ante la respuesta de Maikol. El menor asegura no comprender lo que Rita previamente se extendió explicando a todos los presentes, en un discurso donde primaba el lenguaje jurídico. Dice Sonia, en tono de regaño:

*“Por eso, entonces la pregunta es clara, si usted acepta los cargos es aceptar los hechos como los está narrando fiscalía. Y fiscalía narra unos hechos con base en*

*unos elementos materiales probatorios que fiscalía tiene, con base en eso es que ella ha formulado imputación como presunto autor de ese delito de homicidio. Si usted acepta cargos, es aceptar la responsabilidad y como consecuencia de ello, pues aceptar que estuvo presente en ese sitio, en ese establecimiento y que usted fue el causante de esas heridas al señor que posteriormente falleció. Eso quiere decir aceptar cargos. Entonces, la pregunta es si ha entendido, solamente si ha entendido para hacer el receso para que usted hable con su defensor para si va a aceptar o no va a aceptar los cargos. ¿Entendió?*

M: *Sí he entendido*”

En condiciones usuales, el adolescente tendría un espacio para dialogar en privado con su defensor técnico. A algunos, les gusta permanecer en la sala de audiencia y hablar en tono bajo. Otros prefieren salir del recinto para discutir con tranquilidad. Pero Maikol se encuentra en un hospital y, al estar en el proceso de recuperación de una intervención quirúrgica, no puede moverse de su camilla. Así que son los sujetos procesales (juez, fiscal, defensor de familia) quienes tienen que desplazarse para dar cabida a la conversación entre el menor y su abogado.

La charla dura cuatro minutos (de los cuales no tengo registro), y luego, Wilson le advierte a la juez que ya ha terminado y que el menor tiene una decisión.

*“Ya se le explicó la figura de la aceptación de los cargos o no aceptación de los cargos, y la consecuencia jurídica de una y otra, claro que sí”.*

Con la afirmación de Wilson, Sonia se dirige al adolescente:

*“Así las cosas, le pregunto Maikol identificado con Cédula de Ciudadanía<sup>40</sup> \*\* si usted acepta o no acepta los cargos que como presunto autor responsable del delito de homicidio simple conforme el Artículo 103 del Código Penal ha formulado la delegada fiscal”.*

Con voz temblorosa responde el adolescente *“No señora defensora<sup>41</sup>, no acepto los cargos”.*

---

<sup>40</sup> Erra en lo que dice porque el joven tiene como documento de identificación tarjeta de identidad.

<sup>41</sup> Esto es una muestra más de que Maikol es un profano del campo jurídico, pues un experto no denominaría a la juez como “defensora”, pero los expertos lo pasan por alto y continúan con la audiencia.

## **¿Inferencia razonable de culpabilidad o presunción de inocencia?**

Maikol niega ser el responsable de la muerte de Jefferson, así que su proceso ahora toma la ruta larga<sup>42</sup>. Antes de continuar con la reconstrucción de la audiencia, vale la pena introducir dos nociones jurídicas al análisis: la “presunción de inocencia” y la “inferencia razonable de culpabilidad”. En efecto, es bajo el amparo legal de estos conceptos que los agentes del estado realizan los primeros juicios sociales y morales explícitos sobre Maikol, esto se hará evidente en lo que sigue de la diligencia.

Al ser bombardeado de información, Maikol escucha con atención lo que personas extrañas pero expertas en el ámbito jurídico dicen sobre él y sobre su futuro inmediato. El momento que acaba de pasar en la audiencia es la imputación, acto en que la fiscal le comunicó a Maikol el delito por el que se juzgará y las pruebas que tiene para sostener no sólo la acusación, sino la inferencia de la responsabilidad de Maikol en el asesinato en cuestión.

Con el fin de garantizar el seguimiento de un hilo argumentativo, he alterado el orden de la presentación de la audiencia de imputación. Así, he suprimido en los párrafos anteriores una premisa relevante en la intervención de la fiscal, que quiero plasmar en seguida, para respetar los argumentos centrales de cada apartado. Haciendo uso de la libertad que este formato narrativo otorga, he decidido jugar con el tiempo y trasladar al lector al momento en que la fiscal se encontraba exponiendo las evidencias que tenía en contra de Maikol.

Antes de que termine su intervención, la fiscal Rita le explica a Maikol que la institución que representa (fiscalía), tiene las pruebas para sostener su culpabilidad, y bajo este argumento le advierte que existe una “inferencia razonable” de que sea el responsable del homicidio de Jefferson. Cito a Rita:

---

<sup>42</sup> El menor tiene una segunda posibilidad de aceptar cargos en la audiencia de acusación, pero de ninguna manera podría cambiar de posición si hubiese aceptado la comisión del delito, en palabras de la fiscal: “(...) Si usted acepta cargos hoy, mañana no podrá retractarse esto qué quiere decir, mañana no podrá indicar me equivoqué, esa no era la decisión que quería tomar”.

*“Con estos elementos materiales de prueba y evidencia física<sup>43</sup> adolescente Maikol, la fiscalía general de la nación lo va a investigar como presunto autor. “Presunto” porque esta investigación hasta ahora empieza... Hay una presunción de inocencia que lo ampara. Pero aparecen las evidencias con las que cuenta la fiscalía... Pues nos permite inferir que posiblemente usted cometió un delito que se llama “homicidio consumado”, “homicidio simple”, se adelantará la investigación hasta este momento”.*

Las palabras enunciadas por la fiscal resultan contradictorias y confusas. Primero le comunica al menor que, sobre él, se realizará una investigación judicial en la cual se “presume” que es inocente. Pero, en seguida, le indica que cuenta con algunas pruebas que permiten deducir que el adolescente es el homicida. Entonces, siguiendo la lógica expuesta por la agente del estado, surge el interrogante: ¿Es presuntamente inocente o presuntamente culpable? ¿Para quién es inocente? ¿Para quién es culpable? ¿Qué implica este juego de palabras, (inocente pero culpable), para la vida concreta de Maikol?

Luego de que el joven decide no aceptar cargos, Sonia le informa:

*“A partir de este momento, inclusive a partir del momento mismo de su aprehensión pues se activan unos derechos, derechos que ya varios han sido materializados por los agentes del orden (...) Y el primer lugar es ese derecho que usted tiene a la presunción de inocencia. Es decir que, por eso, usted escuchó decir que, al parecer, usted podría ser el posible autor de esa conducta punible de homicidio. “Al parecer”, porque hasta que usted no resulte vencido en una audiencia declarado penalmente responsable con la sanción correspondiente, por ahora sigue siendo tratado como tal”.*

Habría entonces que profundizar en el dogma jurídico para comprender las implicaciones de ser “presuntamente inocente” o “presuntamente responsable”. En el texto *“Inferencia razonable, probabilidad de verdad y conocimiento más allá de toda causa razonable”* el abogado José Leonardo Suárez estudia el criterio de “inferencia razonable”. Así, asegura que “para imputar, esto es, atribuir la comisión de un delito a una persona debe mediar

---

<sup>43</sup> Se refiere a las pruebas y documentos invocadas en la imputación. En el caso aquí presentado se trata de los siguientes documentos: El informe de policía, el acta de derechos del capturado, el informe de la inspección a cadáver, el informe pericial de clínica forense de Maikol, la entrevista al policía captor, el informe del primer respondiente, el bosquejo topográfico de la Rocolita, La entrevista realizada por José a Pedro y las observaciones realizadas por la enfermera sobre el cuchillo que portaba Maikol en su ropa (Ver Anexo 1).

irrefragablemente una inferencia razonable de que el implicado es autor o partícipe de la conducta o conductas punibles que se investigan, de acuerdo con los elementos materiales probatorios, evidencia física e información legalmente obtenida” (Suárez, 2011: 313).

El artículo referenciado posee un carácter legal y tiene por objetivo discutir con los expertos del campo jurídico algunos conceptos que aparecen en las “audiencias preliminares”. Empero, resulta iluminador para esta tesis en cuánto advierte los caminos mediante los cuales fiscales y jueces llegan a elaborar esa “inferencia razonable de culpabilidad”. Según Suárez en las audiencias preliminares, el asunto a tratar no es la culpabilidad o inocencia del señalado, sino que se trata más bien de un rito formal donde el protagonismo lo tiene la construcción y la argumentación que realiza la fiscal sobre la infracción, en sus palabras, se trata de “una elaborada y correcta construcción dogmática del presunto delito” (Suárez, 2011: 311).

En este sentido, la forma contingente en que la fiscal decide construir su discurso resulta fundamental para la configuración jurídica y social del caso. Por lo tanto, es relevante pensar cuáles son los argumentos que expone la agente del estado y sobre qué los fundamenta.

Luego de citar todas las evidencias y pruebas que tiene en este caso concreto, Rita, por lo percibido en la grabación, se precipita a contarle a Maikol: “(...) *tengo un informe de ingresos anteriores suyos, y aparece que usted ya tuvo un ingreso por hurto calificado y agravado*”. Este hecho que la fiscal parece estarle recordando a Maikol, es en efecto un mensaje a los otros agentes del estado que se convierte en una de las piezas en la construcción de “la inferencia razonable de culpabilidad”.

Para finalizar su acusación, Rita se refiere a Maikol:

*“Espero que haya entendido o que haya reflexionado sobre el rumbo que le está dando a su vida, de sus actividades, de las personas con las que anda. Aquí estamos es para colaborarle y ayudarlo a ser un ciudadano mejor”.*

A través de estas frases, se entrevé que la agente del estado considera que el menor no está llevando un estilo de vida adecuado y útil para la sociedad. A manera de comentario y

recomendación, Rita fija una postura paternalista donde demuestra que el fin de su labor y la del SRPA está en reformar su comportamiento desviado.

Así las cosas, se vislumbra como, en el ejercicio práctico de la administración de justicia, la imputación no solo es una instancia en la que la parte acusadora le cuenta al menor sobre los delitos que se le atribuyen y las pruebas que se tienen, sino un acto de comunicación entre otros agentes de la justicia sobre los factores que permiten deducir la responsabilidad del menor, esperando llegar a una versión consensuada, en la medida que se busca que todos encuentren sentido a la racionalidad expuesta por la fiscal.

Resulta interesante contrastar lo expuesto por Rita en la audiencia de imputación, - una serie de argumentos que seguían una lógica jurídica y que eran respaldados por la citación de leyes y códigos legales-, y la versión que de manera personal tiene sobre el caso. Para esto es preciso remitirse al momento en que la juez otorga una pausa para que Maikol se pueda reunir con su defensor técnico y discutir sobre la aceptación o no de los cargos.

Es preciso recordar que la audiencia no se lleva a cabo en un estrado, sino que la habitación de un hospital toma esa connotación. Por esta razón, la grabación de la diligencia se realiza de manera “artesanal”, no con los micrófonos usuales que permiten que los agentes del estado los enciendan y apaguen cuando así lo deseen. En este caso, la juez utiliza una grabadora de mano, y, en medio de la extrañeza del escenario, olvida poner pausa al registro. Así pues, pude tener acceso a la conversación que sostienen Rita y Sonia sobre el caso, mientras que Wilson conversaba con Maikol. El sonido de la grabación, que permite escuchar en susurros al defensor técnico, parece indicar que juez, fiscal y defensor de familia no salen del cuarto; sino que se alejan, muy poco, de la camilla de Maikol.

En la conversación de Rita y Sonia, se empiezan a vislumbrar juicios sociales y morales sobre Maikol. A continuación, se presenta la transcripción de la conversación:

Fiscal (F): *Él –Maikol- siempre ha dicho, “que no y que no” (se ríe). No ha querido contarle (a nadie) quién lo apuñaló.*

Juez (J): *¡Jah!*

F: Dice: “yo salí de ahí pero no vi quien me apuñaló”. Es que yo dije: “donde diga quién fue, puede alegar una ley de contingencia o algo”, pero él solo dice: “no tengo la culpa”.

J: ¡Jah!

F: ¿Qué hace un menor de 17 años a las cuatro de la mañana en un lugar de esos? ¿No tiene papá, mamá? ¿Qué hace con adultos? El muerto tenía 30 y él tiene 17. Dice que por atracarlo lo apuñalaron, pero sí llegó con la camiseta roja a cuadros y la enfermera lo requisó y le encuentra el cuchillo... Sí, es que estaban juntos y se agarraron por la cuenta al final, porque Pedro dice eso: “no eran diferentes, sino que llegaron juntos”.

J: ¡Ah! – Expresión de sorpresa-

F: Sino que se agarraron por la cuenta.

En un tono personal, Rita demuestra su inconformismo con el actuar del menor, la indignación que le causa la presencia de Maikol en un bar a altas horas de la madrugada y realiza una crítica a los modelos de crianza, control y contención que tienen los padres sobre el joven. Para Rita el panorama resulta inadecuado para la formación de un adolescente: lo que se percibe acá es un sentimiento de superioridad, estando en la posibilidad de juzgar el actuar de Maikol y sus padres. Pero ¿Qué tan excepcional y “desviado” es el comportamiento del adolescente y el de sus padres?

Maikol se ciñe a los comportamientos de un grupo social particular, un sector de las clases populares, de manera que su modo de actuar resulta legítimo y usual en su entorno, pero se configura como “desviado” en la clase social de la fiscal. Quizá para Rita lo grave no era que Maikol estuviera en una discoteca, eran más bien las posibilidades de exceso que presenta el lugar (consumo de alcohol, SPA, entre otros), y el entorno “hostil” de la zona en horas de la madrugada.

Howard Becker en su texto clásico: “*Oursiders: hacia una sociología de la desviación*”, propone que lo “desviado” no es una cualidad innata de las acciones y las conductas, es más bien la aplicación de sanciones y reglas a manos de terceros (Becker, 2009). En este sentido, “la desviación” es una construcción social situada históricamente y que responde a juicios elaborados por agentes externos basados en preceptos y parámetros morales de un grupo social específico, en este caso los privilegiados.

Para profundizar este argumento, que resulta central en esta tesis, es necesario plantear el doble posicionamiento que detentan los agentes del estado del SRPA. Aquí se parte de que los funcionarios se encuentran situados dentro de una jerarquía institucional, y, a su vez, son permeados por la posición que ocupan en el espacio social.

Esto permite entender que la manera en que transcurre el caso de Maikol, esto es su trayectoria en términos legales y sociales, está fuertemente permeado por las posiciones de los sujetos procesales, los cuales deben responder a una serie de condiciones y disposiciones en el ámbito institucional y social<sup>44</sup>.

### **El SRPA y sus jerarquizaciones**

El proceso de judicialización es entendido como un escenario de disputa, lo que he observado me permite enunciar que la lucha no se da en los términos en los que generalmente es pensada. En vez de pensar el escenario judicial únicamente como el lugar de una oposición horizontal (acusación vs. defensa con el arbitraje del juez) se puede pensar como el lugar de oposiciones verticales; es decir, como un espacio marcado por relaciones de fuerza entre agentes que tienen un acceso desigual a recursos. Estas oposiciones pueden pasar como desapercibidas en la ejecución de los procesos judiciales, pero como se verá en esta tesis, en ocasiones estas diferencias serán más relevantes que las oposiciones tradicionales de un sistema penal. Retomando el concepto de Bourdieu (2000), podríamos decir que los agentes jurídicos se diferencian por el volumen y la estructura de los capitales que poseen.

Algunos de los recursos que permiten ocupar posiciones dominantes dentro del universo jurídico son propios de este campo. Es por eso que, una primera fuente de legitimidad en este mundo se relaciona con lo que podríamos llamar el “capital cultural jurídico”, el cual se divide en dos estados. El “capital jurídico institucionalizado”: es decir, el capital garantizado por instituciones; capital “escolar” jerarquizado en función del nivel alcanzado (título profesional, especialización, maestría, doctorado, etc.); así como el reconocimiento institucional de una trayectoria profesional: acceso a cargos, a puestos que requieren diversos grados de prestigio.

---

<sup>44</sup> La presentación de los agentes del caso así como sus posicionamientos se encuentra en la Introducción.

El segundo estado es el “capital jurídico incorporado”: es pues, el conocimiento sobre la *episteme* propia del campo jurídico, esto es el manejo de las normas y procedimientos legales<sup>45</sup>, pero también la capacidad oratoria, el carisma, entre otros.

Una segunda fuente de poder en el mundo legal, se relaciona con la posesión de lo que podríamos llamar un “capital social jurídico”, que permite establecer relaciones de afinidad con otros actores de este ámbito (y, en particular agentes que ocupan posiciones dominantes en la estructura de mando interno del sistema judicial, como los jueces y los fiscales). Este “capital social jurídico” juega un papel importante, por ejemplo, para acordar plazos de audiencias y tener acceso a información sobre el caso.

Finalmente, influye lo que se podría llamar un “capital logístico jurídico”, materializado en el acceso a recursos (humanos, económicos y de tiempo) para investigar los diferentes casos.

Dirá Bourdieu (2000) que el campo jurídico como todos los campos, se encuentra al interior del espacio social, el cual debe ser pensado como un espacio relacional donde las interacciones estarán determinadas por la cantidad y la estructura de capital de sus agentes. En este sentido, todos los actores involucrados en el proceso de judicialización están insertos en una jerarquía institucional (interna al SRPA), y una jerarquía social (que supera al SRPA y está dada por condiciones que este no puede controlar) que guía sus acciones, relaciones, interacciones y representaciones.

Esta jerarquía externa al SRPA da cuenta de las diferenciaciones en términos de acceso a los capitales a los que Bourdieu hace referencia en su teoría. “Capital económico”, que da cuenta del dinero y las propiedades. “Capital cultural”, que está compuesto por: el “Capital cultural incorporado” (se trata del habitus, la hexis, las pautas y prácticas heredadas); el “Capital cultural institucionalizado” (se materializa en los títulos con respaldo institucional); y, el “Capital objetivado” (son los libros, obras de arte y demás elementos materiales que otorgan reconocimiento desde el capital cultural). Por último, el “Capital

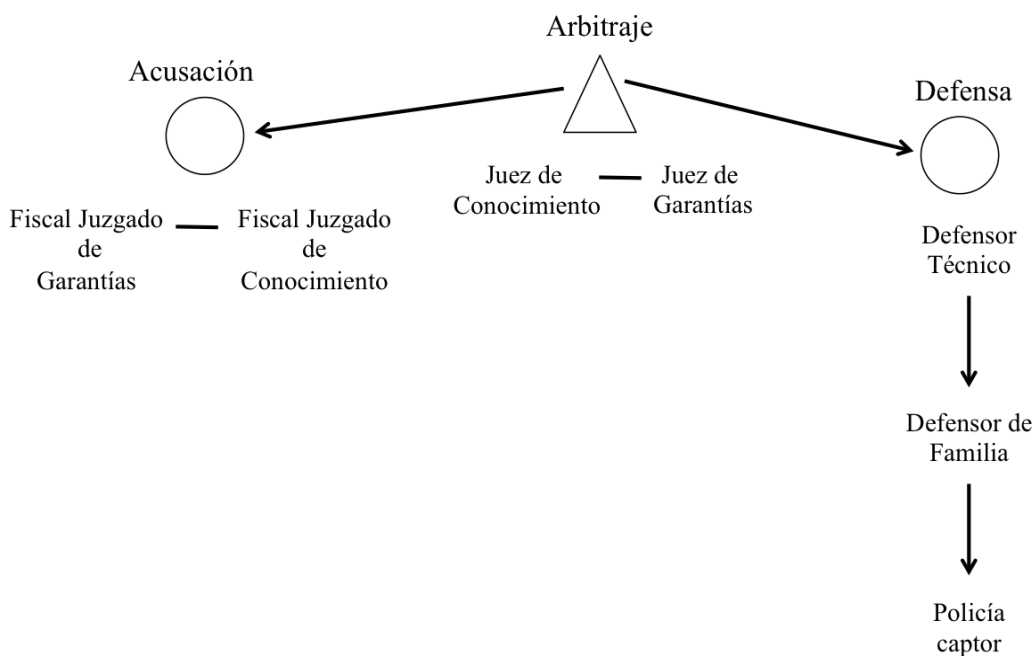
---

<sup>45</sup> Esta premisa se debe cuestionar pues no todos tienen la misma experiencia ni formación profesional (capital cultural institucionalizado (Bourdieu, 2000)).

social”, que da cuenta de las relaciones de las que el individuo puede sacar provecho en ejercicio de favores mutuos (Bourdieu, 2000).

Por su parte, la estructura institucional está dada por los marcos normativos que rigen el SRPA, en particular el Código de Infancia y Adolescencia o Ley 1098 de 2006. En esta norma legal se plasma la capacidad de incidencia de cada agente del estado dentro del proceso judicial, así como sus labores y el rango de autoridad con el que están investidos institucionalmente, a través de estos elementos y del cruce con las observaciones realizadas en campo construí los siguientes diagramas, para dar cuenta de las posiciones de los diferentes agentes, en ámbitos que se sobreponen constantemente en la práctica (lo que dice la ley: el mundo jurídico; lo que sucede en la práctica en el SRPA; y, lo que pasa en el caso de Maikol).

**Diagrama 5. Posiciones de los agentes según lo que dice la ley: el mundo jurídico<sup>46</sup>**



Fuente: Elaboración propia

<sup>46</sup> Estos diagramas se interpretan desde las posiciones, relativamente horizontales, de defensa y acusación. Sin embargo, el orden que se presenta de manera vertical indica jerarquización y subordinación. En este sentido, para todos los diagramas ocuparán una posición más arriba quienes siempre tenga una posición de superioridad en referencia a los demás agentes del estado.

El Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), decreta – ciñéndose al Código de Procedimiento Penal colombiano (Ley 906 de 2004)- que los jueces serán los árbitros del SRPA, quienes se encargarán de dirimir todos los procesos judiciales y otorgar veredictos en torno a todos los casos. Para la Ley 1098 no existe jerarquización entre los Jueces de Conocimiento y de Garantías, pues ambos tendrán la obligación de resolver, en diferentes momentos, las peticiones de fiscales y defensores.

Los Jueces tienen la posibilidad de gobernar sobre el actuar de las otras personas involucradas en el proceso (fiscales, defensores técnicos, defensores de familia, adolescentes y sus familiares). Así, pueden llamarles la atención y regular cuándo y cómo pueden intervenir en las audiencias. Por encima de la autoridad de los jueces, solo se encuentra el derecho, como el cúmulo de reglas que guían al sistema judicial y los procesos que allí se llevan. En últimas, son las numerosas leyes que tiene el país las que otorgan a los jueces importantes márgenes de interpretación. En este sentido, el actuar de los jueces no será cuestionado toda vez que sus acciones estén, ante los ojos de los demás, ajustadas a las disposiciones legales. Es así como, estos agentes aplican el derecho y lo crean a través de sus interpretaciones, sus prácticas y las decisiones que toman desde la potestad que se le ha asignado al derecho; esto, en tanto que todas las medidas, resulten legítimas para expertos y profanos. Por tanto, todos los agentes involucrados en el proceso se encuentran a expensas de la regulación y las disposiciones de los jueces quienes, formalmente, otorgarán el ritmo de la audiencia y de los procesos<sup>47</sup>.

Por su parte, este marco normativo posiciona en igualdad de condiciones a fiscales (de juzgados de conocimientos y juzgados de garantías) y defensores técnicos, teniendo ambos la investidura como los contrapesos del proceso (acusadores y defensores). Por otra parte, aunque los defensores de familia tienen un rol principal dentro del proceso, pues su intervención garantiza, en teoría, la adopción de un enfoque diferenciado en comparación

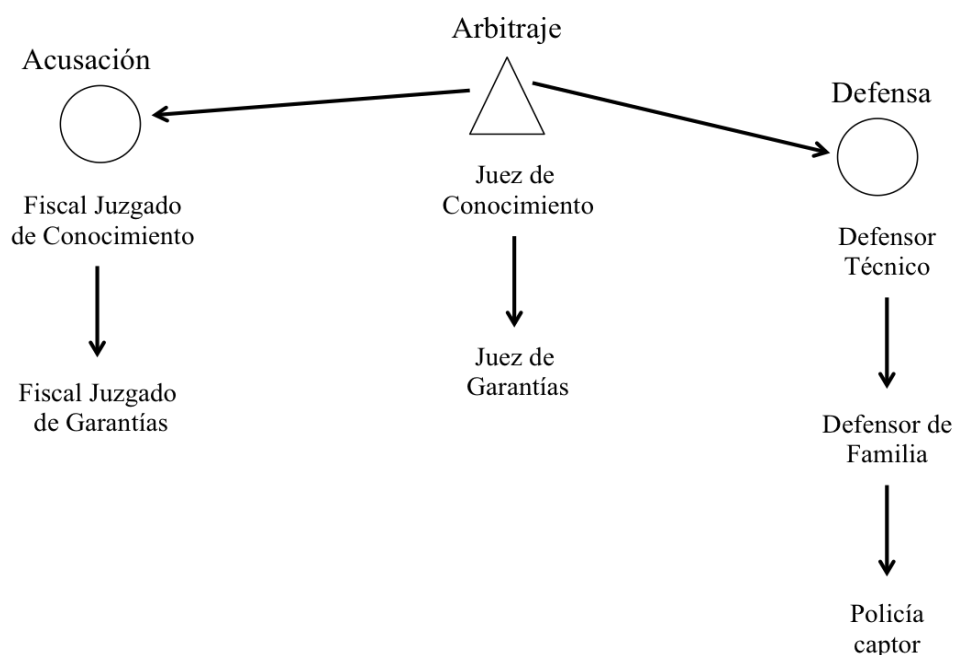
---

<sup>47</sup> Sobre esto, debe mencionarse que en estos diagramas solo se presentan los principales agentes del estado que intervienen en los procesos de judicialización, pues son a los que se tuvo acceso en el trabajo de campo. No obstante, existen individuos en posiciones e instituciones superiores a los jueces del SRPA; cuyo objetivo es solucionar aquellos casos donde alguna de las partes (víctima o victimario) no se siente satisfecho con la decisión del juez del SRPA y tienen el conocimiento o la asesoría para sostener argumentos jurídicos legítimos que argumenten ante entidades de mayor posición (tribunales superiores) la consideración del caso.

con el sistema judicial de adultos, su injerencia a lo largo del proceso se limita a la elaboración de un insumo fundamental para el desarrollo de todos los casos: el informe psico-social.

Por último, las potestades que se le otorgan a los policías están reducidas a su obligación de neutralizar, con el mínimo de violencia posible, al menor infractor, capturarlo y ponerlo a disposición de la fiscalía.

**Diagrama 6. Posiciones de los agentes desde la práctica cotidiana del SRPA<sup>48</sup>**



Fuente: Elaboración propia

Desde mis observaciones en un juzgado de conocimiento del SRPA encontré que los jueces mantienen una posición privilegiada dentro del sistema de justicia. No obstante, por su posibilidad de otorgar veredictos definitivos y revertir decisiones del juez de garantías (i.e.

<sup>48</sup> Con este diagrama se hace referencia al juzgado analizado.

privaciones preventivas de la libertad), el juez de conocimiento es quien tiene la posición dominante dentro de la praxis del SRPA.

De otro modo, la relación entre los jueces y las partes acusadoras y defensoras, en relación con el diagrama que otorga la ley, se modifica. Existe una relación más cercana entre jueces y fiscales por la obligatoriedad de trabajar diariamente en los mismos casos. Entre tanto, la asignación de los defensores (técnicos y de familia) es azaroso, situación que no permitiría la interacción cotidiana entre jueces y defensores, generando una posible relación de extrañeza que no ocurre con tanta frecuencia con los fiscales.

En ese sentido, los fiscales tendrían mayor experiencia y conocimiento sobre los patrones de comportamiento y decisión de los jueces. Entre tanto, adquirir este conocimiento de primera mano tomará mayor tiempo en el caso de los defensores, los cuales deberán acudir a otras estrategias como la comunicación con pares.

No obstante, existe también una jerarquización entre los fiscales de garantías y los fiscales de conocimiento, en una dinámica similar a la de los jueces, la labor de un fiscal de conocimiento tiene mayor trascendencia pues es quien se encarga de la mayor parte del proceso y quien debe elaborar una investigación más profunda del caso.

De manera equivalente, existe una jerarquización entre los defensores. El defensor técnico tendrá como función la defensa del menor, teniendo un papel protagónico en los procesos; entretanto, el defensor de familia tiene un papel pasivo en la mayoría de las etapas del caso.

En este sentido, el defensor de familia tiene un papel de “apoyo”. Su responsabilidad es otorgar el informe psicosocial del adolescente pero, luego de esto, no tiene mayor incidencia en las decisiones. Lo mismo ocurre con los policías. En los procesos son entendidos como agentes circunstanciales y no decisivos (ya que tienen un obvio poder de decisión en relación con los hechos ocurridos, teniendo un rol principal al momento de la captura, como se muestra en el primer capítulo de esta tesis). Pero, en caso de que así lo requiera un juez, pueden también tener un papel protagónico en el momento de las

audiencias, ya que pueden ser invitados a dar su versión sobre lo ocurrido. Sin embargo, su posibilidad de decisión se verá limitada a la captura o no de los presuntos infractores.

En términos de autoridad, fiscales y defensores técnicos tienen un campo de acción más reducido pero decisivo en la medida que tienen discreción sobre las pruebas que presentan, la forma en la que construyen sus argumentos y el empeño que ponen en cada proceso judicial. La fiscal podrá hacer la acusación y el defensor técnico su defensa, empleando las herramientas (materiales, sociales, morales y discursivas) que consideren convenientes, las cuales han de ser legítimas en la medida en que parezcan ceñirse al proceso legal, objetivo e impersonal. Por su parte, la autoridad del defensor de familia será mínima, pues estará presto a las solicitudes de fiscales, defensores técnicos y jueces, lo mismo ocurre en el caso de los agentes de policía.

Si se piensa la relación de estas posiciones y la tenencia de Capital Cultural Jurídico, en sus diferentes manifestaciones, este diagrama también lo representa adecuadamente. A excepción de la posición del juez de garantías y del fiscal de garantías, quienes deben tener la misma tenencia de Capital Cultural Jurídico que los jueces y fiscales de conocimiento, las demás posiciones se mantienen. Por la trayectoria y experticia que requiere el cargo los jueces deben tener mayor bagaje en el mundo jurídico especialmente en términos de la administración de justicia en menores de edad, seguido por los fiscales. Por su parte, los defensores técnicos<sup>49</sup> por su alta circulación y al ser solo un cargo de tránsito (como se mostrará más adelante) no cuentan con gran cantidad de este capital, pero poseen el suficiente para constituirse como interlocutores válidos y legítimos, pues conocen el lenguaje, así como los textos jurídicos.

De otro modo, los defensores de familia no requieren conocimiento especializado sobre el mundo jurídico, más allá de los lineamientos generales para la administración de justicia en menores. En este sentido, su labor no gira en torno a la argumentación vinculada a la ley, sino a la elaboración de informes que se relacionan a su formación profesional. Por último, los policías conocen de leyes más por la experiencia que por el aprendizaje en un

---

<sup>49</sup> Acá debe considerarse que, en la mayoría de los casos, aproximadamente un porcentaje del 99%, a los adolescentes los representa un abogado de oficio, esto es un defensor asignado gratuitamente por el estado.

centro educativo; pero no son considerados interlocutores legítimos a la hora de querer hablar por ellos mismos y dar una interpretación general del caso, su función se concentra en dar una justificación de un acto cotidiano en su labor: la captura de un posible infractor de la ley penal.

En términos de sus características por Capital Económico, Cultural y Social, se puede decir que: un juez de conocimiento y uno de control de garantías debe contar con la misma formación académica (jurista con especialización en el área penal) y son remunerados con el mismo salario base (\$10.000.000); no obstante, internamente están jerarquizado por grados a partir de parámetros como la experiencia, la formación profesional, la antigüedad, entre otros. La diferenciación sobre el tipo de juzgado (conocimiento o de garantías) resulta de la elección del funcionario quien llega a esta posición por medio de un concurso público de la Rama Judicial<sup>50</sup>.

Un fiscal (de garantías o de conocimiento) debe tener una formación en derecho penal, sin embargo, debe contar con una instrucción particular dada por la fiscalía general de la nación y recibe el mismo salario base que un juez (\$10.000.000); no obstante, reciben bonificaciones adicionales por un escalafón similar al que se le aplican los Jueces, pero adaptado a las necesidades del cargo.

En la observación que realicé vi jueces y fiscales de diferentes generaciones, no había jueces que superaban los 65 años, aproximadamente, y tampoco había menores de 30, aparentemente. En cuanto a la distribución por género se veían más mujeres que hombres, situación que sería interesante comparar con el sistema de mayores, para así tener un panorama sobre quiénes son los agentes que representan al estado en la administración de justicia.

Los defensores técnicos deben ser abogados penalistas, con conocimientos de la jurisdicción de menores, pero no requieren ningún tipo de especialización. Su sueldo es

---

<sup>50</sup> Los datos sobre los salarios fueron obtenidos en campo.

considerablemente inferior al sueldo base de los jueces y los fiscales, en general su salario es de \$3.000.000.

En múltiples ocasiones observé como los defensores técnicos hablaban con los otros agentes del estado y mostraban su intención de especializarse para obtener un ascenso institucional, muchos de los defensores veían este cargo como un asunto transitorio.

Tanto jueces como fiscales y defensores técnicos cuentan con contratos de carácter indefinido, lo cual les otorga ciertas seguridades sociales (Castel, 2004) y les ofrece un margen de flexibilidad y libertad dentro de su trabajo. Estos agentes, llegaron al cargo al participar en uno de los concursos que cada una de las instituciones diseña para el reclutamiento de su personal.

Los defensores de familia son trabajadores sociales, en su mayoría, sin ningún tipo de capacitación posterior a la formación en pregrado (trabajo social), su remuneración está muy por debajo de la de un defensor técnico (\$1.800.000), y su contrato es de “prestación de servicios”, teniendo un tiempo limitado en el SRPA. Este también fue un cargo donde los profesionales manifestaron tener intención de movilidad y percibirlo como un escenario de paso. Se vislumbraron en los 8 meses de observación más mujeres que hombres en este cargo y, en general, su edad no sobrepasaba los 40 años.

Los policías que llegan al SRPA suelen ser agentes que acuden esporádicamente al complejo judicial de menores, y están en cargos que tienen interacción cotidiana con los ciudadanos a través de las tareas de patrullaje. Estos policías están jerarquizados por los rangos de su institución que se basan en parámetros particulares, no obstante, sus salarios se encuentran entre el de los defensores técnicos y el de los defensores de familia. Los policías tienen una breve capacitación sobre el tratamiento especializado que deben tener los menores de edad por parte de los funcionarios de su institución<sup>51</sup>.

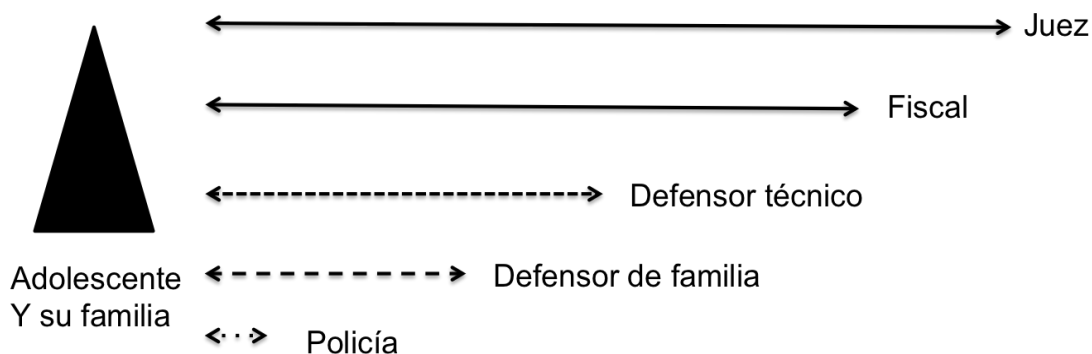
---

<sup>51</sup> Para visualizar el esquema de los actores en el caso de Maikol, el lector debe dirigirse al capítulo introductorio Diagrama a. “Sujetos procesales y su adscripción institucional”.

En términos analíticos, aunque se presentan algunas diferencias menores, la similitud entre los diagramas indica claramente que las formas jerárquicas que existen al interior del SRPA se superponen a las formas de jerarquización que existen fuera del sistema judicial. Los agentes que ocupan posiciones dominantes en el funcionamiento de la justicia tienden a ocupar también posiciones dominantes en el espacio social de manera general. En este sentido, parece que existe una fuerte correspondencia entre el funcionamiento de un orden jerárquico dentro del SRPA, la posición dentro del campo jurídico y la existencia de un espacio social jerarquizado.

Con este telón de fondo, se aprecia como Maikol, sus prácticas y su habitus, que están en últimas vinculados a condiciones materiales de existencia, se encuentran expuestos a la supervisión de personas que son diferentes a él, y que conciben el *deber ser* de un adolescente de manera ajena a como lo hace este sujeto. Como lo demuestran los diagramas, entre más se sube en la jerarquía de los agentes que intervienen en los procesos judiciales, más grande es la distancia que existe con el adolescente y su familia. Tómese como ejemplo, la gran brecha que existe entre la juez y el adolescente en comparación con la cercanía de antagonistas como los policías y los menores.

**Diagrama 7. Distancias y posibilidad de interacción**



\*La intermitencia de las líneas representa la posibilidad de interacción entre los sujetos. Así entre más porosidad presente existen mayores probabilidades de encuentros.

Fuente: Elaboración propia

El esquema “Distancias y posibilidad de interacción” busca poner en evidencia, por un lado, las distancias sociales entre los agentes del estado y el menor y su familia<sup>52</sup>. Estas distancias que van desde grandes separaciones al trato entre iguales tienen consecuencias sobre la capacidad de encuentros entre los ethos de los individuos. Por otro lado, estos diagramas permiten evidenciar cómo las posibilidades de interacción del adolescente con los sujetos implicados en su proceso judicial están permeadas por la posición institucional y social de los funcionarios. De este modo, son pocas (por no decir nulas) las ocasiones que un joven judicializado tiene de acercarse al despacho de un juez y establecer una interacción directa con él: las interacciones entre el juez y el adolescente se limitan por lo general a las intervenciones que otorgue el primero al segundo en el curso de las audiencias. Lo mismo ocurre con el fiscal, que pocas veces tiene contacto con el adolescente. La situación es diferente en el caso del defensor técnico quien – por su rol de abogado del menor – tiene varias posibilidades de hablar con él. Es evidente, sin embargo, que estas posibilidades de encuentro son también limitadas y reguladas. A lo largo de mi investigación, he podido observar en múltiples ocasiones que los encuentros entre el acusado y su defensor se restringen a cortos espacios previos o posteriores a las audiencias. Esto puede deberse a que los defensores técnicos – a diferencia de fiscales y jueces – no cuentan con una oficina fija dentro del complejo judicial, así que acuden exclusivamente a las audiencias o citaciones que el juez realice.

Por su parte, el defensor de familia hace las veces de investigador, estableciendo charlas con el adolescente para obtener información de su vida y su entorno, y, antes de la realización de la audiencia de legalidad debe contar a este funcionario cuestiones íntimas sobre su vida como el consumo de SPA, su orientación sexual, y la dinámica al interior de su familia; información que será compilada en un documento denominado “informe

---

<sup>52</sup> Al hacer referencia a la noción de distancias sociales, se acude a nociones relacionadas al concepto de “*Espacio social*” de Bourdieu, quien lo concibe como: “una realidad invisible que no se puede mostrar ni tocar con los dedos y que organiza las prácticas y las representaciones de los agentes. Es un modelo de clasificación de tipo predictivo a proximidad en el espacio social predispone al acercamiento: las personas inscritas en un sector restringido del espacio serán a la vez más próximos (por sus propiedades y sus disposiciones, sus gustos) y más inclinados a parecerse; más fáciles también al acercamiento, a la movilización (...) la posición ocupada en el espacio social, es decir, en la estructura de la distribución de los diferentes tipos de capital, que son también armas, dirige las representaciones de ese espacio y las tomas de posición en las luchas para conservarlo o transformarlo. El espacio social es la realidad primera y la última, ya que dirige hasta las representaciones que los agentes sociales pueden tener sobre ella” (Bourdieu, 2000).

psicosocial”<sup>53</sup>. Por su rol, deben emplear un lenguaje familiar para el adolescente, incrementando las posibilidades de encuentro.

Los policías son quienes tienen más cercanía con los menores: o bien porque han crecido en mundos populares, o bien porque tienen una amplia experiencia laboral con ellos. He podido evidenciar esta relativa cercanía, pues era común ver a los menores hablando con los policías que los capturaron. Por ejemplo: en una ocasión mientras esperaban fuera de la sala de audiencia pude ver la interacción entre un policía captor y el menor que esperaba para iniciar su proceso judicial. La conversación se extendió, aproximadamente, 15 minutos, y sin tener precisión de lo que decían vi como el policía que tenía cerca de 40 años, le mostraba al adolescente algo en su celular, incluso hubo espacio para risas. Por otro lado, también observé como un joven internado en un centro de privación de la libertad, esperaba sentado al lado del policía que tenía como tarea custodiarle; mientras iniciaba la juez, los escuché charlando sobre un partido de fútbol con una aparente cercanía.

De este modo, aunque los policías y los adolescentes se encuentran en roles opuestos, puede existir una cierta afinidad entre ellos. Obviamente esta mayor cercanía social no impide la existencia de conflictos y tensiones muy fuertes. Pero, de manera paradójica los adolescentes encuentran, en ocasiones, menos barreras de entendimiento con los policías que con su abogado defensor.

Con el Diagrama 7 también es posible entender la forma en que los agentes del estado ven el mundo, perciben al adolescente y, su familia; y, la manera en que evalúan su conducta, sus prácticas y su entorno. Entonces, esto permitiría pensar que a mayor distancia (institucional, jurídica, social y de condiciones materiales de existencia) la posibilidad de que aparezcan desacuerdos es más alta, llegando a carecer de sentido y convirtiéndose en indicio de la necesidad de una intervención por parte del estado. Mientras que, en una relación más cercana, aunque probablemente los agentes no estén de acuerdo con algunas prácticas y perspectivas del adolescente, no será cuestión de reproche social.

---

<sup>53</sup> En este sentido, por su condición de menor de edad, se le obliga a dar detalles personales que no necesariamente tienen relación directa con el caso y que luego serán conocidos por los demás agentes.

## **Tensiones en el sistema de justicia**

En esta tesis se analizan tensiones en el ejercicio práctico de la administración de justicia. Por esto, en este capítulo en particular reflexiono sobre la tensión entre defensa acusación, y la tensión entre libertad y seguridad.

El paralelo que se establece entre la justicia para menores y el sistema de justicia encargado de gobernar poblaciones precarias (Waquant, 2004) (Fassin, 2015) funciona, en la medida en que se tienen tensiones similares en juego y los agentes del estado así como “víctimas” y “victimarios” se encuentran bajo condicionamientos de tipo interno (funcionamiento del campo jurídico y el sistema en justicia particular) y externo (condiciones de materiales de existencia y posesión desigual de recursos –capitales-).

### **La primera tensión entre defensa y acusación**

Recordemos que el ideal de una justicia que no sea situada es ilusorio. Así pues, los esquemas de percepción e interpretación a través de los cuales los agentes de la justicia toman decisiones sobre un caso dado, siempre dependen – por lo menos en parte- de sus posiciones y trayectorias tanto sociales como institucionales. Por lo cual, los juicios morales y las diferencias entre lo “correcto” y lo “incorrecto”, lo “bueno” y lo “malo”, lo “adecuado” y lo “desviado” que deben realizar los agentes procesales en el marco de sus prácticas de administración de justicia siempre pueden ser analizadas de manera contextual; es decir, como decisiones histórica, social y culturalmente situadas. Para dar un sentido empírico a estas premisas retomo el caso de Maikol y la audiencia.

La juez le informa a Maikol que, dado que no aceptó cargos, se realizará una investigación judicial que culminará con un juicio. Luego de esto, le otorga nuevamente la palabra a la fiscal, la protagonista de esta etapa procesal, quien tiene una petición que hacer a la dirigente de este proceso. La fiscal se dirige a la juez:

*“Le solicito con todo respeto disponga usted de internamiento preventivo en la escuela de trabajo el redentor, o donde haya cupo, del adolescente identificado como Maikol, tiene 17 años, estudió hasta sexto grado, hijo de \*\* y \*\*. La solicitud la hago, señora juez, porque la fiscalía cuenta con los elementos materiales y la evidencia*

*física suficiente para este momento procesal, de los cuales se infiere que el adolescente, probablemente es el autor del delito de homicidio simple en la persona de Jefferson”*

Rita empoderada por las pruebas que posee, decide, -puesto que todo apunta a que Maikol es culpable, solicitarle a Sonia, lo que considera es “mejor” para el menor, el caso y la comunidad, hacer uso de una medida de aseguramiento contra el adolescente, esto es privarlo de la libertad.

*“El derecho a la libertad es un derecho fundamental, pero no es un derecho absoluto. Y uno no puede hacer con su libertad lo que quiera y mucho menos menoscabar derechos ajenos. Y cuando, con nuestra libertad, ponemos en serio riesgo la vida y la integridad de otras personas, la misma ley autoriza a que le prive de la libertad al presunto autor”* – proclama Rita.

### **Reflexionando sobre el internamiento preventivo**

El Artículo 306 del Código de Procedimiento Penal enuncia:

“El fiscal solicitará al juez de control de garantías imponer medida de aseguramiento, indicando la persona, el delito, los elementos de conocimiento necesarios para sustentar la medida y su urgencia”

Y el Artículo 308, explica:

“El juez de control de garantías, a petición del fiscal general de la nación o su delegado, decretará la medida de aseguramiento cuando de los elementos materiales probatorios y evidencia física recogidos y asegurados o de la información obtenidos legalmente, se puede inferir razonablemente que el imputado puede ser autor o partícipe de la conducta delictiva que se investigan siempre y cuando se cumpla alguna de los siguientes requisitos:

1. Que la medida de aseguramiento se muestre como necesaria para evitar que el imputado obstruya el debido ejercicio de la justicia.
2. Que el imputado constituye un peligro para la seguridad de la sociedad o de la víctima.
3. Que resulte probable que el imputado no comparecerá al proceso o que no cumplirá la sentencia.

Ahora, en palabras de Rita:

*“Para pedir medida de internamiento preventivo, se requiere que se llenen a cabalidad elementos objetivos y subjetivos. Los objetivos se cumplen plenamente como la edad de los adolescentes, para los casos de homicidio doloso se necesita solamente que el joven tenga 14 años cumplidos y sea menor de 18. En segundo lugar, el quantum punitivo, el Código de Infancia y Adolescencia dice que la medida de internamiento procede para los adolescentes que cometan delitos sean o excedan los 6 años de prisión y este delito tiene una pena mínima de 17 años y 4 meses de prisión. En tercer lugar, este es un delito que se investiga de oficio. Quiero contarle Maikol que, así la familia de la víctima no quiera colaborar con la investigación, dada la gravedad y modalidad de este delito, es obligación de la fiscalía investigar el delito y acusar al presunto responsable. En cuanto los elementos subjetivos, señora juez, dada la gravedad, la modalidad y sobre todo el derecho fundamental de la vida que se ha atacado en este caso, pues considera esta delegada que la libertad de este adolescente sí constituye un peligro grave para la seguridad de la comunidad”.*

Después de haberle demostrado a Sonia que Maikol cumple todos los requisitos para ser privado de la libertad, Rita realiza una detenida argumentación de las razones por las cuales la juez debe enviar al adolescente a un centro especializado de forma permanente, hasta que se aclare lo ocurrido en la madrugada de la muerte de Jefferson.

La fiscal inicia su pronunciamiento:

*“Numeral 3, Artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia que se desarrollan en los Artículos 310 del Código de Procedimiento Penal y 65 de Ley de Seguridad Ciudadana, la 1453 de 2011 dice este artículo, para este acto la libertad del imputado constituye peligro para la comunidad, será suficiente tener en cuenta la modalidad y la gravedad de la conducta punible”.*

Como ya había ocurrido, la agente del estado invoca un artículo que no se relaciona con el caso. En efecto, el Artículo 131 del Código de Infancia y Adolescencia, el cual no tiene un Numeral 3, se relaciona con la acumulación de procesos de alimentos y del embargo de bienes y salarios cuando esto ocurra. Ahora bien, nada de esto aplica para el caso de Maikol, pues se trata de un adolescente cuyos progenitores están presentes y le otorgan los mínimos para satisfacer sus necesidades. Maikol tampoco es padre, así que, para este caso Rita menciona un artículo equivocado. Pero, de nuevo nadie corrigió a la funcionaria.

Rita continúa, refiriéndose ahora a la modalidad y la gravedad del acto punible:

*“Por qué es grave este delito, Maikol. Porque atenta contra el primer derecho fundamental de todo ser viviente que es el derecho a la vida (...) La vida es el derecho fundamental y es el primer derecho natural que debe ser respetado y quien ataca ese derecho fundamental, pues, tiene una severa sanción penal. En este caso, en donde no se vislumbra ningún causal de justificación por lo menos hasta el momento”.*

La intervención de Rita está dirigida a Sonia, su objetivo es que la juez comprenda su visión frente al caso y cómo sus argumentos se ciñen a los preceptos legales como cabeza del proceso. Rita, más allá de constatar ante los demás sujetos procesales la gravedad de la infracción, pondrá como elemento central de su discurso el hecho de que Maikol constituye una amenaza para la comunidad. Por esta razón, Rita considera que la mejor decisión consiste en imponerle una sanción intramuros inmediata. En sus palabras:

*“Y por supuesto, que la comunidad se siente seriamente amenazada con el reaccionar violento, agresivo, intolerante de una persona como usted, en este caso”.*

Acá se elimina toda presunción de inocencia, Rita se dirige directamente a Maikol y le dice que se caracteriza por un *“reaccionar violento, agresivo e intolerante”*. Estas características que la fiscal retoma de los documentos con los que cuenta sobre el caso y su perspectiva muestran cómo estas características pasan a convertirse en rasgos permanentes de la personalidad del menor.

En este sentido, es fundamental entender que todo el tiempo Rita, Wilson, Maikol, e incluso los padres del menor otorgan constantemente información a la juez (y a los demás agentes del estado presentes), a través de sus prácticas, su lenguaje, su hexis y sus condiciones materiales de vida, datos que se reifican a lo largo del proceso.

Para entender la manera en que Rita construye la idea de que Maikol se constituye como un peligro para la comunidad, es pertinente fragmentar sus premisas y analizarlas de manera separada.

## 1. Es una amenaza un adolescente incumplidor

*“Usted ya había entrado por un hurto calificado, un delito bastante grave. Ya se le había dado una oportunidad de reflexionar y redireccionar su comportamiento. Igualmente había firmado unos compromisos... Entre ellos ciertas normas de conducta y de comportamiento social... Y no tenía por qué estar a esas horas de la madrugada, en un lugar prohibido para menores de edad... Entonces vemos que incumplió eso, y ahora lo vemos ya involucrado en un delito grave... Eso nos indica que, de darle la libertad, usted posiblemente reincida en conductas al margen de la ley, poniendo en serio riesgo la vida y la integridad de las personas”.*

Los compromisos a los que se refiere Rita son una serie de pautas de comportamiento que todo menor que ingresa al SRPA firma ante un juez. Entre estas obligaciones se encuentran: reintegrarse al sistema educativo (cuando han abandonado la escuela como en el caso de Maikol); iniciar un proceso de desintoxicación y renunciar al consumo de sustancias psicoactivas con la EPS con la que cuenten (en el caso de presentar consumo de SPA); dedicar su tiempo libre en actividades deportivas o “de provecho” para la sociedad; no frecuentar pares negativos (amigos que inciten al consumo de SPA o a la actividad delictiva); y por último, no volver a infringir la ley. Un equipo de seguimiento del SRPA está encargado de monitorear el cumplimiento de estos pactos. Sin embargo, dada la sobresaturación de casos, en muy pocas ocasiones se realiza este proceso.

Los parámetros impuestos a los adolescentes se presentan como deseables y necesarios para guiar el actuar de personas que se encuentran en un momento decisivo de sus procesos de formación como individuos y ciudadanos. Sin embargo, habría que preguntarse si todos los sujetos los perciben como “deseables” y “necesarios”. Por ejemplo, sobre la presencia del adolescente en un bar, asegura Rita:

*“Se atentó contra la vida de una persona. Extraña la hora en la que usted estaba en ese lugar y encontramos que es una respuesta excesivamente violenta de parte suya frente a una discusión por una cuenta, tal vez llevados por los tragos o por la droga... Alguna circunstancia que lo llevó a que un desencuentro por una cuenta resultara en una agresión tan violenta... En la muerte de un ciudadano y en esos mismos hechos posiblemente resultara usted lesionado, desconociéndose el origen de sus lesiones. Es un comportamiento excesivamente violento e intolerante de parte suya y atentó*

*contra un derecho fundamental como es el de la vida. Y nos extraña la hora en la que usted se encontraba en ese lugar”.*

Es interesante reconstruir la forma en que Rita imagina el caso. En últimas, la fiscal no estaba en La Rocolita, y aunque su argumentación no da lugar a dudas, su versión es producto de lo que dijo Pedro, José y Orlando, y sus imaginarios respecto al adolescente y la situación.

Desde su argumentación, Rita elabora una ecuación en contra de Maikol donde el proceso judicial por el homicidio de Jefferson, sumado a su presencia en un bar en Cuadra Picha y el antecedente que posee por el delito de hurto implica la comisión de nuevos delitos.

Didier Fassin, en su texto *“En el corazón del Estado: el mundo moral de las instituciones”*, plantea que la dimensión moral operante en las instituciones se debe abordar desde la noción de *subjetividad moral*. Según este autor, tal concepto invita a analizar los procesos a través de los cuales los funcionarios desarrollan prácticas éticas en sus relaciones con otros (colegas o usuarios) o con ellos mismos (Fassin, 2015). Se trata de pensar que las personas que encarnan a las instituciones que representan al estado elaboran juicios y que estos no solamente responden a una racionalización de códigos y leyes sino también a racionalidades subjetivas y a presiones externas.

Maikol es construido en el argumento de Rita como un delincuente reincidente que va escalando en la carrera criminal y aumentando la gravedad del delito cometido. Sobre esto, Fassin advierte que las leyes contemporáneas promueven la represión de la reincidencia, presentándose como objeto de mayor atención en los últimos años. La investigación de Fassin se concentra en Francia, particularmente en los juicios de inmigrantes, el modelo de sentencias anticipadas, la justicia juvenil, y el rol del trabajador social en el sistema de justicia. En el texto analizado aparecen similitudes en la operación moral de las instituciones estatales que trabaja Fassin y el SRPA, una de ellas es la elaboración de ecuaciones, por parte de los agentes del estado, que suman actitudes y prácticas de los infractores reincidentes para mostrarlos como sujetos inevitablemente propensos a la delincuencia.

Es así como, Rita presenta al adolescente como un incumplidor ante un estado que le ha dado la *“oportunidad de reflexionar y redireccionar su comportamiento”*. En su

construcción argumentativa, la fiscal deja entrever que un primer incumplimiento comprobado, la prohibición de estar en un bar nocturno, conduce a otro incumplimiento: cometer delitos.

Los argumentos de la fiscal tienen un aura de sentencia previa que no sólo asume la responsabilidad del menor en la muerte de Jefferson, sino que parece establecer de manera definitiva elementos de su personalidad que lo encierran en la delincuencia: su sentido moral (la incapacidad de distinguir entre lo “bueno” y lo “malo”, y la inclinación por no seguir las normas y la vida legal), y sus prácticas, (el hecho de asistir a bares). En últimas, la fiscal realiza un juicio que va más allá del delito y que incluye elementos individuales y sociales que valora desde su postura institucional y social dominante, donde todos estos elementos parecen indicios claros del inicio de una carrera delincencial.

## **2. El porte de un arma blanca constituye una amenaza**

*“Hay que tener en cuenta que se utilizó un arma blanca -habla sobre el homicidio de Jefferson-. Hay una norma especial, un Código de Policía que prohíbe el uso y porte de armas blancas por cualquier ciudadano. ¿Por qué? Porque son elementos potencialmente peligrosos con los que se causa daño a las personas y mire una persona que está armada de un elemento cortopunzante, se le encontró en su poder... La enfermera que lo atendió cuando usted ingresó le encontró en su poder un arma blanca, en el bolsillo derecho y eso aparece en el informe y con un arma blanca fue que se le causó la muerte al mencionado ciudadano Jefferson”<sup>54</sup>*

Luego menciona Rita:

*“No tiene buena ocupación del tiempo libre, es posible que ande con pares negativos... Se dio una riña con armas blancas... Entonces, no era muy positiva la gente con la que anda... Pues andar armado, no es de la “gente bien” ... No es de gente que vaya a actuar con razón sino con la violencia y con la fuerza”*

El segundo argumento que la fiscal invoca es el hecho del porte de un arma blanca. En su razonamiento, existe una relación obvia entre el cuchillo portado por Maikol y el arma con

---

<sup>54</sup> Es de notar el estilo de Rita en la audiencia y la forma como se desempeña dentro de los estrados. Su interés es convencer a la juez Sonia y demostrar a los demás agentes procesales la lógica de sus inferencias. No obstante, en sus intervenciones se dirige en principio a la juez; pero cuando debe realizar acusaciones su interlocutor cambia y se dirige directamente a Maikol.

el que se cometió el asesinato. De nuevo, vale la pena remitirse al Primer Capítulo donde se expone que la posesión de un cuchillo es un acto común en el grupo social del menor judicializado. Para profundizar en esto, quisiera añadir algunas experiencias que tuve en el centro de formación juvenil en mi periodo de prácticas profesionales en 2014. Allí, asistían adolescentes a cumplir las sanciones de “Prestación de servicios a la comunidad” y de “Libertad asistida”; acudían una o dos veces por semana, dependiendo de las condiciones dadas por el juez, a recibir una serie de talleres de carácter “educativo” y “reintegrador”. Como tallerista de este lugar, pude dialogar con varios adolescentes y ninguno veía el porte del cuchillo con extrañeza o como un asunto indebido; por el contrario, aseguraban que su posesión era legítima ya que constituía una fuente de protección. Así, en la medida en que, en esta institución, no eran frecuentes las requisas, muchos llevaban un cuchillo siempre consigo o lo dejaban en la maleta, la cual les era retirada y guardada en un salón durante las sesiones. Para estos menores, el cuchillo era como una “extensión” de ellos, no tenían reparo en hablar de él y en comentar que le daban múltiples usos, algunos delictivos.

El porte de estos elementos es una de las medidas legales y uno de los asuntos que demuestra una clara distinción entre las concepciones de fiscales, jueces y adolescentes. Para los menores, este es un asunto cotidiano, para los fiscales y jueces es un asunto prohibido e inadecuado.

Pero, en esta tesis no se quiere dar la idea de que es un problema cultural, es aún más interesante entender lo que acá se dice sin desconocer la dimensión material de la vida de los diferentes actores (agentes del estado -diferenciados- y adolescentes). Pues los jóvenes que ingresan al SRPA viven en un mundo donde el estado no goza con el absoluto monopolio de la violencia, más bien están en un contexto donde las amenazas hacen parte de la cotidianidad. En este sentido esta discusión es esencial, en la medida que se debate la idea de una “cultura de la delincuencia” que se encuentra implícita en el discurso de la fiscal. Por el contrario, acá se demuestran que estas posiciones, actitudes, prácticas y pensamientos diferentes, y en ocasiones antagónicos, no surgen de manera autónoma, sino que son reflejo de cuestiones estructurales como las condiciones materiales de existencia.

En este sentido si el objetivo del sistema de justicia de menores es modificar el comportamiento y las creencias de los menores infractores, no tiene mucho sentido darles lecciones de moral (que se fundamentan en preceptos dominantes que le son ajenos), como en el caso de Maikol. Es necesario, volcar los ojos desde el adolescente hacia las carencias, de diverso tipo, en su entorno y las ausencias estatales que no logran equilibrar la situación de estos menores, que suelen vivir en contextos marcados por desigualdades sociales extremas. Es importante recordar que el perfil de los menores que ingresan al SRPA son adolescentes que corresponden mayoritariamente al estrato 0, 1 y 2 (Instituto de Estudios del Ministerio Público, 2007) (MinJusticia, 2017).

En últimas, uno de los principales asuntos que revela esta investigación es una paradoja desde el estado, quien judicializa a los adolescentes teniendo como punto de referencia elementos y condiciones relacionadas a sus posibilidades de vida. A la vez, que no les garantiza los recursos y herramientas para enfrentar este contexto precario, dando cabida al ambiente de hostilidad e inseguridad que juzgan.

### **3. Modelos de familias y de crianza**

*“Vemos que usted no tiene norma de contención, ni figura de autoridad. Dónde estaba su papá, su mamá que lo dejan salir a la madrugada, a meterse en un bar a interactuar con personas sin saber su oficio, su ocupación y poniendo en grave riesgo no solamente su vida sino de las otras personas. Tiene vulnerado el derecho a la educación, a su edad solo lleva hasta sexto grado”.*

Para Rita no es aceptable que los padres de un adolescente permitan que ande en un bar en la madrugada, puesto que no pueden controlar el entorno donde interactuará el menor y las personas que allí se encuentren. Así, desde la visión de la fiscal, los padres están permitiendo que el adolescente se inmiscuya en escenarios de peligro (alcohol, drogas y delincuencia) y en situaciones riesgosas para él y para los demás.

Este asunto aparece, ante Rita, como un exceso de flexibilidad en las reglas que “deben” imponerse desde los padres hacia los hijos para evitar este tipo de actos “desviados”. Las afirmaciones que, en un primer momento, había realizado la fiscal de manera personal en su conversación con la juez, se convierten en un argumento a valorar dentro del proceso

judicial. Busca demostrar, ante los demás agentes del estado, cómo una figura paterna ausente es indicio de la ejecución de un acto delictivo.

Al igual que con los otros argumentos, los modelos de crianza y familia responden a la posición social de las personas y al momento histórico en el que se encuentran. Y, no se entienden fuera de las condiciones materiales de vida de las personas, no es solamente un asunto de diferentes “culturas de la familia”.

Los padres de Maikol superan los 50 años, el adolescente es el hijo menor de un matrimonio con otra hija que es mayor que Maikol. Sus padres se encuentran separados. El padre de Maikol trabaja en un taller automotriz en Funza y la madre de Maikol, quien vive con el menor y se encarga de su “contención”, trabaja en varias casas al norte de la ciudad como empleada de servicio. Por lo tanto, Maikol pasa su día sólo, pues su hermana trabaja también y está fuera del hogar todo el día. Maikol es un adolescente que no cuenta con la presencia y control permanente de sus padres por motivos laborales imperativos, ya que requieren de los ingresos de cada uno de los integrantes para llevar los gastos del mes. Pero, es válido preguntar ¿dónde está el respaldo del estado?

La ausencia de los padres que para la fiscal es una circunstancia de peligro, es la cotidianidad del adolescente y de muchos menores de las clases populares. Esto no quiere decir, que las familias de estos jóvenes no consideren esta situación como peligrosa. La diferencia entre los puntos de vista de Rita y estas familias no está relacionada con las nociones sobre “el peligro”, sino con los condicionamientos que les obligan a enfrentar, en términos prácticos, distinto estas “amenazas”.

Mientras que la argumentación de Rita se concentra en que la postura de la familia es un descuido moral, donde “no lo hacen porque no quieren o porque no les parece importante”; las familias de estos adolescentes deben hacer frente a las “circunstancias de peligro” con las herramientas y posibilidades que les brinda la posición social que ocupan y los recursos con los que gozan.

Para resumir, en este punto se da cuenta de cómo personas que disponen de las condiciones (económicas, logísticas, culturales, y demás) para cuidar a sus hijos emiten

juicios morales contra personas que no las tienen, pero desconocen tales diferencias a la hora de emitir sus valoraciones, haciendo pasar esta situación como un asunto de falta de voluntad individual.

Durante mis observaciones en las audiencias muchos padres se quejaban porque el asistir a las audiencias les conllevaba problemas con sus jefes pues faltaban al trabajo, (i.e. empleadas del servicio doméstico – como la madre de Maikol- y, en general, trabajadores informales). Cuando los padres no pueden asistir, los abuelos los reemplazan. De hecho, muchas abuelas tienen el rol de supervisor sobre los adolescentes, en la ausencia de los padres. Es interesante que la presencia de estos ancianos despertaba, en ocasiones, ternura e indignación en jueces y fiscales, pues era notorio que el desplazamiento hasta las audiencias implicaba un esfuerzo físico significativo. Ahora pues, lo mismo no ocurría en el caso de los padres con empleos precarios e inestables, la ternura no emergía de manera innata en las dos situaciones.

Para cerrar este punto, la argumentación de Rita permite ver cómo conclusiones parciales aparentemente ciertas y lógicas, pueden conducir a una conclusión general errada. La fiscal elabora una serie de juicios sobre suposiciones que parecen seguir el sentido común. Maikol estaba en un bar en la madrugada, entonces no emplea de manera adecuada su tiempo libre; estuvo implicado en un delito de homicidio, entonces anda con malas amistades; los padres permiten que ande en horas de la madrugada fuera de su hogar, eso lleva a que esté fuera de control, en últimas es un peligro para la sociedad y debe ser privado de la libertad.

#### **4. Privar para proteger**

El espíritu de la justicia para menores propende por proteger al joven, poniendo como premisa la búsqueda de la “mejor” alternativa para su “corrección”, situación que le “evitará” caer en amenazas como las drogas y la delincuencia.

Para la fiscal, la privación de la libertad preventiva de Maikol es:

*“Necesaria, claro, para garantizar los fines de protección de la comunidad, pero también para protección suya. Está usted en un serio riesgo. Vemos que, en estos contextos sociales cuando ocurre un homicidio vienen las venganzas y las*

*retaliaciones... Estando usted ya señalado por una persona que presenció el exacto lugar de la agresión a la víctima y lo vio huir del lugar, pues vemos que ya lo tienen identificado. Es adecuado para la obtención de estos fines es la más eficaz, es proporcional, es su libertad frente a la de un ser humano que ya se perdió (...)*

*Es urgente, es la manera más eficaz que tenemos para redireccionar su comportamiento en este momento. (...) La medida que estoy pidiendo es idónea, busca su protección, un fin legítimo no nocivo para la formación suya como menor y encuentra su finalidad protectora pedagógica y resocializadora, atendemos al interés superior del menor sin olvidar el derecho de las víctimas”*

En la legislación colombiana, la Sentencia C-695/13 de la Corte Constitucional plantea el carácter excepcional de esta medida y estipula que solo tendrá lugar cuando sea necesario para asegurar la comparecencia ante el proceso, la conservación de los elementos materiales y evidencia del caso, y guardar a la comunidad y a las víctimas de actos delictivos potenciales (Corte Constitucional, 2013). Así las cosas, Rita considera, amparada en la ley, que Maikol tiene las condiciones ideales para ser privado preventivamente de la libertad. No obstante, su perspectiva permite ver un doble movimiento que resulta esencial para este análisis. En el fondo, lo expresado por Rita se resume en la proposición “es porque te queremos proteger que te queremos encerrar”. ¿Dónde está el estado garante? Es decir, debe ser extraído de su entorno social y deben suspenderse derechos fundamentales para garantizar el bien del menor y de la sociedad.

Es preciso continuar con la contraposición que realiza el defensor técnico sobre los presupuestos de la fiscal y, posteriormente, con la argumentación que hace la juez para dar sustento a su decisión, y así entender cómo ven los demás agentes del estado la relación entre la privación de la libertad y el cuidado del adolescente.

## **La defensa**

Luego de que Rita finaliza su intervención, Sonia da paso a Wilson para que discuta los argumentos presentados por la parte acusadora.

Dice Wilson, el defensor técnico:

*“La defensa se opone a la medida de internamiento preventivo solicitado por la señora fiscal. Y es que, precisamente señora juez, la señora fiscal está solicitando esa medida con base en unos hechos que no son, que no están claros... Así lo manifiesta la policía desde su informe: “es una riña, nosotros llegamos al lugar, manifiestan ellos, a un tercer piso, prendemos la luz porque está oscuro, prendemos la luz y encontramos un escenario donde hay unas botellas partidas, donde se suscitó una riña”. Del cual resultaron lesionados dos personas, una que falleció y otra que se encuentra acá en este recinto.*

*Con base en ello, con base en la declaración de Pedro, solicita la fiscalía esa medida de internamiento preventivo, aduciendo también a que el señor Maikol es una persona peligrosa para la sociedad, que porque ya lo había vinculado a un delito de hurto calificado y agravado... Pero resulta que ni siquiera han tenido los elementos materiales, evidencia física, pruebas suficientes para llamarlo a una imputación, y ya lo están mencionando, como si fuera un antecedente que tampoco debería tenerse en cuenta... Él no se ha comprometido con nadie, porque no se le ha imputado ningún tipo de delito. Ha tenido unos ingresos por protección, claro... Por el asunto del consumo, pero también dice su señora madre que es una persona responsable, humilde, noble... Lo describe como una persona que es irritable, pero que no es ningún delincuente... No es una persona que sea capaz, de pronto, de lesionar a otra persona... Además, el señor Jefferson es amigo desde hace mucho tiempo del señor Maikol, desde hace muchos años... Sino que no se ha investigado nada... Precisamente, esto está empezando... Entonces, cómo le vamos a imponer una medida de internamiento preventivo.*

*No sabemos quién es el autor... No sabemos qué fue lo que pasó ahí... El señor Administrador de pronto no pudo ver porque eso estaba oscuro... Es una discoteca, La Rocolita, donde las discotecas pues funcionan con luz oscura... Entonces, señora juez, desde ya me opongo a la medida de internamiento preventivo del señor Maikol, quien tiene un arraigo donde él puede seguir compareciendo, cuando sea solicitado por la autoridad competente. Tiene un arraigo... Tiene una señora madre que responde por él... Él sale a trabajar reciclando, que no es una deshonra, ir a reciclar... No está estudiando, pero está trabajando... El adolescente, a sus 17 años de edad, nunca ha comparecido a ninguna autoridad por la comisión de delito alguno”.*

Los argumentos de Wilson son breves y su intervención es corta comparada con la de la fiscal<sup>55</sup>. El abogado les recuerda a los otros agentes del estado que la investigación del caso

---

<sup>55</sup> Acá se cita en extenso la intervención de Wilson. Sin embargo, por su extensión y continuas repeticiones las declaraciones de Rita se retomaron parcialmente.

no ha iniciado y que no puede darse como un hecho la culpabilidad de Maikol con las evidencias que se tienen hasta el momento.

Del mismo modo, demuestra como los antecedentes judiciales que la fiscalía empleó en su argumentación no son válidos. Si bien Maikol tiene un proceso abierto por un hurto, este se encontraba en una instancia preliminar<sup>56</sup>. El caso por el hurto no había tenido su primera audiencia porque no se contaba con las pruebas y también por la sobresaturación que lleva a aplazar los casos de delitos menores. La Ley 1098 de 2006 como el marco normativo principal del SRPA, tiene una mirada clara sobre el asunto de la creación de antecedentes penales sobre el menor; así, basado en un enfoque restaurativo y con el fin de evitar cualquier estigma sobre el adolescente y asegurando su reintegración exitosa a la sociedad el SRPA prohíbe la creación de antecedentes judiciales.

Esta ambigüedad se hace evidente en el mismo texto jurídico, donde se prohíben los antecedentes a la vez que se abre la posibilidad de usar los registros judiciales de los menores. Dice el Artículo 159:

“Prohibición de antecedentes. Las sentencias proferidas en procesos por responsabilidad penal para adolescentes no tendrán el carácter de antecedente judicial. Estos registros son reservados y podrán ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables cuando se trate de establecer la naturaleza y gravedad de las conductas y la proporcionalidad e idoneidad de la medida” (Ley 1098 de 2006).

La construcción del retrato de Maikol como un menor infractor reincidente por parte de la fiscal, constituye un elemento central para justificar la necesidad de su encerramiento.

Es interesante analizar el contraste entre el retrato moral que presentaba Rita – el cual, se concentra en el comportamiento violento, reincidente e irascible del joven como una señal social– y el que construía Wilson –quien planteaba cualidades con una connotación más personal como la humildad y la nobleza. Así, aunque no desconocía el posible “carácter

---

<sup>56</sup> Aunque ninguno de los agentes del estado enuncia la fecha de dicho proceso se pudo constatar que el hurto al que la fiscal se refiere es un caso que se presentó ante un juzgado de garantías cuatro meses antes de la captura de Maikol por el homicidio de Jefferson. Esta información se obtiene de una conversación off the record con la fiscal.

irritable” de Maikol, el defensor técnico lo deja en el ámbito de lo personal y destaca que esto no lo convertía en un homicida, ni podía ser tomado como evidencia y justificación para privarlo de la libertad. En torno a esto dice Chamboredon (1971) que el hecho de calificar como conductas reprobables a algunos comportamientos cuyo significado criminal, es en el mejor de los casos ambiguos o, por lo menos, poco evidente a los ojos del sujeto, conduce a exagerar el incidente.

Por otro lado, Wilson demostraba un paternalismo diferente al de Rita. Para la fiscal, la protección y corrección del menor sólo podría darse desde una intervención estatal radical, aislándolo de su entorno familiar y social. Por el contrario, para el defensor técnico, la protección y corrección del adolescente podía darse desde el seno familiar, ya que contaba con “*una madre que responde por él*”. Es decir, tenía la vigilancia, guía y supervisión de un adulto, la cual se consideraba idónea para un adolescente. No obstante, en contraposición a la propuesta de Wilson, desde la mirada de Rita se entienden como padres legítimos aquellos que pueden ejercer un control más estricto, directa o indirectamente, sobre el adolescente, garantizando que este se ciña a los parámetros del *deber ser* y el *deber actuar* que los grupos dominantes tienen sobre los menores.

De este modo, el defensor técnico tenía una perspectiva muy diferente sobre las “desviaciones” de Maikol, que permitía matizar el retrato alarmante de “delincuente prometido” que elabora la fiscal. He aquí el argumento central de este capítulo: en la audiencia se presentan dos relatos opuestos de una misma persona provenientes de dos agentes del estado con posiciones sociales e institucionales distintas. Es así como ambos logran simplificar la vida de Maikol desde cuestiones como el diagnóstico de su vida en familia, el consumo de drogas, la escolarización, el uso del tiempo, entre otras.

Decía el abogado que Maikol ha sido remitido al ICBF previamente por el consumo de SPA. [Si el lector vuelve a la cita de la intervención del defensor técnico verá que este asunto se pierde entre los argumentos que presenta]. Wilson, aunque no negaba el consumo de drogas ilegales, no le otorgaba un carácter demasiado significativo. En particular, a diferencia de la fiscal, no lo presentaba como causal de la delincuencia.

Un tercer punto se relacionaba con el tema de la escolarización y del uso del tiempo. Wilson reconocía que Maikol no estaba escolarizado como “debería” estar, para su edad, pero él resaltaba – de manera positiva – el hecho de que el menor se dedicara a una actividad laboral: el reciclaje. Mientras que Rita se había preguntado, con desaprobación, por el último grado aprobado por el joven (sexto grado), Wilson enfatizaba sus usos del tiempo (dedicados al reciclaje y otras actividades laborales de tipo informal e intermitentes)<sup>57</sup>.

Es de destacar como Wilson establece una equivalencia entre una jornada escolar y una jornada laboral (en la tarea del reciclaje), que a primera vista no encaja con los imaginarios de Rita sobre el “debido” uso del tiempo. Si bien el defensor técnico parecía reconocer, como sus colegas, que sería socialmente deseable mantener a Maikol escolarizado, él enfatizaba, sin embargo, el carácter positivo de su temprana inserción al mundo laboral, informal para este caso<sup>58</sup>. En este sentido, el hecho de destacar la “dignidad” del oficio de reciclador es central. Mientras que la fiscal tendía a “criminalizar” el mundo en el cual había crecido Maikol, y al cual pertenecía, el defensor técnico resaltaba el valor y la respetabilidad de este entorno.

De cierta forma, la evaluación realizada sobre Maikol era indisolublemente una evaluación psicológica (su carácter, sus actitudes, etc.) y social (su universo de origen, su entorno de vida, etc.). Ahora bien, desde el punto de vista de Rita, el solo hecho de compartir algunas de las condiciones asociadas a los sectores más vulnerables de la ciudad lo colocaba virtualmente en un estado de “pre-delincuencia”, para el cual la única salvación era el encerramiento. La juez se encontraba, en este sentido, frente a dos interpretaciones opuestas del mismo caso.

---

<sup>57</sup> En las audiencias de múltiples procesos judiciales, he podido rastrear cómo los agentes del estado se interesan casi-siempre por el uso que los jóvenes sindicados hacen de su tiempo, valorando prácticas estudiantiles y laborales. Existe una especie de sentido común judicial según el cual las actividades delincuenciales aparecen cuando los jóvenes no emplean su tiempo en lo que denominan “*actividades de provecho*”.

<sup>58</sup> Esto se puede pensar en la medida que el trabajo es asumido en los grupos privilegiados como una actitud propia de los adultos y se le asocian una serie de responsabilidades, así como una consciencia desarrollada; todo esto se opone al *deber ser* de un adolescente, quien está en un proceso de formación. Ahora pues, este asunto que parece una discusión puramente basada en creencias y concepciones muestra un reflejo de las condiciones materiales del adolescente. Donde estas obligan al adolescente a abandonar la escuela o lo desmotivan dirigiéndolo rápidamente al camino de la producción y la búsqueda de capital económico.

Sobre esto, se puede hacer referencia a la propuesta de Chamboredon (1971) quien asegura que, en los procesos de detección de la delincuencia, se da lugar a una dinámica de traducción del menor y su contexto por parte de los jurados. Dice Chamboredon que la calificación y denominación de los delitos está directamente influenciada por la interpretación del comportamiento pasado y, en especial, de las actitudes consideradas como “inadecuadas” de los jóvenes infractores y los pronósticos que elaboran sobre su evaluación. Por tanto, se trata de una “inmoralidad” que se acumula y se convierten en señales que se envían a los diferentes agentes del estado. Es por esto, que acá se demuestra que desde la información recopilada empleando como instrumentos los documentos formales, se reconstruye una historia del joven delincuente “donde aparece, por una necesidad retrospectiva, atraído por los asuntos delictivos” (Chamboredon, 1971: n/a), allí el delito se convierte en el resultado de un proceso inevitable.

Ahora pues, además de la connotación que tiene los retratos opuestos del adolescente en el proceso judicial, tiene a su vez un rol importante en la formación de una autoimagen como delincuente por parte del menor. Se trata de representaciones que son mencionadas por agentes en condiciones de poder (fiscal y defensor técnico) y que resultan relevantes dado el momento, vital y psicológico, de los jóvenes donde se forman y se fijan la imagen de sí mismos, con la posibilidad de marcar profundamente la relación del sujeto con su conducta. Desde su propuesta, Chamboredon propone que otorgar estos status de carrera tienen una profunda influencia en la representación que un individuo tiene de sí mismo. Estos adolescentes se convierten así en profecías autocumplidas del delincuente.

### **La decisión de la juez**

Una vez terminada la exposición de Wilson, la audiencia se queda en silencio por tres minutos. Lo único que se escucha en la grabación es el movimiento de papeles. Estos tres minutos corresponden al tiempo que tomó Sonia para emitir su sentencia sobre la privación de libertad inmediata de Maikol. Es pertinente recordar que estamos en el contexto de un sistema de justicia que busca en todo momento agilizar los procesos y en el cual una juez no siempre puede tomarse algunas horas, mucho menos días, para dar su veredicto. - Especialmente cuando se trata de una decisión, que pensado desde la economía del tiempo

puede ser rebatible en audiencias próximas; pero, que implica una ruptura drástica en la vida práctica de Maikol-. En este caso, todo parece indicar que no tenía muchas dudas sobre la interpretación que quería favorecer.

Enuncia la juez, al igual que hará en todas las audiencias antes de exponer sus decisiones:

*“Entra el despacho a tomar la decisión que, en derecho, corresponda... Frente a la petición de la delegada fiscal, en cuanto que se imponga medida de internamiento preventivo a Maikol”*

Inicia con su veredicto y su argumentación:

*“La fiscal ha sustentado la imposición de la medida haciendo referencia pues a que se está frente a un delito supremamente grave, una modalidad grave y pues también que el estado de alguna u otra manera ya ha hecho alguna intervención al joven y pues el joven no cumple esos compromisos adquiridos”.*

Esta visión resulta interesante; la visión de Sonia concuerda con la de Rita, y la representación que prima sobre Maikol, es la de un incumplidor hacia el estado. Al adolescente se le había prestado la atención “pertinente” en los procesos de institucionalización que había tenido por consumo de SPA<sup>59</sup>. Así, la juez ignora las falencias en las condiciones materiales de existencia y la carencia en la obligación estatal en solventar estas demandas. En contraposición, maximiza el compromiso del estado al internar a Maikol dos veces, sin identificar si las intervenciones fueron óptimas y adecuadas para el menor.

### **La inferencia razonable de culpabilidad que hace la juez**

Continúa Sonia:

*La restricción de la libertad opera de manera excepcionalísima y su aplicación se aplicará a los principios de necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad. A usted, no se le va a dar cárcel. A usted, por ser menor de edad, se le imponen son sanciones, sanciones que tienen un carácter pedagógico, educativo, restaurativo, resocializador (...) El Artículo 308 del Código de Procedimiento Penal*

---

<sup>59</sup> Maikol había sido internado en un centro especializado para su desintoxicación (estos centros son manejados entidades externas ya que el estado terceriza este servicio).

*opera, en primer lugar, inferir de manera razonable sin que con esa inferencia razonable que se exige por parte de este Artículo 308 vayamos a vulnerar esa presunción de inocencia de la cual usted está investido.*

*Primer lugar, entonces vamos a mirar esa inferencia razonable de autoría o participación en estos hechos delictivos que fiscalía está investigando... Y pues, se cuenta con el informe de policía en casos de captura en flagrancia, el informe de primer respondiente, la inspección técnica a cadáver que se realizara a la persona que, en vida, responde al nombre de Jefferson. Aparece también un Informe ejecutivo, aparece la entrevista del señor Pedro, quien es pues la persona que administra el establecimiento de razón social La Rocolita... Y estos documentos, pues, permiten... También aparece la entrevista que rindiera el agente de policía captor y, en este informe, de manera clara, se hace una narración de esos hechos que son materia de investigación.*

*Entonces esos elementos materiales probatorios... Esa declaración que hace el señor Pedro, pues permiten inferir de manera razonable – repito, sin que se pretenda vulnerar esa presunción de inocencia – sino que aquí se exige una inferencia razonable para determinar que usted puede ser el presunto autor responsable de ese delito de homicidio.*

*(...) En relación a la descripción que hace Pedro – es decir que esa descripción de esas características, tanto de la ropa como de las características físicas – permitieron a los agentes del orden proceder a materializar esa aprehensión, infiriendo de manera razonable que usted sí pudo ser el responsable de las lesiones y de la muerte de Jefferson. Es decir, repito, esa inferencia razonable de autoría o participación en estos hechos delictivos, en este caso específico, pues están acreditados con esos elementos específicos materiales probatorios, y con esa entrevista que rindiera el señor Pedro, entrevista que rindió a los agentes del orden, bajo la gravedad del juramento, configurándose de esa manera esa inferencia razonable de autoría o participación de esos hechos delictivos”*

La entrevista realizada por los agentes de policía a Pedro contiene la siguiente información, que fue leída por la juez durante la audiencia. Sonia retoma las palabras tal como fueron transcritas por José y Orlando en su informe:

*“(...) Esa madrugada, aproximadamente a la 1 de la mañana, llegaron cuatro personas en diferentes grupos. Al momento de pagar la cuenta, que era como las 3:20 a.m., no había cerrado por la vaina de la cuenta, empezaron a discutir que le paguen, que le paguen y entre ellos empezaron a agredirse por la cuenta... Ahí fue cuando uno de ellos resultó herido y yo fui a atender. Con la cachea del cuchillo o patecabra,*

*me jodió el ojo al salir... Todos nosotros vamos a prender la luz... Cuando vimos al otro muchacho tirado en el piso, ahí fue cuando procedimos a llamar al 123 a la policía, quienes llegan a las 4 de la mañana”*

**-Agente de Policía (P):** *¿Conoce usted a las personas a las que menciona que ingresaron en el grupo de cuatro a su establecimiento de comercio?*

**-Pedro (PED):** *Al occiso sí lo conocía... Jefferson. Lo conozco hace unos 10 años, siempre venía por ahí, las otras personas no las distinguía.*

**-P:** *¿Diga con quién se encontraba él y en qué lado se encontraban?*

**-PED:** *Ellos estaban separados, dos atrás, dos adelante, se reunieron al lado de la barra donde estaba el occiso.*

**-P:** *¿Usted vio quién de ellos estaba armado?*

**-PED:** *Yo vi que tenía un arma blanca, no sé qué tipo... Era el mismo que tenía sudadera blanca a cuadros blanca con morado.*

**-P:** *¿Puede describirlo físicamente?*

**-PED:** *Sí es delgadito, cari delgado, por ahí 1,70, cabello liso color negro, contextura delgada, al verlo uno le pone 18- 19 años”.*

Ahora, haciendo referencia a Maikol en tanto amenaza para la comunidad, dice Sonia:

*“Según la modificación del Artículo 310, se debe mirar ese peligro futuro que usted pueda representar en un momento dado para la seguridad de la comunidad. Y dice – el Artículo- que, para estimar que la libertad del imputado representa peligro para el otro y la seguridad de la comunidad, además de la gravedad y la modalidad y la pena imponible, el juez podrá valorar las siguientes circunstancias: en Numeral 1, ha indicado la señora fiscal la continuación de la actividad delictiva, pues en este caso específico usted ya tienen un ingreso al SRPA y fue dejado en libertad, que si bien el señor defensor ha indicado que no, que ni siquiera se le ha formulado imputación, pues esto no se debe tener ni como un antecedente sino como un registro... Y el mismo Artículo 191 del Código de Infancia y Adolescencia que, pues, prohíbe los antecedentes, pero dice que los registros sí deben ser utilizados por las autoridades judiciales competentes para definir las medidas aplicables cuando se trate de establecer naturaleza y gravedad de las conductas, proporcionalidad e idoneidad. Es decir, usted ya tiene un ingreso al SRPA, que si bien es cierto no se ha formulado imputación... Pues fiscalía concedió libertad a usted para que la defensoría de familia reestableciera los derechos, enviándolo a Luis Amigo de Cajicá y usted de allí, se evade demostrando pues esa insensibilidad y ese respeto a incumplir con los compromisos adquiridos con las autoridades”.*

Este fragmento deja ver el carácter dominante que tienen los jueces dentro de los procesos judiciales, el cual es conferido por la ley y por la estructura del campo jurídico. En este

sentido, la apropiación e interpretación que los jueces hagan de la situación y el marco normativo, así como la valoración del caso, se convierten en derecho materializado que toma forma de veredicto con consecuencias inmediatas, y en ocasiones, permanentes. No obstante, esos agentes del estado no entienden su labor desde esta perspectiva. Le otorgan sentido a su trabajo en tanto impersonal, objetivo y neutral. Sin embargo, lo que este capítulo, y esta tesis revelan, es que la pertenencia a mundos sociales alejados e incluso opuestos permite la emergencia de juicios morales y de clase sobre elementos que no necesariamente vienen seguidos de un delito.

Sobre Maikol, el retrato que tienen mayor legitimidad ante Sonia es el de un adolescente que pasa por un proceso judicial y que, siguiendo la argumentación de la fiscal, se ha constituido como una amenaza para la comunidad.

Tanto para Sonia como para Rita, cuando Maikol ingresó al “Programa de restablecimiento de derechos”<sup>60</sup>, fue aislado de su entorno familiar y social, al ser considerado como nocivo para el “buen” desarrollo del joven, e internado en una institución que el estado ha destinado para “garantizar el goce de sus derechos”. Sin embargo, la percepción de Maikol al respecto se alejaba de la de los agentes del estado; de ahí que, decidió fugarse. Es por esto que, para Sonia y Rita, se pierde de vista el estado incumplidor, de manera que el menor es en este panorama *“insensible (...) que incumple con los compromisos y con las autoridades”*.

Esto implica que, Maikol, a sus 17 años, está de nuevo a la espera de un veredicto sobre una segunda privación de la libertad.

Continúa la juez, expresando su punto de vista sobre el caso, el adolescente y su estilo de vida:

*“Aquí, es donde se pregunta el despacho: si en realidad nada tuviera que ver usted en estos hechos delictivos, ¿qué justificación tiene que haya sido, al parecer usted quien lesionó también a Pedro con el cuchillo que le fue encontrado en su poder? No existe ninguna justificación para que, al parecer, usted, Maikol le propinara las lesiones que le produjo a este joven (ahora se refiere a Jefferson), a este señor de 31*

---

<sup>60</sup> Que obligaba a una privación de la libertad, fundamentado en el argumento “privar para proteger”.

*años quien estaba en toda su libertad de acudir a un centro nocturno, a un bar a la 1, a las 2, a las 3 de la mañana, porque es una persona adulta de 35 años, 30 años... Y usted, un joven de 17 años, a esa hora de la madrugada en un bar... Observo que no hay ninguna técnica de contención por parte de sus progenitores... Que si bien es cierto no puedo desconocer que existe un arraigo, así está demostrado en las diligencias, existe un arraigo, eso no determina que usted sí puede constituir un peligro futuro para la comunidad... Para esa comunidad que, finalmente, el fin constitucional es velar y garantizar la convivencia pacífica de todos los coasociados... ”*

Sonia acepta y apropia los argumentos de Rita. Para la juez, es indebido que el adolescente porte un cuchillo, tampoco es pertinente que esté en bares a altas horas de la madrugada, igualmente Sonia, cuestiona el estilo de crianza que le imparten los padres al adolescente, – de manera que todos estos elementos juntos con el incumplimiento del joven sobre los compromisos del estado – lo convirtieron en un peligro para la comunidad.

### **La segunda tensión: libertad del adolescente vs seguridad de la comunidad**

La juez tiene que enfrentarse con una tensión recurrente en la justicia para menores, entre los intereses del menor y los de la “sociedad”. En este caso, la juez los presentaba como incompatibles: o bien se privaba de la libertad al menor y se daba prioridad al bienestar e integridad de la “comunidad”, o se dejaba libre a Maikol, pero se exponía la “comunidad” al peligro que este joven significaba.

Para Didier Fassin (2015), es indispensable problematizar la noción de “seguridad” cuando se están estudiando instituciones encargadas de salvaguardar a la sociedad y a los individuos de diversos peligros. Según este autor, la “seguridad” tiene una connotación pública relacionada a la protección de las personas de ser víctimas de delitos. Cuando un estado abanderado por esa visión de seguridad se enfrenta a la necesidad de administrar justicia sobre lo que Fassin denomina “poblaciones precarias”, aparece la obligación por parte de sus agentes de establecer las líneas entre los peligrosos y los en peligro. Es así como, las categorías de victimario (peligroso) y vulnerado o vulnerable (persona en peligro) varían dependiendo la óptica que los identifique.

Ante esta tensión debe enfrentarse la juez, por tanto, lo interesante acá es cómo Sonia resuelve este asunto. En últimas Sonia debe decidir entre privar los derechos de una persona para garantizar el goce de los mismos a una mayoría.

La forma en la que responde a esa tensión está ligada a su punto de vista situado. Su perspectiva se hace evidente en lo que sigue de la audiencia, empero el objetivo acá no es elaborar juicios sobre el juzgador; más bien se busca exponer el evidente desfase que se da entre estos individuos (acusado y juez), y cómo la dinámica de administración de justicia es irremediabilmente permeada por elementos propios y estructurales del sistema de justicia y del mundo social.

Continúa la juez su intervención:

*“(...) Un joven como usted, de 17 años que, al parecer, se encuentra armado generando una riña... Generando problemas al interior de un establecimiento de comercio donde está prohibido el ingreso de menores a ese centro, a esa clase de sitios nocturnos, un bar. Entonces, aquí vemos que sí hay una total desprotección por parte de sus progenitores, y esa insensibilidad que usted representa para la comunidad y para los demás conciudadanos”.*

Maikol es, desde estas palabras, un “adolescente problema” que debe ser corregido y reencaminado por el estado, ya que sus padres no tuvieron las herramientas o la capacidad de hacerlo, Maikol está muy lejos del “deber ser”.

*“(...) Hasta ahora, no se muestra ningún elemento material probatorio diferente a que usted sí es la persona que causó esas lesiones a Jefferson... Entonces, en ese caso, procede a ceder ese derecho de la libertad... Y, además, el bien jurídico protegido, la vida de un ser humano sin ningún motivo... Se ciega la vida de esta persona solamente porque no se ponen al parecer de acuerdo en pagar una cuenta... Entonces esto aquí sí es una medida proporcional, es razonable la justificación desde el punto de vista constitucional (...)”.*

Para la juez, todas las evidencias apuntan a que Maikol es el responsable directo de la muerte de Jefferson y no demuestra duda en ello. Empero dentro de esta audiencia la versión del adolescente nunca es escuchada, así que puede ser privado de la libertad (por segunda vez) sin tener una posibilidad autónoma de defenderse y dar su versión sobre lo ocurrido.

Sonia insiste en advertir no solo al adolescente sino a los demás agentes del estado como Maikol es un incumplidor que no saca provecho de las oportunidades estatales que le ha brindado:

*“Ya el estado intervino una vez le brindó oportunidad para que usted, de una u otra manera, usted pues realizara una actividad diferente en este centro de Cajicá... Y decide, de allí, sin ninguna justificación, también evadirse”.*

Además, se aventura a hacer un pronóstico:

*“Es desalentador ese pronóstico futuro, esa insensibilidad que usted representa o pueda representar para la comunidad”.*

Esta visión no se guarda nada y deja ver la manera particular como es concebido por la juez, al escuchar sus palabras tiene sentido que ante tan desalentador panorama Sonia contemple enviarlo a un centro especializado, ya que:

*“el estado debe hacer una intervención como en efecto se va a hacer con decisiones oportunas para que de una u otra manera pues también se le reestablezcan esos derechos que también tiene vulnerados, se permita también un proceso de desintoxicación, una prueba de alcoholemia para mirar cuál de esos derechos usted tiene vulnerados”.*

Para Sonia es imperativo sacar a Maikol de su contexto y entrar en una suerte de proceso de transformación y erradicación de huellas y rasgos de “pre- delincuencia”, todo lo que el adolescente a aprendido en su vida, y por esto dice la juez: *“repito, la medida sí se hace urgente, necesaria, oportuna y es proporcional”.*

### **¿Y la presunción de inocencia?**

Desde la posición de Sonia el menor no está a salvo en su entorno, en su familia ni en los parámetros que en casa se han impuesto, la siguiente cita es muy dicente al respecto:

*“Y lo que más nos impacta es que sea un menor de edad el que esté involucrado en un delito tan grave, menor de edad que también estuvo judicializado por un hurto calificado y a gravado (...) No entiendo qué hace un muchacho de 17 años a las cuatro de la madrugada en un bar donde solo hay adultos (...) un jovencito de 17*

*años tenía que estar en su residencia, resguardado, protegido, pero no en un bar, poniéndose en peligro... Cuando una discusión por una cuenta degenera en una violenta agresión con arma blanca como pasó en este caso y que le quitó la vida a un ciudadano”.*

Sonia da por hecho lo que Pedro expresó en su entrevista, así que señala directamente a Maikol de tener una reacción violenta que culmina con la vida de Jefferson, ya no hay ligerezas con el lenguaje, es la agente del estado revestida con mayor autoridad institucional tratando al joven como un asesino en una etapa inicial del proceso de investigación y judicialización.

En términos legales es en “la audiencia de solicitud de imposición de medida de aseguramiento en donde se busca limitar y afectar derechos fundamentales y libertades en cabeza del procesado, se exige un juicio lógico de inferencia, pero no cualquier tipo de inferencia, sino que esta debe ser además “razonable” frente a la autoría o participación de un delito” (Suárez, 2011: 113-114). Pero, desde la argumentación de la Juez la inferencia se convierte rápidamente en certeza; Suárez expone en su texto el origen latín de la palabra inferencia “*illatio*= conclusión”, y en últimas esa es la mejor palabra que describe esta Audiencia de imputación, una audiencia donde los agentes del estado sacaron sus propias conclusiones, coherentes desde su posición, sobre Maikol, su vida y su culpabilidad. Se puede concluir entonces asegurando que, “las instituciones se rigen por normas y procedimientos, así como por valores y emociones. Además de las racionalidades legales y organizativas que usualmente se invocan para explicar su actividad, también existen juicios y sentimientos que las subyacen” (Fassin, 2015: 94).

Es así como Maikol al tener el alta médica saldrá del Hospital en un vehículo institucionalizado hacia el centro especializado de menores que tenga la capacidad de albergarlo.

### III EL RETRATO

(Usos e implicaciones del informe Psico-social)

Como se ha hecho evidente en los capítulos anteriores, el expediente judicial de Maikol constituye un insumo fundamental pues, es a partir de los documentos y evidencias que este alberga que los agentes del estado sustentan sus argumentos y peticiones.

El expediente de Maikol, como es usual, se enriquece con cada etapa que surte su proceso. Así, para este momento judicial (las audiencias preliminares), se encuentra en el expediente uno de los documentos más relevantes para la construcción del retrato que hacen los agentes del estado sobre el adolescente, su familia y su entorno: el informe psicosocial.

El 14 de abril de 2016, un día antes de las audiencias preliminares, cuando Maikol sale de la cirugía que le salva la vida, (Ver: Diagrama 8. Línea de tiempo I), el adolescente recibe el visto bueno de parte del médico tratante para recibir la visita de un (nuevo) agente del estado con el que se debe entrevistar. Se trata de un defensor de familia<sup>61</sup>, un funcionario del ICBF.

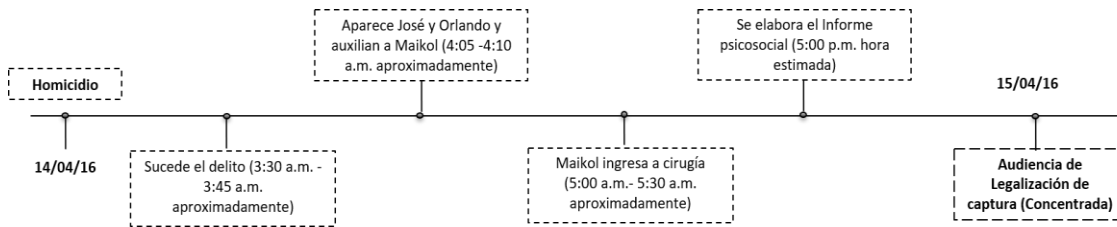
---

<sup>61</sup>Debo aclarar que existe una jerarquía al interior de los defensores de familia. Por un lado, un grupo de los defensores están encargados exclusivamente de realizar las entrevistas con los adolescentes para elaborar el informe psicosocial, a este grupo corresponde el funcionario que visitó a Maikol antes de las audiencias preliminares. Por otro lado, existe un conjunto de defensores de familia diferentes que está destinado para hacer el seguimiento de los casos y participar en las audiencias, entre estas personas está inscrita Piedad, la defensora asignada para el caso de Maikol.

En esta jerarquía, los defensores de familia como Piedad tienen un estatus superior y mayor visibilidad dentro de los procesos jurídicos.

Así pues, como el defensor de familia que se encargó de realizarle la entrevista a Maikol no vuelve a parecer en las audiencias, se pierde todo rastro de él en el proceso. Es por eso que no cuento información sobre este funcionario. Sin embargo, se pueden mencionar algunas generalidades relacionadas con este cargo: tienden a ser personas jóvenes, recién egresadas de programas de trabajo social o afines, contratadas por el ICBF bajo la modalidad de prestación de servicios. Se trata de un cargo de alta rotación por su baja remuneración y por la inestabilidad en el tipo de contrato.

## Diagrama 8. Línea de tiempo I



Fuente: Elaboración propia

El objetivo de la visita de este defensor de familia es establecer un diálogo cercano con el joven y, con esta charla, levantar un informe sobre las condiciones psicosociales del adolescente y su familia, así como garantizar que la captura siguió los procesos legales establecidos (i.e. el no uso de esposas; el no uso de violencia física o verbal; y, que se le haya comunicado al adolescente el delito por el cual se captura y los derechos que adquiere junto con el status de presunto infractor - e.g. derecho a tener un abogado defensor<sup>62</sup> -).

La entrevista que el defensor realiza a Maikol, según lo aseguró la juez Sonia en las audiencias preliminares, siguió el protocolo establecido, es decir, se hizo en un entorno reservado y sin incidir en las respuestas del menor<sup>63</sup>.

Esta entrevista se parece más a la aplicación de un “cuestionario” en el cual las preguntas se asemejan a un check list. El formato del ICBF contempla un amplio espectro de información: desde la personalidad de Maikol, sus condiciones materiales de vida y las de su grupo familiar, el entorno en el que se desenvuelven, e incluso, las percepciones del menor y de su familia sobre su intimidad. En este sentido, la entrevista no sólo se le realiza al joven, sino que las respuestas se rectifican con una charla que se tiene inmediatamente después con el acudiente del menor que debe autorizar el encuentro entre el defensor y el adolescente<sup>64</sup>.

<sup>62</sup> Cuando se realiza la entrevista entre defensor de familia y el adolescente, el menor no ha conocido aun al abogado que se le ha asignado para su defensa.

<sup>63</sup> Por tratarse de conversaciones confidenciales, a lo largo de mi investigación nunca tuve la posibilidad de observar estos encuentros entre los funcionarios de la defensoría de familia y los adolescentes.

<sup>64</sup> En el caso de Maikol, fue su madre. Se requiere que haya algún tipo de consanguinidad o titularidad práctica sobre el menor para que un mayor de edad se considere como acudiente.

Las conclusiones de este diálogo se sintetizan en un informe de no más de dos páginas que se entrega a los diferentes agentes del estado del caso, antes de la audiencia de legalización de captura y que se anexa al expediente judicial del adolescente, de modo que sirve de insumo a lo largo de todo el proceso. La validez de este documento se sostiene en los estrados por la idoneidad profesional de la persona que realiza el informe, y la posibilidad que tiene este funcionario de obtener un mapa sobre la situación del menor y su círculo familiar y comunitario; de modo que, en las posiciones y decisiones que se tomen frente a cada caso, se tenga en cuenta el contexto del joven.

En este sentido, la conversación entre este defensor de familia y Maikol es el encuentro más cercano que el adolescente tendrá con un agente del estado. Con esto, se busca levantar el retrato “más completo posible” sobre el menor, para que los demás agentes de la justicia que no tendrán oportunidad de tener una conversación “profunda” y extensa con el joven, (especialmente jueces y fiscales) por la gran cantidad de casos y las restricciones procedimentales y jurídicas, puedan tomar decisiones “idóneas”. En este sentido, la información que aparece en el informe juega un papel central ya que permite a los diferentes agentes involucrados en el proceso hablar en cada una de las audiencias con conocimiento de causa, es decir, como si conocieran con cercanía cada detalle de la vida de Maikol, de su familia y la cotidianidad de su comunidad. Pero si en los estrados se presenta este informe como un retrato “completo” del adolescente, en esta tesis se argumenta que sirve esencialmente para encapsular y simplificar la vida material y social del adolescente y su entorno bajo categorías generales y con respuestas, en algunos casos, cerradas y dicotómicas.

Así pues, el informe psicosocial es un documento que se pretende “neutral” y “técnico”, pero que, más allá de “revelar” información, la “produce”, haciendo énfasis en algunos datos, obviando otros y eliminando por completo las condiciones bajo las cuales se ha producido: un cuestionario impuesto, en un contexto complejo e incómodo para el menor.

Es así como, esos “datos” que contiene el informe, a pesar de ser presentados en las diferentes audiencias como elementos puramente factuales (desde el defensor de familia hasta el juez en sus veredictos) deben ser problematizados como situados y arbitrarios.

Así, es evidente que el contexto en el cual se da la entrevista entre el defensor de familia y el adolescente tiene consecuencias sobre lo que en ella se puede decir. Si bien la norma establece, como lo hemos visto, que la charla debe tener lugar en un entorno “protegido”, las condiciones no permiten necesariamente un diálogo fluido. En un contexto en el cual, se ve acusado de haber infringido la ley, el joven tiende a percibir al defensor de familia como un representante más de la institución encargada de su enjuiciamiento.

Si bien no he podido observar la interacción entre Maikol y el defensor de familia, las respuestas muy breves del informe parecen indicar que no existió una relación de confianza. No solamente porque la forma del “cuestionario estandarizado” limita las posibilidades de construir una relación de empatía<sup>65</sup>, sino porque Maikol sentía probablemente que lo que decía podía ser utilizado en su contra dentro del proceso judicial. En este sentido, me parece esencial no analizar solamente la información que contiene el informe, sino también sus silencios, aquellos elementos por los que no se pregunta (o los que no se contestan, por no ser considerados “relevantes” para el proceso judicial

Quisiera, después de estas breves consideraciones sobre el proceso de producción de documento, reflexionar sobre los usos e interpretaciones del informe por parte de los diferentes agentes de estado. De ahí que sean centrales los interrogantes: ¿cuáles son los aspectos de la vida del adolescente que los agentes del estado consideran importantes? ¿Qué es lo que, de manera recíproca, no les importa?

### **El informe de Maikol**

Como el perfil social de Maikol corresponde al de la mayoría de los usuarios del SRPA, buscaré analizar la información que aparece en su informe de manera comparada con la de los 37 casos diferentes cuyas audiencias observé por un periodo de 8 meses en el mismo juzgado<sup>66</sup> que lleva el proceso de Maikol<sup>67</sup>.

---

<sup>65</sup> Aquí, no se desconoce la creatividad de los agentes del estado para ampliar respuestas e incorporar nuevos elementos a los informes; sin embargo, en las observaciones realizadas fueron pocos los funcionarios que hacían uso de esta posibilidad.

<sup>66</sup> Se trata del juzgado de conocimiento que se encargará del caso de Maikol en las audiencias que siguen de su proceso.

<sup>67</sup> Para presentar la información de los 37 casos cuyas audiencias se observaron paralelamente al caso de Maikol, se hará uso de estadística básica. Estos casos interesarán en sus generalidades por lo cual se emplean gráficos

A continuación, presento el informe psicosocial de Maikol:

**Edad:** 17 años.

**Fecha de nacimiento:** 12 de noviembre de 1998.

**Nombre de los padres:** Julio Arias y Marta Rojas.

**Lugar de residencia:** Barrio Vergel - localidad Los Mártires.

**Derecho a la salud:** Tiene garantizado su derecho a la salud a través de Capital salud por su abuela materna Rosa.

**Ingresos anteriores:** Revisada la historia sociofamiliar del adolescente corresponde al equipo \*\* de la defensoría a cargo de la Dra \*\*, donde el adolescente presenta un primer ingreso por el delito de hurto agravado, en su momento, la fiscalía expide boleta de libertad.

La defensoría de familia ubica al adolescente en la institución \*\* en Cajicá en julio de 2015 y se evade de dicha institución en octubre de 2015. Frente a este ingreso no hay reporte de que se le haya hecho audiencia de formulación de imputación.

**Con quién vive:** Manifiesta vivir con su familia monoparental, conformada por la progenitora y la hermana, quien tiene dos hijos de doce (12) y cuatro (4) años.

**Funcionalidad de la familia:** El adolescente refirió desconocer el tiempo de convivencia de sus progenitores y expresa que sus progenitores se separaron cuando él tenía seis (6) años de edad. Reporta ser hijo único de la relación de sus progenitores.

**Relación del adolescente con sus padres:** Con la progenitora refiere tener una relación distante refiriendo que la comunicación y el tiempo compartido es mínimo, y señala con seguridad que no cuenta con ella como red de apoyo.

**Modelos de crianza:** Manifiesta que la progenitora tiene conocimiento del consumo de SPA y afirma que los intentos de solución de la progenitora para el cambio en pauta de consumo de SPA ha sido el diálogo e internamientos. El adolescente refiere que abandonó el consumo de SPA al ver a la progenitora llorar, sin embargo, reporta que el último episodio de consumo de marihuana fue hace una semana.

---

de dispersión para facilitar su presentación y análisis. Estos 37 casos, no corresponden al número total de audiencias observadas, más bien, esta cifra representa el número de casos de los que tengo los resultados del informe psicosocial y conocimiento del proceso judicial.

**Actividades que comparte en familia:** *Son los domingos, ver películas, comer helado, almorzar.*

**Modelos de solución de conflictos:** *Reporta el adolescente que los conflictos o dificultades en casa son porque no le gusta que lo griten y manifiesta que su pauta de comportamiento cuando le gritan es encerrarse a gritar. De acuerdo con su relato, quien establece la autoridad en la casa es la progenitora y afirma que las normas de la casa son la llegada temprano y apoyo en aseo. Refiere que la norma que se le dificulta cumplir es la llegada temprano a casa, refiriendo que la hora que más tarde llegue sea a las doce de la noche, lo cual argumenta con su trabajo actual de reciclaje. Refiere que la forma de corrección de la progenitora es el diálogo.*

**Red de apoyo:** *Manifiesta que la persona más importante en su vida es la progenitora, lo cual argumenta expresando que ha contado con su presencia en su historia de vida, apoyo y sustento. Y en cuanto a la red de apoyo con quien expresa que cuenta es la progenitora, refiere que no cuenta con red de apoyo extensa.*

**Educación:** *En cuanto al área educativa, académica, el último grado aprobado fue sexto, el cual refiere no recordar en qué año lo realizó, refiere que actualmente se encuentra desescolarizado.*

**Situaciones de riesgo:** *Refiere que la última vez que frecuentó una olla de SPA fue hace siete meses, afirma que sus padres trabajan todo el día y refiere tener un amigo que pertenece a una barra brava.*

**Personalidad:** *Se mostró angustiado por su situación legal, con características de extroversión, receptivo, colaborador, sigue instrucciones, alerta y educado con el profesional que lo entrevistó. Presenta lenguaje claro y fluido, el adolescente presenta dificultad en autocontrol mostrando ser impulsivo ocasional, sin embargo, aclara controlarse con la progenitora por su rol de madre. Se define como humilde, comprensivo, respetuoso, solidario, impulsivo e irritable. Al momento de la entrevista no presenta consciencia y necesidad de cambio frente al consumo de SPA. Niega tener enfermedad alguna actual, incluso enfermedades de transmisión sexual. Afirma que no ha tenido nunca valoraciones por psiquiatría y reporta no tener amenazas contra su vida.*

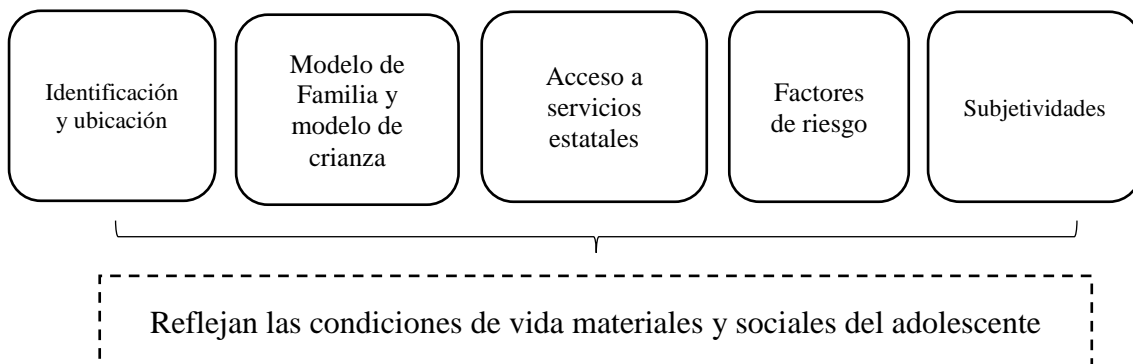
**Consumo de SPA:** *Reporta tener dos antecedentes, refiere haber durado siete meses y seis meses más en otra institución, de la cual refiere evasión y no haber vivido en calle. Frente a los antecedentes de consumo de SPA reporta marihuana, edad de inicio, desde los nueve años con frecuencia dos días por semana. Al día consumía tres baretos, último consumo hace una semana. Pegante con inicio desde los once años consumo exploratorio. Perico desde la edad de los catorce años, su último*

*consumo hace cinco meses. Pepas inició desde los quince años, último consumo hace siete meses. Popper consumo desde los 16 años, su último consumo hace seis meses. Refiere consumo de alcohol sólo con reporte de cantidad por día de una cerveza.*

**Manejo del tiempo:** *En cuanto al manejo de calle y tiempo libre y trabajo el adolescente refiere que labora en reciclaje cinco días por semana y reporta que no tiene horario fijo, argumentando que es cuando lo llaman para trabajar. Sin embargo, refiere que la hora más tarde de regreso a casa vinculado al horario laboral es a las 12 de la noche, afirma pasar cuatro horas en la calle diarias, sin tener en cuenta el tiempo laboral. En cuanto al manejo del tiempo libre refiere levantarse a las 10 de la mañana, apoyar en el aseo de la casa, escuchar música, preparar el desayuno y salir a trabajar, y expresa no tener definida la hora de regreso a la casa. Afirma que la progenitora tiene conocimiento del trabajo del adolescente, reporta que su meta es comprarle vivienda a la progenitora<sup>68</sup>.*

Para analizar este informe, he identificado cinco (5) ejes principales, los cuales se convertirán en argumentos a favor o en contra del adolescente a lo largo del proceso judicial: *Identificación y ubicación en el espacio social y físico, Modelo de familia y modelo de crianza, Acceso a servicios estatales, Factores de riesgo, y Subjetividades.*

### **Diagrama 9. Ejes analíticos para el análisis del informe psicosocial**



Fuente: Elaboración propia

<sup>68</sup> La información que contiene el informe psicosocial fue presentada en este texto siguiendo la misma construcción y orden que empleó la defensora de familia Piedad para exponer su insumo ante los agentes de estado en la audiencia de legalización de captura de Maikol, lo único que he agregado son los subtítulos para facilitar la lectura del documento.

## ¿Quién y dónde?

Un primer conjunto de elementos corresponde a lo que podríamos llamar asuntos de **identificación y ubicación** ya que remiten, por un lado, a la identificación del adolescente como ciudadano y, por el otro, otorga los primeros indicios de su ubicación en el espacio social. Aquí, se encuentran datos objetivos como el nombre completo del adolescente, su documento de identidad, la edad del joven, el lugar de su residencia detallando localidad, barrio y dirección específica.

Con estos datos, los agentes del estado ya pueden ubicar geográficamente a Maikol en un entorno social con implicaciones específicas, que se relacionan con los imaginarios que poseen sobre seguridad, violencia, nivel socioeconómico y hábitos de las personas que allí habitan.

Maikol, por ejemplo, vive en la localidad de Los Mártires. El Informe - “*Bogotá cómo vamos*”- de 2016<sup>69</sup> indica que el 15,6% de sus habitantes vive en condición de pobreza<sup>70</sup>, mientras que el 4,6% vive en condición de pobreza extrema<sup>71</sup> (Bogotá cómo vamos, 2016). Para 2017, esta localidad tenía el porcentaje más alto en habitantes de calle con un 18,3%<sup>72</sup> (Bogotá cómo vamos, 2017).

Según estos reportes, los pobladores de los Mártires se ubican prioritariamente en estratos 1, 2 y, en menor medida, 3 (Bogotá cómo vamos, 2017). La familia de Maikol se encuentra clasificada como estrato 2.

La localidad de los Mártires tiene índices importantes de violencia urbana y posee cifras altas en términos de homicidios, lesiones personales, y afectaciones al patrimonio (Bogotá cómo vamos, 2016). Después de la localidad de Santa Fe, Mártires tiene la tasa más alta de muertes violentas por cada 100.000 habitantes (81,8)<sup>73</sup>; esta situación se replica con

---

<sup>69</sup> Último informe disponible con datos disgregados por cada localidad.

<sup>70</sup> El primer puesto en habitantes en condición de pobreza lo tiene la localidad de Ciudad Bolívar con 29,3%, seguido por Usme con 29,1%, y la más baja la tiene Suba con el 8,1% (Bogotá cómo vamos, 2016).

<sup>71</sup> La tasa más alta la tiene la localidad de Ciudad Bolívar con 6,3% seguido de Chapinero con 6,1%, y la más baja le corresponde a Suba y Tunjuelito ambas con 2,3% (Bogotá cómo vamos, 2016).

<sup>72</sup> Lo sigue la localidad de Santafé con 13,8%, mientras que Usme tiene el porcentaje más bajo con 0,7% (Bogotá cómo vamos, 2017).

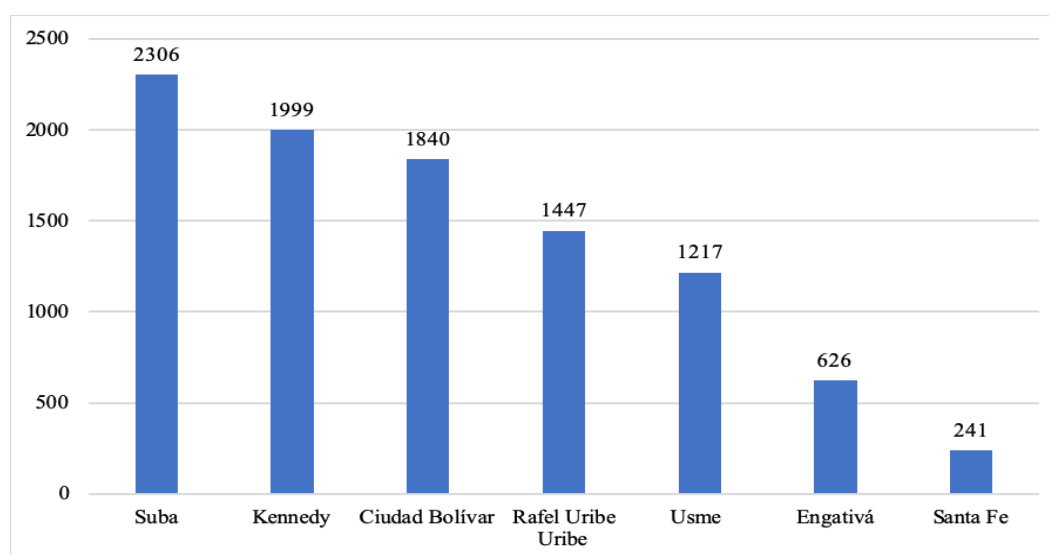
<sup>73</sup> La tasa más baja la tiene Suba con 15,4. La diferencia con el panorama de Los Mártires es evidente.

las cifras de tasa de homicidio por cada 100.000 habitantes (54,2)<sup>74</sup>. Siguiendo este panorama, es la segunda localidad, antecedida por La Candelaria, con la tasa más alta de lesiones personales por cada 100.000 habitantes (1.095,3)<sup>75</sup> (Bogotá cómo vamos, 2016)<sup>76</sup>.

Para este ítem, no tengo información de los 37 casos observados. Sin embargo, podemos comparar con la información que otorgan las instituciones estatales en el documento “*Diagnóstico y Lineamientos de Política para la aplicación de la Justicia Juvenil Restaurativa en Colombia*” (MinJusticia, 2017).

A continuación, se presenta una gráfica donde aparecen las localidades con mayor número de ingresos al SRPA, donde sobresalen localidades que tienen un perfil socioeconómico y de seguridad similar al de los Mártires. Se trata entonces de comprender que los usuarios del SRPA son habitantes de las zonas populares y de los estratos más bajos.

**Gráfica 1. Localidades con mayor número de ingresos al SRPA<sup>77</sup>**



Fuente: (MinJusticia, 2017: 108)

<sup>74</sup> La tasa más baja la tiene Barrios Unidos con 4,5. Existe una gran brecha con la cifra que tiene la localidad de Los Mártires.

<sup>75</sup> La tasa más baja la tiene Sumapaz con 40,9, seguida por Suba con 151,8.

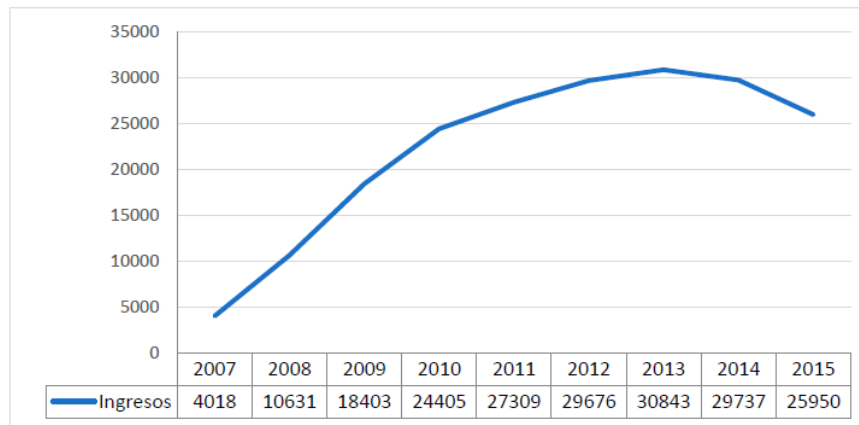
<sup>76</sup> Estos datos están sesgados por el número de denuncias hechas por los ciudadanos.

<sup>77</sup> Si bien, en los datos que se presentan en las notas a pie de paginas previas, Suba aparece como la localidad más pacífica, y en esta gráfica aparece como la localidad con mayor número de ingresos al SRPA, esta aparente contradicción revela las particularidades del sector que está marcado por un alto índice de desigualdad social. Con sectores muy privilegiados y tranquilos, y con sectores vulnerables muy afectados por la delincuencia común.

#### Viñeta 4. Datos generales del SRPA

“Con posterioridad a la emisión de la Ley 1098 de 2006, el número de casos que ingresan al SRPA viene incrementándose vertiginosamente, a pesar de cierto descenso ocurrido en 2015 (25.962 casos), respecto a los picos de entrada alcanzados en 2012 (29.676 casos) y de 2013 (30.843 casos). En efecto, mientras que en 2008 el sistema recibió 10.631 casos, en 2015 dicha cifra incrementó en un 150%, alcanzando los 25.962 ingresos” (MinJusticia, 2017: 70).

**Gráfica 2. Ingresos al SRPA- Consolidado nacional (2007 – 2016)**



Fuente: MinJusticia, 2017: 71

Distribución etaria de los ingresos: el mayor número de adolescentes infractores que entran al SRPA se encuentran entre los 16 (30,53%) y 17 años (36,55%). (MinJusticia, 2017: 49-50).

En términos de género, los ingresos de hombres (88%) superan significativamente al de mujeres (12%) (MinJusticia, 2017: 154).

Tipos de delitos por lo que más ingresan adolescentes al SRPA: Hurto (39%), Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes (29%); Lesiones personales (9%); Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego (7%); Delitos contra la libertad, integridad y la seguridad (5%); Violencia intrafamiliar (4%); Daño en bien ajeno (3%); Homicidio (2%); Violencia contra servidor público (2%) (Minjusticia, 2017: 72).

En cuanto a la tasa de reincidencia las cifras se han mantenido estables, alrededor del 20%.

No se tienen estadísticas consolidadas a nivel nacional sobre la frecuencia con la que se imponen cada una de las sanciones, pero sí se tiene información para el caso de Bogotá. Es así como, “Privación en centro especializado” fue la sanción aplicada con mayor frecuencia con un 34,26%; seguido por “Internamiento semicerrado” con 18,5%; “Libertad vigilada/asistida” con 16%; “Reglas de conducta con” 12%; “Amonestación” con 10,6% y, por último, “Prestación de servicios a la comunidad” con 9,6% (MinJusticia, 2017:109).

Estas localidades concentran no solamente los principales índices de pobreza y de inseguridad civil comprendidas como afectaciones a la integridad de las personas y su patrimonio (Castel, 2003), sino también los mayores índices de inseguridad social, entendidas como las incertidumbres y desprotección ante los azares de la vida tales como enfermedades, falta de apoyo en la vejez, y pocas condiciones para sobreponerse a adversidades inesperadas, al no contar con el respaldo económico o capital social necesario para recuperarse<sup>78</sup>.

Es clave resaltar que las dinámicas y estilos de vida que se dan en estas localidades son ajenas a algunos agentes del estado, en este caso especialmente a las juezes (Mariana y Sonia) y fiscales (Rita y Olga), sujetos con gran incidencia en la toma de decisiones sobre el futuro de los menores. En este sentido, esta distancia tiene un impacto concreto sobre la forma en que los funcionarios interpretan la información construida en el informe psicosocial.

Aunque no fue posible realizar entrevistas a profundidad para reconstruir las historias de vida de los agentes del estado implicados en el caso de Maikol, por cuestiones de reserva del ejercicio profesional, a lo largo de la observación he podido reconstruir algunas dimensiones de la vida de estos individuos, como se hace evidente en el apartado dedicado a la presentación de los agentes del estado<sup>79</sup>.

La siguiente conversación entre la juez de conocimiento (Mariana) y la fiscal de conocimiento (Olga)<sup>80</sup> – la cual se dio en el periodo “entre audiencias” – permite evidenciar la profunda distancia que existe entre aquellas personas encargadas de “hacer” justicia y el adolescente involucrado en el caso (y, de manera general, los adolescentes que ingresan al SRPA):

---

<sup>78</sup> Cf. Castel (2003).

<sup>79</sup> Ver Introducción.

<sup>80</sup> La juez Mariana y la fiscal Olga son las agentes del estado adscritos al Juzgado de Conocimiento donde se realiza la investigación. En este sentido, esta conversación no se da en el marco del caso de Maikol, sino en la cotidianidad de sus trabajos y en audiencias que corresponden a sus labores cotidianas. Debo decir que, en el marco de mi investigación compartí principalmente con los agentes de este Juzgado de Conocimiento. En cambio, no he tenido una cercanía con los agentes del Juzgado de Garantías del caso de Maikol (solo he tenido acceso a los registros escritos y audios de las audiencias y a lo expresado por otros funcionarios).

**“Olga (F):** *Mi hijo viene de Canadá con la mujer, yo no lo puedo llevar al sur. Me voy para Santa Marta.*

**Mariana (J):** *Yo conozco un condominio que le puedo recomendar Doc.*

**Olga (F):** *Estamos buscando dónde quedarnos en diciembre... No los puedo llevar a cualquier lado. Mis hijos no viven acá... Por eso, con tanta inseguridad y tanto lado feo...”.*

Tengo en mis notas de campo muchas conversaciones como estas (es decir conversaciones “extra-profesionales” pero que se dan en un ambiente laboral). Son importantes porque demuestran con claridad el abismo que existe entre el estilo de vida de la fiscal y la juez y las dinámicas y estilos de vida propios de los barrios populares de donde vienen los adolescentes procesados (que, en el imaginario de los funcionarios, representan “lo feo” y “lo inseguro”).

El uso que hacen las agentes del estado de estos términos (“feo”, “inseguro”, etc.), revelan el contraste entre lo que ellas consideran como “normal” (un entorno apto para compartir con su familia, por ejemplo), y lo que están dispuestas a aceptar para los jóvenes que juzgan y que pertenecen a las clases populares. Es evidente aquí que nunca aceptarían, para su propia familia, las condiciones, para ellas, hostiles y desconocidas en las cuales viven a diario los adolescentes que están encargadas de evaluar.

Muchas de las interpretaciones que realizan los agentes del estado sobre los adolescentes y su entorno reflejan esa distancia social. Así, cuando la fiscal Rita enuncia en las audiencias preliminares: *“vemos que, en estos contextos sociales cuando ocurre un homicidio vienen las venganzas y las retaliaciones...”*, se basa indudablemente en sus experiencias anteriores, pero también en ciertos imaginarios sobre los barrios populares como lugares peligrosos. De ahí, un primer insumo para tomar la decisión de alejar al menor de su contexto.

Otro dato que tiene un gran peso en las interpretaciones de los funcionarios es la edad del adolescente, y en particular, su cercanía con la mayoría de edad. Maikol tiene 17 años y está en el paso invisible entre la “adolescencia penal” y la “adulthood penal”. De este modo, los sujetos procesales consideran que esta es *“la última oportunidad antes de ingresar al sistema de mayores”*, y que merece un trato “más fuerte” que otros adolescentes con una edad menor.

En los casos observados en el mismo juzgado de Maikol, encontré que la mayor cantidad de adolescentes judicializados se encuentra en los 16 años seguidos por los 15 y 17 años.

Es preciso establecer una reflexión sobre la edad como métrica para elegir si una persona debe ser juzgada con el “laxo” sistema judicial<sup>81</sup> de adolescentes o con un sistema judicial “más fuerte”. Estanislao Escalante, experto jurista del SRPA, asegura en su libro: *“Formación Integral. Ley de Infancia y Adolescencia: Análisis y perspectivas”* del año 2009 que, en términos constitucionales, hablando de los niños, niñas y adolescentes, “se les ha denominado indistintamente como niños, adolescentes y menores, sin que normativamente se precise su significado y la diferencia que comporta cada una de estas voces, por lo que hoy se deben entender como sinónimos de igual tratamiento constitucional” (Escalante & Quiroz, 2009: 18).

Este uso de los vocablos que en apariencia pareciera indiscriminado por parte de los agentes del estado, se respalda en el texto jurídico donde no existe diferenciación entre un niño de 10 años y un adolescente de 17 años, especialmente en lo que concierne al goce de los derechos. Sin embargo, en términos de responsabilidad penal la Ley 1098 estableció que solo son objeto de reproche penal los adolescentes entre 14 y 17 años. La fijación de este límite no es universal, como tampoco lo es la existencia de la “adolescencia”. Incluso en Colombia, y bajo el clima de las elecciones presidenciales del año 2018, algunos candidatos solicitaron bajar la edad para que desde los 12 años los menores comparecieran ante las autoridades pertinentes<sup>82</sup>.

Esta superposición de distintos términos constituye un reto para los agentes del estado del SRPA, quienes llaman a los sujetos que están juzgando como “adolescentes”, “menores” o “jóvenes”, sin establecer alguna distinción aparente. No obstante, en las audiencias pude comprobar que, aunque no existe un término específico, los agentes del estado en la práctica sí tienen un comportamiento diferenciado frente a los adolescentes que se acercan a la

---

<sup>81</sup> Esta idea de que el sistema de justicia para adolescentes es “laxo” se refiere principalmente a las percepciones que se expanden a través de los medios de comunicación tradicional, asunto que es ahondado en el Apéndice A.

<sup>82</sup> Justicia, 2018. “¿Pondría un niño de 12 años de edad tras las rejas?”. Periódico *El Tiempo*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/debate-por-bajar-la-edad-de-condena-de-menores-de-edad-a-12-anos-168584>

mayoría de edad. Aunque esto no se traduce necesariamente en el uso de un vocabulario particular, las sanciones tienden a ser más largas y se suelen elegir las modalidades severas (internación o medio semicerrado) para estos sujetos.

En este sentido, vale la pena resaltar que existen experiencias muy diferentes de la adolescencia en mundos sociales distintos. Y estas diferencias se manifiestan tanto a nivel de interpretaciones (e.g. las normas y los comportamientos esperados de los jóvenes y sus padres) como a nivel de las prácticas y de las condiciones materiales de vida. Como lo dice Chamboredon, “la socialización varía de una clase social a otra en su intensidad y su continuidad, así como en la definición de las etapas y de las edades de los diferentes aprendizajes y, en parte, de las normas inculcadas” (Chamboredon, 1971: n/a). Esto es lo que, en esencia, pretende demostrar este capítulo con los ejes que se exponen en seguida.

### **Los sentidos sobre el “deber ser” de la crianza de un adolescente**

El segundo eje analítico se relaciona con lo que podríamos llamar **“modelos de familia y de crianza”**. A partir de las respuestas a diversas preguntas (¿Con quién vive?; ¿Cuál ha sido la trayectoria de la familia?; ¿Cuál es la relación con los padres?; ¿Cuáles son las pautas de comportamiento y regulación?; ¿Cuáles son las actividades compartidas?; ¿Cuáles son las formas de solucionar conflictos dentro del grupo familiar?), el defensor de familia se encarga de establecer un retrato del entorno del adolescente, el cual será evaluado en función de su cercanía con el tipo ideal de lo que sería una familia “funcional” para cada uno de los agentes del estado intervinientes.

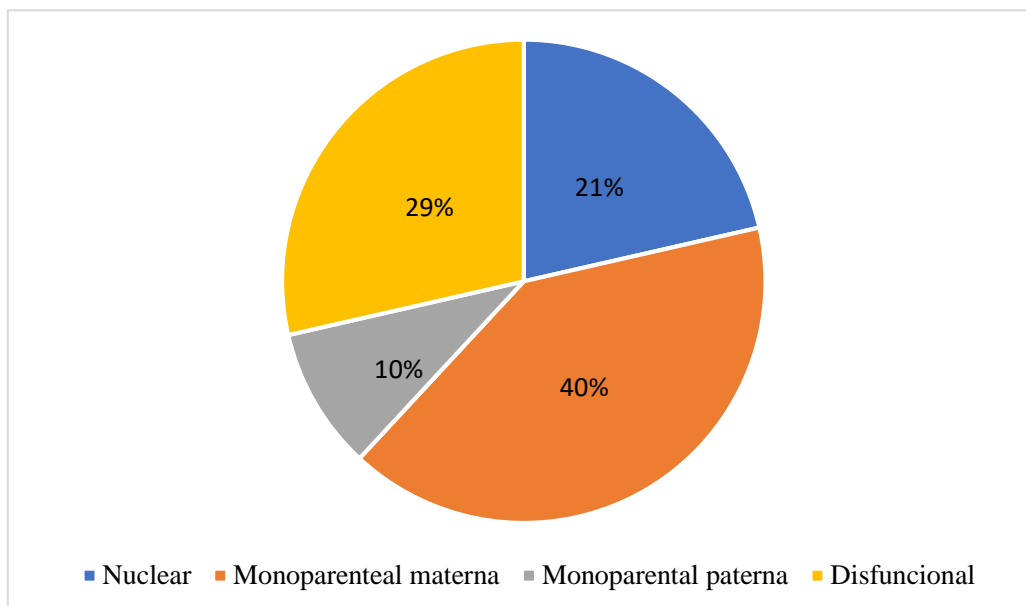
En efecto, los defensores de familia tienden a clasificar a los grupos familiares en cuatro grandes categorías que aparecen dentro del cuestionario, tratando de ubicar las distintas dinámicas familiares en una de las cuatro posibilidades: “nuclear”, “monoparental materna<sup>83</sup>”, “monoparental paterna”, y “disfuncional” (para referirse a hogares donde los padres se encuentran divorciados y/o, en los cuales se encuentran hijos con diferentes padres o madres). En esta categorización la familia de Maikol – que sería de tipo “disfuncional”,

---

<sup>83</sup> No es clara la diferencia entre una familia “monoparental materna” y “monoparental paterna” con una “familia disfuncional”.

pues sus padres se separaron cuando el menor tenía seis años, y ahora vive con su madre - corresponde a la mayoría de los casos analizados en este juzgado.

**Gráfica 3. Tipo de familia de los adolescentes infractores**



Fuente: Casos observados

El informe psicosocial no sólo revela facetas y elementos de la vida del adolescente también otorga la posibilidad de inmiscuirse en la intimidad de los padres. Por ejemplo, en el caso de Maikol, el informe muestra el retrato de una “madre ausente” que se enfoca en “otorgar sustento”, una “progenitora flexible en el cumplimiento de las normas y consciente de los problemas que enfrenta su hijo, pero sin las herramientas para enfrentarlo”. Así que acude al estado para recibir apoyo: “una madre incapaz”.

Estas apreciaciones se presentan ante los ojos de los agentes del estado como factores de alerta, que generan preocupación sobre la forma en que los padres, y en particular la madre de Maikol ha “decidido” criarlo. Como se ve a lo largo de las audiencias preliminares, y como se demuestra en esta investigación, las interpretaciones que los agentes del estado realizan sobre este tipo de información demuestran que ellos tienden a evaluar los modos de crianza como el reflejo de unos valores específicos, independientemente de las diferencias en cuanto a las condiciones materiales de existencia, marcados por un fuerte etnocentrismo

de clase, donde olvidan tener en cuenta las diferencias entre su posición en el espacio social y la posición de los padres que juzgan, indirectamente.

Por ejemplo, los agentes del estado manifestaron especial preocupación por la “falta de figuras de autoridad” y el “modelo de crianza basado en la flexibilidad” que revelan las respuestas de Maikol, quien le comentó al defensor de familia cuáles eran las reglas en casa y cómo se hacían cumplir. Sin embargo, es interesante pensar en las posibilidades de “decisión” que tuvo la madre de Maikol sobre la forma en que quería educar a su hijo. Se resalta que es una madre “ausente” y que se concentra en el sostenimiento económico del hogar, por lo cual Maikol no goza de supervisión ni una figura de autoridad presente de manera permanente. Ahora pues, las posibilidades de decisión de la madre sobre este tipo de asuntos están restringidas por el contexto y por las condiciones materiales de vida que le obligan a desplazarse a un sector de la ciudad alejado de su vivienda, seis de siete días de la semana y cumplir largas jornadas de trabajo. En este sentido el juicio implícito que se realiza sobre este asunto desconoce las imposibilidades de los padres para garantizar la “contención” de los adolescentes que los agentes del estado consideran “adecuada” y su “supervisión permanente”. Las cosas se complican cuando la madre de Maikol y el menor no cuentan con apoyo adicional en cuanto al control del adolescente, por parte de una figura paterna.

De hecho, si se piensa en una categoría como “*disfuncionalidad*”, nombre otorgado por el ICBF al mayor número de familias de los adolescentes judicializados en el SRPA, como sucede con la de Maikol, se encuentra que tiene un trasfondo patologizante sobre esta forma de familia. En una búsqueda simple en el diccionario de la real academia de la lengua española (RAE), se encuentra que una “*disfunción*” es un “desarreglo en el funcionamiento de algo o en la función que le corresponde (...) Alteración cuantitativa o cualitativa de una función orgánica” (Rae Web, 2019). En síntesis, el término mismo revela la existencia de un problema, algo que no está funcionando de forma “correcta”.

Ahora pues, ¿cuál es el impacto que tienen estas categorías en las audiencias? Si partimos de que toda familia donde los padres hayan roto su vínculo o relación de convivencia, y posiblemente hayan creado nuevos hogares, se considera disfuncional, habría que entender que para 2014 el 23,1% de las familias entraban a nivel nacional en esta

categoría, y según la dirección nacional de planeación éstas cifras iban en aumento para entrado el 2017 (DNP, 2016:16).

No obstante, sabemos que no se llega a intervenir e incluso no se llega a comprender como problemática la situación de ese gran porcentaje de familias “disfuncionales”. Este es el caso de la juez Mariana (juez de conocimiento) quien tiene un hijo y no convive con el padre. Desde luego la juez e incluso los demás agentes del estado no encuentran una señal de alerta en esta ocasión como sí sucede en el caso de Maikol. Aunque Mariana al igual que la madre de Maikol trabaja, sólo que lo hace en una jornada más reducida y que le garantiza tener libres los fines de semana, ella no se percibe como una madre que se enfoca en el sustento sino como una madre que toma las decisiones correctas y no requiere auxilio estatal.

Mariana, por sus condiciones materiales de vida y su posición socioeconómica, cuenta con la posibilidad de escoger el modelo educativo que quiere para su hijo, gozando de apoyos en cuanto personas y espacios para garantizar esa “debida contención” del adolescente, que la madre de Maikol no tiene las posibilidades de asegurar. No tanto porque habría un problema con sus “valores”, como lo deja entender el informe, sino porque sus condiciones de vida y trabajo no le dan otras opciones.

Otro asunto que vale la pena destacar es que el padre de Maikol solo se nombra en el informe psicosocial para garantizar que esté cumpliendo con las obligaciones económicas que tiene como progenitor de un menor de edad. No se le cuestiona sobre su intervención en el proceso de crianza y educación del joven. Más allá de querer ahondar en un debate relacionado con los roles otorgados a cada género y la mirada naturalizada sobre la abnegación completa del “ser madre”, para los agentes del estado intervinientes, en ningún momento del proceso judicial fue objeto de reproche la “ausencia” del padre de Maikol en su cuidado.

Voy a plasmar a continuación algunos de los argumentos más empleados en relación con este asunto en los otros casos que observé en el juzgado:

*“No hay presencia del padre, la mamá no es figura de autoridad, está cansada y sin herramientas para criar a su hijo”.*

*“La madre no es figura de autoridad, el adolescente presenta alta inestabilidad social y familiar, es desobediente y no sabe seguir reglas”.*

*“Tiene el apoyo de sus padres, tiene una buena relación con la madre, aunque las normas son claras pero muy flexibles en el cumplimiento.*

*“La mamá también consume SPA. Es negligente, tiene una familia inestable y se establece una anarquía en el adolescente”.*

*“La madre necesita apoyo, no hay comunicación y es un adolescente desobediente desde los 14 años”.*

A partir del informe psicosocial, los agentes del estado resaltan a menudo las falencias en la socialización de los adolescentes para explicar su comportamiento “desviado”. De este modo, las familias aparecen como “responsables” de la situación, por ser “disfuncional” y “muy flexible” con los menores. Se les culpa de no haber llevado a cabo procesos idóneos de crianza, cuidado y control de los adolescentes, y, en muy pocas ocasiones, existe una reflexión profunda sobre las condiciones sociales y materiales que serían necesarias para estos procesos.

Las jueces y las fiscales interpretan el panorama familiar de Maikol, y en general de los sujetos que juzgan, como una razón de peso para intervenir al adolescente, por medio de la privación de la libertad o con sanciones extramurales donde la familia tiene poca o nula participación y compromiso con el proceso, ya sea porque sus condiciones laborales y sociales les impiden ausentarse del trabajo.

### **¿Víctima y/o victimario?**

En toda esta situación, aparecen dos categorías que resultan interesantes para esta instancia de la argumentación: “víctima” y “victimario”. Bajo la lógica expuesta en los párrafos anteriores, el joven se configura como una víctima de una situación familiar “disfuncional” de la cual tiene que ser alejado. En ese contexto, los padres (y demás miembros de la familia) no son entendidos por los agentes del estado como víctimas sino como los responsables de la situación por la que pasa el menor. Sin embargo, la cuestión es más compleja porque, en algunos casos, las madres (o padres) parecen ser entendidas como víctimas: “no tienen herramientas”, “necesitan apoyo”. A pesar de esto, los funcionarios del sistema de justicia

no consideran que es una responsabilidad olvidada del estado brindar ese auxilio. En otros momentos, Maikol será considerado como victimario porque su actuar desviado (independientemente de lo que se piense como su origen) lo constituye en una “*amenaza para la comunidad*”, como se vio en los argumentos de Rita para la solicitud de privación preventiva de la libertad.

Esta paradoja en torno a las fronteras débiles entre “víctima” y “victimario” demuestra que el uso de una u otra categoría es un asunto de perspectiva (es evidente en el caso de Maikol, pero es algo que encontramos de manera generalizada en el funcionamiento del SRPA). Este binomio con límites permeables se conoce como *el ciclo victimal*: “aquellos supuestos en los que la víctima se convierte en infractor o los casos en que el infractor se convierte en víctima” (German & Ocaríz, 2009: 289).

El funcionamiento de un sistema de justicia que parece criminalizar la pobreza ya ha sido evidenciado en la literatura y por los tomadores de decisiones. Es por eso que, producto de las directrices de las naciones unidas para la prevención de la delincuencia, en 1990, nace el término “*jóvenes en situación de riesgo social*”, que buscaba referirse a “los menores y jóvenes que padecen claramente una exclusión social, estos pueden interiorizar un estilo de vida que puede llevarle al extremo de la comisión de hechos delictivos, lo que conlleva el prejuicio social y la estigmatización, creándose un círculo difícil de romper” (German & Ocaríz, 2009: 289).

Podemos considerar que Maikol se encuentra en estado especial de vulnerabilidad por dos razones principales: por un lado, por su condición como menor de edad y, por otro lado, su condición como miembro de una familia en situación de precariedad económica y social. En este caso, no es solamente él quien requiere atención especial, sino también su familia. En efecto, en esta lógica, sus familiares dejan de ser percibidos como los culpables de la “desviación” del menor, y se vuelven personas desprotegidas que necesitan apoyo estatal para cuidar a su hijo porque no gozan con las posibilidades para hacerlo.

Sin embargo, el sistema de justicia otorga a Maikol (y a los otros adolescentes) una protección y especial atención únicamente por la edad en la que se encuentran, por ser “menores de edad”, y no por las condiciones económicas y las ausencias estatales que lo han

desprovisto de oportunidades. Esto incluso cuando existe una correspondencia obvia entre su condición de vulnerabilidad y la precariedad de su contexto familiar. Ningún joven que reincida siendo mayor de edad seguirá siendo protegido, aun cuando se mantenga su situación de fragilidad.

Así en la lógica del sistema de justicia, los padres de los adolescentes no pueden ser considerados ni apoyados como víctimas. Más bien, son sistemáticamente contruidos como responsables del actuar “errado” de sus hijos. De cierta forma, los agentes del SRPA, suelen considerar que, ya sea por falta de voluntad o por razones “culturales”, las familias de los jóvenes judicializados no tienen la capacidad para educar a sus hijos (incluso que son un peligro para ellos) y que, por consiguiente, la mejor alternativa será separarlos.

Es así como, los factores “materiales”, a pesar de que tienen un rol central dentro de los informes psicosociales, no son comprendidos como un asunto sobre el cual podría intervenir el estado desde este aparato judicial. Es por esto que, la principal solución que ofrece el SRPA consiste en distanciar al adolescente de su círculo familiar: no se contempla, en cambio, la posibilidad de invertir recursos en estas familias en situación de precariedad para brindarles las condiciones necesarias para cuidar a sus hijos, según los parámetros que plantea este sistema de justicia. En este sentido, la lógica consiste en un doble direccionamiento que contiene una ironía, por un lado, alejan a los adolescentes de sus familias, por considerarlas un peligro para el adolescente y, por otro lado, no se les otorgan a las familias las condiciones necesarias para cuidar de sus hijos como lo esperan los agentes del estado.

### ¿(Re) estableciendo derechos?

Otras preguntas, que he reunido bajo la categoría que he denominado **Acceso a servicios estatales**, se relacionan con el goce de derechos mínimos que deberían ser garantizados a los menores por parte del estado en el caso de que las condiciones socioeconómicas familiares no lo permitan.

Todo adolescente sindicado como infractor que ingresa al SRPA – independientemente de ser o no declarado responsable – pasa por un proceso denominado

*“restablecimiento de derechos”*. Este proceso implica que, por orden de un juez como máxima autoridad judicial, los menores deben tener acceso a servicios estatales básicos (i.e. salud, educación, protección en caso de que carezca de un entorno familiar que lo “salvague”). En este sentido, se parte de que muchos de los menores que ingresan al SRPA no cuentan con el acceso a los servicios mínimos que el estado debe garantizarle a todo ciudadano.

El artículo. 50 (“Restablecimiento de los derechos”) del Código de Infancia y Adolescencia dice lo siguiente:

“Se entiende por restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes, la restauración de su dignidad e integridad como sujetos y de la capacidad para hacer un ejercicio efectivo de los derechos que le han sido vulnerados” (Ley 1098 de 2006).

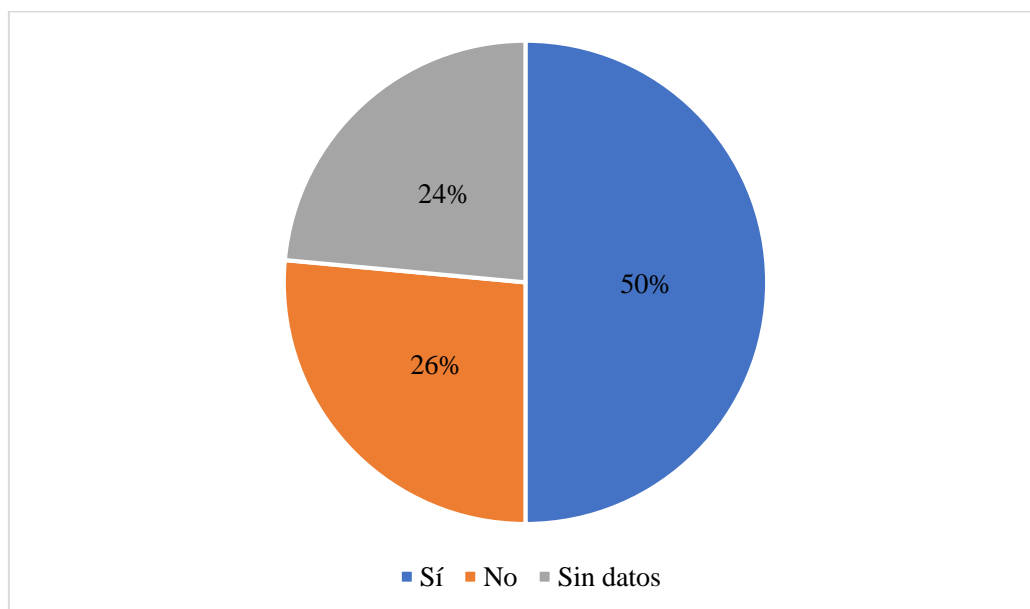
El acceso a servicios estatales debe responder a todas las demandas que, como ciudadano, posee el adolescente. Por ejemplo, tener acceso a un servicio de salud (EPS o SISBEN) y tener el cupo en una institución educativa (por lo general una entidad pública). Para el caso de Maikol, su abuela lo tiene afiliado a la controvertida EPS “Capital Salud”, que durante el 2017 y 2018 estuvo en la picota pública por su déficit en las finanzas y en la atención de sus usuarios. “Capital Salud” es una EPS del distrito que, según la secretaría distrital de salud de Bogotá, para 2016 atendía a “1.168.897 personas pobres de la capital (82%) y del Meta (18%)” (Capital Salud, 2017).

Es importante destacar aquí que, para el estado materializado en el SRPA, lo importante es que el joven este formalmente cubierto por el sistema de salud, pero que nunca se verifica el acceso efectivo a este servicio por parte del adolescente ni la calidad del servicio que se presta.

Lo mismo ocurre con la educación. A los agentes del SRPA, les interesa que Maikol esté inscrito en un colegio, y, en menor medida, que asista. Por tanto, no tienen una preocupación verdadera por pensar en el acceso efectivo, ni en la calidad de educación que el adolescente está recibiendo. Como se muestra en el informe, Maikol está desescolarizado, lo cual no parece corresponder a una condición mayoritaria. Solo en el 26% de los casos que

observé, los adolescentes indicaban no asistir al colegio. En la mayoría de los casos, sin embargo, los agentes verificaban que los adolescentes se encontraran matriculados en instituciones educativas, pero poco se preocupaban por saber si participaban satisfactoriamente en las actividades que allí se desarrollaban o si el contenido y los recursos de esta formación académica eran pertinentes.

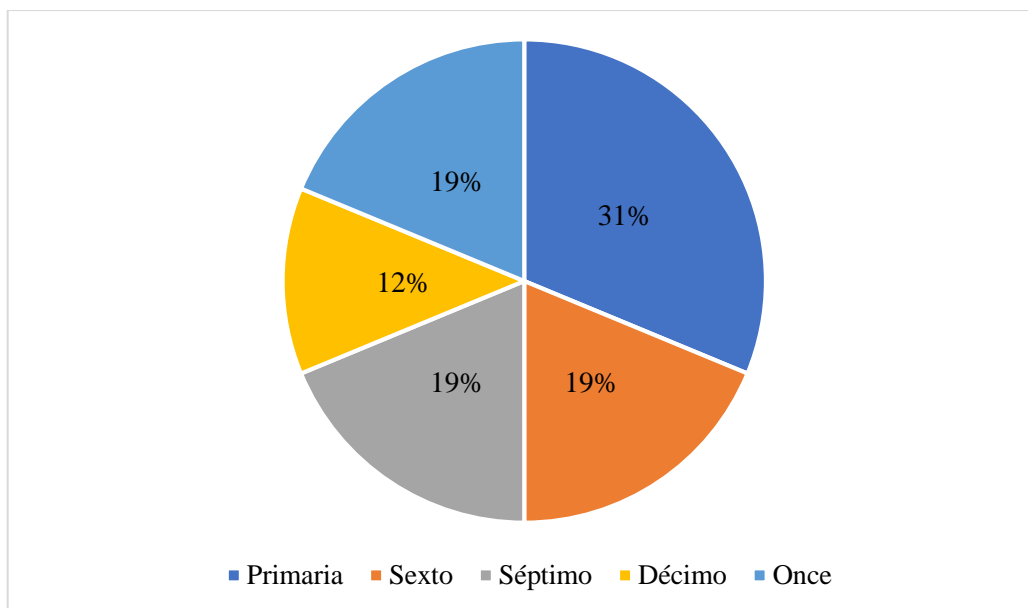
**Gráfica 4. Inscripción en el sistema educativo**



**Fuente:** Casos observados

A sus 17 años, Maikol solo ha cursado hasta sexto de bachillerato (el nivel deseado para un menor de 11 años). De los 37 casos observados, el 31% de los adolescentes solo habían alcanzado la primaria como último grado.

**Gráfica 5. Último grado alcanzado**



**Fuente:** Casos observados

**Nota:** Dentro de los casos observados no encontré ningún adolescente cuyo último grado cursado fuera “octavo” o “novenos”, este es el motivo por el cual no aparecen reflejados en la gráfica.

En las audiencias, cuando se les interroga a los adolescentes por su plan de vida, muy pocos plantean la posibilidad de seguir estudiando y muchos valoran la importancia de insertarse prontamente al mercado laboral.

De nuevo, en este punto vale la pena retornar sobre las experiencias socialmente diferenciadas de la “adolescencia” y su *deber ser*. Mientras que, para los agentes del estado del SRPA, los adolescentes deben invertir la mayor parte de su tiempo en la escuela o en un proceso de formación académica; para los adolescentes usuarios del SRPA, su prioridad es otorgar su tiempo dentro de una actividad laboral sin importar la formalidad de este.

Una situación similar es referenciada por Paul Willis (2017) en su libro *Aprendiendo a trabajar: cómo los chicos de clase obrera consiguen trabajos de clase obrera*, el cual pretende investigar, a partir de un trabajo etnográfico, la paradoja de la aparente autoexclusión de algunos jóvenes de clases populares del sistema escolar. El libro muestra que la deserción escolar por parte de los jóvenes de las clases populares parece resultar de

una decisión personal, mas no de una exclusión formal explícita por parte de las instituciones de educación. Es así como, los adolescentes parecen *decidir* irse tempranamente por la vida de la fábrica, a pesar de todos los privilegios que, en nuestras sociedades, otorga el sistema escolar. Willis muestra, sin embargo, que la mirada sociológica permite descubrir los mecanismos sociales que, dadas sus condiciones materiales de vida y sus habitus, producen estas auto condenas a una vida relegada a los oficios de las clases populares (Willis, 2017).

Esta aparente autoexclusión de la que habla Willis se puede encontrar en muchas historias de los adolescentes que son judicializados en el SRPA. De hecho, muchos de los agentes del estado no logran entender la “decisión” de muchos adolescentes de “abandonar” la escuela, aún más cuando el estado les “brinda posibilidades” de acceder a este derecho.

Se puede resaltar de nuevo, un “etnocentrismo de clase” por parte de los agentes del sistema de justicia, que tienden a universalizar su propia condición y sus ideales sobre *el deber ser* y *el deber hacer* de los adolescentes. Desde su punto de vista, la adolescencia corresponde *naturalmente* al momento de la educación y los jóvenes que dejan de estudiar aparecen como equivocados y desacertados. Existen, sin embargo, excepciones dentro del sistema de justicia. Así en el caso de Maikol, Wilson, el defensor técnico, intenta defender la legitimidad de su estilo de vida; resalta, por un lado, la “dignidad” del oficio del reciclador y, por otro lado, las “buenas intenciones” de Maikol al dedicar su tiempo al trabajo.

De este modo, los agentes del estado tienden a pensar la cuestión del “acceso a los servicios estatales” más como un asunto formal (un requerimiento de papel), que como un asunto real (el goce efectivo de servicios de calidad). Todos saben que, en términos formales, se debe garantizar para los adolescentes un acceso a la salud y a la educación. Sin embargo, todos saben también que este “acceso” solo brinda servicios que los agentes del sistema de justicia no considerarían aceptable para ellos mismos o para su familia. En últimas, esto revela un estado que trata de expiar sus olvidos y ausencias diciendo: “se le ha garantizado el acceso a salud y educación”; empero, es un “secreto público”, el hecho de que este acceso es desde todo punto de vista cuestionable.

Es importante anotar que este proceso de “restablecimiento de derechos” suele ser muy criticado por los agentes del estado que componen el SRPA. Durante mi tiempo de

observación en el CESP, he escuchado varios comentarios “*off the record*”, por parte de jueces y fiscales, donde se quejaban de que estos adolescentes “victimarios” recibían más beneficios al ingresar al sistema penal que sanciones para modificar su conducta. Es necesario problematizar de nuevo esta idea de “privilegios y beneficios” que tendrían los adolescentes judicializados por este sistema denunciado, a menudo, como demasiado suave (en particular, en la prensa y en el debate público, como lo hemos visto, pero también desde adentro del sistema judicial). Así, no son pocos los agentes del SRPA que en vez de denunciar la precariedad de estos accesos estatales (que, al fin al cabo, no logran las condiciones mínimas que obligatoriamente el estado debería garantizar a la población vulnerable), los condenan como si fueran “recompensas indebidas” para personas que, más bien, deberían ser castigadas.

Es así como la orden del juez obliga a colegios públicos a recibir a los adolescentes mientras se encuentren vinculados al proceso de judicialización, bien sea en una instancia de investigación o en el cumplimiento de una sanción. Lo mismo ocurre con las entidades prestadoras de salud: el juez confiere una orden para que su afiliación sea inmediata. Empero una vez el menor se desvincule del proceso, estos derechos desaparecen y el menor puede perder el cupo en la escuela el año siguiente o su afiliación al servicio de salud indeterminadamente. En este sentido, se trata de accesos temporales y no de beneficios permanentes y seguros.

### **El riesgo (a)normal**

Otro conjunto de preguntas del informe psicosocial se relaciona con lo que los agentes del estado (y, en particular, los defensores de familia) llaman “**factores de riesgo**”. Esta expresión hace referencia a aquellas circunstancias que parecen incentivar y potenciar las actividades delictivas de los menores, acercándolos al mundo de las infracciones penales. En este sentido, los funcionarios de la justicia tienen como objetivo “*bloquear los factores de riesgo*”.

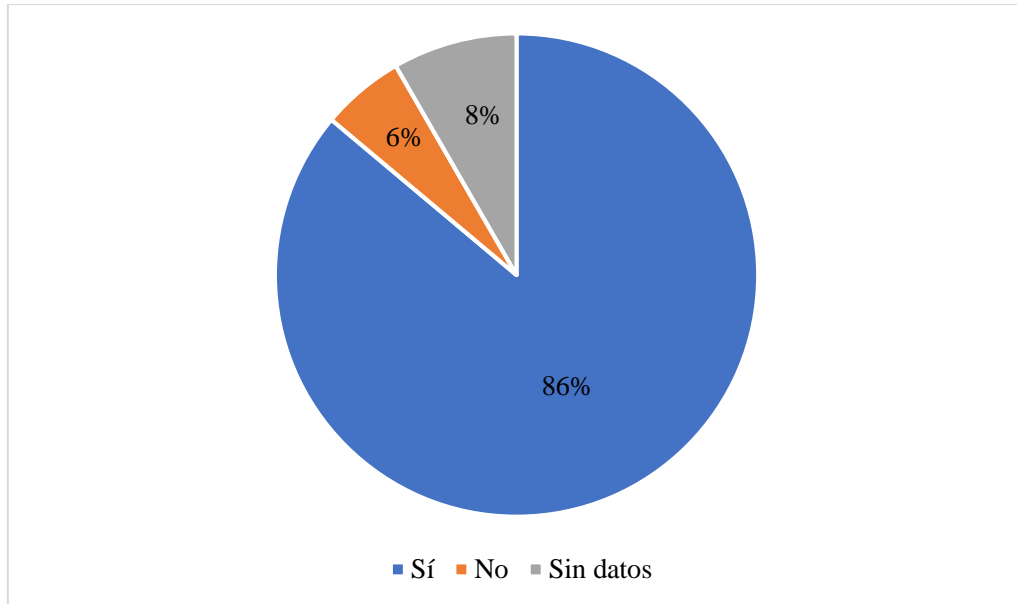
El “factor de riesgo” que se identifica de manera prioritaria dentro de los usuarios del SRPA, es el consumo de cualquier droga alucinógena, situación que se ve agravada por una edad temprana de inicio y una alta frecuencia de consumo. Otro “factor de riesgo” se

relaciona con lo que los agentes denominan “*pares negativos*”, esto es: adolescentes o personas mayores que han abandonado la escuela y gastan su tiempo libre en actividades “no productivas”. Un tercer factor de riesgo que se repite con frecuencia entre los adolescentes es la existencia de registros de otros ingresos al SRPA (reincidencia), el cual suele asociarse con un mal uso del tiempo libre. Y, por último, aparece la amenaza de un adolescente que vive en situación de calle esto es, el abandono del hogar por parte del joven durante días, semanas o meses.

Los “factores de riesgos” resaltados en el caso de Maikol son numerosos. Primero, el informe enfatiza que es un adolescente que ya había tenido un ingreso previo al SRPA (aunque, como lo hemos mencionado, no había iniciado un proceso judicial oficial). El informe resalta también, el consumo de drogas que tiene el menor, quien empezó a consumir muy temprano (a los nueve años), ha probado una gran variedad de ellas, y consume alcohol con frecuencia.

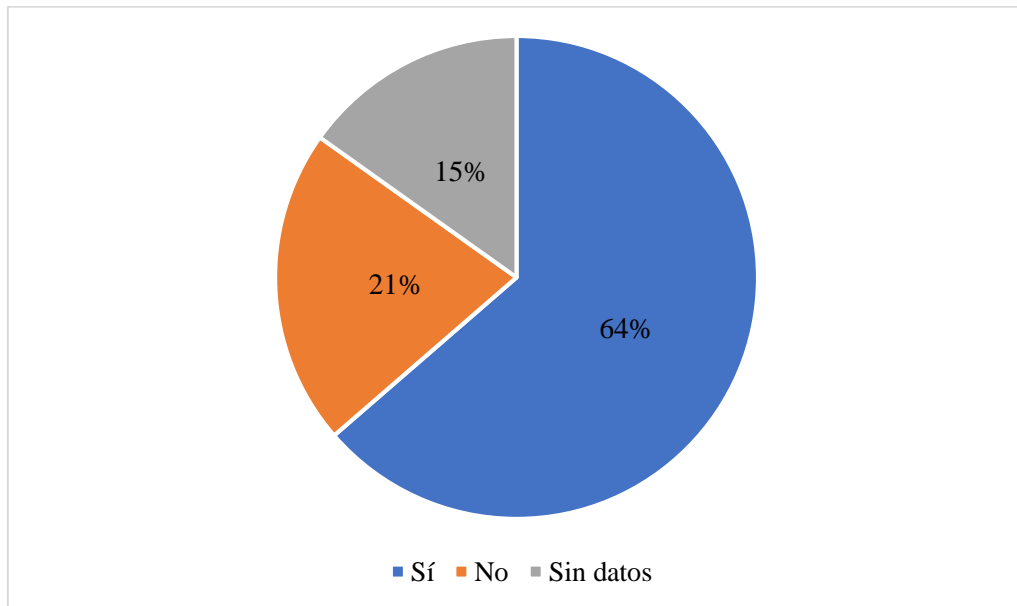
De los 37 casos observados en el juzgado, el 86% de los adolescentes declaraban haber consumido drogas y el 64% aseguraba no consumirlas al momento de la realización del informe psicosocial.

**Gráfica 6. Alguna vez consumió SPA**



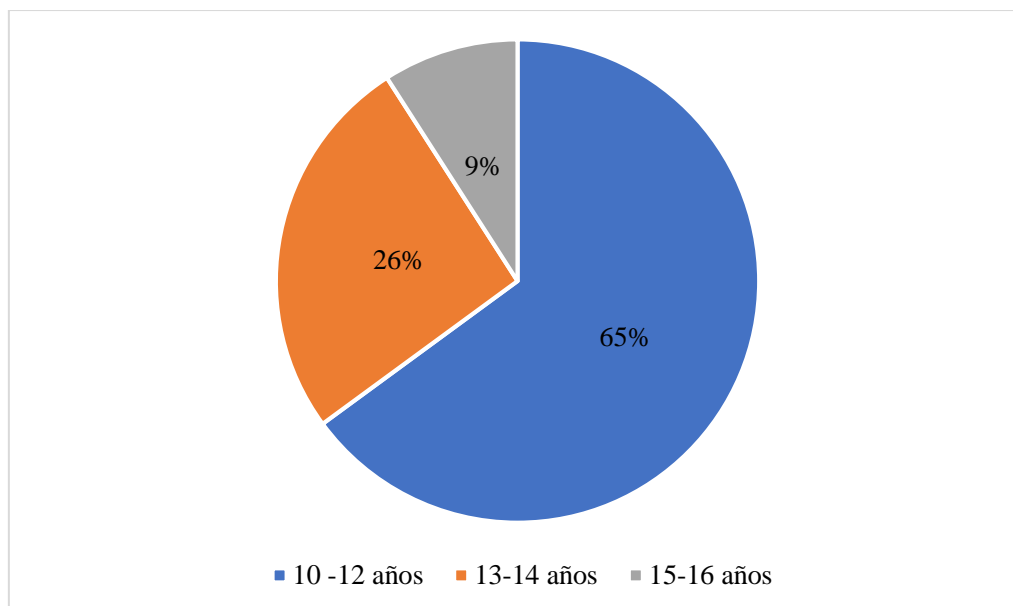
Fuente: Casos observados

**Gráfica 7. Consumo actual de SPA**



Fuente: Casos observados

**Gráfica 8. Edad de inicio del consumo de SPA**



Fuente: Casos observados

El 65%, de los 37 casos observados, habían iniciado el consumo entre los 10 y los 12 años, siendo una conducta altamente reprochada por los agentes del estado. En las audiencias, este era el aspecto que tenía más resonancia ante los oídos de los funcionarios y el que era más severamente criticado y castigado. No obstante, desde el SRPA, no se brinda ningún tipo de atención o intervención específica sobre esta situación, ya que el tratamiento de esta problemática recae en la entidad prestadora de salud con la que cuente el menor. La única incidencia del SRPA, en relación con el consumo de drogas tiene que ver con la exigencia periódica de pruebas de sangre para demostrar la abstinencia del adolescente. El costo de tales pruebas está cubierto dentro del proceso de judicialización y debe realizarse en una serie de consultorios que tienen el aval del sistema de justicia de menores. La reincidencia en el consumo de SPA puede provocar un endurecimiento de la sanción.

Durante las audiencias, los agentes del estado eran muy reiterativos en exigir a los adolescentes abandonar el consumo. Sin embargo, como en el caso del fracaso escolar, muy pocos parecían generar una reflexión sobre las condiciones materiales y sociales que habrían conducido, no solamente, al inicio de estas prácticas, sino también a su inscripción duradera en el tiempo. Aquí también, parece predominar, en muchos agentes del estado, un sentido común basado en la creencia según la cual es la voluntad personal (o la ausencia de esta) que

determina el accionar de las personas. Así, los agentes del SRPA, exigían frecuentemente, en los estrados, la necesidad de abandono inmediato del consumo, sin contemplar el nivel de dependencia que podía tener el adolescente, ni reflexionar sobre las lógicas sociales de esta adicción.

Vale mencionar que el “tratamiento terapéutico” que realizan las EPS se remite a un apoyo psicológico (al que pocos adolescentes acuden con regularidad), y a un tratamiento de fármacos medicados para controlar la ansiedad que crea la ausencia de estos alucinógenos en el organismo.

Durante mi tiempo de observación, acudí a una audiencia de lectura de fallo, donde se le dio a conocer la sentencia a un adolescente de 17 años por el delito de “tráfico, fabricación o porte de estupefacientes”. El menor era procesado judicialmente, ya que agentes de policía le habían encontrado, en una requisita, 4,5 gramos de bazuco. El joven aceptó cargos, pero, luego de recibir el informe psico-social, donde se hacía evidente su alta dependencia a estas sustancias y la permanencia en calle, la juez Mariana dictaminó:

*“Es un joven que ostenta la calidad de consumidor de sustancias estupefacientes, en virtud a lo cual se evidencia su propósito de proveerse de la sustancia incautada, sin que sea visible un aspecto relevante que demuestre su intención de distribución gratuita u onerosa, más aun cuando se demostró su adicción al consumo de sustancias ilícitas, y en el momento de la captura no denotaron las autoridades que se encontrara realizando actividades sospechosas, y su aprehensión fue el resultado de un procedimiento de rutina”.*

Este adolescente no fue procesado ni sancionado por su condición de adicto. La juez lo envió al frecuentemente nombrado en el SRPA “proceso de desintoxicación terapéutica” en su EPS. Volvemos a encontrar aquí un proceso similar al que he mencionado en relación con el acceso al sistema de salud y al sistema educativo. El sistema judicial les ofrece formalmente a los menores un tratamiento para la adicción a las sustancias psicoactivas, pero no se comprueba en la “práctica” la pertinencia, calidad y efectividad de las medidas otorgadas. Ahora bien, uno puede tener cierto escepticismo sobre los resultados alcanzados por estos tratamientos, ya que son brindados a poblaciones precarias a través de servicios subsidiados que otorga el

estado colombiano, en su calidad de “estado social de derecho”, pero que son notoriamente deficientes y desfinanciados.

La identificación de factores de riesgo también implica la búsqueda de lo que los agentes del sistema judicial llaman “pares negativos”. De este modo, esta fase de “contextualización” no incluye solamente al menor y su familia sino a los amigos del adolescente y las condiciones de su entorno. Para el caso de Maikol, el informe hace alusión a un amigo que pertenece a las barras bravas<sup>84</sup>. Sin embargo, en otros de los casos observados, muchas veces los agentes del estado categorizaban a otros adolescentes con las mismas condiciones del menor judicializado como un factor negativo.

Dice Chamboredon que, en términos de delincuencia, en las clases populares esta aparece como un fenómeno endémico, “ligado a un estilo de vida” (Chamboredon, 1971: n/a), que está fuertemente permeado por las condiciones materiales de existencia; en ese sentido “la delincuencia es resultado de las condiciones de vida y ocio: las salidas en pandilla pueden provocar con más facilidad peleas, fechorías, estos delincuentes parecen aproximarse al modelo de la sub-cultura delictiva como forma de vida, que implica delitos regulares” (Chamboredon, 1971: n/a). En este sentido, al ser parte de las fracciones más precarias de las clases populares, los adolescentes no solo se verán en términos contextuales, más propensos a la comisión de delitos, sino a una mayor supervisión y control por parte de las autoridades, especialmente policiales, volviéndolos una profecía autocumplida del adolescente vándalo. Esta premonición destinada a cumplirse sobre el adolescente y su entorno se hace evidente a lo largo del proceso de judicialización -y, especialmente, en los informes psicosociales.

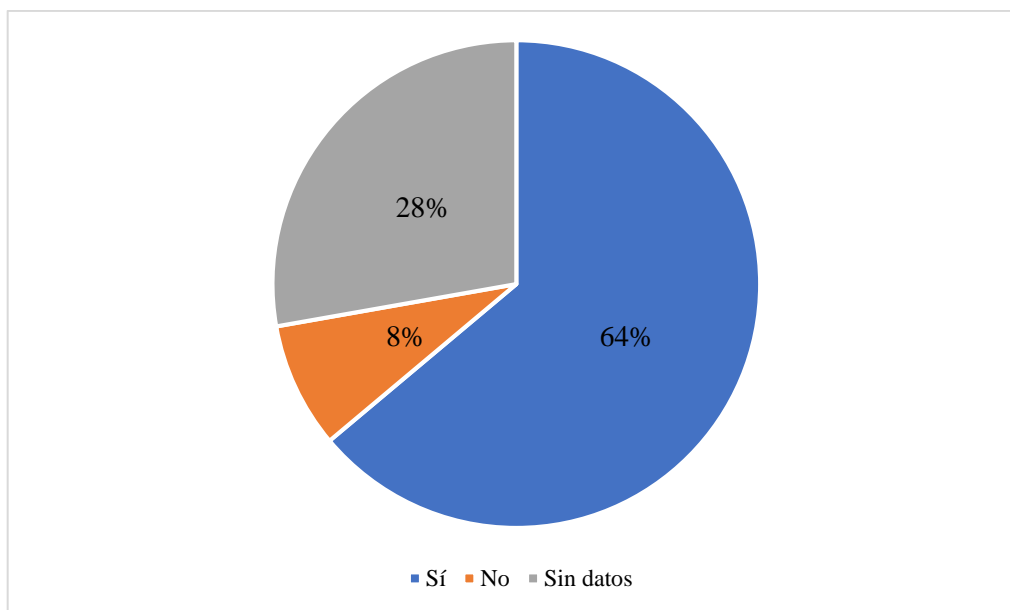
Así, es muy dicente que, en 23 de los casos observados, se encontró que el defensor de familia que realiza el informe psicosocial aseguraba que el menor se relacionaba con personas “negativas”. De ciertas formas, a estos adolescentes, muchas veces se les internaba para evitar que tuvieran contacto con personas categorizadas como “dañinas”. Ahora bien,

---

<sup>84</sup> Del cual más tarde se sabrá que se trata de Jefferson, el occiso por cuya muerte investigan a Maikol.

para muchos menores, estas personas eran su círculo social habitual: los jóvenes de su barrio, los amigos de la cuadra, sus pares.

**Gráfica 9. Socialización con “pares negativos”**



**Fuente:** Casos observados

### **Subjetividades**

He decidido agrupar el último conjunto de preguntas bajo el término “**Subjetividad**”. Estas se relacionan con los rasgos psicológicos atribuidos a la personalidad de los adolescentes. En el caso de Maikol, así como en la casi-totalidad de los casos observados, se mencionan de manera recurrente los mismos términos: la dificultad que los menores presentan para el autocontrol, problemas para el seguimiento de reglas y la impulsividad.

Para los agentes del estado, todos estos problemas están principalmente relacionados con la falta de contención de los padres o con características singulares de los adolescentes. Es decir que, como el resto del informe psicosocial, este último conjunto de preguntas conduce a resaltar, o bien, la “falta de atención” de los padres del menor, o bien factores meramente individuales. En cambio, la ausencia estatal o su presencia precaria nunca aparece mencionada de manera explícita.

## **Adolescentes en la mitad del dilema “víctima-victimario”: ¿Cómo el informe psicosocial constituye, de ciertas formas, un intento para categorizar a los adolescentes judicializados como víctimas o como victimarios?**

Chamboredon propone que, “es necesario abandonar la búsqueda en las cualidades esenciales de los delincuentes juveniles, o incluso en su entorno familiar, la explicación de un fenómeno que se establece básicamente en la relación entre los jóvenes delincuentes y el grupo social que los señala y los sanciona” (Chamboredon, 1971: n/a).

Trayendo esta propuesta al caso analizado, encuentro que Maikol, como la mayoría de los adolescentes que ingresan en el SRPA, es parte de lo que Fassin denomina “*poblaciones precarias*” (personas con ingresos económicos bajos e inestables, comunidades con servicios públicos limitados y de escasa calidad, que viven en un entorno hostil rodeado por dinámicas de violencia y delincuencia). Además de estas condiciones, vale la pena destacar la limitada e ineficiente relación con las instituciones estatales. Para estas personas, las posibilidades reales de interacción con el estado están mediadas o por su inserción en un sistema de ayudas y subsidios -e.g. el SISBEN- (compasión) o por su participación en un proceso judicial o de supervisión policial constante (represión). En palabras de Fassin (2015), “the public of the institutions considered (...) fear the state as well as implore it, dread its punishment as well as demand its assistance (p.3)”.<sup>85</sup>

Aquí, volvemos sobre la dualidad clave que aparece de manera reiterativa en las audiencias, así como en los procesos judiciales: el binomio víctima-victimario. Por un lado, Maikol, como la mayoría los adolescentes usuarios del SRPA, son objeto de un proceso judicial, pues han sido señalados de la comisión de un delito (victimarios) y, de ser comprobada su culpabilidad en un proceso penal, serán sancionados. Y, por otro lado, estos adolescentes, al igual que Maikol, se encuentran en una situación de descuido. Descuido que puede ser interpretado, lo hemos visto, o bien como una consecuencia del abandono familiar, o como una consecuencia del abandono estatal<sup>86</sup>. Este se manifiesta en el hecho de vivir en los márgenes del estado (Veena Das & Poole, 2004) (en el sentido en que pertenecen a grupos

---

<sup>85</sup>Debe anotarse que las investigaciones de Fassin tienen lugar en sociedades como la francesa donde el estado de bienestar tiene un papel potente.

<sup>86</sup> Se puede mostrar que el abandono familiar es, por lo menos parcialmente, consecuencia del abandono estatal.

marginales, a los que el estado ha desconocido o con quienes tiene una deuda histórica pues son el resultado de las políticas de *laissez faire* y del neoliberalismo actual).

Estas ausencias estatales – en términos de asistencias a los desfavorecidos por las dinámicas del sistema económico–, responden a lo que Wacquant (2004) y Castel (2003) enuncian como un doble movimiento dado por las instituciones estatales. Por un lado, la retirada en la regulación de la arena económica; y, por otro lado, la reducción de su intervención en el ámbito de los servicios y ayudas sociales, dejando como consecuencias grandes vacíos y desigualdades socioeconómicas en la población más vulnerable<sup>87</sup>. En síntesis, Maikol y sus pares, han habitado en barrios que nunca han contado con una presencia fuerte y permanente del estado.

No obstante, estas personas no solamente son víctimas del “estado”, también de un sistema económico que los mantiene en una precariedad permanente al no asegurar protecciones mínimas diarias para los trabajadores, ofreciendo muy pocas posibilidades objetivas de cambio. Maikol y los adolescentes judicializados por el SRPA son hijos de un estado ausente y débil, y encarnan las demandas al estado colombiano y al sistema económico (como víctimas) a la vez que son procesados (como victimarios).

De este modo, los adolescentes transitan constantemente en las fronteras entre la represión y la compasión, entre ser considerados víctimas y victimarios, o lo pueden ser simultáneamente dependiendo como se miren. Cuando los agentes del estado (especialmente jueces, fiscales, y defensores técnicos y de familia) analizan las características materiales de la vida de los adolescentes, la situación resulta indignante. No obstante, no se interpreta como un asunto que podría cambiar a raíz de la intervención estatal (se considera, por lo menos implícitamente, que el bienestar material depende, en últimas, del esfuerzo de las familias). El asunto de los servicios de protección social estatal es un poco diferente en este caso, los funcionarios consideran que tienen un papel a jugar y que las instituciones estatales deben garantizar el acceso a la salud y a la educación. Sin embargo, como lo hemos visto, se trata

---

<sup>87</sup> Si bien, Wacquant y Castel escriben desde Estados Unidos y Europa, lugares donde se vio un cambio drástico entre el estado de bienestar y las políticas neoliberales; en Colombia, el estado ha replicado las dos dinámicas sin pasar por una verdadera estatalidad garantista.

por lo general de un acceso únicamente formal, que no implica un goce efectivo de estos beneficios. Pero, en lo que se refiere a la construcción de un ethos y un habitus como consecuencia de una socialización y vivencia permanente en un contexto precario, donde se vuelven familiares la delincuencia, el consumo temprano de SPA y bebidas alcohólicas, así como un pronto inicio de la vida sexual, y un seguimiento “flexible” o “nulo” por parte de los tutores; los agentes del estado los comprenden como objeto de recriminación, y en últimas de sanción jurídica.

Como lo dice Chamboredon, “los adolescentes de las diferentes clases sociales son expuestos en desigualdad de condiciones a los juicios informales y colectivos” (1971: n/a), y, como se vislumbró en este capítulo son los agentes de la justicia quienes elaboran esos juicios amparados en nociones jurídicas como “*el interés superior del niño*”, conceptos jurídicos que eclipsan las valoraciones morales y sociales situadas que realizan los funcionarios.

### **Un estado que exige sin dar**

Todo lo propuesto en este capítulo apunta a esta frase: en el sistema de justicia para menores, los adolescentes se enfrentan a un estado –que, a través de sus funcionarios e instituciones-, exige sin cumplir sus obligaciones como garante de derechos para la población vulnerable. Para entender esta situación, es necesario resaltar el malentendido que existe sobre las razones que hacen que los adolescentes usuarios del SRPA sean considerados como “vulnerables”. Si existe cierto consenso sobre la fragilidad de estos jóvenes y sobre la necesidad que tienen de recibir un tratamiento y una protección especial, no hay un acuerdo sobre lo que produce esta vulnerabilidad. El SRPA ha sido construido como una justicia especial porque las personas que atiende -niños y adolescentes- tienen requerimientos particulares ligados a una condición singular de fragilidad. Sin embargo, existe aquí una ambigüedad: el sistema deja entender que su fragilidad se debe únicamente a su condición de menores de edad cuando el trabajo de observación que he realizado evidencia muy claramente que la vulnerabilidad de estos jóvenes es, ante todo, la consecuencia de la precariedad económica de sus familias.

En esta discusión, es interesante reflexionar sobre el “*principio de corresponsabilidad*”, término jurídico que reivindica el SRPA. En virtud de este principio, “la familia, la sociedad y el estado son corresponsables en su atención -la de los adolescentes-, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del estado” (Art. 10 Ley 1098 de 2006).

La idea de un estado que deja de lado su obligación de atención, cuidado y protección de los adolescentes, y solo toma su papel de protector, una vez que el menor se encuentra dentro de un proceso judicial podría entenderse como la respuesta a la lógica de endurecimiento de la intervención penal que aparece subsecuentemente a los movimientos del estado de no-intervención en la economía ni en el ámbito social Wacquant (2004) y, Garland (2001). Pero el asunto es más complejo, no se trata de que el SRPA materializa al estado en su perspectiva más represiva, pues de alguna manera los adolescentes logran tener acceso a unos mínimos de los servicios estatales obligatorios.

Así pues, como el SRPA no es un sistema de justicia principalmente “represivo” (comparado con otros), se piensa que, automáticamente, va a tener una dimensión “restaurativa”. No obstante, cuando se miran los resultados, se comprende que no cumple sus fines restaurativos: lo cual no quiere decir, por supuesto, que hay que regresar a una dimensión más opresiva (modelo tutelar). Es preciso, dejar claro que el problema no es la falta de represión, es la carencia de condiciones materiales de vida aceptables.

Empero, el SRPA tampoco tiene el alcance presupuestal ni está pensado para ser un mecanismo para cambiar la situación estructural que produce las condiciones de la delincuencia (Chamboredon, 1971): los esfuerzos realizados (para restablecer los derechos de educación, salud, entre otros) son loables, pero como se limitan usualmente a un esfuerzo formal, no son suficientes para cambiar la situación de fondo de los jóvenes, (que siguen, por lo general, como personas con escasas posibilidades). De nuevo, aparece la dualidad que encarnan estos adolescentes entre “los peligrosos” y “los en peligro”.

En este sentido, quisiera argumentar que problema del sistema de justicia de menores no está en su paradigma de justicia restaurativa ni en sus procesos jurídicos. Está en la

ausencia de posibilidades reales para contrarrestar los mecanismos de desigualdad extrema de nuestra sociedad.

Aun con el reconocimiento de una “corresponsabilidad” por parte del estado en los delitos de los adolescentes, lo que es evidente en el caso de Maikol, y que se repite como común denominador de todos los casos observados, es que las jueces (Sonia y Mariana) y las fiscales (Rita y Olga) no sienten la responsabilidad (y no tienen los recursos) para cambiar las situaciones económicas y sociales de estos adolescentes y sus familias (que, finalmente, son las que dan las condiciones para la producción de la delincuencia). En este sentido, poco importa que se inclinen por un tratamiento represivo del crimen que busca castigar al criminal o, que, al contrario, decidan tener una aproximación menos centrada en el encerramiento: en ambos casos, hace falta un esfuerzo que permitiría corregir el contexto que produce los crímenes. De manera paradójica, la única “protección” que se ofrece a los adolescentes pasa por su encerramiento y su separación forzosa de un entorno de origen. De ciertas formas, los agentes del estado otorgan un tratamiento de victimario para tratar de amortiguar la condición de víctima del adolescente, donde los menores serán juzgados como delincuentes en potencia mientras que en las sanciones el estado se enfocara en “protegerlos” y “encaminarlos”.

### **¿Cuál es el impacto real del informe psicosocial en la sentencia?**

El informe psicosocial constituye una herramienta esencial para juzgar: en el caso de Maikol, la fiscal Rita apoyó buena parte de sus argumentos para lograr la privación preventiva de la Libertad a partir de la información que se plasma en este informe, como es evidente en el Capítulo II.

Para otro caso analizado, el informe presenta el retrato de un adolescente de 17 años, oriundo de Ciénaga (Magdalena) que nació en una familia que fue desplazada hace seis años a Bogotá por el conflicto armado interno. Son víctimas directas, pues el padre del adolescente murió violentamente producto de un combate<sup>88</sup>. El joven tiene cinco hermanos y, según el informe, ha experimentado la violencia intrafamiliar.

---

<sup>88</sup> Durante las audiencias este hecho solo fue mencionado y nunca se profundizó sobre la situación y las condiciones en las que se dio el deceso.

Desde los 14 años, presenta “mal comportamiento”: no asiste a las clases. Su madre es empleada doméstica, trabaja en casas por días. Desde los 12 años, consume marihuana y bazuco. A su edad, ha aprobado hasta quinto de primaria y se ha evadido en dos ocasiones de los servicios intramurales que el estado le ofreció, luego de que su madre solicitara ayuda al ICBF por el constante consumo de drogas del menor. Este era el segundo ingreso del adolescente al SRPA, ambos por el delito de hurto calificado agravado.

Esta reconstrucción parcial de la vida de este joven corresponde a la presentación oral que hizo la defensora de familia en la audiencia, para que los demás sujetos procesales pudieran conocer la información que aparece en el informe del menor. Después de esta presentación, la fiscal enunció:

*“Es desconcertante y desconsolador. El consumo lo tiene en la situación donde está: el menor no tiene interés, no aprovecha el apoyo que el gobierno le da a través del ICBF, es la mamá la persona que más sufre”.*

Por lo que he podido observar y escuchar en campo, los agentes del estado no tienen un conocimiento detallado o de primera mano sobre lo que sucede en estos centros de atención transitorios del ICBF. Sin embargo, podría inferir que -como sucede en otros aspectos que ya hemos discutido, los funcionarios nunca “aceptarían” el apoyo que brinda el ICBF para sus propios hijos; no obstante, sí condenan moralmente a los padres/madres que no acuden a solicitar el auxilio y a los adolescentes que no “aprovechan” este servicio. Podemos decir, de este modo, que los agentes del estado exigen de las familias y los adolescentes procesados en el SRPA algo que no considerarían apropiado para ellos mismos.

En términos generales, el informe psicosocial presenta, para los agentes del estado, “factores de riesgo” o factores negativos que convierten al menor en un delincuente en potencia. Aquí aparece una paradoja. Estos factores se originan más en el contexto social del joven que en el sujeto mismo, empero, la responsabilidad termina siendo “individualizada”, como si el problema fuera un asunto personal y no relacional. En las audiencias, se reconoce por lo menos implícitamente, que buena parte de las dificultades que tienen los jóvenes (incluida la delincuencia) provienen de los difíciles contextos sociales en los cuales se desenvuelven. Sin embargo, como el sistema de justicia no tiene la capacidad de cambiar

estos contextos, termina responsabilizando a los individuos (los menores y sus familias). Esto se hace evidente, por ejemplo, en las palabras empleadas por la fiscal, que enfatizan sistemáticamente la “falta de “voluntad” y “falta de interés” del menor: él no “quiere” cambiar, no “quiere” aprovechar la oportunidad que el estado le está brindando.

Como los agentes del SRPA (jueces, fiscales, defensores técnicos y defensores de familia) no tienen los recursos ni financieros ni humanos para cambiar el entorno social y familiar en el cual se desenvuelven los jóvenes (brindando, por ejemplo, nuevas oportunidades), sus medidas se limitan a la esfera de lo individual y buscan, principalmente, aislar temporalmente los adolescentes de su entorno. Así que, una vez el tratamiento judicial ha finalizado, los adolescentes vuelven a su entorno inicial, con las mismas carencias y faltas de oportunidades, perpetuando el ciclo víctima-victimario.

Es interesante anotar que, como los agentes del estado saben que no pueden cambiar el contexto de los jóvenes, no consideran necesario realizar ellos mismos una investigación profunda sobre las condiciones de existencia de los adolescentes más allá del contenido del informe. En ningún caso observado, se vislumbró una preocupación particular por ahondar en la vida del adolescente, ya sea por falta de tiempo o por la estricta división del trabajo en el mundo jurídico (Bourdieu, 2000).

En este sentido, el proceso judicial de menores solicita la elaboración de un “informe psicosocial” pero no se toma realmente en serio la parte “social” de este informe. A partir de una investigación realizada en Francia, Fassin (2015) asegura que, la evaluación del informe psicosocial se da a partir de tres características, que resultan pertinentes para el caso analizado en esta tesis.

1. La delincuencia que se está juzgando parece ser construida por el mismo sistema y por ende, por los mismos sujetos que lo vuelven funcional (Fassin, 2015). Como se expone en esta tesis, lo que se castiga son las condiciones materiales de existencia y sus consecuencias prácticas en la vida de los adolescentes por parte de agentes del estado que desconocen sus privilegios y realizan valoraciones propias que se fundamentan en sus disposiciones sociales.

2. El informe psicosocial desarrolla un discurso moral alrededor de los valores en favor de los cuales funciona el sistema judicial y que sus agentes afirman públicamente (Fassin, 2015). Aquí se encuentran las valoraciones en torno a un tipo de familia “funcional” con parámetros de crianza particulares, la importancia de la vinculación escolar, la inaceptabilidad del consumo de drogas y alcohol en menores de edad, el uso “adecuado” del tiempo libre y, el no juntarse con adolescentes con un perfil similar al del joven. Sobre esto último, Bourdieu (1998), en su teoría de los grupos sociales como categorías relacionales, asegura que las personas tienen mayores posibilidades de encontrarse y vincularse en términos de afinidad cuando interactúan con otros sujetos que comparten su mismo volumen y distribución del capital, limitando, a su vez, las interacciones y las posibilidades de entendimiento entre individuos que provengan de regiones distantes en el espacio social (Bourdieu, 1998). Por tanto, los mundos de los cuales vienen los adolescentes son desconocidos para los agentes de la justicia, los cuales tienden a proyectar una visión donde se enfatiza en las carencias de los menores y, a la vez, se responsabiliza a los jóvenes.
3. Tanto el informe psicosocial como los juicios se organizan alrededor de la noción de “reincidencia” (Fassin, 2015). Esto es evidente en la racionalidad que despliegan especialmente la fiscal Rita y la juez Sonia, quienes tienen como premisa principal evitar que, en el futuro, el adolescente juzgado se convierta en “un problema mayor”. Con la intervención penal que se hace en el SRPA, se pretende evitar que el menor se convierta en aquello que su entorno configuró. En este sentido, “las normas y prácticas de procesamiento, producen un tipo de juicio que no procesa tanto los delitos como los delincuentes” (Fassin, 2015: X). En el SRPA, el foco no está en el delito, en *el hacer*, ni en su justificación, en *el por qué*, el objetivo de los juicios es el sujeto, el *quién*.

En conclusión, los agentes de justicia utilizan el informe psicosocial como un retrato del adolescente a quien van a juzgar, más no de las causas que pudieron desatar su comportamiento “desviado”. La dimensión “social” se pierde en un documento, que desde su construcción reduce al menor, su vida y los hechos delictivos a una serie de preguntas limitadas. El informe, en los casos analizados, pasó de ser una herramienta para la toma de decisiones por parte de jueces, fiscales y defensores, a convertirse en un “arma de doble filo”

para los adolescentes: su contenido debería o podría interceder por ellos (ya que deja entender que sus acciones no pueden ser analizadas fuera de un panorama social), pero termina acusándolos (ya que, como el panorama social no puede cambiar, son ellos quienes tienen que responder por lo que hicieron). Es así como, desde sus posiciones privilegiadas (social y jurídicamente), los funcionarios hacen valoraciones que desconocen sus privilegios y las ausencias del estado y, toman y ejecutan decisiones que no tienen repercusiones estructurales sobre la vida de los menores, que regresan a su entorno (precario) con gran probabilidad a reproducir el “ciclo victimal”.

## IV

### EL DESARROLLO DEL CASO

(El día a día)

#### **El nudo de la historia**

Como se mencionó en el primer capítulo, el día 15 de abril de 2016 ocurre la audiencia concentrada de legalización de captura en las instalaciones de El Hospital. Maikol permanece unos días allí, recuperándose satisfactoriamente de la cirugía que le salva la vida. Luego de esto, es asignado al centro de privación para la libertad ubicado en las instalaciones del CESPAS<sup>89</sup> (Centro Especializado Para Adolescentes). Aunque no tengo registro del día en que el adolescente sale del hospital, por las audiencias venideras puedo inferir que, para el 25 de abril, Maikol ya está internado y viste la sudadera de algodón azul con rayas amarillas, el uniforme que distingue a los menores que se encuentran recluidos en el CESPAS.

En este contexto, la investigación y el proceso judicial contra Maikol continúan. Para el 20 de junio (dos meses después de la audiencia de legalización de captura) un investigador de la policía judicial, que sólo aparece en este momento, le realiza una “entrevista” a Pedro. El objetivo de este encuentro es ahondar en la versión de este testigo sobre los hechos ocurridos en La Rocolita el 14 de abril y que finalizaron con la muerte de Jefferson. Si bien no se especifica por qué se esperan dos meses para citar a Pedro, podría decirse que esto responde a la sobresaturación de los agentes del estado encargados y a la falta de recursos para hacer efectivas cada una de las citaciones de civiles al SRPA, cuestión que profundizaré más adelante.

No tengo certeza de cómo se llevó a cabo esta “entrevista”, pero presumo<sup>90</sup> que tuvo un formato más cercano a un interrogatorio, donde el policía se restringió a hacerle las preguntas preestablecidas en el formato que contiene el expediente y a digitar en su computadora lo que Pedro respondía.

---

<sup>89</sup> El mismo lugar donde se realizan todas las audiencias para los casos de menores en Bogotá y donde realicé la observación para esta investigación.

<sup>90</sup> A partir del documento que aparece en el expediente de Maikol como “*Entrevista a Pedro*”.

El documento de *Entrevista* cuenta con dos partes. La primera consigna los datos básicos del entrevistado: (nombre, apellidos, documento de identidad, edad, fecha y lugar de nacimiento, profesión, estado civil, nivel educativo, dirección de residencia y dirección de trabajo, entre otros). En este caso, Pedro tiene 44 años, es oriundo de Tena, un municipio rural del departamento de Cundinamarca, su profesión es ser mesero, afirma vivir en unión libre, cursó hasta séptimo de bachillerato, y vive y trabaja en La Rocolita, usa gafas y no usa audífonos. La segunda parte, hace referencia a la versión de los hechos que ofrece Pedro bajo la forma de un relato:

*“Indique si usted recuerda haber dado una entrevista inicial a las autoridades de unos hechos ocurridos el 14 de abril de 2016 en los que perdiera la vida el hoy occiso JEFFERSON. CONTESTA: Sí. PREGUNTA: En virtud de esta citación señor PEDRO sírvase de indicar en primer lugar a qué hora empezó a trabajar y cuál era su cargo. RESPONDE: empecé a las 3 de la mañana en el sitio club Ojos Negros ubicado debajo de La Rocolita. PREGUNTA: ¿Qué hacía usted en ese sitio? RESPONDE: mesero”.*

Acá, el relato de Pedro empieza a modificar algunos elementos que, hasta el momento, se tenían sobre el caso. Es la primera vez, por ejemplo, que éste se presenta como mesero y que menciona el bar *Ojos Negros*. Así entonces, se puede preguntar: ¿por qué hasta el momento se hablaba de La Rocolita como el lugar de los hechos y de Pedro como el administrador de dicho bar? Pero la confusión no termina aquí. El nuevo testimonio de Pedro introduce dudas adicionales sobre lo sucedido en la madrugada del 14 de abril.

*“PREGUNTA: ¿Recuerda qué personas se encontraban en ese sitio? RESPONDE: De ocho a diez personas contando dos empleados. PREGUNTA: ¿Atendió usted al hoy occiso JEFFERSON y la persona que estaba con él? RESPONDE: No señor, lo atendieron en la caja, en la barra no los atendí, no les llevé nada. PREGUNTA: ¿Conocía al hoy occiso JEFFERSON y la persona que lo acompañaba? RESPONDE: Sólo a JEFFERSON, al otro muchacho era la primera vez que lo veía. PREGUNTA: JEFFERSON y el amigo en dónde estaban. RESPONDE: En una mesa. PREGUNTA: ¿Ellos estaban solos o acompañados? RESPONDE: Ellos estaban solos, pero se pasaron a otra mesa donde se encontraban otros dos individuos que estaban tomando cerveza y yo no los conocía. PREGUNTA: ¿Qué pasó cuando ellos se pasaron a la otra mesa? RESPONDE: Se pusieron a tomar los cuatro, cuando el cajero me dijo que cobrara la cuenta como a las 3:30 de la mañana, me dijeron que enseguida le pagamos y empezaron a discutir entre ellos porque eran*

*\$44.000. Entonces, ellos se quedaron ahí y yo me bajé al segundo piso. Al volver a subir a cobrar la cuenta estaban discutiendo entre ellos y a mí me pegaron un golpe en el ojo izquierdo y salieron corriendo. No supe quién me pegó. El primero que salió llevaba una sudadera blanca y venían otros dos con él corriendo. Cuando me pegaron, se me vino la sangre por la nariz. Al encender las luces del negocio estaba un señor acostado en el piso que era JEFFERSON, porque los otros tres ya habían salido corriendo. Yo no sabía que el de sudadera blanca estaba herido porque cuando vinimos a saber fue porque el portero que estaba en la calle lo acompañó al taxi para que se fuera para un hospital”*

En esta versión, Pedro reafirma que Jefferson llegó al bar con un acompañante y que surgió una disputa por el pago de la cuenta. Pero, en esta ocasión, se adiciona la presencia de otras dos personas que estaban con Jefferson y su compañero, quien se supone era Maikol. Junto a estos detalles, es interesante llamar la atención sobre el costo total de la cuenta \$44.000. Para algunos esta cantidad de dinero puede aparecer como insignificante y, de ningún modo, como algo que podría justificar el inicio de una riña. Sin embargo, para otros, como los implicados en la muerte de Jefferson -y desconociendo lo sucedido dentro y fuera del bar (su conversación e interacciones)-, tal cifra pudo haber provocado una discusión que culminó con un asesinato.

*“**PREGUNTA:** Observó usted, cuando estaban en la discusión de la cuenta las cuatro personas, ¿quién estaba armado? **RESPONDE:** No, porque ninguno estaba amenazando con armas, porque estaban con las manos abajo. **PREGUNTA:** Explique usted porqué en la entrevista inicial manifestó que el de sudadera blanca tenía un arma blanca. **RESPONDE:** Porque al salir a la calle la llevaba en la mano, porque en la calle se veía la claridad, porque arriba estaba oscuro. **PREGUNTA:** ¿En el momento de la pelea usted pudo observar si la persona que estaba con JEFFERSON estaba discutiendo con él? **RESPONDE:** Estaban discutiendo los cuatro, porque estaban los cuatro de pie, no porque discutían los cuatro. **PREGUNTA:** ¿Usted observó que JEFFERSON y la persona que estaba de blanco es la misma que estaba con él? **RESPONDE:** No, porque estaban los cuatro de pie y la música estaba duro, no sé si se nombraban. **PREGUNTA:** Explique entonces porqué don PEDRO usted en entrevista anterior cuando le preguntan si está en condiciones de reconocer a la persona que agredió al señor JEFFERSON, usted manifiesta que sí. Además, dice que lo puede reconocer porque es flaco joven y lo reconocería donde fuera. **RESPONDE:** Porque escuché mal la pregunta. Escuché que si podía reconocer al muchacho que acompañaba a JEFFERSON y no que si era el que había agredido a JEFFERSON. **PREGUNTA:** ¿Sabe usted quién mató a*

*JEFFERSON? RESPONDE: No, porque había tres personas más con él y no vi quién le propinó la puñalada, estaba oscuro y ya tenía una vista inflamada por el golpe que había recibido. PREGUNTA: ¿Sabe usted si el cajero pudo observar quién mató a JEFFERSON? RESPONDE: No, porque el cajero estaba afuera. Se había ausentado y yo estaba en la escalera. PREGUNTA: Porqué usted manifestó cuando le preguntan en la entrevista inicial quién fue el autor material de la muerte del señor JEFFERSON usted contesta: “yo vi cuando el muchacho que les he nombrado, el de pantalón blanco, le hizo varios lances con el arma a JEFFERSON, por eso estoy seguro de que él fue el que lo mató, además no vi armas blancas en la pelea”. RESPONDE: No me acuerdo de haber dicho que le hicieron varios lances a JEFFERSON. No estaba ni borracho ni bajo efecto de alucinógenos, pero tenía un dolor de cabeza por el golpe que había recibido (SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE MUESTRA AL ENTREVISTADO QUE SE LE HA DADO LECTURA). RESPONDE: Ya contesté que no me acuerdo haber dicho esas palabras de los varios lances y el muchacho de blanco lo reconocería porque ese día estaba vestido, sólo lo vi dos o tres veces de paso. Yo sé que es un muchacho blanco delgado de 1,65 máximo de estatura, esas son las características que tengo de él. PREGUNTA: ¿Puede describir a las otras dos personas que estaban con JEFFERSON? RESPONDE: Sólo sé que uno estaba con chaqueta roja, no puedo decir cuáles eran las características físicas, porque era la primera vez que entraban en el establecimiento, pero dicen que iban en un taxi, pero no vi, sólo son comentarios, no vi por mis propios ojos.*

Finaliza con firma y nombre completo de Pedro y el policía entrevistador.

Como vemos, Pedro cambia radicalmente su discurso sobre el culpable del asesinato de Jefferson. Sorprendido, el policía le pide aclarar estas diferencias con la entrevista que había brindado el día de los hechos. Pero la respuesta de Pedro no aclara mucho el panorama. Él niega haber afirmado que podría reconocer sin ninguna duda al asesino de Jefferson y dice no haber presenciado el momento preciso en el cual tuvo lugar el homicidio. Para justificar sus inconsistencias, él simplemente señala que ese día tenía un fuerte dolor de cabeza por la agresión que había recibido en su ojo.

Con esta nueva versión de los hechos, el caso podría tener un nuevo horizonte puesto que la única persona que señalaba a Maikol directa y explícitamente de ser el victimario en el deceso de Jefferson se retracta. A esto, se suma que no existen pruebas audiovisuales de lo sucedido ni nuevos testigos del caso. Uno esperaría en estas condiciones, que la investigación tome un nuevo rumbo y que el encerramiento del menor sea reconsiderado. Sin

embargo, esto no sucede: ¿por qué Maikol sigue internado si ya no hay pruebas contundentes en su contra? Reflexionar sobre esta pregunta puede ayudar a entender el proceder y la cotidianidad de este sistema judicial y sus agentes.

## **Cotidianidad**

Maikol es un caso más entre los 500 que, en promedio, debe tratar al año un juzgado de conocimiento del SRPA en Bogotá, es decir un juez y un fiscal de conocimiento (Consejo Superior de la Judicatura, 2018). Un abogado de la defensoría del pueblo (defensor técnico) y un trabajador social (defensor de familia) del sistema judicial de menores, deben también lidiar con un número similar de casos.

El caso de Maikol ahora pertenece al juzgado N de conocimiento. Allí, la juez Mariana realiza (o al menos agenda) entre 20 y 30 audiencias a la semana (entre 5 y 9 diarias), entre las que se encuentran: audiencias cortas como lecturas de fallo (entre 10 y 15 minutos) y audiencias largas como juicios orales (entre 2 y 4 horas)<sup>91</sup>. Las audiencias se realizan de 8:00 a 12:30 de la mañana mientras que, en las horas de la tarde, la juez Mariana y sus tres asistentes (secretarios) se dedican a resolver tutelas, revisar casos, responder demandas, entre otras tareas de carácter legal relacionadas con los procesos que llevan en curso.

Debido a la sobresaturación de casos que tienen a su cargo, los agentes del estado deben priorizar la resolución de procesos avanzados sobre la agilización de las disputas que recién ingresan a sus manos. Esto sucedió en el juzgado de Mariana, quien se vio obligada a organizar juicios orales una vez a la semana en horas de la tarde para tratar de descongestionar los procesos pendientes y aplazar algunas audiencias iniciales para darle cabida a las labores que cotidianamente realiza en horas de la tarde.

Por su parte, la fiscal Olga se encarga de citar a entrevista a los testigos y víctimas, de preparar audiencias, de organizar expedientes y documentos, cumpliendo así toda su jornada laboral. Para apoyarla en esta labor, Olga cuenta en ocasiones con la ayuda de un

---

<sup>91</sup> En general los juicios ocupaban toda una mañana o toda una tarde a menos que tuvieran que ser suspendidos por ausencias de alguna de las partes o por peticiones de los sujetos procesales intervinientes. La extensión de estas diligencias responde a que allí se escuchan las versiones de todos los testigos y se expone y analiza cada una de las pruebas del caso.

estudiante practicante de derecho, quien hace las veces de auxiliar de archivo, encargado de la organización de expedientes cerrados<sup>92</sup>.

En cuanto a los, defensores técnicos, ellos deben entrevistarse con los adolescentes que representan. Esto los obliga, en múltiples ocasiones, a trasladarse al centro en el cual se encuentran internados los jóvenes. Igualmente, hacen entrevistas a testigos y organizan sus propios documentos y pruebas. Estos defensores no cuentan con despacho alguno dentro del CESP, así que deben trastear con los expedientes a los diferentes lugares donde se dirigen.

Finalmente, los defensores de familia deben, además de atender las audiencias de sus casos, realizar las entrevistas para construir los informes psicosociales y hacer seguimiento de los adolescentes que ya han sido judicializados y que se encuentran en el periodo de cumplimiento de sanción. El número de casos para cada uno de estos agentes del estado también es desbordante.

En este panorama, Maikol no es más que un caso ordinario que se suma a todos aquellos sobre los que diariamente deben decidir y actuar los agentes de la justicia. Esta sobresaturación constituye una primera razón para entender por qué los agentes del estado no actúan prontamente para que Maikol salga del CESP. Pero otra explicación es posible, como le hemos visto, los agentes del estado tienden a considerar que el tiempo de reclusión de Maikol no constituye solamente un castigo a un delito sino también una buena forma de tenerlo controlado. Sería de cierta forma, la mejor solución, tanto para el adolescente como para la sociedad.

---

<sup>92</sup> Fue precisamente esta necesidad de manos extra en las labores de la fiscal que me permitió entrar a su despacho y colaborarle con sus labores cotidianas. Poco a poco, fuimos generando lazos y, un día me comentó su versión sobre la presunta inocencia de Maikol, y las razones por las cuales, a pesar, de esto, se mantenía un proceso en su contra: “A Maikol lo capturaron porque fue el primero que encontraron, en las circunstancias en las que estaba era fácil decir que fue el culpable (...) cogieron al más llevado”. Con esto se refiere a que cuando los policías encontraron a Maikol además de estar herido, estaba en un alto nivel de alteración de la consciencia por la ingesta de alcohol y drogas, presuntamente marihuana. Sobre esto último, esta información no es mencionada en ningún momento en la audiencia de legalización de captura. Es así como estos datos, sobre el estado de alicoramiento y consumo de drogas, al no ser nombrados ni en los registros de audio, ni en los documentos que componen el expediente judicial del caso, se convierten en detalles que se pierden en el camino, que se invisibilizan y dejan de lado por no ser considerados pertinentes para la solución del crimen, por lo cual nunca llegan a tener el nivel de evidencias jurídicas, pero sí de premisas en el voz a voz entre los agentes de la justicia.

No conozco cuánto tiempo transcurre para que esta nueva entrevista de Pedro llegue a las manos de la fiscal del caso (Olga). Así que, a pesar de las nuevas evidencias, el proceso de Maikol no tiene ninguna transformación y él sigue varios meses en privación preventiva de la libertad. No por una negligencia extraordinaria en la actividad laboral de los agentes del estado, ni por un olvido selectivo, sino más bien por las restricciones operativas del sistema de justicia y por los condicionamientos sociales del mismo y de sus agentes.

Siete días después de realizársele la entrevista a Pedro, el 27 de junio, el administrador de La Rocolita (*¿o el mesero de Ojos Negros?*) es de nuevo citado a las instalaciones del CESPRA para realizar un procedimiento de reconocimiento fotográfico. Es relevante analizar la dinámica empleada en este proceso de identificación que se plasma en el documento que aparece en el expediente de Maikol con el nombre: “*Acta de reconocimiento fotográfico y videográfico*”.

Para asegurar que el testigo identifica plenamente al acusado, se le presenta un documento con ocho fotografías, entre las que se encuentran siete fotos de adolescentes con rasgos físicos (fenotípicos) similares a los de Maikol y una foto del adolescente tomada al ingresar al SRPA, cuando fue registrado en la base de datos como un presunto infractor. En su archivo de “jóvenes infractores”, los funcionarios de la policía judicial juntan a los adolescentes que tienen una apariencia similar, para asegurar la identidad del “criminal” y la veracidad de la información que guía el caso.

Después del reconocimiento fotográfico realizado por Pedro, los agentes del estado concluyen: “*En la Plantilla N. 1 el testigo señala la imagen 05 manifestando que se le hace parecido a la persona que andaba con Jefferson el día en que se dieron los hechos*”. En esta planilla la foto de Maikol corresponde a la imagen 04.

Pedro erra en la prueba de reconocimiento fotográfico y el caso parece más frágil aún. De nuevo, no sé cuánto tiempo dura en llegar esta información a las personas que pueden tomar decisiones sobre el proceso. Sin embargo, sé que, en todo caso, la juez no tiene las condiciones para realizar una audiencia de manera inmediata, ya que su agenda suele ser muy estrecha. Aunado a esto, se encuentran las dificultades para coordinar los horarios de todos los sujetos procesales, pues defensores técnicos y defensores de familia manejan casos de

otros juzgados y tienen audiencias programadas previamente. Estas son las condiciones prácticas bajo las cuales, día a día, los agentes sortean su actividad laboral; dinámica a la que, con el paso del tiempo se acostumbran y se conforman.

Entretanto, Maikol sigue privado de la libertad a pesar de que surgen varias evidencias a su favor.

## **Escenarios**

El 25 de julio de 2016, se realiza la audiencia de acusación, la cual tiene lugar en una sala ordinaria de audiencias, ubicada en las instalaciones del CESP. De aquí en adelante, todas las decisiones que se tomen sobre el caso de Maikol vienen de agentes del estado distintos a los que aparecieron en el primer momento (audiencias preliminares), a excepción del defensor técnico (Wilson) y la defensora de familia (Piedad), que se mantienen. Una juez de conocimiento (Mariana) se encarga del caso y una nueva fiscal aparece (Olga), delegada por parte de la fiscalía al juzgado N de conocimiento.

Es la primera vez que Maikol se enfrenta a una audiencia en el escenario tradicional: en términos performativos esta diligencia guarda diferencias con la que el menor vivió dos meses atrás. Según los expedientes, Maikol no ha acudido antes a una sala de audiencias en el CESP.

Todas las salas de audiencias tienen una distribución similar, aunque existen variaciones en el tamaño y algunas cuentan con una Cámara de Gesell<sup>93</sup>. Cada puesto de la mesa principal cuenta con un micrófono que puede ser habilitado o deshabilitado voluntariamente. Para mejorar la calidad de las grabaciones que se realizan en cada audiencia, solo puede funcionar un micrófono a la vez. De modo que, si los agentes del estado u otros presentes en la mesa hablan simultáneamente, uno de los audios se anula. La juez Mariana entra a la sala de audiencias portando su bata negra. Siempre carga dos libros en sus manos: el Código del Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004) y el Código de Infancia y Adolescencia

---

<sup>93</sup> Esta se usa principalmente en casos de abuso sexual, de manera que las víctimas puedan hablar de manera privada con el psicólogo o agente del estado pertinente, pero a su vez este salón que está aislado permite la observación desde afuera de lo que allí sucede.

(Ley 1098 de 2006). Todos los estrados (lugar donde se sienta el juez) cuentan con el afamado martillo de madera y la base sobre la que debería ser golpeado luego de tomar una decisión. En los meses que hice observación, nunca vi que este ritual se pusiera en práctica. No obstante, la sola presencia del martillo en la sala apoya el despliegue performativo de este universo judicial, cuyo objetivo es reforzar la legitimidad de lo que allí sucede.

Las salas están dispuestas en forma de “U”, lo cual permite que todos los agentes del estado sean visibles entre sí. Con la distribución de las personas dentro de la sala de audiencia, queda claro que el juez goza de la posición con mayor privilegio dentro del campo jurídico. De manera general, la disposición de las personas dentro de la sala de audiencia no es un asunto al azar: hace parte de una puesta en escena/dramatización que tiene el efecto de crear realidades tal como lo propone Geertz (1974).

En este sentido, las salas de audiencia no son espacios neutrales (Cubells, 2002), están cargadas de significados que estructuran y a la vez son estructurados por el campo jurídico. Son escenarios que buscan construir y acentuar posiciones y relaciones. Por tanto, resulta fundamental entender las sensaciones, los usos, las interacciones y las prácticas que allí tienen lugar.

El estrado está siempre elevado sobre una pequeña tarima cuya altura a primera vista presenta al juez en un puesto similar al de un guarda dentro de una estructura de panóptico. Superior, distante (física y simbólicamente<sup>94</sup>) a los demás presentes, con la capacidad de vigilarlos y sancionarlos en caso de presentarse un comportamiento que desacate las reglas implícitas y explícitas de este dispositivo judicial. En última, esta es su labor: ser la figura central que decide y castiga.

El tamaño del lugar a ocupar en este escenario también es dicente. Las sillas de mayor tamaño y con un material y diseño más cómodo, son para los jueces. Las partes intervinientes (fiscales, defensores de familia, defensores públicos, adolescentes judicializados, víctimas y/o sus representantes) ocupan sillas individuales, más estrechas y de comodidad media. Y

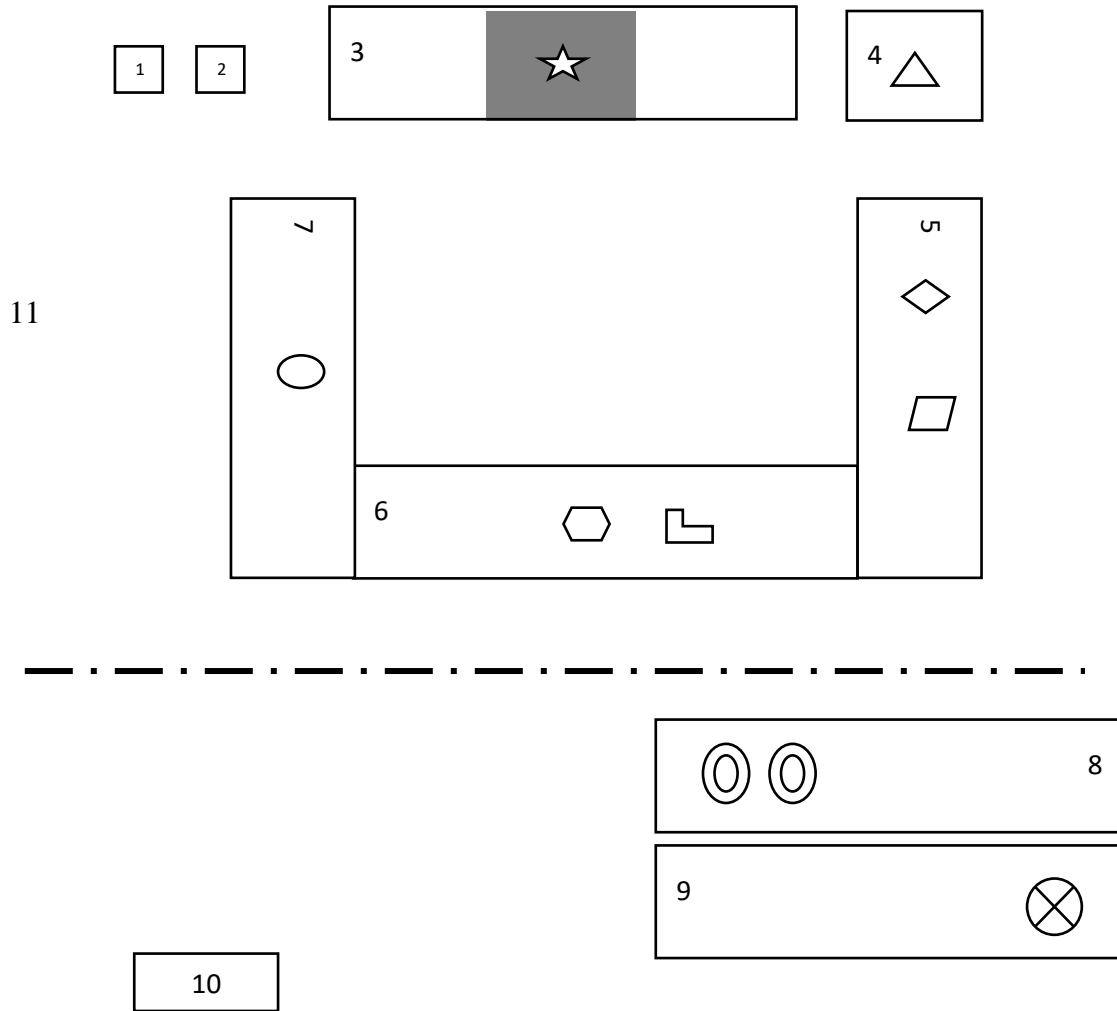
---

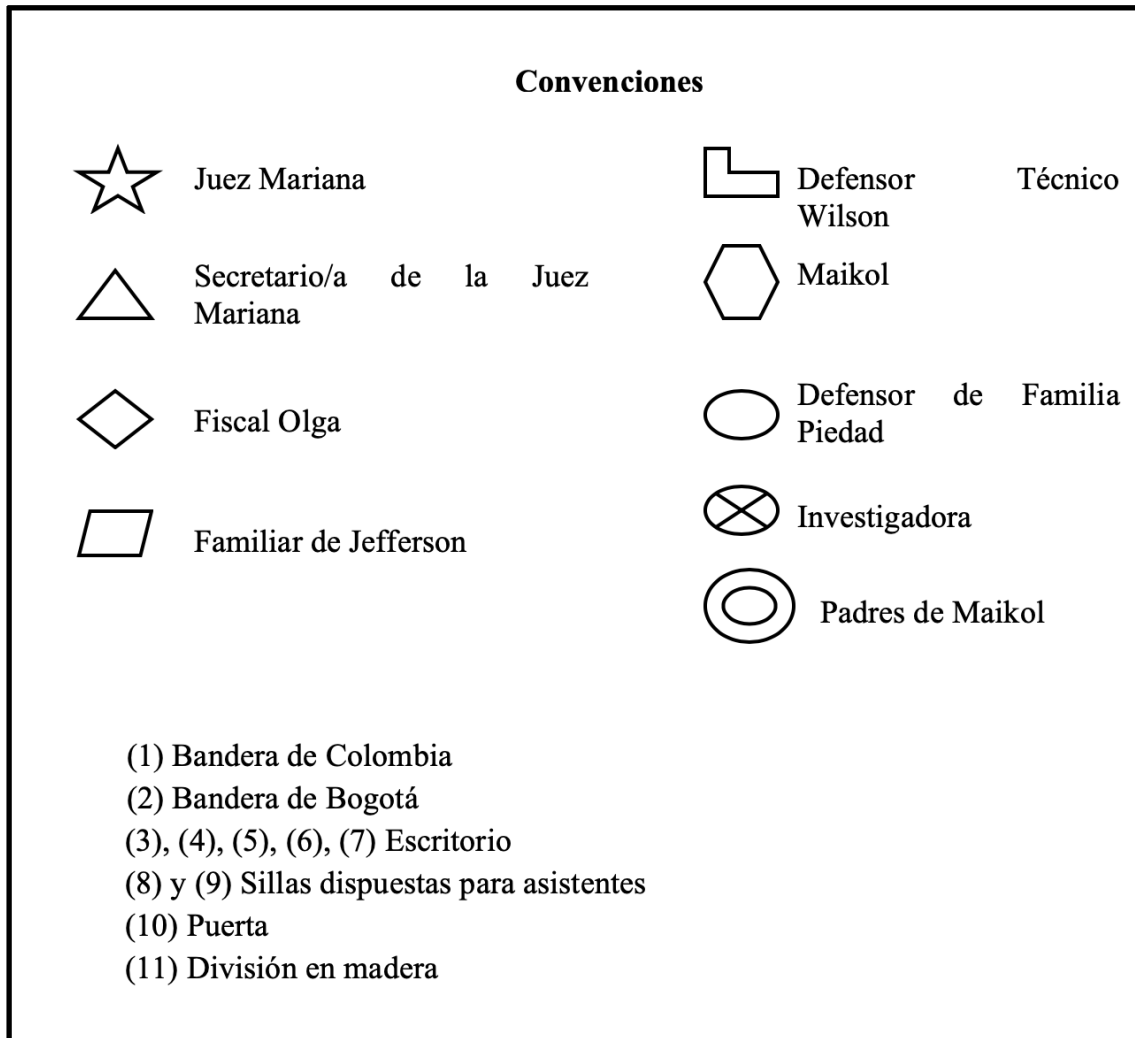
<sup>94</sup> Nadie se puede acercar a un estrado, a menos que el juez así lo solicite. Lo contrario sería entendido como un irrespeto ante la autoridad que este agente del estado representa.

finalmente, en la parte de atrás, separado, en la mayoría de los casos, por una pequeña barrera de madera, que es más un símbolo que un obstáculo real, existen sillas de plástico soldadas entre sí para los demás presentes (familiares del menor, familiares de la víctima, etc.). Sin duda alguna, los espacios asignados hacen evidente la existencia de un orden jerárquico, a la vez que manifiestan el papel de los sujetos implicados en este ritual jurídico.

El joven judicializado se sienta siempre frente al juez, simbolizando con esto su posición de inferioridad dentro del proceso: es pues, un menor que rinde cuentas y “enfrenta” literalmente a la justicia, encarnada en uno de sus agentes. “La posición central ocupada por el/la acusado/a simboliza su centralidad y protagonismo en el proceso puesto que el tema que ocupa al tribunal es decidir la culpabilidad o inocencia de la persona que está juzgando” (Cubells, 2002: 17). Esto refuerza, en el adolescente, la idea del “peso de la ley” y el impedimento que tiene de moverse, de hablar y de actuar libremente en este espacio. De todos los presentes, el menor es quien tiene más limitaciones sociales y jurídicas, tiene incluso restringidas las posibilidades de interacción con sus familiares presentes en las audiencias.

Diagrama 10. Mapa sala de audiencias





Fuente: Elaboración propia

Los padres de Maikol llegan a la sala de audiencia antes que él. Al entrar, saludan tímidamente con un “*buenos días*” a los sujetos procesales presentes. Cuando llega el adolescente, lo reciben con un abrazo y un “¿*Cómo está mijo?*” que su padre pronuncia. El menor responde con un gesto cariñoso. Maikol, que porta el uniforme del centro de privación, debe tomar su lugar y hablar desde allí con sus padres, eliminando toda posibilidad de intimidad entre ellos en este espacio. La conversación es corta, pues la juez da inicio pronto a la audiencia. Antes de esto, el joven tiene un momento para saludar a Wilson, su defensor

técnico. El encuentro es fugaz e impersonal, no tengo información sobre si se han reunido desde la última audiencia.

Es todo un “dispositivo” puesto en marcha, en el sentido en que lo propone Foucault, es decir como “un conjunto decididamente heterogéneo que comprende discursos, instituciones, instalaciones arquitectónicas, decisiones reglamentarias, leyes, medidas administrativas, enunciados científicos, proposiciones filosóficas, morales y filantrópicas; en resumen: los elementos del dispositivo pertenecen tanto a lo dicho como a lo no dicho. El dispositivo es la red que puede establecerse entre estos elementos” (Foucault, 1991: i 28). Las audiencias, las prácticas preliminares y posteriores a estas muestran, tanto como la ubicación de los agentes en la sala, un dispositivo que se alinea dentro de un ritual solemne y jerarquizado que regula las prácticas y las interacciones de los presentes.

### **Cotidianidad II: el error de la fiscal**

La audiencia inicia en el horario previsto y con sus correspondientes rituales. La juez Mariana empieza solicitando que la fiscal, la defensora de familia y el defensor técnico se presenten. Cumplido esto, es el turno de Maikol y sus padres. Justo después, la juez Mariana manifiesta su inquietud a la fiscal Olga, por la ausencia de cualquier representante o familiar de Jefferson. la fiscal responde: *“Jefferson es el hoy occiso, víctima dentro del presente caso por el delito de homicidio y, en cuanto a la notificación de las víctimas, –pensativa-... No, la fiscalía no hizo tal citación”*.

El audio de la audiencia se detiene por tres minutos. Durante este tiempo, se apagan los micrófonos y la juez regaña a la fiscal por su omisión. Esta asiente y se disculpa tartamudeando. El olvido de la fiscal obliga a reprogramar la diligencia y retrasar el desenlace del proceso de Maikol. En un contexto de sobresaturación de casos, la juez no disimula la molestia. Además, recordemos que Maikol debe permanecer privado de la libertad hasta que, en una audiencia, se le revoque tal medida.

Continúa el relato:

*“J: ¿Tiene alguna manifestación más que afecta por parte de la fiscalía respecto de la inasistencia de la víctima?”*

*F: Sí señora juez. la fiscalía indica que el hoy occiso Jefferson...Pues dentro de la carpeta no hay información de ninguna clase del hoy occiso, del nombre de sus padres, no hay dirección ni ubicación de él. Pero, previo a las investigaciones que ha hecho la fiscalía con el señor padre de Maikol, él nos indica que Jefferson, el occiso, era amigo de Maikol y que él sabe dónde se puede ubicar el señor padre y la señora madre del hoy occiso. Entonces pues yo sí solicito se suspenda la audiencia para poderles avisar a ellos”.*

La juez cita para retomar esta audiencia una semana después, el 1 de agosto de 2016.

### **¿Un nuevo testigo?**

Sin embargo, en el curso de la semana, la juez decide aplazar de nuevo la audiencia, ya que debe dictar unas capacitaciones y ausentarse de los estrados. Ahora bien, este plazo adicional permite la relación de una nueva entrevista sobre el caso. Aparece una nueva testigo que no había sido nombrada y que asegura que estuvo presente en el lugar y momento de los hechos por los que Maikol es judicializado. ¿Quién trajo al proceso a esta nueva testigo? Esto no se dice en ninguna de las audiencias ni en el expediente, lo cual da a pensar que las labores de investigación que hacen los policías judiciales no son un asunto de libre conocimiento para todos los agentes del estado, ni para Maikol. Estos policías rinden cuentas a la fiscal Olga, cuya obligación profesional es aportar estas evidencias al caso, dándolas a conocer, en las audiencias, a la juez, al defensor técnico y a Maikol. La información que a continuación se presenta sobre Yina (la nueva testigo) se fundamenta en el documento “*Entrevista*”<sup>95</sup> que aparece en el expediente de Maikol.

Yina tiene 26 años y nació en el municipio de Ubaté en el departamento de Cundinamarca, estudió hasta octavo de bachillerato, asegura estar soltera y ser vendedora. Vive en el sur de la ciudad, en el barrio El bosque en San Mateo y no tiene dirección de trabajo fija. Yina tiene un perfil socioeconómico similar al de Maikol, Jefferson y Pedro.

---

<sup>95</sup> El documento “Entrevista” cuenta con tres páginas está compuesto por dos partes:

1. Datos del entrevistado: Nombre, edad, fecha y lugar de nacimiento, profesión, estado civil, nivel educativo.
2. Relato: Este apartado será reconstruido en el grueso del texto.

Yina asegura que se encontraba la madrugada del 14 de abril en la Rocolita. En respuesta a las preguntas del policía judicial sobre los hechos, ella afirmó:

*“Siendo las 3 y 40 de la mañana me encontraba adentro del negocio de nombre La Rocolita, ubicado en \*\*. Cuando llegó Jefferson y su amigo Maikol, yo me encontraba sentada en una de las mesas que se encontraban cerca de la cabina del DJ. Ellos dos se acercaron hasta donde yo estaba, Maikol se quedó de pie, pero cerca de la mesa y Jefferson sí se acercó y se sentó en mis piernas. Jefferson pidió una botella de aguardiente antioqueño, nos la estábamos tomando sin ningún problema... Ya había pasado aproximadamente media hora cuando vi que al frente de la mesa donde estábamos sentados había dos muchachos con camisetas del Cali, desde hace rato vi que esos dos muchachos nos estaban mirando, pero pues no le presté tanta atención. Ya después se levantó Jefferson de la mesa y se fue muy cerca de donde estaban esos dos muchachos del Cali, yo me quedé sentada en la mesa con mi amiga Laura y Maikol... En ese momento estaba muy oscuro, todo pasó muy rápido... Vi que Jefferson se me estaba acercando, pero todo de una forma muy normal, luego parecía que estaba convulsionando, pero de pie, dio más o menos como dos pasos cuando cayó de para atrás, yo volteé a mirar hacia la mesa del frente, pero ya no vi a los dos muchachos que vestían camiseta de Cali... Giré mi cabeza para decirle a Maikol, pero tampoco ya estaba ahí donde nosotros estábamos, todo fue cuestión de segundos, sucedió muy rápido... Un amigo de Jefferson comenzó a gritar y a preguntar al que se le atravesara quién había sido el que jodió a Jefferson. Como a los 15 minutos de haber sucedido las cosas, uno de los meseros, que no sé quién fue, prendió la luz del negocio... Vi que Jefferson estaba botado en el piso y sólo blanqueaba los ojos... En ese momento yo entré en show y no pude hacer nada, reaccioné y empecé a llamar, que llamaran a la ambulancia, el mismo amigo de Jefferson bajó hasta el primer piso para buscar la policía... De inmediato llegó la policía, bajaron a Jefferson lo metieron en un taxi y se lo llevaron para El Hospital, en el transcurso de que todo esto sucedió no volví a ver a Maikol. Ya fue cuando estuve en El Hospital que me acordé de Maikol y de mi amiga (...)*

*Con el señor Jefferson, tenía una relación sentimental, para lo cual el día de los hechos sucedidos teníamos una niña de cuatro meses y con Maikol éramos amigos, yo sé que él era muy amigo de mi novio Jefferson (..)*

*Yo ya me encontraba en el establecimiento La Rocolita con mi amiga Laura, pero ya cuando llegó mi novio Jefferson y su amigo Maikol, quedamos los cuatro sentados en la mesa (...)*

*Jefferson tenía una camiseta del Junior y una sudadera y Maikol una sudadera blanca y buso gris clarito manga larga (...)*

*Dos hombres mayores de edad –le ocasionaron la muerte a Jefferson-. Tez morena, estatura alta, fornidos, de pelo corto, quienes vestían camisetas del equipo Cali, pero uno de ellos tenía chaqueta roja... Antes de que sucediera todo, estos dos hombres nos miraban mucho, pero uno de ellos sí nos mira como con rabia... No me di cuenta cuándo hirieron a Jefferson ni a Maikol (...)*

*La verdad no estoy segura porqué sucedió todo, pero sí sé que esto ya lo venían planeando estos dos hombres, porque en el momento en que le dieron la puñalada, no hubo ningún problema sólo esperaron que Jefferson se levantara para joderlo y como creían que Maikol iba a defender a Jefferson fue que también lo apuñalearon (...)*

*No, adentro del negocio no sé si hay cámaras y testigos sé que hay muchos, pero no creo que vayan a atestiguar (...)*

*No, en ningún momento se produjo alguna pelea o discusión ya que Jefferson y Maikol eran muy amigos... No era la primera vez que salíamos a tomar, yo siempre estuve presente desde que ellos llegaron y mucho menos por la cuenta porque Jefferson siempre era el que pagaba (...)*

*No señor, en ningún momento le vi a Maikol algún tipo de arma en su poder para decir que él fue el que le causó el daño a Jefferson (...).*

*Nos encontrábamos sentados Maikol, Laura y yo... Sentados aproximadamente a unos 50 metros de donde hirieron a Jefferson (...)*

*La verdad no sé si Jefferson los conocía, pero creo que no, porque cuando llegó a la discoteca no me dijo, de igual forma tampoco los había visto (...)*

*Dejar claro que Maikol no fue el que mató a mi novio Jefferson, ya que no era la primera vez que salían juntos, también que nunca hubo una pelea por ninguna cuenta... De lo que sí estoy segura es que los que le causaron la muerte a Jefferson fueron los dos hombres que vestían camisetas del Cali, además yo siempre estuve presente en todo desde que ellos llegaron.”*

Este testimonio es fundamental para el caso de Maikol. Se trata de una persona que tenía una relación directa con la víctima y que, además, asegura haber estado presente en todo momento el día de los hechos. Yina presenta evidencias muy contundentes sobre la inocencia de Maikol. Pero, de nuevo, este testimonio no tiene ninguna repercusión inmediata en el caso ni en la libertad del menor.

## La Audiencia de Acusación

### Viñeta 5. Audiencia de acusación

“En esta audiencia el fiscal hace la acusación, es decir, concreta los hechos en virtud de los cuales se adelantará el juicio y se indican las pruebas que tiene la fiscalía para demostrar la responsabilidad del adolescente en el delito (descubrimiento de la prueba). Se depura lo relacionado con los impedimentos y recusaciones (si hay alguna circunstancia descrita en la ley que impida que el juez pueda decidir de manera imparcial). Lo anterior permite que el abogado del adolescente pueda preparar su defensa” (CSJ, sf: 19)

La audiencia se lleva a cabo el 7 de agosto de 2016. La diligencia fue citada a las 9 de la mañana, no obstante, inicia 27 minutos después. Este detalle parece irrelevante en un país que no se caracteriza por su puntualidad, pero, en este juzgado, sí es un fenómeno extraño, pues la juez Mariana ha creado un hábito fundamentado en la práctica, un hábito por necesidad, ya que una audiencia que inicia tarde retrasa toda la agenda y esto complica un itinerario tan apretado. ¿Cuáles son las implicaciones de que la audiencia de Maikol haya iniciado más tarde? Ninguna en términos formales, pero, en términos prácticos, el tiempo debe ser compensado y la juez buscará recuperar esos 27 minutos, omitiendo o acelerando ciertas partes de la audiencia de este o de los casos venideros; esto con la complicidad y aceptación de sus colegas, que cuentan con las mismas limitaciones de tiempo. En esta ocasión, la diligencia ha sido retrasada por Wilson, pues se encontraba en una diligencia en otro juzgado que se extendió más de lo previsto.

La sala para esta audiencia parece ser más pequeña que el recinto donde se llevó a cabo el primer intento de audiencia de acusación y la orientación de las sillas y mesas cambia un poco. Sin embargo, la misma esencia se mantiene. Lo que sí es distinto con el primer encuentro es la aparición de dos nuevas personas: se trata, por un lado, de Leidy la esposa de Jefferson, con quien tiene un hijo de 7 meses<sup>96</sup>; y, por otro lado, el padre del difunto. Ambos se sientan al costado de la fiscal, como las “víctimas” formales que el proceso ha construido.

---

<sup>96</sup> Jefferson mantenía relaciones amorosas simultáneamente con Yina y con Leidy. Sin embargo, solo Leidy será reconocida como víctima del proceso pues estaba casada con el occiso.

Piedad, la defensora de familia, no puede asistir: así que acude otro defensor, a quien le ha pedido “que la cubra”. Este defensor no necesita conocer todos los detalles, con escuchar la audiencia y darle una ojeada al expediente tiene un resumen del caso.

La audiencia inicia con sus ritos de presentación. Luego Mariana da la palabra a Olga para que anuncie los elementos que incorporará al escrito de acusación<sup>97</sup>: la fiscal anexa la entrevista y el acta de reconocimiento fotográfico realizada a Pedro y la entrevista brindada por Yina, sin ahondar en el contenido de estos. ¿Acaso Maikol, sus padres y los familiares de Jefferson ya conocen el contenido de estos documentos? No tengo respuesta, pero puede sorprender que, dada la importancia de su contenido para la acusación, sean solamente mencionados como elementos “adicionales”, sin relevancia particular.

Procede la fiscal, por orden de la juez, a hacer la acusación formal. Para esto, Olga retoma la versión de los hechos dada por los policías captadores (José y Orlando), la cual se basa en el primer testimonio de Pedro. En sus palabras:

*“Fue señalado inicialmente por un testigo presencial de los hechos como el autor, el pasado 15 de abril de 2016 ante el juzgado penal de garantías... La fiscalía formuló en contra de él como presunto autor responsable de delito de homicidio... Maikol no aceptó... Actos investigativos que se han realizado, pues hacen inferir con probabilidad de verdad la participación del joven aquí, Maikol, por lo que la fiscalía, entonces acusa formalmente al joven a título de autor del homicidio simple del ya tan nombrado hoy occiso”.*

Esto quiere decir que la fiscal decide sostener la acusación hecha en las audiencias preliminares por la fiscal Rita, a pesar de las nuevas y significativas evidencias que se han obtenido. La situación es muy sorprendente: aunque aparecieron nuevas pruebas a favor de Maikol, las cuales parecen contundentes, este sigue siendo considerado como culpable y se sigue insistiendo en la necesidad de internarlo. Para dar un sentido a esta situación, no quiero argumentar que los agentes del estado estarían llevando a cabo una suerte de persecución personal en contra de Maikol. Quisiera invitar a analizar más bien los habitus – tanto

---

<sup>97</sup> Documento formal donde se estipula tanto los delitos que se imputan al presunto victimario como las evidencias que, hasta el momento, tiene para soportar esa acusación.

profesionales como de clase- de los agentes del sistema de justicia, así como las dificultades prácticas a las cuales se encuentran cotidianamente en su labor en el SRPA.

Luego de esto, la juez le ordena a la fiscal realizar su “descubrimiento probatorio”. Como corresponde, esta enuncia todas las pruebas que, hasta el momento, se han mencionado en estos capítulos, sin profundizar su contenido. A continuación, la juez da la palabra al defensor técnico y al defensor de familia (suplente) para que manifiesten si tienen alguna objeción ante lo dicho por la fiscal. Los dos parecen estar conformes, así que, sin más, los agentes del estado se ponen de acuerdo para agendar la audiencia preparatoria de juicio oral. Con esto, se da fin a la diligencia. Maikol no pronuncia palabra en la audiencia, más allá de su nombre al momento de la presentación.

Wilson, se retira rápidamente despidiéndose fugazmente del menor y demás presentes<sup>98</sup>. Maikol abraza a sus padres y es retirado por un agente de policía, quien lo volverá a llevar a su sitio de reclusión. Por su parte, los padres, con una actitud que interpreto como una mezcla de sumisión y agradecimiento, se despiden sonrientes de la juez Mariana.

### **Cotidianidad III: La ausencia de los agentes del estado y los aplazamientos**

La audiencia preparatoria, citada para el 22 de agosto de 2016, ocurre como de costumbre en una de las salas del CESP.

---

<sup>98</sup> No tengo constancia de la frecuencia ni de las circunstancias en las que se daban los encuentros entre Wilson y Maikol.

### **Viñeta 6. Audiencia preparatoria**

“En esta audiencia las partes pueden presentar sus observaciones respecto al descubrimiento de elementos probatorios y evidencia física, la defensa efectúa el descubrimiento de los suyos, y se define qué pruebas se practicarán en el juicio. En tal sentido, las partes pueden estipular algunos hechos que deseen dar por probados (estipulaciones probatorias). Así mismo pueden solicitar la exclusión, rechazo o inadmisibilidad de algunos medios de prueba por considerarlos ilegales, impertinentes, inútiles, entre otros. El adolescente puede aceptar los cargos, caso en el cual el juez verificará que se trata de una declaración libre, consciente, con conocimiento, debidamente ilustrada y asesorada sobre los derechos y las consecuencias de hacerlo, y si es así, procederá a dictar sentencia concediendo los beneficios procedentes para imponer la sanción. Si no hubo aceptación de los cargos, procederá a fijar la fecha, hora y lugar para la audiencia del juicio oral” (CSJ, sf: 19).

En esta ocasión, los representantes de la víctima son el padre de Jefferson y Yina, testigo y compañera sentimental de Maikol. Leidy, la esposa de Jefferson, no ha sido citada, porque la juez Mariana quería evitar que se presentaran discusiones entre ellas en las instalaciones judiciales. El hecho de que Jefferson mantuviera simultáneamente dos relaciones amorosas, se volvió informalmente un asunto de chiste para los agentes de la justicia. En conversaciones privadas, se escuchaban frases como: “¿Cuál vendrá hoy?” y “Desde que acá no se me mechoneen”. Por la misma dinámica del proceso judicial, este asunto íntimo pasa a la esfera pública y se vuelve objeto de burlas.

Yina viste con un jean desteñido, un buzo rojo encendido con botones y cuello en “V”, y unas botas negras de tacón. Su maquillaje es abundante y la diferencia de los demás asistentes. “Vino la querida del difunto”, me susurra Olga en tono de complicidad burlona.

Los comentarios sobre las múltiples relaciones amorosas de Jefferson solo parecen buscar propiciar un momento inocente de risas entre colegas. Sin embargo, las burlas pueden ser interpretadas en relación con la importante diferencia de clase social entre los agentes de la justicia y los usuarios del SRPA. De ciertas formas, el chiste puede aparecer como una manifestación del sentimiento de superioridad social de los agentes, o como una forma de violencia simbólica. “Los chistes contienen y transmiten estereotipos y prejuicios y desencadenan actitudes discriminatorias, aunque sean discursivas y simbólicas” (Fernández, 2011:323).

Mariana toma un momento para revisar sus folios en el estrado mientras que Olga da instrucciones a su ayudante y que el defensor de familia (que es el mismo que suplió el trabajo de Piedad en la audiencia pasada) charla con un colega en el pasillo contiguo a la sala, dando espera a la llegada del defensor técnico. Mariana decide cancelar la audiencia, luego de esperar diez minutos, ante el nuevo retraso de Wilson.

Mariana y Olga toman unos minutos para conversar brevemente con Maikol en un momento “off the record”. Después del encuentro, la fiscal dice: “*Maikol lo veo muy bien*”, “*No hay mal que por bien no venga, ya no está consumiendo*”, confirma la juez para finalizar su intervención. Maikol asiente con la cabeza, como buscando la complacencia de quien lo juzga. La juez se excusa con los presentes y da fin a la audiencia.

Esta actitud maternal, que presenta el castigo como una oportunidad a aprovechar, también puede ser leída como una expresión de violencia simbólica. Bourdieu y Passeron utilizan este concepto de “violencia simbólica” para referirse a la acción de “todo poder que logra imponer significados e imponerlos como legítimos disimulando las relaciones de fuerza en las que se basa su fuerza” (Bourdieu & Passeron, 1979: 44). Son imposiciones de valores y disposiciones arbitrarias que “expresan, a su vez, las relaciones de fuerza entre los grupos o las clases que constituyen la formación social considerada” (Bourdieu & Passeron, 1979: 48).

La potencia de la violencia simbólica radica en su efectividad social, y en su capacidad de pasar desapercibida. En este caso particular, ni Maikol, ni sus padres ni los demás asistentes parecen interpretar los comentarios de juez y de la fiscal como ofensivos. Más bien, tienden a interpretar como una indicación de las buenas intenciones en relación con el bienestar del menor. Aun cuando entre letras se lea una visión miserabilista por parte de los operadores del sistema judicial.

### **La sobresaturación del sistema**

El aplazamiento de las audiencias no es un fenómeno inusual, por el contrario, forma parte de la cotidianidad del SRPA. Los motivos de cancelación y reprogramación de las audiencias son varios: adolescentes que no aparecen y no comparecen frente a una justicia débil que, por

motivos económicos y también jurídicos, no los puede perseguir<sup>99</sup>; o, como ocurre en la mayoría de las ocasiones, agentes del estado que, por uno u otro motivo, deben ausentarse. Eso sucedió en el caso de Maikol. Así, Wilson, el defensor técnico, no pudo asistir a la audiencia preparatoria porque tenía otra diligencia a la misma hora que ya había sido aplazada en repetidas ocasiones, y no encontró a nadie disponible para remplazarlo en los estrados.

El asunto de la sobresaturación no es un tema nuevo en el SRPA. Como se ha mencionado previamente, Bogotá suele ser la ciudad que tiene el número más alto de ingresos al SRPA<sup>100</sup> y, aunque cuenta con una infraestructura física de gran tamaño y un grupo consecuente de funcionarios, los mismos no son suficientes para responder satisfactoriamente a la demanda que el flujo de adolescentes les impone.

El caso de Maikol revela el panorama de sobresaturación que vive el SRPA: la ausencia de los agentes del estado asignados a las audiencias, la imposibilidad logística de los mismos para apropiarse de un caso ordinario, y las demoras en la realización de las investigaciones, pruebas y testimonios en los procesos.

Durante el periodo de observación, presencié una conversación *off the record*, en un caso diferente, durante la cual un defensor técnico decía que se iban a “*desempolvar casos de delitos sexuales*”. Eran casos que habían ocurrido entre cinco y seis años atrás y sobre los cuales no se tenía una decisión definitiva. Por exigencias dadas por órganos judiciales superiores, debían ser solucionados en menos de tres meses; razón por la cual, serían asignados a los diferentes juzgados y demás sujetos procesales. La juez respondió: “*Es contraproducente, hay unos muy mal imputados, sustentan accesos –carnales- con besitos*”, a lo que el defensor técnico añadió: “*eso es revictimizar a las personas del acceso*”, haciendo referencia a que, luego de tantos años, “desempolvar” esos casos traería perjuicios para las víctimas. Para finalizar, Mariana enuncia: “*es que los fiscales están muy trancados y enfrascados*”, refiriéndose a que no tienen tiempo para retomar estos casos.

---

<sup>99</sup> No obstante, múltiples audiencias pueden tener lugar sin la presencia del menor, siempre y cuando todos los agentes del estado se encuentren presentes, este es el caso de la audiencia de lectura de fallo.

<sup>100</sup> Sin embargo, para 2018, Medellín tiene la cifra más alta de ingresos con 4744 frente a 4264 de Bogotá (Consejo Superior de la Judicatura, 2018).

Esta situación que observé en campo resulta interesante en la medida que los agentes del estado muestran su preocupación por la carga de trabajo que llegaría a sus despachos sin hacer una reflexión sobre el tipo de delito que juzgarían. Alrededor de esto, como se ha dicho, los agentes del estado del SRPA (jueces de conocimiento y garantías, defensores técnicos y de familia) son medidos bajo una estadística anual del número de casos atendidos y, en lo concerniente a los jueces, el número de casos resueltos. Así, el actuar de estos agentes del estado se ve reducido a unas cifras a partir de las cuales son evaluados. Aunque el ICBF, el ministerio de justicia y el ministerio público se han tomado a la tarea de levantar diferentes mediciones cualitativas (i.e. Min Justicia, 2017), a la hora de analizar resultados de un dispositivo institucional como el SRPA, lo cuantitativo termina llevándose el protagonismo. Esto es a lo que se refiere Foucault con la estadística como la ciencia del estado.

De ciertas formas, esta sobresaturación hace que, en la racionalidad práctica de los actores del sistema jurídico, el tiempo se vuelva el recurso más valioso, incluso por encima de la justicia. La sobresaturación se hace también evidente en las audiencias, cuando los agentes del estado deben confrontar sus agendas para negociar y re-negociar las fechas de los próximos encuentros, (aunque la juez siempre resulte imponiéndose). Igualmente, se nota una sobre-ocupación de las salas de audiencia: varias veces, he tenido que presenciar situaciones en las cuales la sala a la cual nos dirigíamos ya era ocupada por otro juzgado. En estos casos, o bien teníamos que esperar la asignación de una nueva sala, o bien se reprogramaba una nueva fecha para realizar la diligencia. Es evidente que estamos frente a un centro de servicios judiciales, y a un sistema de justicia, que no da abasto ni en sus recursos físicos ni en sus recursos humanos.

### **La audiencia preparatoria**

La audiencia preparatoria es reprogramada para el 5 de septiembre de 2016. Mientras tanto, Maikol continúa en privación preventiva de la libertad y los nuevos elementos probatorios no se han incluido a su caso. El día de la audiencia, todos los agentes del estado encargados del caso (Mariana Olga, Wilson y Piedad) asisten, pero el padre de Jefferson es el único representante de la víctima. También asisten los padres de Maikol.

La diligencia inicia con los ritos procesales usuales y Mariana da paso a Wilson, para que destape todas las pruebas y testigos que presentará en el juicio oral y aquellas que dejará de lado por no poder ser comprobadas o porque no tienen relevancia en el caso. El defensor técnico señala:

*“Señora juez, tiene la defensa de pronto para presentar el testimonio del adolescente presente, siempre y cuando se le respete el derecho que tiene a permanecer callado. Así en juicio se expondría entonces el testimonio de él, ya que es la persona que está directamente relacionada con los hechos, gracias”*

Y refiriéndose a la pertinencia, conducencia y admisibilidad (todos términos jurídicos bajo los cuales los agentes del estado deben justificar sus pruebas y testimonios) de la versión de Maikol, afirma:

*“Por supuesto que es pertinente, conducente y útil este testimonio para la defensa porque fue la persona que estuvo directamente relacionada con los hechos, y es la persona que se le imputa el delito de homicidio, entonces es la persona llamada al juicio a que le de claridad a los hechos frente a lo que él observó y frente a lo que sucedió esa noche, muchas gracias”*

Es decir, la única evidencia que tiene la defensa es el testimonio del menor, que, después de varios meses podría ser escuchado por primera vez en la audiencia de juicio oral. Extraña, a este punto, que Wilson no mencione los testimonios de Pedro y Yina presentados por la fiscal.

Luego, Mariana otorga la palabra a Olga quien procede a hacer la misma enumeración de testimonios y pruebas que Wilson. La fiscal retoma las pruebas en las audiencias previas, pero desestima el testimonio dado por Yina. Ella había dado su testimonio de manera espontánea y voluntaria, pero no había vuelto a comparecer a las citaciones realizadas por la fiscal en el proceso de indagación del caso. Como buscando las palabras correctas, Olga enuncia:

*“El testimonio de la testigo presencial Yina se desestima porque por su labor nocturna no volvió a hacer presencia ante las autoridades competentes y no se puede comprobar su versión. Es una señorita que trabaja en las noches y duerme en el día por lo cual no puede cumplir con los compromisos”.*

La Fiscal deja entender que Yina es una trabajadora sexual y que, por el horario en que desempeña su labor, no puede acudir a las diligencias. A esto, se suman los inconvenientes que podrían presentarse al encontrarse con la esposa de Jefferson. Así que, en el caso de Maikol, la testigo presencial que defiende su inocencia se ve descalificada: oficialmente porque no ha atendido los llamados de la fiscal; pero, de pronto también, por su profesión, que no es más que reflejo de su posición social: una prostituta que trabaja en cuadra picha.

El defensor técnico no hace ningún tipo de salvedad al respecto y la juez acepta la petición. ¿Por qué Wilson no hace nada? Aparecen aquí varias hipótesis. 1. Porque efectivamente Yina había desaparecido. 2. Porque piensa que, como prostituta no van a tomar en serio su versión. 3. Porque él mismo no toma en serio a Yina por su profesión y condición socioeconómica, 4. Porque no ha tenido acceso o leído con detenimiento la entrevista que se le realizó a esta testigo.

Lo que se sabe, es que Wilson no tiene argumentos para hacer ningún tipo de objeción pues Yina simplemente desapareció y su versión quedó como una perspectiva más de los hechos, un punto de vista que genera poca credibilidad ante los juzgadores por ser una prostituta de las clases populares. Por cuestiones económicas y estructurales del sistema, era improbable que la juez dictara una orden para que la policía trasladara de manera obligada a Yina ante los despachos de la fiscal y el defensor.

Dice Cubells (2002), “en derecho importa más el discurso de los hechos, que éstos en sí mismos. Esto es así, en tanto que el criterio utilizado para determinar la veracidad de las versiones es la coherencia” (p: 102). Conuerdo con su propuesta, pero añado que la coherencia en términos discursivos es respaldada por la posición social. En la medida que los testigos se aproximen más al grupo dominante y se alineen a sus modos de hacer y pensar, la versión gozará de mayor credibilidad ante los agentes de la justicia (que, por lo general, pertenecen a este grupo social. tanto por su posición social como por su trayectoria). De ahí que la palabra “desestimar”, sea más que pertinente para referirse a un acto que rechaza, niega y desaprueba más que una versión de los hechos a una persona por sus condiciones materiales de vida y sus prácticas.

Como sabemos, para Bourdieu (Bourdieu & Teubner, 2000), en los espacios judiciales existen fronteras definidas entre los profesionales y los profanos. Los profanos en su mayoría ingresan a este campo por necesidad o por obligación y se encuentran desprovistos, usualmente, de las herramientas lingüísticas, jurídicas y sociales para desenvolverse cómodamente en este ámbito, quedando siempre relegados en términos de participación y legitimidad. Este es el caso de Yina. Sin embargo, la posición social de esta mujer no dista mucho de la de Pedro. ¿Por qué entonces la versión del administrador es citada por los agentes de la justicia (fiscal y juez) como la verdad de los hechos, mientras que la de Yina es ignorada?

Se debe recordar que nos encontramos en una sociedad diferenciada y jerarquizada, es decir: aunque Pedro y Yina pertenezcan a las clases populares, tienen diferencias entre sí, que pueden conllevar al privilegio de uno sobre el otro. En este caso en particular, el punto de quiebre se encuentra en las profesiones: Pedro es administrador y/o mesero de un bar, mientras que Yina es una trabajadora sexual, una labor altamente estigmatizada y sancionada socialmente en las clases privilegiadas.

Así las cosas, el único testigo presencial que avalan los agentes de la justicia es Pedro el administrador de la Rocolita. En palabras de la fiscal:

*“Único testigo presencial, el único, no había otra persona. Pero es un testigo presencial de los hechos y, pues, él nos dirá efectivamente qué fue lo que ocurrió allí, a qué horas, cómo y específicamente cómo perdió la vida el hoy occiso Jefferson y cómo salió herido el joven Maikol”.*

La audiencia dura 38 minutos. Antes de culminar la diligencia, Mariana anuncia la fecha para la audiencia de juicio oral:

*“Juicio oral el día 26 de enero del año 2017 a las 9 de la mañana, fecha y hora que quedan notificados. Doc, ¿Tiene alguna audiencia para ese día? No tengo más agenda, no hay forma de hacerlo antes. Les confirmo: 26 de enero del año 2017 a las 9 de la mañana. Fecha y hora que queda notificada en estrados a los aquí presentes y, no siendo más el motivo de la presente, esta audiencia se da por terminada, muchas gracias”.*

Maikol y los familiares de Jefferson deben esperar casi cinco meses más para que el caso finalice por motivos de la agenda saturada por parte de la juez. Maikol se despide cariñosamente de sus padres y parte hacia el lugar donde se encuentra retenido.

Pero, para este momento hay una consideración particular. Según el Código de Infancia y Adolescencia (Ley 1098 de 2006), ningún adolescente puede pasar más de cinco meses en privación preventiva de la libertad:

“En cuanto a la duración, como se trata de una decisión provisional, no podrá exceder de cuatro meses, prorrogable por un mes más con motivación, es decir que el tiempo máximo por el cual un joven puede permanecer en internamiento preventivo es de cinco meses, vencidos los cuales deberá cesar obligatoriamente, aun cuando el juicio no haya concluido” (Castellón, 2012: 103).

De este modo, el plazo para que Maikol salga de la privación preventiva se cumple en septiembre de 2016. Los agentes del estado ya lo han conversado antes del ingreso de Maikol a la sala de audiencias: “*Se le va a vencer la privación preventiva, ni modo*”, exclamó Mariana. Más dicente que eso, resulta la actitud que tiene la madre del menor, quien, luego de que Maikol se despidiera y se retirara de la sala de audiencia, aborda a la fiscal. En ese momento, yo estoy acompañando a Olga a su despacho, pues necesita una mano con el gran número de carpetas que debe trasladar de la sala de audiencias a su oficina. Como la fiscal está detenida a mi lado hablando con un colega, la madre se me acerca y me dice “*¿Doctora, la próxima audiencia queda para octubre?*”. No tengo palabras para responderle y le señalo a la fiscal. Mi presencia en los estrados, la cordialidad de los agentes del estado conmigo, mi actitud en las audiencias e incluso mi forma de vestir similar a la de los sujetos procesales, había logrado que, incluso los padres de Maikol me sintieran como un agente más del caso.

La madre traslada la pregunta a la fiscal, quién le confirma el dato. Posteriormente, la madre le dice a la fiscal: “*No me lo pueden tener otro rato encerrado, aunque sea un mes más... Mire que él no está consumiendo y, en la casa, no me hace caso*”. La Fiscal le explica que es una disposición de la ley, a la vez que le da una cátedra de ética sobre, lo que sería la forma correcta de criar un adolescente y la rigidez que estos necesitan: “*Toca estar encima de ellos, mamás pendientes, estar con ellos donde vayan, arriba, abajo*”. La fiscal olvida,

obviamente, que la madre de Maikol está todo el día fuera de casa por su trabajo, labor que no puede abandonar ya que de esto depende el sustento de la familia.

Lo que sucede en ese pasillo parece descabellado: una madre que le pide a una fiscal mantener encerrado a su hijo. El caso de Maikol, sin embargo, no es extraordinario, muestra como, para muchas madres el internamiento constituye la única ayuda externa que reciben del estado para el control de sus hijos. Especialmente cuando estos se han salido de su regulación, y ellas no cuentan con las condiciones ni los auxilios para su contención.

El caso de Maikol es, en este sentido, muy revelador. ¿Por qué quisiera una madre que su hijo adolescente permanezca encerrado? Algunos podrían cuestionar el amor que ella siente por él. Pero, no es mi caso. Yo he podido observarla asistiendo siempre, a pesar de las dificultades, a todas las audiencias. Yo la he visto también expresar cariño a su hijo, al final de cada una de ellas. Considero, en este sentido, que hay que buscar otra explicación a esta extraña situación. De hecho, me atrevería a decir que la causalidad puede ser invertida: si ella pide que el juzgado no le devuelve la libertad, no es porque no lo quiere, sino precisamente porque sí. En este sentido, esta historia debe ser analizada como reveladora de los niveles de violencia y de las amenazas que existen, en muchos contextos populares, sobre los adolescentes. De algún modo, lo que le quiere transmitir al juzgado la madre de Maikol, es que sus condiciones de vida actual no le permiten estar tranquila frente a los riesgos que corre su hijo. Es necesario en este sentido, realizar un análisis propiamente social de la historia (más que una lectura que se centra en una decisión individual): ¿Cuáles son las lógicas sociales que pueden conducir una madre a solicitar al estado dejar encerrado a su hijo en vez de devolverlo a casa?

La situación es entonces doblemente sorprendente. No solamente, porque la madre de Maikol solicita dejarlo encerrado, sino porque los agentes de la justicia, a pesar de tener todos los indicios de su inocencia, encuentran prudente, pertinente y adecuada la privación de libertad de Maikol. Parecería, en este sentido, que, más que querer determinar la inocencia o culpabilidad de Maikol en la muerte de Jefferson, los agentes de la justicia entenderían su función profesional y “ciudadana” como la de neutralizar y resocializar a un menor que estaba tomando un camino “desviado”.

Nos enfrentamos con un sistema de justicia que para algunos se trata de un dispositivo meramente punitivo (Maikol), para otros es la única alternativa posible y forma de controlar a adolescentes “problemáticos” (agentes de la justicia/ la madre de Maikol). Es pues, un dispositivo estatal cuyo ritmo en la cotidianidad está dado por restricciones económicas (presupuestales y de recursos humanos); procesales (fijados por la ley y el campo jurídico); y sociales (agentes de la justicia y usuarios del SRPA con una brecha social, que hace susceptible la emergencia de juicios sociales y de visiones paternalistas y miserabilistas).

De otro lado, este capítulo muestra un sistema de justicia que no sólo construye al delito y al delincuente sino también al testigo y a la víctima, pues, no se adquieren estas denominaciones de manera automática y absoluta. Son los agentes de la justicia quienes deben avalar y legitimar estas posiciones desde los juicios que realizan del individuo y el caso. Por ejemplo, a primera vista, Yina era tanto testigo como víctima en el proceso, pues mantenía una relación sentimental con Jefferson y tenía un hijo en común con él; empero, en ningún momento se le llegó a reconocer a esta mujer su estatus de víctima<sup>101</sup> (¿por ser “la amante”, la pareja no reconocida públicamente?), ni se le dio credibilidad a su versión de los hechos (¿por ser una trabajadora sexual de las clases populares?).

Sobre Maikol, para el 20 de septiembre de 2016, las leyes le dan la libertad, aunque se encuentra a esperas del juicio que decidirá su situación penal.

---

<sup>101</sup> Ni ella a solicitarlo

## V

### EL VEREDICTO

- *¿Entonces quién es el culpable?*

- *El estado*

- *¿El “estado”?*

#### **Justicia sin dientes**

La audiencia de juicio oral para el caso de Maikol tiene lugar el 26 de enero de 2017, a las 9:03 a.m. y su objetivo es finalizar la etapa de judicialización del proceso. Han pasado más de cinco meses desde que Maikol salió del centro de privación de la libertad en el que se encontraba. Al llegar a la audiencia, lo noto diferente: viste su ropa y no el uniforme de la institución con el que había acudido anteriormente. Porta un jean azul claro “desteñido” de bota ancha y unos tenis negros grandes, junto con una camiseta beige larga que le llega hasta los muslos y un saco negro de cremallera y gorra.

Como es usual, Maikol está acompañado por sus dos padres. Ingresan saludando cordialmente a los diferentes agentes del estado, quienes ya se encuentran en el recinto. La juez y la fiscal ya han estado en audiencias desde las 7 a.m. Wilson, el defensor técnico, y Piedad, la defensora de familia, llegan puntuales a la cita. La única novedad dentro de la sala de audiencias es la presencia de Leidy, la “esposa” de Jefferson<sup>102</sup>.

La audiencia inicia sin contratiempos, y luego de las habituales presentaciones formales, Mariana enuncia: “*Previo al inicio de la diligencia se pudo corroborar que el adolescente no va a aceptar cargos por lo tanto, se omitirá esa información o esa verificación dentro de la diligencia*”. Esta es la última oportunidad que los agentes del estado le brindan a Maikol para aceptar los cargos que se le han imputado por la muerte de Jefferson y así evitar, si se logra comprobar su culpabilidad en este juicio, una sanción mayor<sup>103</sup>.

La audiencia de juicio oral tiene un procedimiento particular y aunque todos los agentes de la justicia conocen la dinámica de este ritual, Mariana enuncia a los presentes las

---

<sup>102</sup> El padre de Jefferson no se presenta para esta diligencia.

<sup>103</sup> En el Capítulo II profundizo sobre las implicaciones de la aceptación (o no) de cargos en las sanciones que se les imponen a los adolescentes.

pautas y normas formales que se deben seguir. Esta explicación podría ayudar a Maikol, sus padres y a la esposa de Jefferson a entender mejor lo que está a punto de suceder; sin embargo, la juez no parece preocuparse mucho por ello. Ante la necesidad de agilizar la audiencia no se abre un espacio para que los profanos implicados en el caso manifiesten si tienen alguna duda.

Dice la juez:

*“Procede este despacho a acordar los tiempos de las intervenciones, en este caso: declaración inicial, alegatos de conclusión y réplicas. El máximo será de 20 minutos y si se requiere de un tiempo adicional se debe solicitar con anticipación con el fin de otorgar a la otra parte el mismo tiempo solicitado”.*

De este modo, el primer pronunciamiento formal de Mariana en la audiencia se relaciona con la racionalización del tiempo dentro de la dinámica del juicio oral, dejando claro el rol central que tendrá este asunto en la diligencia.

Luego, la juez da paso a la fiscal para que presente a sus testigos y evidencias en el mismo orden que lo hizo en la audiencia preparatoria. Los testigos no disponen de un lugar especial en la sala: se sientan al lado de Piedad, la defensora de familia, justo al frente de Olga. Son llamados uno por uno a dar sus versiones de lo sucedido mientras los demás aguardan de pie fuera de la sala, pues el lugar no cuenta con espacio para que los testigos esperen su turno para declarar.

Los testigos que Olga presenta para el caso son: Orlando y José (los policías captadores), Pedro (el “administrador” de La Rocolita), Yina<sup>104</sup> (la “novia” de Jefferson), el doctor de medicina legal que hizo la valoración de Maikol y la doctora de medicina legal que realizó la autopsia del cuerpo de Jefferson. No obstante, al iniciar la audiencia sólo están presentes los dos agentes de policía y la médica de medicina legal.

Como anunció la fiscal en la audiencia preparatoria, el primer testigo que se sienta en la sala de audiencias es el subintendente Orlando. Empero, minutos antes de empezar el interrogatorio, la fiscal se da cuenta que cometió un error. En efecto, hubiera tenido que citar

---

<sup>104</sup> Aunque en la audiencia preparatoria había desestimado el testimonio de Yina para el juicio oral la fiscal la mantiene en firme como un testigo clave del caso.

primero al Patrullero José, quien elaboró el “*informe de primer respondiente*”, que da cuenta del testimonio de la primera persona que conoció y atendió el caso. Por lo cual, Mariana le solicita cordialmente a Orlando que se retire de la sala y que espere a un nuevo llamado. Esto no sucede sin que la fiscal se lleve una reprimenda pública por parte de la juez: “*doctora, pero entonces eso hay que tenerlo en cuenta en el momento preparatorio... Con eso, usted me da el mismo orden, el que se va a seguir en la audiencia de juicio oral, entonces por favor...*”, dice Mariana.

La juez se molesta por el tiempo que se desaprovecha a causa de estos errores de procedimiento. Pues, cuando un testigo entra a rendir su versión pasa por un breve proceso de comprobación de su identidad, para lo cual el secretario de Mariana le solicita la cédula y confirma la autenticidad en la computadora que tiene a su disposición en la sala de audiencias.

El llamado de atención público que hace la juez a la fiscal, el cual queda registrado en la grabación, evidencia el carácter fuertemente jerarquizado del campo jurídico y la efectividad de todas las tácticas de violencia simbólica que revela este mundo en la ejecución de una audiencia. Es dicente que, ni Olga, ni ningún otro de los presentes, se siente capaz de responder a estos regaños, ya sea para justificar su error o para alegar su inconformidad. Como si fueran niños, no pueden sino bajar la cabeza y reñir entre dientes, como lo hace Olga en esta ocasión.

Una vez José se encuentra sentado en la sala de audiencias, la fiscal Olga decide hacer una nueva presición para Mariana relacionada con sus testigos, previendo una nueva reprimenda. El tema es la ausencia de Yina:

*“Se citó de debida forma, y ¿qué pasa con esta testigo?, es una testigo presencial de los hechos. Para la fiscalía, es muy importante ese testigo, y la fiscalía, o sea yo<sup>105</sup>, hablé directamente con ella... Como vi que estaba como reticente a venir, que porque tenía que trabajar, que porque no podía entonces se me ocurrió<sup>106</sup> hablar con el padre de Maikol para ver si me colaboraba convenciéndola a ella de que viniera al juicio oral... A ella, se le citó también a su dirección que tengo aquí [Busca entre sus papeles] y fue devuelto el telegrama... La correspondencia fue devuelta porque según los que van a citar, dicen que ahí no reside.*

---

<sup>105</sup> Intercambia su identidad con la de la institución

<sup>106</sup> ¿Cómo agencia del individuo? O ¿Cómo una institución que piensa?

*Hablé con el señor padre de Maikol y él se encargó de traerla a ella... Porque ella parece que no conoce Bogotá, entonces con el papá de Maikol, quedamos que ella llegaba aquí faltando un cuarto para las nueve.*

*Lo que manifestó el padre de Maikol es que él suministró una consignación para que ella pudiera venir aquí, para los pasajes, y ella, pues no se hizo presente, y ya apagó el celular y todo y no se ha hecho presente... Para mí es muy importante esta testigo señora juez, entonces en ese orden de ideas, pues yo sugiero, con todo respeto a usted que, pues empecemos el juicio oral que lo enunciemos y me toca necesariamente suspenderlo y solicitar la conducencia de la señora Yina... Parece ser que se ha mostrado renuente a comparecer al juicio oral”.*

Estas declaraciones de Olga ayudan a entender las dificultades prácticas a las cuales se enfrentan los agentes del estado en el ejercicio cotidiano de la justicia. Nos muestra que el SRPA no cuenta con los recursos ni con el personal para hacer la búsqueda de los testigos, ni para validar la entrega de las citaciones a las audiencias. Esta situación demuestra también la poca confianza que pueden tener algunos ciudadanos frente al sistema de justicia, así como la seguridad con la cual sienten que pueden eludir la citación que les hace un “fiscal”, sin miedo de que su ausencia tenga consecuencias serias e inminentes.

En el periodo que realicé observación, presencié en múltiples ocasiones cómo testigos y adolescentes en proceso de judicialización eludían su compromiso con el estado y no acudían a los estrados para las diligencias correspondientes. Sobre esto se puede decir que el SRPA, como dispositivo judicial, no tiene la capacidad operativa suficiente para tener bajo su alcance y control a los “presuntos infractores”, sus familias y círculos sociales (aquellos a quienes, en esta tesis,) he llamado “usuarios”.

Es importante anotar, además que los miembros de la sociedad civil no son los únicos que hacen caso omiso a las citaciones y procesos de la justicia de menores. Lo hacen también otros funcionarios del estado que pertenecen directa o indirectamente al entramado institucional que compone al SRPA. Es el caso, por ejemplo del profesional de medicina legal que examinó a Maikol. Aunque este doctor no se especializa en casos para la justicia de menores, la institución a la que representa sí forma parte del sistema de responsabilidad penal para adolescentes.

Por otro lado, la intervención de la fiscal permite entender cómo el estado terceriza sus funciones e incluso las delega a civiles que son parte de los procesos judiciales (en esta

ocasión, el padre del menor). Para el caso de Maikol, el delito a juzgar es un homicidio, el cual constituye, según la jurisprudencia colombiana, un crimen “perseguido de oficio”.

En el caso del homicidio de Jefferson, es obligación del estado no sólo realizar la judicialización de los infractores sino también ejecutar los procesos de investigación y demás cuestiones que de allí se deriven. Sin embargo, este principio se ve truncado por las condiciones prácticas del sistema de justicia: como vimos, Olga no tiene los recursos suficientes para lograr que Yina, una ciudadana “común” y “testigo presencial” de un asesinato, acuda ante la juez para dar su versión. Ante tal panorama, y dada la necesidad de culminar el proceso judicial, la fiscal recurre al padre de Maikol, “el presunto homicida”, para que se encargue de asegurar la presencia de Yina en el juicio. Dada la situación, el padre del adolescente se ve obligado a poner sus recursos, de tiempo y dinero, a disposición del tribunal para lograr que una testigo de un asesinato declare en la audiencia donde se disputa la inocencia o culpabilidad de su hijo.

Luego de estas aclaraciones sobre los testigos, la fiscal Olga debe exponer su “teoría del caso”.

#### **Viñeta 7. Teoría del caso**

“Es el planteamiento metodológico que cada una de las partes deberá realizar desde el primer momento en que ha tomado conocimiento de los hechos, con el fin de proporcionar un significado u orientación a los hechos, normas jurídicas ya sean sustantivas o procesales, así como el material probatorio, que se ha recabado” (Casarez & Guillén, s.f:1).

Habla Olga:

*“Sí señora juez... Nos convoca en el día de hoy el juzgamiento del joven Maikol, aquí presente, quien es acusado a título de autor de la conducta punible de homicidio. Siendo la víctima Jefferson, quien perdiera la vida el 14 de abril de 2016 aproximadamente a las tres de la mañana. Y señalo, en esta oportunidad, y desde ya, que fueron unos hechos muy confusos, señora juez... Que se desarrollaron en el bar denominado “La Rocolita” ... ¿Por qué indico, desde ya, que son confusos? Porque tengo entendido que ese bar quedaba o queda ubicado en un tercer piso, bien escondido, y entonces pues abajo sí hay atendiendo como que unos billares (...)”.*

Olga continúa narrando la versión que se encuentra registrada en el “informe de primer respondiente”, que ya ha sido presentada en capítulos anteriores. Avanzando:

*“Pedro era en ese momento el que había visto cuando la persona que vestía, y lo describe, camisa a cuadros de color morado, pantalón blanco y tenis negros, que era quien habría agredido a Jefferson... E indica el testigo que era en el cuello y que con un cuchillo. También señaló en esa oportunidad el testigo, Pedro, que, al momento de él [Maikol] salir corriendo del establecimiento también había agredido al señor Pedro. (...) Es por esto que los policías, en el momento en que Maikol estaba ingresando al hospital le presentaron los derechos que le asisten como capturado, encontrándoles ellos en el bolsillo del pantalón un cuchillo cortopunzante”.*

Es pertinente destacar que la fiscal plantea una versión construida a partir de los relatos realizados por los agentes de policía el día de los hechos, en la cual su punto de vista personal no aparece. Ella señala además, de entrada, que las circunstancias del crimen son confusas. Cuando nombra personajes y lugares, lo hace sin seguridad alguna.

Sin comentar la teoría ambigua que presenta la fiscal, Mariana saluda a José, el policía responsable del informe de primer respondiente, y le solicita el famoso juramento. Para la realización de éste, la juez exige a todos que se pongan de pie, siendo ella la única que se mantiene en su silla<sup>107</sup>.

*“Quiero manifestarle que usted no se encuentra obligado a declarar en contra de sí mismo o de su cónyuge o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. También debo manifestarle que, en el momento que se corrobore por parte de este despacho que usted falta a la verdad, esto constituirá un delito y se compulsarán las debidas copias penales a las que haya lugar. [Le habla por el apellido] Pérez, ¿usted jura decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad?”.*

Esta categoría de “verdad” única es obviamente muy problemática, como lo demuestran todos los debates filosóficos al respecto. Sin embargo, en la ciencia de la objetividad - “el derecho”-, decir “cuéntenos su verdad” podría restar credibilidad a los juicios que desde allí se emiten. Orlando responde sin dudar, “sí juro”, y luego de esto, la juez comunica a todos que pueden tomar asiento.

---

<sup>107</sup> Otra muestra de la violencia simbólica al interior de las audiencias.

La fiscal inicia entonces una suerte de interrogatorio público. La dinámica es sencilla: Olga realiza diferentes preguntas que deben ser respondidas por el testigo, en este caso José. Sus respuestas serán luego analizadas por los demás sujetos procesales presentes en la sala; empero, interesa principalmente la visión que elabora la juez sobre las pruebas y los testimonios.

Olga le solicita al agente de policía que se presente con nombres y apellidos y que enuncie su nivel educativo. José responde: “*Soy técnico profesional de policía, en servicio de policía (...) Soy patrullero con experiencia de 3 años en la institución*”. Luego de esto, la fiscal le solicita indicar a los presentes el sector en el que desempeña su trabajo como patrullero, este responde haciendo alusión a un sector que incluye el espacio conocido como “Cuadra Picha”. En este sentido, el papel del agente de policía en el caso está directamente vinculado a labores de patrullaje y vigilancia de la zona.

Después de estas respuestas que contextualizan a los sujetos procesales presentes, en particular a Mariana, sobre el lugar de elocución del testigo, Olga empieza las preguntas directamente relacionadas con el caso de Maikol.

Pregunta la fiscal: “*¿Usted recuerda para el 14 de abril de 2016 siendo aproximadamente las cuatro de la mañana, no es muy lejos el tiempo, eh mm, no ha cumplido el año, usted recuerda haber conocido de un caso específico que le hubiera llamado la atención?*”.

Si bien Olga indica que los hechos sucedieron “no muy lejos en el tiempo”, recordar con claridad situaciones que sucedieron nueve meses atrás no es sencillo, sobre todo cuando se trata de acciones que hacen parte del día a día de las labores de un patrullero.

Sin embargo, José parece recordar plenamente los hechos y empieza una narración muy detallada. Uno podría inferir que él tiene una memoria prodigiosa, sin embargo, otra explicación es posible: en los momentos previos al juicio, en la sala de audiencias, mientras se aguardaba por los demás testigos, la fiscal Olga les facilitó a los agentes de policía los documentos que habían redactado sobre el caso. De este modo, es apenas lógico que la

narración de los hechos sea muy detallada y que el discurso de Orlando y José concuerde con lo que reportaron el día de la muerte de Jefferson.

Es así como, José le responde a la fiscal, con mucha seguridad que recuerda el caso. Y cuando Olga le solicita detalles sobre el mismo, el agente de policía hace una reconstrucción casi literal de lo que se encuentra en el informe de primer respondiente.

Sin embargo, la situación se vuelve un poco confusa más adelante en la indagatoria:

Fiscal (F): *¿Patrullero, usted puede reconocer a la persona o al joven que recogieron ese día?*

Patrullero (P): *No señora*

Ante la respuesta del patrullero, la única que parece sorprendida es la fiscal quien no puede disimular su molestia. Le lanza una mirada insistente, abriendo los ojos, obligándolo a rectificar lo dicho.

Así que le da una nueva oportunidad:

F: *¿Al lesionado no lo reconoce?*

P: *¿A Maikol?*

La pregunta que realiza el agente de policía puede parecer sorprendente: ¿cómo es que este agente recuerda con claridad el nombre del adolescente implicado, cuando no fue capaz de reconocerlo por su apariencia? Sentada en la parte de atrás de la sala de audiencias, no logro comprender lo que está sucediendo, se puede suponer que Maikol y sus padres estaban en una posición similar a la mía. En cambio, los demás agentes del estado presentes parecen cómodos: se mantienen inmóviles, observando el diálogo entre la fiscal y el agente de policía.

Continúa la audiencia:

F: *Sí*

P: *Mmm, yo recuerdo que lo subimos al taxi, pero eso es tan rápido, pues que no recuerdo.*

Antes de terminar su frase, recibe de nuevo una mirada de desaprobación por parte de la fiscal.

P: -Se anticipa a exclamar- *Sí, sí*

F: *¿Él se encuentra en esta sala?*

P: *Pues yo creo... Sí, sí señora...*

Una vez más, el patrullero parece tener dudas y, con un tono impaciente, Olga le exige una respuesta que no sea ambigua:

F: *De forma clara dígame si él se encuentra en esta sala*

P: *Sí, sí señora, sí se encuentra*

F: *Describalo*

El agente de policía cambia la dirección de su mirada desde la fiscal hacia Maikol, y mientras observa, responde:

P: *“Es una persona de contextura delgada, cabello corto”*

F: *¿Es la misma persona?*

P: *Sí señora*

F: *¿Por qué lo recuerda?*

P: *Por las facciones, o sea porque lo vimos en ese momento. Después estuvimos en El Hospital averiguando cómo estaba el muchacho y, sí, es el mismo.*

Con estas preguntas, la fiscal busca demostrar que Maikol es la persona implicada en los hechos que dejaron como fallecido a Jefferson. No obstante, las respuestas de José, llenas de dudas, no parecen del todo convincentes, Mientras tanto, Mariana, Wilson y Piedad permanecen inexpresivos.

Para finalizar el indagatorio, Olga pregunta al patrullero por el documento que suscribió, a lo cual responde:

P: *“Sí señora, yo hice el documento del primer respondiente que es el documento que hacemos si somos la primera persona que llegamos a conocer el caso.*

Olga le solicita permiso a Mariana para acercarse a José. La juez acepta su petición. La fiscal se aproxima con el formato de primer respondiente en la mano, y le pregunta si la firma que aparece allí le corresponde. El patrullero confirma su autoría del documento.

Luego, la juez declara:

*“Muchas gracias. Se recibe por parte de la señora fiscal la actuación de primer respondiente, de fecha 14 de abril de 2016, suscrita por el patrullero José Pérez. En la cual se puede corroborar que lo mencionado directamente es lo mismo que está consignado al interior de dicho documento”.*

Luego, la juez da la palabra al defensor técnico para que realice las preguntas que crea pertinentes al patrullero. Pero Wilson responde: *“No, su señoría”*.

Mariana agradece su participación a José y le solicita que haga pasar a Orlando. Mientras tanto, la sala se mantiene silenciosa. Se retira el patrullero y de inmediato entra el subintendente.

Luego de que Orlando toma su lugar, Mariana procede a tomarle el respectivo juramento, como lo hizo con José, recitándolo de memoria. Posteriormente, da paso a la fiscal. Olga inicia su interrogatorio de la misma manera que lo hizo con el patrullero, preguntándole datos sobre su identidad, sobre su perfil escolar y profesional. Orlando asegura que lleva 14 años en la policía nacional y que, para el momento de la muerte de Jefferson, cumplía el rol de *“comandante de patrulla de vigilancia”* del sector en el que se encuentra ubicada La Rocolita.

Luego de esto, la fiscal procede a interrogar al subintendente Orlando, sobre el día de la muerte de Jefferson y la captura de Maikol.

F: *Muy bien. ¿Usted para el 14 de abril, en horas de la madrugada recuerda haber conocido un caso específicamente? 14 de abril del año pasado.*

Subintendente (S): *Sí, conocimos un caso en horas de la madrugada.*

A diferencia del patrullero, el subintendente logra responder las preguntas de manera fluida. Y su versión parece ajustarse por completo a lo que Olga espera que suceda. Podemos intuir que, como él tiene una trayectoria más larga dentro de la institución (policía nacional), su conocimiento del funcionamiento de las audiencias es mayor. Podríamos decir que el ha desarrollado lo que Fassin (2015), retomando a Bourdieu, denomina *“un habitus del campo jurídico”*; es decir, esas disposiciones que se adquieren y pulen con el tiempo al pertenecer a

un campo en particular y que favorecen un mejor posicionamiento y aprovechamiento de los recursos existentes por parte del agente.

Esto es evidente no sólo en las respuestas de Orlando sino en su actitud: está tranquilo, pero guarda la solemnidad y formalidad del encuentro. Luce con la comodidad de alguien que se encuentra realizando una labor de rutina, a diferencia de José, quien se mostró más nervioso a la hora de responder a las preguntas de Olga.

Continúa la audiencia:

F: *¿Y qué caso fue?*

S: *Un caso de homicidio*

F: *¿En dónde?*

S: *En el sector de la Primera de Mayo*

F: *¿Cómo se enteró de ese caso?*

S: *Nos encontrábamos realizando patrullaje sobre la zona cuando la central de radio de la penal nos informa sobre unas heridas en el sector de la Boyacá con Primera de Mayo. Yo me encontraba cumpliendo mis labores con el patrullero José.*

El agente de policía confirma la versión dada por el patrullero y que se encuentra plasmada en los documentos oficiales elaborados por estos dos agentes el día de los hechos. Abreviando el interrogatorio cuando Orlando le está contando a Olga que encuentran a Maikol herido tendido en un andén, la fiscal pregunta:

F: *¿Usted puede identificar a la persona que se encontraba herida? ¿Se encuentra aquí en la sala?*

S: *¿El lesionado?*

F: *Sí*

S: *Sí*

F: *¿Quién es?*

S: *El señor ahí (señalando a Maikol con el dedo)*

F: *¿Por qué sabe usted que estaba lesionado?*

S: *Porque tenía en la camisa, una camisa color a cuadros morada, tenía sangre y él nos manifestó que se encontraba herido que lo auxiliáramos, en ese momento lo subimos al taxi.*

El agente de policía describe las prendas de vestir de Maikol, un elemento central del caso. Lo hace de manera espontánea, sin necesidad de una pregunta específica por parte de la fiscal. De nuevo, debemos recordar que Orlando, al igual que José pudo re-leer, justo antes de la audiencia, los informes que él y su compañero habían elaborado el día de los hechos. Es evidente, en este sentido, que la información que ambos suministren en la audiencia se basa en su versión escrita de los hechos (a pesar de que el formato del interrogatorio deja pensar que ambos utilizan únicamente su memoria).

De hecho, parte de la objetividad de estos procesos penales y de la legitimidad de las audiencias radica en la necesidad de que todas las partes amparadas por una institucionalidad estatal se respalden, e incluso, en un espectro más amplio, respeten las jerarquías del campo jurídico y sus dinámicas, evitando contradecirse o emitir juicios hacia otro experto del ámbito legal o representante del estado.

Luego de esto, el subintendente Orlando realiza la reconstrucción del día de los hechos, su llegada a La Rocolita, y del momento en que encuentran a Jefferson tendido en el piso del bar. Sobre esto menciona:

F: *¿Alguna manifestación pudo hacerles la persona que ustedes encontraron ahí lesionada? (Refiriéndose a Jefferson)*

S: *No doctora, ninguna.*

F: *¿Cómo estaba? ¿Inconsciente?*

S: *Yo le toqué el pulso, pero él no hizo ninguna manifestación, simplemente lo alzamos y lo trasladamos al taxi para ser llevado al hospital.*

Orlando continúa con la reconstrucción de los hechos, mencionando la entrevista con Pedro. Es esta entrevista que condujo los policías, luego de recibir la noticia de la muerte de Jefferson, a capturar a Maikol en El Hospital.

F: *Subintendente para la fiscalía es muy importante para la teoría del caso, que usted diga de manera específica cuáles fueron los motivos que usted tuvo para capturar a Maikol*

S: *Según la entrevista y según lo manifestado por el señor Pedro, administrador del establecimiento La Rocolita, donde fue encontrado la persona herida ahí al lado del bar, de la barra... Él nos manifestó que él había observado cuando una persona que vestía de camisa*

*a cuadros morada, pantalón blanco y tenis negros, que había agredido al señor (Jefferson) con un arma blanca y también nos manifestó que lo había golpeado.*

F: *¿Subintendente, pero hay alguna otra razón? ¿No hay ninguna otra? ¿Fue por lo que dijo Pedro, nada más?*

S: *Sí, según lo manifestado por la única persona*

F: *¿No tuvo otro testigo?*

S: *No había más personas en el establecimiento*

Como en el caso de José, la fiscal solicita permiso a la juez para acercarse al interrogado y mostrarle el documento que tiene en las manos (el acta de derechos del capturado) para confirmar su autoría.

Para finalizar su ronda de preguntas, Olga interroga a Orlando sobre las condiciones de iluminación de La Rocolita. El subintendente responde:

*“Cuando nosotros subimos al lugar, estaba oscuro... Iluminado no estaba... Como tal, las luces que hay en los establecimientos públicos donde expenden licor... Luces como de colores, luces... Cómo le explicara, doctora... Clarito, clarito no, no estaba como llegar uno a una habitación y prender la luz y se observa todo”.*

Terminada las preguntas de Olga, Mariana da paso a la defensa técnica para que tenga la misma oportunidad. En este caso, Wilson sí interviene:

DT: *Gracias, señora juez. Subintendente, ¿manifestó usted en su informe cómo iba vestido el presunto autor del homicidio que había acabado de suceder?*

S: *Sí, el señor Pedro nos manifestó que era un sujeto el cual vestía camisa a cuadros morada, un pantalón blanco y unos tenis negros.*

DT: *¿Esto lo plasmó en su informe?*

S: *No me acuerdo, ya verifico.*

DT: *No más preguntas señora juez.*

Al dejar al agente de policía sin oportunidad de comprobar lo dicho, Wilson produce en Orlando una evidente expresión de asombro e incluso preocupación: el subintendente se precipita a revisar en los papeles, pero no alcanza a responder. El actuar del defensor técnico Wilson sorprende únicamente al subintendente: la cara de la juez Mariana, de la fiscal Olga y de la defensora Piedad no se alteran. Por su parte, Maikol y sus papás siguen con

detenimiento cada uno de los movimientos, palabras y actitudes de los diferentes agentes presentes en la sala, sin lograr comprenderlos del todo.

La juez agradece la presencia del subintendente y le solicita que salga de la sala, para dar paso a la doctora de medicina legal, que realizó el informe de necropsia de Jefferson. Mariana le toma el juramento, como lo hizo con los demás presentes, y, de nuevo, da paso a Olga para que inicie su interrogatorio.

La fiscal, le pide identificarse y presentarse desde el punto de vista profesional:

Médica (M): *“Soy perito de patología de la regional Bogotá. Mi función está en hacer necropsias en la jornada de la mañana, trabajo en el instituto nacional de ciencias forenses y llevo 14 meses trabajando ahí”.*

F: *¿Aproximadamente cuántos casos o cuántos informes de necropsia hace usted al mes?*

M: *Al mes, estamos haciendo en promedio entre 25 y 30, más o menos por mes, hay meses que varía, un poco más, un poco menos.*

Con estos elementos, Olga busca demostrar, ante todos los presentes, la experticia y autoridad de su testigo. Con un tono rimbombante, se dirige a Mariana: *“Sírvese su señoría de tener como perito de acreditación a la médica, de acuerdo a lo que ella ha manifestado y al cargo que ella ha desempeñado”.*

El interrogatorio sigue con el contenido del documento que ella entregó a las autoridades (informe pericial de necropsia de Jefferson). Luego de solicitarle atestiguar su autoría sobre el documento, le pregunta sobre los principales hallazgos que se encuentran plasmados en dicho informe.

*“Los principales hallazgos son cuatro lesiones por arma cortopunzante en región temporal izquierda, occipital izquierdo, supraclavicular izquierda y escápula izquierda, además de abrasiones y hematomas en extremidades. Y las lesiones por arma cortopunzante también hacen una laceración en lóbulo temporal izquierdo y una herida en el pulmón izquierdo con hemotórax y lesiones en la vena braquiocefálica, principalmente”*

Como si todos los presentes fueran expertos en anatomía y medicina, la fiscal continúa con su interrogatorio (de hecho, nadie pide aclaraciones sobre lo dicho).

F: *¿Cuántas lesiones aproximadamente importantes de las que usted ha señalado?*

M: *Lesiones como tal son cuatro, por arma cortopunzante como tal*

F: *Gracias. Indíquenos doctora, cuál fue su opinión en ese análisis pericial al hoy occiso Jefferson*

M: *Mi opinión es una causa básica de muerte por choque hipovolémico por heridas por arma cortopunzante en una manera de muerte violenta, homicidio.*

F: *¿Usted nos ha indicado cuál fue el arma con la cual le fueron ocasionadas las lesiones?*

M: *Yo no describo el arma. El arma viene de la escena a lo cual se direcciona directamente a un estudio por lofoscopia y biología para tratar de determinar si tiene huellas y residuos de manchas de sangre*

El arma mencionada por la médica es el cuchillo que la enfermera encontró en el pantalón de Maikol, cuando lo atendió en su llegada a urgencias. Sin embargo, no se habían realizado estudios para determinar si había sido el arma homicida. Los costos para tales exámenes son muy altos y los agentes del SRPA tienen recursos limitados. En este contexto, el caso del homicidio de Jefferson no es considerado como una prioridad, ya que parece existir un “culpable evidente”.

Para finalizar, la fiscal menciona:

*“Muy bien. Señora juez solicito a su despacho se tenga como prueba de la fiscalía, la evidencia que se ha señalado: el informe pericial de la necropsia realizada al hoy occiso Jefferson y que la médica forense ha autenticado en su informe y aquí personalmente el contenido del mismo”.*

Wilson no tiene ninguna pregunta para la médica, por lo cual Mariana la despide, agradeciéndole por su comparecencia.

En este momento, se apaga el audio e inicia una conversación principalmente entre la fiscal y la juez. Olga le dice a Mariana que se ha enterado por el padre de Maikol, que Pedro está gravemente enfermo y que se encuentra en una finca fuera de la ciudad, por lo cual le sería imposible asistir a las audiencias. Es de nuevo el padre del presunto infractor quien brinda información esencial a la fiscal, sin tener corroboración de la misma. Sobre Yina, Olga mantiene su deseo de traerla ante el tribunal, dado que es una testigo presencial de los hechos.

Todo el mundo escucha la conversación, pero Piedad y Wilson no hacen ningún comentario. Por su parte, Maikol y sus padres (así como Leidy) no tienen potestad para

manifestar sus inconformidades o dudas. Tampoco tratan de buscarse un lugar allí: las reglas del rito jurídico los tienen efectivamente regulados y relegados.

Se abren los micrófonos para que la fiscal deje evidencia, en el audio, de lo que ha comentado con la juez.

*J: Respecto a los testimonios quedarían pendientes Pedro y Yina, y el doctor de medicina legal, ¿la señora fiscal se mantiene con todos los testigos o prescinde de alguno de ellos?*

*F: Señora juez, para el testigo Pedro, la fiscalía tiene conocimiento de que él se encuentra metido en una finca, que está enfermo y que no va a venir... Entonces desisto de este testimonio. Sobre el testimonio del doctor de medicina legal, no es indispensable su presencia. En cuanto al testimonio de Yina, sí solicito suspenda la audiencia en este momento para hacerla venir y volverlos a citar nuevamente pues debo continuar con ella y es importante para la fiscalía y para la teoría del caso.*

*J: Se le solicita la mayor eficacia para lograr su comparecencia con el fin de dar por terminado la próxima fecha la audiencia de juicio oral... Se fija la misma para el día 28 de febrero de 2017 a las 2 de la tarde, es un martes, el lunes tenemos juicio y el miércoles tenemos juicio... Es que no hay más fechas... Si uno estuviese evacuando esto al día de hoy, terminaríamos hoy. Pero pues si no, nos toca empezar a organizar las tardes, ya no es culpa mía y no siendo más el motivo de la presente, esta se da por terminada, muchas gracias.*

En su intervención Mariana, formula quejas a dos niveles diferentes. Por un lado, deja entender que la fiscal, por sus negligencias, ha retrasado aún más el proceso, haciendo perder el tiempo de los agentes del estado involucrados. Pero, por otro lado, muestra que, más allá de un error individual, es todo el sistema que se encuentra saturado. En estas condiciones, no se puede respetar el esquema inicial planteado para ejercer la justicia en buenas condiciones (audiencias y juicios en la mañana, papeleo y capacitaciones en la tarde).

La mamá de Maikol no puede evitar mostrar molestia, aunque no en voz alta, por la necesidad de asistir a una nueva audiencia. Me encuentro sentada muy cerca de ella y escucho que se queja con el padre de Maikol, que está perdiendo trabajos por tener que asistir a las audiencias. No logra entender la razón de tantas cancelaciones. Dada la obligación de los padres de asistir a estas diligencias, lo único que la juez puede hacer es otorgar una constancia de la necesidad de la presencia de la señora en los despachos judiciales. Esta constancia no resulta muy útil, ya que la madre de Maikol tiene un trabajo informal y que sus empleadores exigen de ella el cumplimiento cotidiano de sus labores.

## Los problemas estructurales

La audiencia tiene que ser reprogramada cuatro veces, para finalmente llevarse a cabo el martes 30 de mayo, a las 9:11 de la mañana. La juez empieza con una pequeña contextualización:

*“Damos entonces continuación al juicio oral que iniciamos, [pasan unos segundos y se escucha la revisión de papeleo], el día 26 de enero de 2017... El cual se inició con las solicitudes probatorias realizadas por parte de la señora fiscal. Dejo constancia que se había dejado como fecha para continuación del juicio oral el día 28 de febrero del año 2017, pero, con el cese de actividades de la defensoría de familia, pues fue imposible habilitar ese día para la realización de la presente diligencia. Por lo anterior, se fijó la fecha para el día 8 de marzo de 2017, fecha en la cual se continúa el cese de actividades, pero ya no del ICBF sino de la rama judicial y fue también necesario reprogramar la diligencia para el día 13 de abril del año 2017... En dicha fecha, era yo la que estaba en comisión de servicios<sup>108</sup>, por lo cual se hizo necesario volver a programar la diligencia para el día de hoy 30 de mayo del año 2017”.*

Maikol y los demás adolescentes en proceso de judicialización, sus familias, así como las personas afectadas por el actuar delictivo de un menor de edad enfrentan un sistema de justicia que ha tenido varias crisis. En los últimos años, los funcionarios del SRPA, así como los actores de la justicia en general, han transmitido muchas quejas hacia altas instancias del estado, especialmente hacia el cuerpo legislativo y ejecutivo. Así, los paros realizados en la rama judicial y en el ICBF no son un asunto novedoso o excepcional. Durante el primer semestre de 2014, cuando realicé mis prácticas para el pregrado de sociología en un prestador de sanciones para adolescentes infractores, recuerdo haber visto a pedagogos y psicólogos, que trabajaban en el lugar, apurarse para entregar informes antes de que actores de diferentes instituciones suspendieran sus labores como forma de protesta. Claramente, esta crisis supera al SRPA, de manera que las deficiencias que afectan otras instituciones de la justicia afectan de manera colateral al sistema de menores.

## Las borrosas fronteras entre “el estado” y la “sociedad civil”: de “las manos del estado” a “simples trabajadores”

---

<sup>108</sup>Se entiende por “comisión de servicios” en el caso de los jueces de la república: “ejercer las funciones propias del empleo en un lugar diferente al de la sede del cargo, cumplir misiones especiales, asistir a reuniones, conferencias o seminarios, o realizar visitas de observación que interesen a la administración de justicia” (Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, 2014: 8).

Estas recurrentes suspensiones de labores nos ayudan a desmitificar la idea de un “Estado” magno, coherente y alineado: muestran, más bien, a los sujetos que lo componen y materializan, como un conjunto de ciudadanos trabajadores que desempeñan una labor específica, que, aunque socialmente gozan de un reconocimiento particular, tienen demandas similares a las de un trabajador de cualquier otro gremio. Estos momentos, en los cuales los agentes estatales dejan de lado sus vestiduras institucionales para exigir mejores condiciones laborales en las calles, nos permiten entrever, gracias a las imágenes de los medios de comunicación, el lado más humano del estado.

En términos de sus solicitudes los ahora “trabajadores de la rama judicial” (ya no agentes del estado) abogan por un reajuste salarial y por la ampliación de la planta de personal para desahogar los procesos represados en las diferentes instancias (menores, mayores, etc.). Según datos brindados por El Espectador, dos días de cese de actividades de la rama judicial implica el aplazamiento de 2000 audiencias y un número mayor de otras diligencias menores (El Espectador, 2017).

No sé si Olga, Wilson, Mariana y Piedad se encuentran afiliados a alguno de los sindicatos que representan los trabajadores del ámbito judicial. Sin embargo, sé que todos participaron en el cese de actividades. Mariana y Olga, así como los secretarios del juzgado, apoyaban explícitamente la necesidad de protestar para mejorar sus condiciones laborales, aunque no salieron a mostrar su descontento pública y masivamente.

Para dar un ejemplo del impacto económico que tiene el cese de actividades de esta rama, un comunicado de prensa del consejo superior de la judicatura mencionaba que, para el año 2013, el paro de 23 días hábiles en el cual participaron el 98% de los juzgados (para adultos y menores) tuvo un costo por día de \$2.188.732.627 (Consejo Superior de la Judicatura, 2013).

Ahora bien, los trabajadores de la rama judicial no son solamente los jueces y fiscales (de todas las instancias), sino también los funcionarios del ICBF, de medicina legal, del INPEC, y de otras instituciones similares. En este contexto, los trabajadores del ICBF tenían pretensiones similares a las antes mencionadas (aumento de personal y mejora salarial), con la diferencia de que buena parte de los trabajadores del ICBF se encuentran bajo la modalidad

de “prestación de servicios”, produciendo una incertidumbre permanente sobre su continuidad y estabilidad laboral. Piedad, la defensora en el caso de Maikol, cuenta, por ejemplo, con un contrato temporal a un año. Aunque no he tenido acceso a estadísticas oficiales para corroborar esta información, un artículo de prensa menciona que el 60% de los trabajadores del ICBF laboran bajo esta modalidad (Vanguardia, 2017).

En campo, pude observar las consecuencias de estas formas de precarización laboral. Estas se manifiestan, por ejemplo, en los altos niveles de rotación de los funcionarios del ICBF encargados de realizar las entrevistas a los adolescentes y a sus padres para preparar el informe psicosocial.

No obstante, cuando terminan las protestas y las huelgas, los agentes del estado retoman su investidura estatal, adquiriendo de nuevo su legitimidad. En palabras de Gupta:

“En el ámbito local se hace difícil experimentar al estado como una entidad óptica coherente: lo que uno enfrenta en cambio, es mucho más discreto y fragmentario; los funcionarios (...) Sin embargo, (y siempre debemos tener en cuenta que este hecho aparentemente contradictorio), es precisamente a través de las prácticas de dichas instituciones locales que una institución translocal como el estado, llega a ser imaginada” (Gupta, 2015:98).

## **El desenlace**

Retornando a la audiencia, Mariana deja constancia, en el audio y ante todos los presentes, de la ausencia de la parte afectada: no acuden ni el padre de Jefferson, ni la esposa del fallecido, aun cuando, hace saber la agente del estado, fueron citados con anterioridad a la diligencia.

Continúa la juez:

*“Daremos entonces continuación a la etapa probatoria que le corresponde a la fiscalía, manifestándole o preguntándole a la señora fiscal dónde se encuentra su testigo y si continúa o no insistiendo en ella y pues para dar continuación a dicho trámite procesal”.*

Como Maikol, sus padres, y los agentes procesales adscritos al caso son los únicos presentes, la fiscal responde:

*“Respecto a los testigos Yina, como el señor Pedro, pues la fiscalía desiste de estos dos testimonios en virtud de tal y como usted lo manifestó en constancia, hemos tenido varias*

*citaciones a las audiencias y estos dos testigos no han comparecido a pesar de que se le ha citado en debida forma... En primer lugar, Yina aparece registrada en una dirección \*\* (ubicada al sur de Bogotá), pero la fiscalía tiene entendido que Yina es una trabajadora sexual y ella pues, ella su arraigo lo tiene en una parte y en la otra... Luego ella tiene conocimiento de las citaciones, pero no he podido ubicarla... En primer lugar, trabaja en horas de la noche [entre risas nerviosas] a esta hora ella no, es muy difícil conseguirla*

*[Cambia a un tono serio de manera inmediata]. Respecto del testigo Pedro, señora juez, a él la fiscalía tiene conocimiento que él no vive en Bogotá y me indicó que lo citáramos al bar La Rocolita... Las notificaciones las tiene la fiscalía y él no ha comparecido... Sin embargo, tengo conocimiento directo de que el señor Pedro sí tiene una trombosis y de que no puede hablar, entonces pues en ese orden de ideas tampoco aportaría nada a la teoría del caso de la fiscalía y por eso la fiscalía desiste de estos testimonios señora juez”.*

Estas decisiones tienen gran trascendencia para el caso. Por un lado, la persona que había señalado directamente a Maikol (aunque luego se retractó), Pedro, no podrá estar ante los estrados para sostener o rectificar su posición. Y, por otro lado, quien hubiera podido ser la testigo clave en la defensa del adolescente, Yina, tampoco acudirá a la audiencia.

Estas dificultades para lograr la comparecencia de Yina demuestran no solamente la debilidad de dominio estatal en algunos casos, sino la distancia social entre la fiscal y Yina. Olga se nota incómoda al hablar de la ocupación de Yina y, con risas nerviosas, menciona las condiciones de su trabajo para justificar el hecho de descartarla como una testigo, a pesar de haber presenciado el homicidio de Jefferson.

A pesar de las consecuencias para el caso, nadie parece mostrar su preocupación cuando la fiscal anuncia su intención de dejar de lado el testimonio de Yina, ni los demás agentes del estado, entre estos Wilson el defensor de Maikol, ni el mismo adolescente, ni sus padres. Parece existir un consenso sobre la necesidad de no dilatar más el proceso. Después de los diferentes ceses de actividades, y dada la gran cantidad de casos que se van acumulando, sería, para los funcionarios de la justicia, un desastre tener que reprogramar la audiencia.

Continúa la juez:

*“En este orden de ideas, comenzaremos a evacuar las solicitudes probatorias que hacen parte de la defensa técnica del adolescente, es decir, efectivamente, el testimonio de Maikol, aquí presente”.*

Meses después de su captura, el adolescente puede finalmente presentar su versión de los hechos a los agentes procesales que lo juzgan y que lo privaron de la libertad durante cinco meses. El menor pasa a la silla de los testigos y toma el juramento regular. Es ahora Wilson, quien realiza las preguntas:

*DT: Gracias señora juez. Maikol sírvase de informarnos acerca de lo ocurrido en la madrugada del 14 de abril del 2016, donde usted resultó lesionado y fallecida una persona... Nos informa en compañía de quién andaba, si andaba con alguna persona, y nos informa qué fue lo que ocurrió esa noche*

*Maikol (M): Pues yo me encontraba con Jefferson en el Tunal disfrutando de un partido de fútbol... De ahí, nos dirigimos con Jefferson hacia la casa de él a recoger la moto y, de ahí, nos fuimos para el establecimiento La Rocolita... Al lado del establecimiento La Rocolita, en un garaje, guardamos la moto con Jefferson y nos dirigimos al establecimiento... Jefferson golpeó, salió un señor, nos abrió e ingresamos al establecimiento... En el segundo piso, era un billar... Subimos al tercer piso y era un bar... Ahí nos sentamos entre la barra y las escaleras... Al frente de nosotros, se encontraban dos personas. Una persona que tenía una camiseta del Cali y, al lado, se encontraba otra persona... En ese momento, estábamos con Jefferson disfrutando de unos tragos en la mesa... Subieron dos muchachas... Saludaron a Jefferson, hablaron un momento y, de un momento a otro, bajaron al segundo piso... En ese momento, nos quedamos con Jefferson... Yo me quedé sirviendo unos tragos... Cuando Jefferson se intentó parar hacia la barra, no sé, a hacer un pedido, en ese momento, se forma la riña y, en la oscuridad yo alcanzo a ver que Jefferson cae, y yo me voy a parar y resulto lesionado en ese momento... Intento salir a correr y bajar las escaleras donde pido auxilio y nadie me quiere ayudar... Voy bajando y ya se encontraba un señor en la puerta, abriendo la puerta para que yo saliera... A lo que yo salí, el señor abrió la puerta y, en la calle, unos taxistas y un grupo de gente intentaron auxiliarme y ahí me dirigieron al hospital... En el hospital, ya voy perdiendo el conocimiento y me alcanzan a informar que mi compañero Jefferson ya había perdido la vida. Al otro día, me despierto en el hospital y ya me llegan unos policías y me dicen que quedo capturado por el delito de homicidio, sin yo saber por qué, si no había sido yo.*

El relato de Maikol parece concordar con la versión de Yina sobre lo acontecido esa madrugada. Sin embargo, siguen existiendo confusiones sobre quien sería el homicida de Jefferson. Sigue Wilson con su interrogatorio:

*DT: ¿Cuánto hace que usted conoce a Jefferson?*

*M: Eh, más o menos, aproximadamente, distingo a Jefferson hace 10 o 12 años, que es aproximadamente lo que llevo viviendo en el barrio*

*DT: ¿Conoce usted a las dos mujeres que ingresaron al establecimiento cuando se encontraba usted en compañía de Jefferson?*

M: *No, no señor*

Pasan varios segundos...

DT: *¿Se encontraban usted y Jefferson ingiriendo alguna bebida alcohólica?*

M: *Sí, sí señor. Habíamos empezado a tomarnos unos tragos*

Se da una nueva pausa de segundos...

DT: *¿Conoce usted al señor Pedro?*

M: *No, no señor en ese momento no*

DT: *¿Por qué dice que en ese momento no?*

M: *Pues, cuando yo llegué al establecimiento, llegué solo, con Jefferson era la primera vez que iba a ese lugar... Al señor Pedro, lo alcancé a distinguir acá, cuando vino...*

DT: *¿Se dio usted cuenta si Pedro...? –corrige– ¿se dio usted cuenta si Jefferson conocía a alguna persona en el lugar donde se encontraban?*

M: *Sí, sí señor... Él, en el momento, saludo a un señor que estaba atendiendo en la barra que tenía una chaqueta ovejera...*

DT: *¿Conoció usted a las personas que se encontraban al interior del establecimiento que portaban las prendas que usted describe anteriormente?*

M: *No, no señor. Los vi, pero no sabía quiénes eran, ni nada... Ni contacto con ellos, ni nada*

DT: *¿Observó usted si Jefferson tuvo algún tipo de discusión con las personas que usted observó que lo lesionaron?*

M: *No, no señor... Ni Jefferson, ni yo tuvimos ningún inconveniente con ninguna persona del establecimiento...*

DT: *¿Entonces cómo terminó fallecido Jefferson?*

M: *Eso fue instantáneo.... Porque, en un momento, Jefferson se intenta parar de la mesa y, como estaba tan oscuro y los destellos del strober pues no me dejan ver muy bien... Yo ya veo es que Jefferson cae al piso y yo ya lo veo herido, con la sangre... Y yo me intento parar de la mesa y resulto lesionado... La verdad, no tengo muy claro porqué fue que pasó el problema...*

DT: *¿Manifiesta que había poca visibilidad en el lugar?*

M: *Sí, sí señor*

DT: *¿Dentro de esa oscuridad, se observaba la figura de las personas? ¿Se observaba? ¿Se podían describir?*

M: *Pues no, no señor... Pues, muy claro, no se podían ver... Sólo alcancé a ver las prendas de la ropa.*

DT: *¿Observó usted cómo estaban vestidas algunas de las personas que intervinieron en la riña donde usted dice que resultó lesionado Jefferson?*

M: *Sólo me acuerdo de la vestimenta de las dos personas que estaban al frente de nosotros... Uno tenía una chaqueta roja y debajo tenía una camiseta, una camisa con líneas verdes, el otro tenía una camiseta del Cali y un buso por debajo, negro, creo. Y el pantalón un jean azul y el otro un jean azul también...*

Así finaliza el interrogatorio de Wilson. Mariana da la palabra a Olga para que le haga al adolescente las preguntas que considere pertinente:

F: *Maikol usted nos ha señalado que, en la noche del 14 de abril del año pasado, usted estaba en el sector de la Primera de Mayo con Jefferson y con unos amigos, ¿en qué lugar estaban específicamente?*

M: *Específicamente, nos encontrábamos en el parque el Tunal... Pues ahí nos reunimos para disfrutar un partido*

F: *¿Qué hizo después usted entonces con Jefferson, el hoy occiso?*

M: *Eh estábamos ahí... Estábamos disfrutando del partido y nos dirigimos con Jefferson hacia la casa para recoger la moto y dirigirnos hacia el establecimiento de La Rocolita... Él me propuso que nos fuéramos para allá.*

Mariana se impacienta y quiere acelerar la audiencia. Le dice a Olga:

*“Doc, pero eso ya nos lo mencionaron en los hechos... Por favor, no me reitere cosas... Si va a preguntar cosas, que sean diferentes a las que ya mencionó...”*

Continúa el interrogatorio:

F: *Muy bien... La policía específicamente a dónde lo capturó a usted...*

M: *Específicamente doctora, la policía me capturó en el hospital...*

F: *¿Qué le indicaron a usted en esos momentos los policías?*

M: *Un policía me esposó a la camilla y me leyeron los derechos y me decían que quedaba capturado por el delito de homicidio...*

F: *Por el delito de homicidio de Jefferson. ¿Usted tendría algún motivo para arremeter contra Jefferson?*

M: *No, no señora. Eso fue lo que yo traté de explicar delante de la policía y el primer juicio que me hicieron... Pero no, yo no tenía nada que ver y no sabía ni porque me habían capturado...*

F: *¿Ustedes eran amigos?*

M: *Sí, sí señora, éramos amigos, amigos y vecinos*

F: *¿Usted estaba armado?*

M: *Sí, sí señora... Yo tenía una navaja*

F: *¿Cómo la obtuvo?*

M: *Es que yo tenía la maleta de Jefferson y, pues, él tenía ahí una navaja y me dijo: “Sáquela de ahí por si algo...” Y yo, pues, la tenía en el bolsillo, pero normal... Fue cuando pasó todo y yo llegué al hospital y yo mismo la entregué allá en el hospital...*

F: *¿Usted sabía a qué se dedicaba Jefferson?*

M: *Pues él trabajaba con el papá en el local ahí, en un negocio de tacómetros y respondía por su hijo....*

F: *¿Usted sabe quién mató a Jefferson y por qué?*

M: *No, no señora... La verdad, no estoy muy seguro... No alcancé a ver muy bien los rostros*

F: *¿Por qué? ¿Cuál fue el motivo?*

M: *No sé, la verdad no sé ni por qué motivo fue...*

F: *Maikol, ¿usted había ingerido licor, drogas, estupefacientes? ¿Cuál era su estado en ese momento que ocurrieron los hechos?*

M: *Sí doctora, yo había ingerido alcohol y marihuana... No había ingerido nada más...*

F: *Manifieste si a usted Jefferson le dijo si él tenía algún enemigo*

M: *Pues en sí, siempre que nos la pasábamos ahí en el parque él me comentaba que sí, que tenía problemas con muchos barristas y eso... Pero en el momento de estar en el establecimiento, él no me manifestó nada de que tenía problema con ninguno de los que estaban ahí.*

Así finaliza el interrogatorio de la fiscal. Más que develar la culpabilidad o inocencia de Maikol, su intención parece ser evidenciar, ante los demás agentes del estado presentes, los problemas comportamentales del adolescente. Maikol ingirió licor y marihuana en un bar de un sector “peligroso”, en horas tardías, con un adulto perteneciente a una barra brava, y que presuntamente se dedicaba al expendio de drogas, al perseguido microtráfico<sup>109</sup>.

La juez le pregunta a Wilson si desea hacer un contrainterrogatorio a Maikol, pero este desiste. Mariana continúa con el trámite: “*En ese orden de ideas, se da por terminado el*

---

<sup>109</sup> Esta es una hipótesis que Olga manejaba y que me comunicó en una conversación *off the record*.

*debate probatorio y se procede entonces a conceder el uso de la palabra a los aquí reunidos para que presenten los alegatos de conclusión que corresponden. Tiene el uso de la palabra la señora fiscal”.*

Sin dar explicación sobre a qué se refiere con alegatos de conclusión, Olga dice:

*F: Su señoría, se pudo establecer que las fatales circunstancias en las que se dio la muerte de Jefferson... Se señalaba o se tiene conocimiento de que hubo una pelea, pues entiende la fiscalía que, con otros sujetos que no se lograron identificar, pues el sitio era un bar tercer piso, y parece ser que era muy oscuro que no había visibilidad... En ese orden de ideas, encuentra la fiscalía que se ha logrado establecer, por una parte, la ocurrencia del hecho, o sea el homicidio y que, frente a las circunstancias de tiempo, de la manera de la muerte, del lugar, el modo, entre comillas, en que ocurrieron esos hechos, se pudo probar, pero solamente a través de prueba pericial. Pero no hay un testigo directo que nos pueda decir efectivamente si Maikol fue la persona que logró quitarle la vida al hoy occiso Jefferson... Por el contrario, se tiene plenamente en duda que fue Maikol... No se ha logrado probar esa circunstancia y, pues, en ese orden de ideas, si bien es cierto, está demostrada la tipicidad del homicidio, no así lo correspondiente a la responsabilidad que le cabría a Maikol y, en ese orden de ideas, pues como quiera que señalaba que no es permitido condenar o sancionar con testigos de referencia o con prueba de referencia, pues la fiscalía no tiene otro camino que solicitar, para Maikol, una sentencia de carácter absolutorio perentorio, señora juez.*

En otras palabras, la fiscal asegura que no tiene pruebas suficientes para evaluar la inocencia o culpabilidad de Maikol, por lo cual desea que se otorgue una sentencia de carácter absolutorio perentorio. Sobre este tipo de sentencia se debe especificar que:

“El legislador de 2004 creó la figura de la absolución perentoria, la cual se puede presentar, excepcionalmente, cuando en desarrollo del juicio oral, luego de la práctica de las pruebas, cualesquiera de las partes se percatan de la atipicidad ostensible de la conducta objeto de juzgamiento, la cual, según el decir de la norma, se puede deducir, no fue percibida en la etapa de indagación, investigación y preparatoria al juicio oral” (Arteaga, 2012:118).

El Código de Procedimiento penal, Art. 442, indica, sobre este tipo de sentencias: “Terminada la práctica de las pruebas, el fiscal o el defensor podrán solicitar al juez la absolución perentoria cuando resulten ostensiblemente atípicos los hechos en que se fundamentó la acusación, y el juez resolverá sin escuchar alegatos de las partes e intervinientes”. En este caso, Olga le manifiesta a Mariana que no tiene pruebas concretas frente al caso y que no cuenta con argumentos en contra de Maikol. La juez es quien tiene la decisión final.

Para iniciar su pronunciamiento, Mariana elabora un breve relato de lo ocurrido. Parece dejar de lado la versión presentada por Pedro y Maikol, para privilegiar lo que los policías plasmaron en sus informes. Lee la Juez:

*“Consideraciones de este despacho... Este despacho es competente para resolver la solicitud planteada por la fiscalía respecto de la absolución perentoria del joven Maikol, de conformidad con lo previsto en el artículo 250 de la Constitución Política y 442 del Código de procedimiento penal... Es importante advertir que todos los mecanismos de terminación anticipada del proceso penal, tanto como los que provienen, de alguna forma, de la discrecionalidad de la fiscalía general de la nación, en este caso la oportunidad en sentido estricto, y la negociación de la culpabilidad como los que son consecuencia del principio de legalidad, como lo es la preclusión y la absolución perentoria, deben someterse efectivamente a la decisión de los jueces quienes podrán aprobarlos y dictar la providencia que ponga fin al proceso o simplemente negarlos, si es que simplemente no se reúnen los requisitos que son exigidos para tal condición. También es importante establecer, y así efectivamente lo ha determinado la corte suprema de justicia, que el operador jurídico no puede fallar más allá de según lo solicitado por los aquí reunidos... Y, en este orden de ideas, pues tendría que pronunciarme efectivamente sobre la absolución o petición absolutoria empleada por parte de la señora fiscal.*

*... Considera efectivamente que se encuentra probado el fallecimiento del señor Jefferson, quien presuntamente, o quien perdió efectivamente la vida ese 14 de abril de 2016, pero existe una seria duda frente a la responsabilidad del adolescente que aquí nos acompaña... No solamente teniendo en cuenta los testimonios de los policías que realizaron esa labor de primeros respondientes, quienes inicialmente pues no observaron ninguna situación particular puesto que llegaron ya después de acontecidos los hechos, sino también porque no se logró, por parte de la fiscalía, probar esa situación o lo que realmente sucedió al interior de ese tercer piso del establecimiento comercial La Rocolita en donde, pues, salió herido el adolescente aquí presente y perdió la vida el hoy occiso Jefferson.*

*En ese orden de ideas, considera este despacho que es viable la solicitud efectuada por parte de la señora fiscal al solicitar la absolución perentoria puesto que la labor que debía desarrollar la fiscalía pues no ha podido ser cumplida en debida forma tal y como lo establece el Artículo 250 de la Constitución Política. Puesto que no ha logrado probar, más allá de toda duda, que efectivamente existe responsabilidad en el homicidio del señor Jefferson, respecto del adolescente que aquí nos acompaña, Maikol. En este orden de ideas, está llamada a prosperar la solicitud efectuada por parte de la señora fiscal y, una vez en firme esta providencia, pues efectivamente cesará toda investigación con efectos de cosa juzgada que se adelanta en contra del joven Maikol.*

*En mérito de lo expuesto, este juzgado penal para adolescentes con función de conocimiento de Bogotá resuelve: decretar la absolución perentoria de la investigación adelantada en contra del joven Maikol de condiciones civiles y personales conocidas en autos, con relación al delito o al presunto delito de homicidio en la persona de Jefferson, y lo anterior, pues, por*

*lo consagrado en las razones expuestas en la adaptativa. Segundo, como consecuencia de lo anterior declarar la cesación de todo procedimiento y dar por extinguida la acción penal en favor de Jefferson, perdón de Maikol y archívense las diligencias.*

*Esta decisión se notifica en estrados, se corre traslado a las partes de la misma...”*

La juez les pregunta a los sujetos procesales si tienen alguna objeción. Todos permanecen en silencio. Finaliza la juez: “*No siendo más el motivo de la presente, esta audiencia se da por terminada, muchas gracias*”.

Wilson estrecha rápidamente la mano de Maikol; Piedad se va y Mariana se dedica a firmar los papeles correspondientes al igual que Olga. El secretario del juzgado se acerca a los padres de Maikol para informarles sobre los documentos que deben reclamar<sup>110</sup> como constancia de la finalización del proceso judicial contra su hijo y, sin ninguna otra acción, el menor y sus padres se retiran de la sala sin ninguna expresión en particular.

Contrario a todos los presentes, mi expresión es de asombro: no logro entender por qué Maikol no hace ningún tipo de comentario si lo mantuvieron privado de la libertad por cinco meses, acusado de un crimen en el cual no se pudo comprobar su responsabilidad, obligándolo a pasar un largo proceso penal en donde sólo se le permitió hablar hasta la instancia final. Antes de salir de la sala de audiencia, escucho como la madre de Maikol le pregunta al papá del menor: “*¿Y entonces quién fue?*” Con un gesto con las manos, le da una respuesta que me parece tan incomprensible como la que le dio la juez a Maikol sobre su veredicto.

### **¿Y entonces quién fue?**

Esta pregunta es clave ¿fueron Olga, Mariana, Sonia y Rita que castigaron a Maikol por ser un adolescente “problemático”? Pero si Olga, Mariana, Sonia, Rita y Wilson representan al estado ¿Fue este ente el que privó a Maikol de la libertad y después no pudo mantener sus sospechas con evidencias concretas? ¿Fue el estado el que puso a uno de sus sujetos de especial protección dentro de un proceso penal que no lo escuchó ni lo entendió? ¿El mismo

---

<sup>110</sup> Maikol sigue siendo tratado como un menor bajo la tutela de sus padres, aun cuando el joven ya tiene la mayoría de edad legal.

estado que se apresuró a encerrar a Maikol sería el que reivindicaría sus derechos y perseguiría al responsable de la muerte de Jefferson?

Al salir del juicio mis primeros pensamientos se enfrascan en la paradoja en la que este proceso penal se convirtió. Maikol si así lo desea (y si tuviese los recursos para hacerlo) podría pasar de ser ante los ojos del estado el inminente criminal a convertirse en la víctima indemnizada. En mi razonamiento (condicionado, posicionado y distante del de Maikol) el acto a seguir sería reclamar sus derechos y atacar a ese brazo estatal (judicial) por haberle arrebatado cinco meses de su vida, manteniéndolo encerrado y privándolo de estar libremente con su familia y amigos.

Con el paso del tiempo y al enterarme en los juzgados de que el caso de Maikol se había cerrado definitivamente y por lo tanto archivado, ante la ausencia de pronunciamientos por parte de los diversos (institucionalmente) agentes del estado sobre el rumbo que había tomado el proceso, entendí que mi razonamiento no era compartido por ninguno de los participantes de esta travesía judicial.

La actitud de los padres de Maikol me era comprensible ya que ellos mismos le imploraban a Mariana y a Olga que prolongaran la institucionalización de su hijo. Pero Maikol ya no era un menor de edad, “tenía” la “autonomía” para entablar una acción judicial; no obstante, su actitud denotaba que ni el actuar del estado, ni de sus agentes, ni su veredicto levantaban ningún tipo de sorpresa, era una suerte de resignación que se mezclaba con la insolencia de un hijo rebelde que sabe que su padre (estado) no puede castigarlo porque no tiene el alcance, porque siempre está ausente.

Pensar que Maikol<sup>111</sup> está en la obligación de reclamar y hacer valer sus derechos, es otorgarle un valor de agencia y resistencia al orden estructural de la sociedad que no todos los individuos tienen la posibilidad de ejercer por el contexto en el que están inscritos, el cual los desproviste de herramientas y estrategias. Esta barrera estructural es reforzada por el formalismo jurídico<sup>112</sup> propio de este campo; en este sentido, el lenguaje empleado por la

---

<sup>111</sup> O Leidy, en su condición de víctima del proceso, que podría alegar por no tener un resultado concreto sobre los culpables del asesinato de su esposo.

<sup>112</sup>“La mayoría de los procesos lingüísticos característicos del lenguaje jurídico contribuyen, para producir dos efectos en la práctica: Efecto de neutralización: “predominancia de las construcciones pasivas y giros

juez en la sentencia (y por los demás agentes judiciales a lo largo del proceso) no da cabida a cuestionamientos sobre la decisión final, ni sobre aquellas que fueron tomadas en el trayecto.

Así pues, ni Maikol, ni la ausente familia de Jefferson se sienten con la potestad y los argumentos para alegar ante las decisiones del más místico representante del estado (un juez), este efecto proviene de la potencia singular que trae el rito, la sentencia y en general el lenguaje jurídico que “queda vaciado de contenidos políticos o éticos aparentemente, apareciendo como una forma neutra y universalizable” (Bourdieu & Teubner, 2000: 72).

Es así como, Mariana (como individuo socialmente situado, como trabajador, y como agente de una institución estatal) simbólicamente sale de escena y es entonces el “estado” quien habla, ocultando todos los juicios personales (voluntarios e involuntarios) de la juez y legitimando todo lo que dice con el uso ritual de un lenguaje alineado a un cúmulo de leyes. Lo mismo sucede con el actuar de los demás agentes del estado, quienes al ceñirse a las formalidades jurídicas, no son cuestionados sobre sus decisiones. Ni la fiscal por no reconocer a tiempo que se encontraba desprovista de “pruebas” que acusaran a Maikol en el estricto sentido judicial; ni a Wilson, por no presentar una defensa vehemente de la inocencia de Maikol; ni a Piedad quien conociendo las condiciones materiales de vida del menor no intercede por él. Pero, ¿el error está en la falta de reflexividad y “compromiso” de estos funcionarios? Como lo hemos visto, estos individuos no son más que trabajadores con cierto reconocimiento social, que se ven obligados a responder por resultados y a trabajar con los recursos y limitaciones que el SRPA les otorga, así como lidiar con sus prejuicios y representaciones situadas socialmente.

---

impersonales, adecuados para resaltar la impersonalidad de la enunciación normativa y para constituir el enunciante en un sujeto universal, a la vez imparcial y objetivo. Efecto de universalización: el recurso sistemático al modo indicativo para enunciar las normas; el empleo de verbos constatativos en tercera persona del singular del presente o del pasado compuesto que expresan un modo perfecto (“Acepta, confiesa, se compromete, ha declarado) adecuado para la retórica del dictado oficial y del proceso verbal; el uso del indefinido (todo condenado), y del presente intemporal (o del futuro jurídico) adecuados para expresar la generalidad y la omnitemporalidad de la norma jurídica; la referencia a valores trans-subjetivos que presuponen la existencia de un consenso ético, y el recurso a fórmulas lapidarias y formas, fijas que dejan poco lugar a las variaciones individuales” (Bourdieu & Teubner, 2000: 166).

Así pues, ante tal panorama Maikol (como un sentenciado sin pruebas) y Leidy (como la esposa del occiso) quedan sin posibilidades de criticar lo sucedido, sin poder culpar a Sonia, Rita, Mariana, Olga, Piedad y Wilson pues, son simples trabajadores en un escenario donde se convierten en la materialización de un ente que sistemáticamente ha marginado a este adolescente y su grupo social, y que en esta ocasión no hace una excepción.

## CONCLUSIONES

Como lo revela la sentencia, el proceso judicial en contra de Maikol siguió de manera ceñida una ruta preestablecida, regida por los textos y códigos legislativos. El despliegue jurídico – que empieza en las audiencias y su performatividad, y que finaliza en la sentencia – es precisamente lo que permite fundamentar y reproducir la legitimidad del campo jurídico, del estado (en su brazo judicial) y de sus agentes. En el caso de Maikol, los agentes del estado respaldaron en todo momento sus decisiones con principios y normas jurídicas. De ahí que, ante los ojos de los presentes, incluidos los sujetos procesales, las decisiones tomadas fueron legales, legítimas, impersonales y de correcta procedencia.

Es evidente, sin embargo, que para entender las decisiones que tomaron Mariana, Olga, Rita, Sonia, Piedad y Wilson, es necesario analizar diversos factores que van más allá de los parámetros jurídicos en un sentido estricto. Al respecto, presento a continuación los aportes centrales que esta tesis realiza a la comprensión del sistema de justicia para menores y a la vida moral de las instituciones estatales y sus funcionarios.

En primer lugar, con esta investigación, se logra vislumbrar un ejercicio de la justicia que está fuertemente permeado por la diferencia de clase social entre agentes del estado (fiscales, jueces, defensores de familia y defensores técnicos) y los adolescentes que son sindicados como victimarios (y, probablemente, muchas de las víctimas). Como lo hemos visto, existe, por lo general, una clara desigualdad entre las condiciones materiales de existencia y los recursos culturales que tienen los funcionarios y los que poseen los adolescentes que ingresan al SRPA como usuarios y presuntos infractores. A diferencia de los encargados de “hacer justicia”, la gran mayoría de los menores que entran en un proceso de judicialización han vivido en condiciones de precariedad a lo largo de toda su vida y han sido excluidos de la legitimidad escolar. Esta situación, sin duda alguna, produce una brecha entre las formas de ser, hacer y pensar de unos y otros. Con esto en mente, se hace comprensible que aquellos sujetos que se encuentren en una posición de poder puedan imponer su *ethos* y su *habitus* sobre aquellos que se mantienen dominados estructuralmente y, en este caso, también jurídicamente.

Reconocer que el sistema de justicia está estructuralmente marcado por esta asimetría de clase no implica, sin embargo, decir que funciona únicamente como una máquina de represión, que buscaría “castigar a los pobres”. Como comprendimos en esta investigación, el funcionamiento cotidiano de este sistema revela la existencia de prácticas diversas y paradójicas, que hacen de esa justicia de clase un asunto complejo de entender.

Primero, la “distancia de clase” no implica necesariamente el “odio de clase”, sino sentimientos diversos. Así, si bien el trabajo etnográfico permitió evidenciar la existencia de cierto “desprecio de clase” por parte de los agentes del estado, pude también observar cómo estos desarrollaban miradas de empatía sobre los jóvenes a juzgar, su familia y su entorno. De este modo, se puede evidenciar – en la relación que tienen los funcionarios con los jóvenes que deben ajusticiar – una tensión entre las dos formas clásicas que toma la distancia de clase: la primera basada en el menosprecio y la otra en la compasión.

Segundo, la distancia de clase entre los jueces y los ajusticiados no se manifiesta tanto en una supuesta voluntad de castigo (como lo deja entender la expresión “castigar a los pobres”), sino más bien en la imposibilidad de considerar a estos jóvenes – y sus familiares – como “interlocutores legítimos” dentro del proceso judicial. En el caso de Maikol, es evidente que su palabra nunca fue tomada en serio, y que, hasta el último momento, nunca pudo transmitir su versión de los hechos a los agentes de la justicia.

Finalmente, una tercera consecuencia de la distancia de clase se relaciona con la relativización de los sufrimientos de los jóvenes. Esto se hace evidente en el hecho de que los funcionarios proponen soluciones que nunca aceptarían para miembros de su propio entorno social. Así, aunque aparecían evidencias que parecían probar la inocencia del adolescente en el asesinato de Jefferson, no se esforzaron para investigarlas a fondo. Tampoco se contempló su liberación. De cierta forma, los funcionarios parecían considerar que lo mejor para Maikol era permanecer encerrado (como medida para protegerlo de un ambiente en el cual, en su imaginario, las retaliaciones y venganzas son un fenómeno cotidiano). Empero, no se preguntaban por las condiciones de detención en estos centros privativos, ni por los efectos posibles sobre el adolescente.

El segundo aporte fundamental de esta tesis se relaciona con la descripción de un sistema de justicia que no cuenta con los recursos necesarios (económicos, humanos, de infraestructura, de tiempo, etc.) para funcionar de manera eficiente. En este sentido, el caso de Maikol no permite evidenciar el funcionamiento de un sistema que, de antemano, condena a un adolescente por la falta de recursos de su grupo familiar (siguiendo una voluntad explícita de “castigo a los pobres”), sino, más que todo, un sistema que – por limitaciones y carencias propias – se vuelve lento y negligente. En este contexto, los usuarios que no tienen los recursos – sociales, escolares, discursivos, etc. – para hacer valer su punto de vista y contrarrestar estas negligencias se ven más afectados. Es el caso de Maikol y su familia, y de los familiares de Jefferson.

Las limitaciones se evidencian en indicadores sencillos, que podrían utilizarse para evaluar cualquier otro escenario de trabajo: el número de casos que atiende el sistema de justicia para menores en relación con el número de personas que allí trabajan, sus condiciones laborales, y los recursos que tienen para realizar su labor. La precariedad de las condiciones de trabajo se ha vuelto un asunto estructural, que moldea las prácticas de casi todos los agentes del sistema (creando un nuevo habitus jurídico). En este contexto, la economía del tiempo es el principio que parece orientar los procesos, pasando incluso por encima de la obligación del SRPA de “hacer justicia”. No se trata, en este sentido, de poner en duda el compromiso profesional de los agentes del estado, sino más bien de mostrar que su manera de trabajar no se puede entender sin tener en cuenta una serie de limitaciones estructurales del sistema de justicia. Así, en casi todas las audiencias observadas, los conflictos y malentendidos estaban relacionados con la falta de eficacia y mal manejo del tiempo para la culminación de casos. Es de recordar, por ejemplo, los regaños que se llevó Olga por parte de Mariana cuando debían ser aplazadas las audiencias, o, en otros casos, cuando a Wilson se le cruzaban los horarios propuestos por la juez con otras audiencias, obligando a citar a diligencias judiciales en momentos que no estaban destinados para esta dinámica.

Es así como se trata de un sistema que no puede aportar “justicia” para los grupos más marginados (y, en particular, para los menores que pertenecen a estos grupos). Los funcionarios solamente pueden constatar la gran precariedad de sus condiciones de existencia y evidenciar las falencias estatales para cambiar estas condiciones. En este sentido, lo único

que tienen para ofrecer a las familias es internar temporalmente a sus hijos en centros cerrados.

Así las cosas, al analizar al SRPA, encontramos un sistema de justicia que hace tangible el problema de desigualdad social en nuestra sociedad y sus consecuencias prácticas en la vida de los adolescentes de las clases populares, lo cual se manifiesta en: 1. La brecha entre las condiciones de vida de juzgadores y juzgados y 2. La falta de recursos por parte del sistema de justicia. De ciertas formas, los adolescentes que he podido observar en el SRPA son judicializados por un estado que les ha abandonado y marginado en cuanto a prestación de servicios sociales y condiciones materiales de existencia, dejando estos asuntos a su responsabilidad individual y a la de sus familias. Maikol, como la gran mayoría de los menores que ingresan al SRPA, es afectado por una forma de violencia que supera al sistema de justicia: la violencia estructural (Bourgois, 2001), cuya consecuencia más evidente son la desigualdad y la precariedad a las que ha sido sometido toda su vida. Así las cosas, se pueden resaltar, para terminar, la existencia de dos paradojas.

La primera paradoja se relaciona con el hecho de que las precarias condiciones materiales de existencia del adolescente son las que hacen que él sea una persona particularmente vulnerable y merecedora de una protección especial. Pero, al mismo tiempo, se convierten en argumentos empleados por los agentes de la justicia para justificar sus presunciones sobre la culpabilidad del menor. Como joven de las clases populares, sin vinculación al sistema escolar, ni una supervisión familiar permanente, Maikol aparece – en el imaginario de los agentes del sistema de justicia, pero, de pronto también, en las estadísticas judiciales – como predeterminado para la delincuencia (y como un buen candidato para la institucionalización). De acuerdo con esta imagen, la única solución que tenían estas agentes del estado (las jueces y las fiscales) para Maikol consistía en mantenerlo aislado en un ambiente controlado, donde pudiera modificar sus hábitos (como estudiar, seguir las reglas de una autoridad, dejar de consumir drogas, etc.).

La segunda paradoja se relaciona con el hecho de que estos adolescentes sólo tengan acceso a la prestación de servicios sociales (obligatorios) como la salud y la educación, una vez entran a un proceso de judicialización. Estos “derechos”, que en realidad se vuelven privilegios, desaparecen cuando los menores salen del SRPA y sus familias (padres,

hermanos e hijos) no tienen, en su mayoría, acceso a ellos. De este modo, se reproducen una y otra vez las condiciones de existencias precarias que contribuyeron al surgimiento de la delincuencia.

## BIBLIOGRAFÍA

### Documentos académicos

Abad Gómez, Héctor. 2017. *Herederos*. Medellín: Angosta Editores.

Abrams, Philip. (2015). “*Notas sobre la dificultad de estudiar el estado*”. En: Abrams, Gupta, Mitchell. “*Antropología del Estado*”. México D.F. Fondo de Cultura Económica.

Arteaga, Edwing. (2012). “Una discusión dogmático-procesal acerca de la absolució perentoria en el proceso penal acusatorio”. En: *Jurídicas CUC*, 8 (1).

Baratta, A. (2004). *Criminología crítica y crítica del derecho penal. Introducción a la soicología jurídico-penal*. Avellaneda: Editorial Siglo Veintiuno.

Barragán, R., & Wanderley, F. (2009). Etnografía del Estado en América Latina. *Íconos*, 21-25.

Becker, Howard. (2009). *Outsiders: hacia una sociología de la desviación*.

Bogotá Cómo Vamos. (2017). “*Informe de calidad de vida en Bogotá, así vamos*”. Recuperado de: <http://www.bogotacomovamos.org/documentos/informe-de-calidad-de-vida-en-bogota-en-2017/>

Bogotá Cómo Vamos. (2016). “*Interactivo localidades cómo vamos*”. Recuperado de: <http://www.bogotacomovamos.org/interactivo-como-vamos-en-localidades-2016/>

Bourdieu, Pierre & Passeron Jean-Claude. (1979). *La reproducción: Elementos para una teoría del sistema de enseñanza*. Barcelona: Laia

Bourdieu, P. (1990). *La juventud; no es más que una palabra*. In P. Bourdieu, *Sociología y cultura* (pp. 119-127). México. D.F: Grijalbo.

Bourdieu, Pierre. (1991). *Comprender*. En la miseria del mundo.

Bourdieu, P. & Teubner, G. (2000). *La fuerza del derecho*. Bogotá: Siglo del Hombre Editores.

Bourgois, Philippe. (2001). “*El poder de la violencia en la guerra y en la paz*”. En: *Etnography*. Vol 2 (1)

Cazares, Olga & Guillén, Germán. (s.f.). “*Teoría del caso en el sistema penal acusatorio*”. Recuperado de:  
[http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v\\_coloquio/doc/derechoconstitucional/C AZAREZ\\_OLGA\\_Y\\_GERMAN\\_GUILLEN.pdf](http://www.juridicaformativa.uson.mx/memorias/v_coloquio/doc/derechoconstitucional/C AZAREZ_OLGA_Y_GERMAN_GUILLEN.pdf)

Castel, Robert. (2004). “*La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?*”. Editorial: Manantial, Buenos Aires.

Castellón, Lorena. (2012). *La Privación de la libertad en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia*. En: Serie Documentación de Investigación en Derecho. N.14. Recuperado de:  
<https://repository.usergioarboleda.edu.co/bitstream/handle/11232/543/La%20privaci%C3%B3n%20de%20la%20libertad.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Chamboredon, J.-C. (1971). *La delincuencia juvenil, ensayo de construcción de objeto*. Revista francesa de Sociología.

Chatterjee, P. (2008). Grupos de población y sociedad política. En P. Chatterjee, *La nación en tiempo heterogéneo. Y otros estudios subalternos* (págs. 179-212). Buenos Aires: Siglo XXI.

Chaves, M., Montenegro, M., & Zambrano, M. (2014). *El valor del patrimonio: mercado, políticas culturales y agenciamientos sociales*. Bogotá: Instituto Colombiano de Antropología e Historia.

Consejo Superior de la Judicatura (2013). “*Comunicado de prensa: Impacto del paro Judicial*”. Recuperado de: <https://bit.ly/2EtgGv5>

Consejo Superior de la Judicatura. (2018). *Estadísticas de movimiento de procesos 2018-enero a diciembre*. Recuperado de: [https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/16341622/Adolescentes\\_.pdf/2eb73659-5367-4e5a-bb9f-0044509dc486](https://www.ramajudicial.gov.co/documents/1513685/16341622/Adolescentes_.pdf/2eb73659-5367-4e5a-bb9f-0044509dc486)

Consejo Superior de la Judicatura, (sf). *ABC del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes: esquema operativo y catálogo de audiencias*. Recuperado de: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10228/1559849/Contenido+Sistema+Penal+para+Adolescentes.pdf/08ff6d1e-21c4-40d0-a77c-947679157158>

Correa Fernández, M. (2014). *Implementación del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes en la ciudad de Santa Marta: un análisis socio-jurídico de sus aciertos y desventajas*. Revista Vis Juris – Vol 1.

Cubells, Jenny. (2002). *Construcción social de un delito: un estudio etnográfico en la práctica del derecho penal*. Barcelona: Universidad Autónoma de Barcelona.

Dane. (2012). Comunicado de prensa “Alarma en colegios de Bogotá: La situación es preocupante” Recuperado de:  
[https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/cp\\_ConvivenciaEscolar\\_2011.pdf](https://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/cp_ConvivenciaEscolar_2011.pdf)

Das, Veena and Poole, Deborah (2004) “State and Its Margins: Comparative Ethnographies,” in Das, V. and Poole, D. (eds.), *Antropology in the margins of the State: the limits of the State* (Santa Fe, NM: School of American Research Press).

De Certeau, M. (1984). “*Valerse de: usos y prácticas*”. En M. De Certeau, *La invención de lo cotidiano* (págs. 35-52). Universidad Iberoamericana.

Defensoría del Pueblo. (2015). “*Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad: Recomendaciones para enfrentar la crisis del sistema de responsabilidad penal para adolescentes*”. Recuperado de:  
<http://www.defensoria.gov.co/public/pdf/ViolacionesDDHHadolescentesprivadoslibertad.pdf>

DeJusticia. (2016). “*Lecciones del Paro Judicial*”. Recuperado de:  
<https://www.dejusticia.org/column/lecciones-del-paro-judicial/>

Delgado Barón, M. (2015). Las víctimas del conflicto armado colombiano en la Ley de Víctimas y Restitución de Tierras: apropiación y resignificación de una categoría jurídica. *Perfiles Latinoamericanos*, 121-145.

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial (2014). “*Cartilla laboral para la Rama Judicial*”. Recuperado de:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/10240/5245283/CARTILLA+LABORAL+PARA+LA+RAMA+JUDICIAL.pdf/7d9a2219-2973-4e9e-8c26-b0f1b4c40c0f>

Dirección Nacional de Planeación. (2016). *Tipologías de Familias en Colombia: Evolución 1993 – 2014*. Recuperado de:  
[https://observatoriodefamilia.dnp.gov.co/Documents/Documentos%20de%20trabajo/D3-tipologias-evolucion\\_dic3-\(1\).pdf](https://observatoriodefamilia.dnp.gov.co/Documents/Documentos%20de%20trabajo/D3-tipologias-evolucion_dic3-(1).pdf)

Dornbusch, Stanford M. 1989. *The Sociology of Adolescence*. Recuperado de:  
[https://www.jstor.org/stable/2083226?seq=1#page\\_scan\\_tab\\_contents](https://www.jstor.org/stable/2083226?seq=1#page_scan_tab_contents)

- Duce, Mauricio & Cous, Jaime. (2012). “*El Derecho a un Juzgamiento Especializado de los Jóvenes Infractores en el Derecho Comparado*”. Polít. crim. Vol. 7, N° 13. pp. 1-73.
- Durkheim, E. (2006). Representaciones individuales y representaciones sociales. En E. Durkheim, *Sociología y filosofía* (págs. 1-34). Granada: Comares.
- Escalante, Estanislao & Quiroz, Aroldo. (2009). “*Formación Integral. Ley de Infancia y Adolescencia: Análisis y perspectivas*”. Editorial: Universidad Nacional de Colombia, Bogotá.
- Fassin, D. (2015). *At the heart of the State. Ther moral world of institutions*. London: PlutoPress.
- Fernández, Anna. (2011). *Prejuicios y estereotipos. Refranes, chistes y acertijos, reproductores y transgresores*. En: “*Revista de Antropología Experimental*”. Pp: 317-318
- Foucault, Michel. (1991). *Saber y verdad*. Madrid: La Piqueta.
- Foucault, Michel. (1999). “*las mallas del poder*”. En: *Estética, ética y hermenéutica*. Barcelona: paidós.
- Garland, David. (2001). “*La cultura del control*”. Editorial: Gedisa.
- Geertz, Clifford. (1974). *The interpretation of cultures*. New York: Basic Books.
- Germán, I., & Ocaríz, E. (2009). *Menores infractores/Menores víctimas: Hacia la ruptura del círculo victimal*. En: *Eguzkilore*. Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología.
- Guemureman, S. (2014). Gestión moral y gestión legal en la administración de justicia de menores en Argentina. *Justicia Juris* , 44-58.
- Gupta, Akhil. (2015). “*Fronteras borrosas: el discurso de la corrupción por la cultura de la política y el estado imaginado*”. En: Abrams, Gupta, Mitchell. “*Antropología del Estado*”. México D.F. Fondo de Cultura Económica.
- Holguin Galvis, G. (2014). *Arqueología del adolescente infractor de la ley penal en Bogotá (1837-2012)*. Bogotá: Serie Estudios Jurídicos de La Universidad Nacional de Colombia.
- Instituto Colombiano de Bienestar Familiar & Organización Internacional para las Migraciones (2012). “*Adolescentes en conflicto con la ley. Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes.*” En *Observatorio del bienestar de la niñez*.

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. (2010). *Lineamientos técnicos y administrativos para la atención de adolescentes en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes*. Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Instituto de Estudios del Ministerio Público. (2007). *Pescadores de ilusiones. Niños y jóvenes infractores de la ley penal- Política pública*. Instituto de Estudios del Ministerio Público.

Instituto de Estudios del Ministerio Público. (2010). *Pantalones cortos y mochilas rotas. Jóvenes, política pública y Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (Ley 1098 de 2006)*. Instituto de Estudios del Ministerio Público

Jorolinsky, K., & Guemureman, S. (2007). Sentencias judiciales ¿Qué hay detrás de esta decisión? *Congreso de la Asociación Latinoamericana de Sociología*, (págs. 1-20). Guadalajara.

Kessler, G. (2004). *Sociología del delito Amateur*. Buenos Aires: Paidós.

Lemaitre Ripoll, J. *El derecho como conjuro*. Uniandes y Siglo del Hombre Editores. Bogotá. 2009.

Lipsky, M. (1969). *Toward a theory of street-level bureaucrats*. Madison: The university of Wisconsin.

López-Contreras, Rony. (2015). “*Interés Superior de los niños y niñas: definición y contenido*”. En: *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, niés y juventud*. recuperado de: <http://revistaumanizales.cinde.org.co/index.php/Revista-Latinoamericana/article/view/1635/532>

Margulis, M. (2001). *Juventud: una aproximación conceptual*. In S. Donas Burak, *Adolescencia y Juventud en América Latina* (pp. 41-56). Cartago: Libro Universitario Regional.

MinJusticia. (2017). *Documento metodológico para la implementación del programa de seguimiento judicial al tratamiento de drogas en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes -SRPA-*. MinJusticia.

Mitchell, Timothy. (2015). *Sociedad, Esocnomía y el efecto del estado*. En: Abrams, Gupta, Mitchell. “*Antropología del Estado*”. México D.F. Fondo de Cultura Económica.

Muzzopappa E., Villalta C. (2011). *Los documentos como campo. Reflexiones teórico-metodológicas sobre un enfoque etnográfico de archivos y documentos estatales*. *Revista Colombiana de Antropología*, vol. 47 (I), ene-jun 2011.

Naciones Unidas. (1982). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores "(Reglas de Beijing)"*. Beijing.

Naciones Unidas (1989). *Convención sobre los derechos del niño*.

Naciones Unidas (2000). *Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad "(Reglas de Tokio)"*. Tokio.

Naciones Unidas (2000). *Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad "(Reglas de la Habana)"*. La Habana.

Naciones Unidas (2000). *Declaración de Viena sobre la delincuencia y la justicia frente a los retos del siglo XXI "(Declaración de Viena)"*. Viena.

Naciones Unidas (2000). *Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil "(Directrices de Riad)"*. Riad.

Naciones Unidas. (2007). *Recopilación de reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal*. Nueva York: Oficina de las Naciones Unidas contra la droga y el delito.

Nader, L. (2002). Introducción. En L. Nader, *The life of the law* (págs. 1-17). Berkeley: University of California Press

Perea Restrepo, C. M. (2008). *Joven, crimen y estigma: generaciones y criminalidad en México. ¿Qué nos une? Jóvenes, cultura y ciudadanía*. La Carreta Social.

Reguillo, R. (2003). Las culturas juveniles: un campo de estudio; breve agenda para la discusión. *Revista Brasileira de Educação* , 23, 103-118.

Restrepo, Eduardo. (2015). *El proceso de investigación etnográfica: consideraciones éticas*. En *Etnografías contemporáneas* (1). pp. 162-179.

Restrepo, Eduardo. (2016). *Etnografías: alcances, técnicas, y éticas*. Departamento de Estudios Culturales: Pontificia Universidad Javeriana.

Rodríguez Cely, Leonardo Alberto (2012). "Análisis de la Justicia Restaurativa en materia de Responsabilidad Penal para Adolescentes en Colombia". *Anuario de Psicología Jurídica* (22). Pp. 25-35.

Rodríguez Garavito, César (Coord). (2011). “*El derecho en América Latina: un mapa para el pensamiento jurídico del Siglo XXI*”. Buenos Aires: Siglo XXI.

Saffón, María Paula y Uprimny, Rodrigo (2006) *Justicia Transicional y Justicia Restaurativa: Tensiones y complementariedades*. Revista Futuros

Scott, J. C. (1998). *Seeing like a State*. Connecticut: Yale University Press.

Segato, L. R. (2007). El color de la cárcel en América Latina. *Nueva Sociedad*, 142-161.

Suárez, Jose R. (2011). “*Inferencia razonable, probabilidad de verdad y conocimiento más allá de toda causa razonable*”. Revista Principa IURIS.

Umaña, Camilo. (2018). “*La Justicia Mediática en Colombia: un modelo de análisis para la relación entre el entendimiento del crimen y los medios masivos de comunicación*” *Reconciliación y Derecho Procesal*”. En: “Los aportes de la justicia civil a la justicia transicional”. Universidad Externado de Colombia.

Vera, H. (2003). Representaciones y clasificaciones colectivas. La teoría sociológica del conocimiento de Durkheim. *Revista sociológica*, 103-121.

Wacquant, L. (2004). *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Manantial

WEB Capital salud (2017). Recuperado de: <http://www.capitalsalud.gov.co/>

WEB RAE (2019). Búsqueda término “*Disfunción*”.

Willis, Paul. (2017). *Aprendiendo a trabajar cómo los chicos de la clase obrera consiguen trabajos de clase obrera*. Recuperado de: <https://www.akal.com/media/akal/files/book-attachment-636.pdf>

## **Prensa**

Acero, Hugo. (2018). *Justicia penal juvenil: prevención, control y judicialización*. En La Silla Valluna. Recuperado de: <https://lasillavacia.com/silla-llena/red-de-la-paz/historia/justicia-penal-juvenil-prevencion-control-y-penalizacion-68617>

Arias, Ximena. (2017). “Estas son las localidades donde más se realizan chiquitecas”. *Publimetro*. Recuperado de: <https://www.publimetro.co/co/noticias/2017/04/13/estas-localidades-bogota-mas-se-realizan-chiquitecas.html>

El Espectador (2009). “Policía evita fuga masiva de una correccional”. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/articulo161409-policia-evita-fuga-masiva-de-unacorrecional>.

El Espectador (2011). “Varios heridos deja intento de fuga en El Redentor”. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/content/variados-heridos-deja-intento-de-fuga-en-el-redentor>

El Espectador. (2013). “Fuga masiva en la correccional El Redentor”. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/fuga-masiva-correcional-el-redentor-articulo-435141>

El Espectador. (2014). “Amotinamiento suscita fuga e incendio en la cárcel de menores”. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/amotinamiento-suscita-fuga-e-incendio-carcel-de-menores-articulo-528078>

El Espectador. (2014). “Jóvenes protagonizan nuevo incendio en centro de reclusión El Redentor”. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/jovenes-protagonizan-nuevo-incendio-centro-de-reclusion-articulo-528514>

El Espectador. (2017). “Inicia paro de la Rama Judicial por 48 horas”. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/inicia-paro-de-la-rama-judicial-por-48-horas-articulo-697112>

El Espectador. (2018). “Buscan en Bogotá a menores que se fugaron del centro de rehabilitación El Redentor”. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/buscan-en-bogota-menores-que-se-fugaron-del-centro-de-rehabilitacion-el-redentor-articulo-744002>

El Espectador. (2018). “Jóvenes en El Redentor, “con acceso a drogas y armas”: Personería de Bogotá”. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/jovenes-en-el-redentor-con-acceso-drogas-y-armas-personeria-de-bogota-articulo-818857>

El Espectador. (2018). “Sorprenden a adolescentes que supuestamente vendían drogas sintéticas en colegio de Engativá”. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/sorprenden-adolescentes-que-supuestamente-vendian-drogas-sinteticas-en-colegio-de-engativa-articulo-810571>

El Espectador. (2018). *Bogotá, la ciudad con más adolescentes infractores en Colombia*. Recuperado de <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/bogota-la-ciudad-con-mas-adolescentes-infractores-de-colombia-articulo-744794>

El Tiempo. (1970). “*Inauguran primer centro de reclusión para menores*”.

El Tiempo. (1992). “Gutiérrez: eje del plan que acabó con Jaramillo”. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-5744>

El Tiempo (2018). “¿Pondría un niño de 12 años de edad tras las rejas?”. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/justicia/delitos/debate-por-bajar-la-edad-de-condena-de-menores-de-edad-a-12-anos-168584>

El Tiempo. (2019). “¿Funcionan las penas para los menores infractores en el país?”. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/justicia/delitos/como-funcionan-las-penas-para-los-menores-infractores-en-colombia-347856>

El Tiempo. (2019). “Dejan en libertad a menor que habría matado a su prima en Bucaramanga”. Recuperado de: <https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/presunto-asesino-de-nina-de-3-anos-en-bucaramanga-queda-en-libertad-347542>

Caracol Radio. (2007). “El 5 por ciento de estudiantes de colegios en Bogotá tienen armas blancas”. *Caracol Radio*. Recuperado de: [http://caracol.com.co/radio/2007/04/25/bogota/1177487820\\_419043.html](http://caracol.com.co/radio/2007/04/25/bogota/1177487820_419043.html)

Caracol TV. (2018). “¿Castigo menor?”. Episodio del Programa Séptimo día emitido el 8 de abril de 2018. Recuperado de: <https://www.caracol.com.co/septimo-dia/sistema-que-juzga-menores-que-cometen-delitos-como-asesinatos-efectivo-o-necesita-reforma>

Caracol TV. (2019), “Joven de 16 años iba a atentar contra su propia tía y terminó asesinando a una niña de 3”. Recuperado de: <https://noticias.caracol.com.co/colombia/joven-de-16-anos-iba-atentar-contr-su-propia-tia-y-termino-asesinando-una-nina-de-3>

Caracol TV. (2019). “Caso de doble homicidio cometido por un menor abre debate sobre penas para adolescentes”. Recuperado de: <https://noticias.caracol.com.co/antioquia/caso-de-doble-homicidio-cometido-por-un-menor-abre-debate-sobre-penas-para-adolescentes>

Caracol TV. (2019). “Escapó de una correccional y, junto a otros tres menores, armó peligrosa banda de ladrones”. Recuperado de: <https://noticias.caracol.com.co/ojo-de-la-noche/escapo-de-una-correccional-y-junto-otros-tres-menores-armo-peligrosa-banda-de-ladrones>

Noticias Caracol. (2011). *Especial “menores no pagan”*. Recuperado de: <https://www.caracol.com/septimo-dia/especial-menores-no-pagan>.

Noticias RCN.com. (2015). “*Joven fue asesinado en un bar del suroccidente de Bogotá para robarle el celular*”, *Noticias RCN.com*. Recuperado de: <http://www.noticiasrcn.com/nacional-bogota/joven-fue-asesinado-un-bar-del-suroccidente-bogota-robarle-el-celular>.

Noticias RCN.com. (2016). “Las ‘chiquitecas’ se tomaron varias localidades de Bogotá”. *Noticias RCN.com*. Recuperado de: <http://www.eltiempo.com/bogota/menores-rescatados-de-chiquitecas-en-bogota-en-2016-78424>

Noticias RCN. (2018). “Nueva fuga en un centro de resocialización para menores y adolescentes en Bogotá”. Recuperado de: <https://noticias.canalrcn.com/nacional-bogota/nueva-fuga-un-centro-resocializacion-menores-y-adolescentes-bogota>

Pulzo Redacción. (2017). “*Sospechas de descuartizamientos en un bar de “Cuadra Picha”, en Bogotá*”. *Pulzo*. Recuperado de: <http://www.pulzo.com/nacion/descuartizamientos-cuadra-picha-caso-miguel-perdomo-PP213682>.

Redacción Bogotá. (2017). “Chiquitecas bajo la lupa de autoridades”. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/bogota/chiquitecas-bajo-la-lupa-de-las-autoridades-articulo-689195>

Redacción judicial. (2017). “*Inicia el paro de la Rama Judicial por 48 horas*”. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/judicial/inicia-paro-de-la-rama-judicial-por-48-horas-articulo-697112>.

Redacción Política. (2014). “*El sufrimiento de los menores infractores de la ley*”. *El Espectador*. Recuperado de: <https://www.elespectador.com/noticias/politica/el-sufrimiento-de-los-menores-infractores-de-ley-articulo-504792>

Semana. (1987). “El asesinato de Rodrigo Lara Bonilla”. Recuperado de: <https://www.semana.com/especiales/articulo/el-asesinato-rodriego-lara-bonilla/9319-3>

Semana. (2013). *El ‘resort’ de los menores delincuentes*. Recuperado de: <https://www.semana.com/nacion/articulo/fugas-de-menores-en-centros-de-detencion-cali/361183-3>

Sierra, Leonardo. (2010). “*La “Zona Rosa” del sur. Una bomba de tiempo*”. *Caracol Radio*. Recuperado de: <http://www.caracol.com.co/opinion/bloggers/blogs/original-caracol/la-zona-rosa-del-sur-una-bomba-de-tiempo/20100419/blog/990863.aspx>.

Vanguardia. (2017). “Trabajadores del ICBF anunciaron paro a partir del 15 de mayo”. Recuperado de: <https://www.vanguardia.com/colombia/trabajadores-del-icbf-anunciaron-paro-a-partir-del-15-de-mayo-BQVL397521>

### **Marcos normativos:**

Alcaldía Mayor de Bogotá. (2015). *Decreto 275 de 2015*.

Congreso nacional de la República. (1994). *Ley 124 “por la cual se prohíbe el Expendio de Bebidas Embriagantes a Menores de Edad y se dictan otras disposiciones”*

Congreso Nacional de la República. (1991). *Ley 906 “Constitución Política de Colombia”*  
Congreso Nacional de la República. (2004). *Ley 906 “Código de Procedimiento Penal”*

Congreso Nacional de la República. (2006). *Ley 1098 “Código de Infancia y Adolescencia”*.

Consejo Nacional de Política Económica y Social, CONPES 3629. (2009). “*Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes – SRPA: Política de atención al adolescente en conflicto con la ley*”

Corte Constitucional. (2013) Sentencia C-695/13.

Corte Constitucional. (2005) Sentencia C-117/05.

Fiscalía General de la Nación. Glosario. Búsqueda de “*Juez de Control de Garantías*”. Recuperado de: <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/glosario/>

Presidencia de la República. (2010). *Decreto 120 de 2010*.

### **Películas**

*The insider*. (1999). Dir: Michael Mann

*Primal Fear*. (1996). Dir: Gregory Hoblit

*Philadelphia*. (1993). Dir: Jonathan Demme

*Presumed innocent*. (1990). Dir: Alan J. Pakula

*To kill a mockingbird*. (1962). Dir: Robert Mulligan

*Anatomy of a murder.* (1959). Dir: Otto Preminger

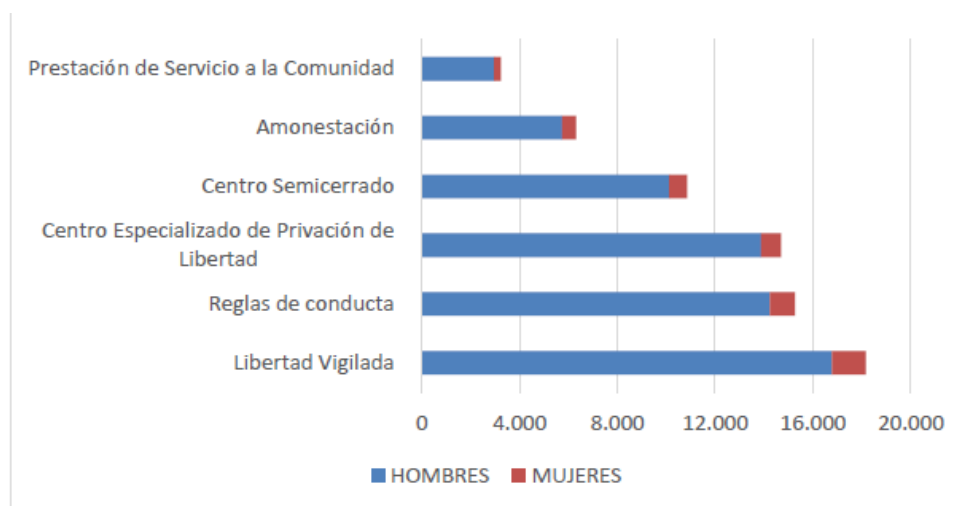
*12 angry men.* (1957). Dir: Sidney Lumet

**ANEXOS: Apéndice A**  
**LAS REPRESENTACIONES Y SUS IMPLICACIONES**  
(Los medios y su realidad)

**Los problemas de pensar la Privación de la libertad como la solución a la delincuencia juvenil**

Vale la pena a dedicar un fragmento de esta tesis a reflexionar sobre la privación de la libertad, pues como se mencionó en diferentes capítulos, en el SRPA esta sanción debe ser la *última ratio*. Sin embargo, para 2017, el Ministerio de Justicia confirmó que era la tercera sanción más impuesta, en el periodo entre marzo de 2007 y julio de 2016, como demuestra la siguiente gráfica:

**Gráfica 10. Sanción impuesta por juez con función de conocimiento**



(MinJusticia, 2017)

En el juzgado analizado en esta investigación, la frecuencia con la que se imponía la sanción privativa era muy similar a la propuesta por la gráfica de MinJusticia (32,4% de los casos). Además, debe tenerse en cuenta que, en el SRPA, existe la posibilidad de modificar la sanción de una pena intramural a una sanción extramural, por consideraciones positivas de

los agentes del estado, y, viceversa, de una sanción extramural a un internamiento, por consideraciones negativas de los funcionarios del caso.

Estas consideraciones giran en torno a una serie de compromisos, que no son otra cosa que normas de comportamiento que el menor adquiere cuando se le otorga una sanción; en ese sentido, para que se les mantenga o mejore la sentencia impuesta por un juez deben ceñirse a cabalidad a tales reglas. Entre estos compromisos se encuentran: cumplir la sanción disciplinadamente, no reincidir, no relacionarse con actividades o personas vinculadas con el crimen, estudiar, no consumir SPA y además ocupar “adecuadamente” su tiempo.

Al finalizar cada lectura de fallo donde se estipula el tipo de sanción a imponer, ya sea preventiva (temporal) o definitiva, la Juez se precipita a enunciarle al adolescente: “*De su comportamiento depende su libertad*” y, a veces, le agregaba frases como: “*Que un santo le quede en pañales y verá que se gana el cielo conmigo*”.

En este punto es importante recordar que el seguimiento de las sanciones impuestas a los adolescentes es precario, por no decir nulo, de modo que, los menores pueden evadir fácilmente sus compromisos judiciales sin que eso conlleve a que la policía despliegue una operación de búsqueda y recaptura. Esto porque económicamente no es viable este nivel de represión hacia la delincuencia juvenil y, por otro lado, porque la mayoría de estos menores no se configuran como “infractores” significativos en términos de su persecución específica.

En este panorama, si el menor incumple los compromisos y es capturado en reincidencia o cae en una “batida”, cumple con buena parte de las condiciones para ganarse una privación de la libertad, trayendo como consecuencia un aumento en el número de jóvenes cumpliendo este castigo.

En campo observé como la Juez Mariana y la Fiscal Olga actuaban convencidas de que enviar a los jóvenes a un Centro de Atención Especializado (CAE) era la mejor alternativa para redireccionar su comportamiento. Como muestra de esto, en una ocasión vi cómo un adolescente privado preventivamente de su libertad antes de salir de la sala de audiencias, y siguiendo instrucciones de su mamá, se dirigió a la Juez para invitarla a la presentación que haría en la celebración del día de la madre en el centro en el que ha sido

asignado, allí tendría a su cargo darles una serenata a las madres presentes. Al escucharlo Olga pronunció “*es que estar allá les sirve, les despeja la cabeza, tiene la cara diferente, hasta va a cantar. Lo felicito por aprovechar el tiempo allá*”, a lo cual Mariana respondía asintiendo con la cabeza.

Pero ¿qué tanto conocen Mariana y Olga de la vida en los centros de privación y su efectividad? A continuación, presento una conversación *off the record* entre estas agentes del estado, la cual es dicente sobre la distancia entre los funcionarios y la realidad de los adolescentes.

La conversación se dio en el proceso de receso entre dos audiencias, la diligencia que culminaba correspondía a un caso donde el menor se encontraba recluido bajo la modalidad de privación preventiva de la libertad. En esta audiencia la Juez concluyó que su sanción sería de 12 meses más privado de la libertad. En un diálogo entre “colegas” surgió esta charla:

**Fiscal Olga (F):** *¿Doc. El Redentor es muy maluco?*

**Juez Mariana (J):** *No, pues, a ver...*

**F:** *¿Ha ido?*

**J:** *No, no, lo tengo pendiente*

**F:** *También quiero ir*

**J:** *Yo les digo a las mamás, yo sé que es duro, pero es lo que él necesita si quieren que cambie...*

Esta conversación permite hacer un análisis sobre la posición de los agentes, Olga dice “*muy maluco*” (y no solamente “maluco”), lo cual revela que, de manera general, no confían en estos centros. Pero, si estas agentes de la justicia no confían en la intervención que allí se realiza, esto podría desencadenar una suerte de culpabilidad o inconsciencia operativa entre estas funcionarias, que aun cuando no dan crédito a estos centros consuelan a las madres de los menores con el argumento de que se trata de la mejor decisión.

Este punto también revela la existencia de dudas morales de los agentes de justicia en su actuar, lo cual permite entender que son conscientes de las dificultades y limitaciones que enfrenta su labor. En este sentido, si bien saben que el tratamiento que otorgan estos centros no va a garantizar una intervención eficiente y adecuada; estos agentes del estado se enfrentan a un dilema moral complejo, que por las condiciones del sistema (racionalización del tiempo)

deben resolver de manera rápida, saben que dejar libre a ciertos jóvenes es problemático, pero encerrarlos, también lo es, deben entonces desde su perspectiva y siguiendo la expresión coloquial: “escoger entre dos males el menos peor”

### **Viñeta 8. El panorama de los centros privativos de la libertad para menores**

La prensa está saturada con noticias sobre fugas masivas del principal centro de internamiento para menores de Bogotá que, irónica y religiosamente, se llama “El Redentor” (El Espectador, 2018, 2013, 2011, 2009), estas notas reproducen la imagen de menores rebeldes que intentan evadirse de las “correccionales”. En contraposición a estas imágenes, la Defensoría del Pueblo elaboró en 2015 un informe revelador sobre la situación que los adolescentes viven en estos lugares.

El texto, titulado *Violaciones a los Derechos Humanos de adolescentes privados de la libertad*, asegura:

“En la mayoría de los centros visitados, la infraestructura ha sido adaptada a manera de celdas, calabozos, rejas, pasillos de vigilancia, etc., sobre construcciones viejas, en antiguas cárceles o en terrenos no aptos para la construcción, lo que repercute en la falta de condiciones para el bienestar de los/las adolescentes y en la negación de ambientes adecuados para la garantía de sus derechos. Se trata de lugares orientados desde una perspectiva penitenciaria, carcelaria y punitiva, que hace inviable la realización material de la sanción como medida educativa y pedagógica

Así, se ha verificado una evidente carencia de instalaciones con capacidad real para atender el número de adolescentes que reciben, lo que redundo en improvisación de espacios para su ubicación. Así mismo, las condiciones físicas, de estructura y salubridad generan gran preocupación, no solo en cuanto al respeto a la dignidad humana, sino además en cuanto a la seguridad e integridad de la población interna” (Defensoría del Pueblo, 2015: 55-56).

Según este informe, estos espacios de “resocialización” e intervención estatal se alejan de ser el lugar que promete el SRPA. Estos escenarios son una evidencia más de que, en su funcionamiento práctico, el SRPA no ha superado el modelo tutelar, donde el objetivo era tratarlos como pequeños pobres criminales que entraban en un proceso de castigo y “resocialización” con espacios diferenciados de los adultos, pero orientados bajo la misma filosofía que la de la cárcel (Holguín, 2014).

Pensar los centros de privación de libertad como “correccionales” posiciona a estos lugares como meros centros de control y castigo y no como espacios restaurativos y educativos que toman en cuenta la agencia del adolescente, así como sus

condiciones socioeconómicas y culturales. En este sentido, es relevante considerar que el SRPA como dispositivo institucional estatal, operado por sujetos con afiliaciones institucionales y sociales concretas, dista de ser el sistema de justicia juvenil restaurativo y vanguardista que enuncia su Marco Normativo.

Y, entendiendo que uno de los principios de los estudios sociales del derecho consiste en nunca asumir que los principios escritos en las normas se traducen de manera automática en las prácticas concretas, es fundamental analizar la distancia que se presenta entre la norma y la realidad. Se demuestra con esto, un hecho común en el derecho colombiano: la norma escrita dice algo que la práctica contradice (Rodríguez Garavito, 2011).

De ciertas formas, podemos decir que los agentes del estado enviaron a Maikol – como lo hacen con buena parte de los adolescentes que ingresan al SRPA – a un escenario que desconocen parcialmente y que no cumple con los fines que ellos defienden como argumentos para aplicar esta sanción. Dicho esto, aparece un interrogante: ¿De dónde proviene el imaginario de que la sanción ideal para los menores infractores es la privación de la libertad?

### **La construcción mediática del menor infractor**

En la propuesta de Didier Fassin (2015) de hacer una etnografía en el corazón del estado para analizar el comportamiento moral de sus instituciones, el autor resalta la necesidad de comprender la incidencia que tienen las representaciones externas sobre los fenómenos y sujetos juzgados en los agentes del sistema de justicia. En este sentido, acogiendo los postulados de Fassin, en esta tesis se propone que los funcionarios del SRPA, al igual que el grueso de la población colombiana, elabora sus juicios no solamente fundamentados en su posición en el espacio social, sino que también son permeados por los imaginarios que circulan principalmente en los medios de comunicación y que se expanden, nutren y/o deforman en el voz a voz.

Para el momento en que se escribe esta tesis el asunto de los menores infractores parece estar en boga y el debate “informal”, es decir, alejado de decisiones en la esfera política, toma relevancia. Eran constantes las apariciones en los medios de comunicación

masivos (prensa y televisión) de titulares relacionados con crímenes cometidos por adolescentes o fugas masivas que cometían los mismos de los centros de privación de la libertad a los que habían sido enviados luego de un proceso de judicialización.

Si se piensa sobre estas imágenes sobre personas, objetos o fenómenos que se expanden y comparten colectivamente, Durkheim (2006) parte de la idea de que el conocimiento y las formas de clasificar el mundo tienen un origen social, de manera que la vida colectiva está compuesta por representaciones. Tales, no son meramente procesos de conciencia individual, son externas al individuo y productos históricos. Para Durkheim, las representaciones son hechos sociales, es la sociedad quien las emite, dando paso a representaciones colectivas, las cuales son producidas por el vínculo entre el sistema social y el sistema lógico; de ahí que la organización de las ideas sea paralela a la organización de la sociedad (Durkheim, 2006) (Vera, 2003). Cada sociedad posee un tipo de clasificación particular, en el que se ven implícitos los sistemas de valores como lo es el derecho; siguiendo la propuesta de Stuart Hall:

“(…) representación es la producción de sentido de los conceptos en nuestras mentes mediante el lenguaje. Es el vínculo entre los conceptos y el lenguaje el que nos capacita para *referirnos* sea al mundo `real´ de los objetos, gente o evento, o aun a los mundos imaginarios de los objetos, gente y eventos ficticios” (Hall, 1997: 4).

Si se piensa en los menores infractores, el ladrón y el sicario aparecen como las figuras preponderantes a la hora de vincular a “los jóvenes” de las clases populares con el crimen y en particular a jóvenes provenientes de contextos vulnerables<sup>113</sup>. Para tomar como referencia asesinatos cometidos por sicarios jóvenes (menores de edad) que tuvieron resonancia en la audiencia nacional, se encuentra el caso del destacado jurista Rodrigo Lara Bonilla, quien, para el momento de su muerte, en 1984, era Ministro de Justicia. Lara Bonilla fue asesinado por Byron Velásquez Arenas, quien descargó una ametralladora desde una moto mientras el ministro se desplazaba en un carro por el norte de Bogotá.

---

<sup>113</sup> Aunque el sicariato permanece puede decirse que tuvo su auge en las décadas de los ochentas y noventas, el momento exacerbado por la violencia y el narcotráfico materializado en los grandes “capos” como Pablo Escobar y el Cartel de Cali.

Byron tenía 18 años, era un antioqueño “que nunca llegó a terminar segundo de bachillerato” (Semana, 1987), fue condenado a 16 años de prisión y salió luego de cumplir 11 años por buena conducta. Byron tenía recién cumplidos 18 años y por esta razón fue juzgado por la justicia de adultos. Al interrogar a Byron sobre el asesinato, dice que le prometieron dos millones de pesos por la muerte de Lara y recibió un anticipo de \$20.000 pesos, cifras que por sí mismas son dicientes sobre las condiciones de vida del joven. “Byron era un joven que no pensaba, que no razonaba, porque la juventud primero actúa y luego piensa. Y en la reclusión aprendió a pensar” (Semana, 1987). Aquí el periodista pecó por falta de precisión. No se trataba de cualquier juventud, se trata de la juventud pobre y no-blanca.

Otro ejemplo, tiene lugar en 1990 en la capital, con el asesinato del líder político de izquierda y candidato presidencial, ahora considerado magnicidio, Bernardo Jaramillo Ossa, quien fue asesinado en el Aeropuerto el Dorado por el despliegue de una ametralladora. El sicario fue Andrés Arturo Gutiérrez Maya, de 16 años. “Estudió hasta segundo de bachillerato en el colegio militar José María Córdoba de Medellín. Abandonó sus estudios para ponerse a trabajar y ayudar en la casa. Vendió frutas en una esquina de La Playa con Junín, en pleno centro de la ciudad. Por las noches cuidaba carros. Después trabajó en una fábrica de tizas para billar y en otra donde producían pinceles” (El Tiempo, 1992).

Para cumplir su misión, Andrés fue entrenado, recibía “los fines de semana adiestramiento en el manejo de armas, especialmente subametralladoras” (El Tiempo, 1994). “Tras el crimen fue recluido, en principio en La Picota, y luego conducido a El Redentor, un centro de rehabilitación para menores” (El Tiempo, 1994). Al cumplir su sanción y salir de este centro, Andrés fue asesinado en 1992 tras lo cual: “el director de El Redentor, situado en el sur de Bogotá, sacerdote José Antonio López, afirmó que el joven terminó su proceso y el señor juez de menores consideró que ya debía salir en razón del tiempo porque era necesario volverlo a una vida normal, por eso el juez consideró que debía regresar a su casa” (El Tiempo, 1992).

Byron y Andrés son el prototipo del joven pobre violento que la prensa propaga: una persona que se inserta tempranamente a la actividad criminal por “poco dinero”, pero cuyas

condiciones materiales de vida y las ausencias estatales en su vida no son consideradas antes de emitir un juicio social.

Una muestra significativa<sup>114</sup> del discurso imperante sobre los jóvenes infractores y el tono con el que se construye, fue el episodio “¿Castigo menor?” presentado el 8 de abril de 2018 en el Programa de televisión *Séptimo día*<sup>115</sup>, transmitido por el *Canal Caracol* los domingos en el *prime time*. El Programa se dedicó a presentar diferentes casos sobre menores que habrían infringido la ley y la respuesta del SRPA ante este hecho<sup>116</sup>.

El Programa presenta varios casos: un menor sicario que a sus 14 años llevaba seis muertos y nunca había sido judicializado; un joven mayor de edad que violó y asesinó a una bebé y que era reincidente porque siendo adolescente había cometido un crimen similar; un padre que se quedó esperando a un hijo que nunca llegó porque un adolescente lo asesinó por robarle una gorra; y, unos padres que desesperados por el comportamiento de sus hijos acuden al estado para solicitarles ayuda. Este Programa dejó en evidencia cómo esa dupla de víctima-victimario –donde son más victimarios que víctimas- supera al SRPA y produce todo tipo de sensaciones (a favor y en contra) entre las personas que llegan a conocer estos casos.

Cito el Programa:

---

<sup>114</sup> Con esto no busco hacer alusión a la connotación que tienen estas palabras en términos estadísticos, sino la posibilidad de otorgar un ejemplo pertinente y relevante.

<sup>115</sup> Séptimo día está caracterizado por ser un programa que emite semanalmente una crónica periodística sobre temas variados; sin embargo, debe mencionarse que, hacen énfasis en los detalles, en casos sangrientos, violentos y “desagradables”. Tienen un manejo de la información que se asemeja a lo que se considera una perspectiva “amarillista”.

<sup>116</sup> Para poner en contexto al lector presenté a continuación la introducción del Programa:

**“Presentadora:** Adolescentes que roban

**Adolescente 1:** Me han capturado siete veces con un cuchillo, con una punta, cualquier cosa que la persona se intimide

**Presentadora:** Que matan

**Adolescente 2:** Tres homicidios y lo picamos y lo tiramos por allá en una cañada, pues para que nadie se diera cuenta

**Presentadora:** Que abusan sexualmente de niños

**Reportera:** ¿Cómo la mató?

**Adolescente 3:** Ella quedó encima de la alberca y ahí fue que murió ella

**Presentadora:** Menores que cada día están dejando más víctimas en el país

**Víctima:** Por qué, por qué tenía que pasar esto. Tenía una cita aquí con mi hijo y me lo acaban de matar

**Presentadora:** Pero que son juzgados por un sistema que según ellos los favorece

**Adolescente 4:** Sí beneficia mucho al menor de edad, 4 homicidios, 5 mesecitos, eso fue como nada, antes fui a engordar allá.

**Reportera:** Esta Ley -Ley 1098- es incluso cuestionada por padres desesperados que aclaman un castigo.

**Madre de un adolescente:** O sea yo, como mamá, no estoy de acuerdo porque si cometen un error pues que paguen por su error

**Reportera:** Nancy no entiende por qué si su hijo anda armado y se acaba de robar un celular lo dejaron libre. ¿Qué pidió usted ahorita? ¿Una sanción para él?

**Madre de un adolescente:** Que lo corrijan, pero el fiscal dice que no puede hacer nada, que lo dejaba en libertad porque hay una ley que lo cobija de los 14 a los 16 años que no le imputa ningún cargo...

**Reportera:** Beatriz ruega por sanción para su sobrina a quien considera peligrosa. Y, ¿cuántas veces han venido ustedes a la policía?

**Tía de una adolescente:** Esta es la tercera vez... No han hecho nada, está agrediendo a mi mamá... La próxima vez puede haber un muerto” (Séptimo día, 2018).

Aparece la constante tensión entre pensar estos adolescentes como víctimas o como victimarios. ¿Cuál es la actuación que deben tener los agentes del estado, una centrada en el castigo o una centrada en la asistencia y la ayuda? ¿Qué debería hacer un agente del estado que juzga a un adolescente al que el estado que materializa le ha dado pocas garantías y posibilidades? Esta es la tensión que diariamente enfrentan los agentes del estado, pero que en el Programa televisivo se inclina visiblemente hacia la categoría de victimario.

En el programa *Séptimo día*, se plantea la posibilidad de darles un tratamiento diferenciado, severo y similar al de los adultos a aquellos adolescentes que cumplen con lo que ellos denominan un “*perfil criminal*”. Aunque nunca entregan una definición de este peligroso concepto puedo deducir, luego de haber analizado este episodio del Programa, que se trata de adolescentes “incorregibles”, menores que independientemente de su edad han cometido múltiples infracciones de la ley y cuya familia no tiene las capacidades materiales para contener el actuar de estos “*pequeños criminales*”.

El Programa<sup>117</sup> tiene las siguientes premisas:

“Cada vez hay más menores que cometen delitos graves como homicidio, violación sexual, hurto con armas, y lesiones personales. Expertos sostienen que es importante distinguir estos jóvenes de aquellos adolescentes que cometen delitos menores, ellos

---

<sup>117</sup> Al usar el término “El Programa” o “Programa” doy cuenta del episodio “Castigo menor” del Programa de televisión “Séptimo día”.

podrían necesitar un tratamiento penal diferente, el problema es que en Colombia el sistema actual no estaría haciendo una distinción entre ellos.

Todos son catalogados como menores infractores y las sanciones para todos en la mayoría de los casos son pedagógicas aun cuando el daño para sus víctimas puede ser igual al de cualquier criminal adulto, por esto surge la necesidad de distinguir estos adolescentes peligrosos de los demás menores infractores” (Séptimo día, 2018).

Más adelante, refiriéndose a un adolescente que se presume como sicario, los periodistas direccionan a pensar que este fenómeno, y en general la delincuencia juvenil, perdura por la existencia de sanciones débiles y un sistema de justicia flexible:

“Según sus víctimas, el castigo no ha servido para nada porque el sistema no distingue entre quienes son sólo menores infractores y quienes podrían tener un claro perfil criminal (...) Las consecuencias son alarmantes (...) El 80% de los jóvenes que son detenidos son jóvenes que están en la libertad a las 24 horas. Carlos Eduardo Guevara, representante a la Cámara del partido MIRA, dice: ‘Debido a lo que dice la Ley, muy pocos reciben privación de la libertad’. (...) En el Centro de Menores de Cali, por ejemplo, está un adolescente que reconoce ser el autor de unos 35 asesinatos, pero sólo fue condenado a 8 años que es la máxima sanción que recibe un adolescente en Colombia. Para sus víctimas, este es el mejor ejemplo de que urge una reforma para juzgar a menores con un alto perfil criminal.

**Reportera:** ¿Usted mata porque usted sabe que no lo van a llevar a la cárcel, que no va a tener una sanción grave?

**Adolescente:** Por eso yo mato

**Reportera:** Hoy este adolescente, evidentemente peligroso, está libre” (Séptimo día, 2018).

En este mismo Programa apareció Diego Molano, ex director del ICBF, quien aseguró: “(las sanciones) no están sirviendo para lograr la resocialización de los jóvenes” (Séptimo día, 2018).

Respecto a la idea de establecer perfiles criminales, debe decirse que esto resulta problemático en la medida que demuestra una perspectiva positivista sobre el criminal, del “tipo” propuesto por Lombroso, o una nueva forma de perfilación discriminatoria y arbitraria que podría darse a partir del Informe psicosocial y de la detección por parte de los agentes del estado de “factores de riesgo”, volviendo de nuevo a una suerte de profecía cumplida para los menores de las clases menos privilegiadas.

En el episodio emitido hacen una mención superficial del contexto socioeconómico de estos adolescentes, aquí se expone que la causalidad de la delincuencia se trata más de un asunto personal, del individuo, más que social de condiciones estructurales que intervienen en sus acciones y formas de pensar:

“Los menores se convierten en delincuentes por muchas razones que tienen que ver con su entorno y formación. Ausencia de padres durante la infancia, graves carencias en su educación y crianza, violencia en el hogar, entre otros” (Séptimo Día, 2018).

Con esto, el Programa menciona en cuestión de pocos segundos la posibilidad de pensar a estos adolescentes como “víctimas”, en un Programa que tiene una duración aproximada de 45 minutos, en los cuales el resto del tiempo está destinado a pensarlos como “victimarios” sin hacer una investigación y reflexión profunda sobre todos esos aspectos que suponen son la causa de la delincuencia juvenil. En general, la postura que se expone en el Programa es la de menores que son victimarios racionales, que deciden voluntariamente insertarse en las redes del delito y que requieren una intervención drástica y severa.

En este Programa se menciona rápido el renombrado caso de Alias Frijolito, un joven que, a sus 17 años, fue señalado de ser el responsable de más de 30 asesinatos en diferentes sectores de Cali y de otra variedad de delitos. Como fuente de este caso, en el Programa se presentó el noticiero del mismo canal, en el cual se mencionó:

“Por su edad, 17 años, no recibirá una drástica sanción penal. Inclusive prohíbe que se les diga ‘delincuentes juveniles’, hay que decirles ‘infractores’, no se les puede aplicar la figura de Concurso de delitos y la máxima pena que podrán recibir ellos, sería entre dos y ocho años. Esta persona no podría estar privado más allá de los 25 años de edad”, dijo Elmer Montaña, abogado penalista.

Según las investigaciones, alias ‘Frijolito’, oriundo del Cauca, delinquía desde los 12 años. Era el jefe de una organización criminal donde hasta los adultos delincuentes obedecían sus órdenes.

Este menor de edad también manejaba el negocio del microtráfico en toda la Comuna 6 de la capital del Valle del Cauca. Además, era uno de los sicarios más cotizados de la ciudad por la capacidad que tenía de ejecutar los crímenes que le encargaban” (Séptimo Día, 2018).

Al tomar como referencia estos casos de adolescentes que cometen graves delitos y se mueven en el mundo del delito y la ilegalidad, logran crear en los espectadores la imagen de unos “adolescentes monstruos”, peligros inminentes para la sociedad. No obstante, a este punto es interesante entender que en el Juzgado analizado nunca se presentó un caso de un adolescente con tal prontuario criminal, en general, los menores eran juzgados por delitos relacionados a hurto y microtráfico, pocas veces por delitos sexuales y homicidios, y nunca me encontré ante un caso de un menor reincidente con un panorama similar al que se presenta en el programa Séptimo día.

Junto con la idea de adolescentes con “perfiles criminales” aparece una premisa en el Programa y es la necesidad de endurecer severamente las sanciones impuestas por el SRPA. Su argumentación es sencilla: hay menores “incorregibles” que son un peligro para la sociedad, ante esto, la mejor solución son castigos y tratos similares a los de la justicia de adultos. Se dice en el Programa:

“Cuando un menor comete un delito grave la responsabilidad de resocializarlo es del Estado, pero muchos optan por seguir delinquiendo (...) pero mientras no se apliquen castigos severos hay quienes seguirán celebrando (...) y sería precisamente por las pocas sanciones que el país enfrenta otra amenaza, la reincidencia. Adolescentes que ingresaron al Sistema para supuestamente ser resocializados, pero al regresar a la calle volvieron a delinquir (...) cuando se habla de la urgente necesidad de reformar la ley para sancionar a menores altamente peligrosos sus promotores tienen un argumento difícil de contrarrestar, el notable número que reinciden después de ser liberados de los centros para menores de donde se suponen salen resocializados” (Séptimo Día, 2018).

Como es evidente, no se piensa en una intervención estructural que modifique las condiciones de vida de estos adolescentes, se habla de una solución más fácil, rápida y aparentemente más eficaz, aislar a estos menores de la sociedad enviándolos por largos periodos a centros penitenciarios. Las implicaciones prácticas de la materialización de este tipo de sanciones son casi evidentes, un sistema carcelario sobresaturado y en precarias condiciones (panorama similar a las actuales cárceles para adultos), altos costos de manutención sin un retorno de inversión claro para la sociedad, y sin duda alguna un retorno a la criminalización de la pobreza en su expresión más exacerbada, similar al que Wacquant (2004) analiza en *Las cárceles de la miseria*.

Más allá de realizar un juicio sobre el contenido y la postura del Programa, en esta tesis interesa por el impacto que este tipo de escenarios tiene en las representaciones sobre la delincuencia juvenil y sobre el adolescente pobre en el público general en la esfera política y en particular sobre los agentes de la justicia que no son inmunes a esta proliferación mediática de imaginarios.

### **La influencia de las representaciones emitidas por los medios de comunicación**

El episodio de Séptimo día es significativo porque demuestra la postura que tienen los medios de comunicación tradicional en Colombia (periódicos y canales de televisión) sobre el problema de la delincuencia juvenil y los adolescentes infractores.

El noticiero RCN del 27 de octubre de 2018, presentó el titular “Nueva fuga en un centro de resocialización para menores y adolescentes en Bogotá”. Allí, muestran imágenes de adolescentes enfrentándose con otros menores internados usando cuchillos elaborados artesanalmente por estos jóvenes; aparecen también, adolescentes que corren por los alrededores de estos “reformatorios” con cuchillo en mano para evadir la acción de la policía; así como, las agresiones sufridas por parte de los agentes de policía que los vigilan desde garitas. “Esto es un centro de resocialización, pero esto no parece un centro de resocialización sino un centro de capacitación para delincuentes” (RCN: 2018), dijo Armando Vergara, Veedor de salud para la Policía Nacional para el noticiero.

Las imágenes que allí se presentan son de nuevo “escandalizantes” y encarnan el prototipo de “adolescentes delincuentes irremediables”. Se refuerza esto con titulares en los noticieros como: “Joven de 16 años iba a atentar contra su propia tía y terminó asesinando a una niña de 3” (Caracol: 2019); “Caso de doble homicidio cometido por un menor abre debate sobre penas para adolescentes” (Caracol: 2019); “Escapó de una correccional y, junto a otros tres menores, armó peligrosa banda de ladrones” (Caracol: 2019); “¿Funcionan las penas para los menores infractores en el país?” (El Tiempo: 2019); “Dejan en libertad a menor que habría matado a su prima en Bucaramanga” (El Tiempo: 2019); “Jóvenes en El Redentor, “con acceso a drogas y armas”: Personería de Bogotá” (El Espectador: 2018); “Sorprenden a adolescentes que supuestamente vendían drogas sintéticas en colegio de Engativá” (El Espectador: 2018).

Dice Bourdieu (1997), “los periodistas tienen unos ‘lentes’ particulares mediante los cuales ven unas cosas y no otras, y ven de una forma determinada lo que ven” (p.25). Acá sin duda, se enfatiza el carácter de victimario incorregible y nunca se ahonda en sus condiciones materiales de vida. Este proceso de selección está permeado por diversos factores: las dinámicas del campo de los medios de comunicación; el posicionamiento en el espacio social del periodista y el medio; y la necesidad de ganar audiencia. Se trata de una búsqueda de lo sensacional, de lo espectacular, es lo que Bourdieu (1997) denomina “*dramatización*: el poder de la televisión de escenificar un acontecimiento exagerando su importancia, gravedad, así como su carácter dramático, trágico” (p.25).

El problema de traer a la picota pública sólo los delitos escalofrantes que cometen los adolescentes y su actuar errante dentro de los centros de privación, es que los medios de comunicación tienen la posibilidad de crear un efecto de realidad, esto es poder mostrar y hacer creer en lo que muestra. De este modo, “la televisión, que pretende ser un instrumento que refleja la realidad, acaba convirtiéndose en un instrumento que crea realidad” (Bourdieu, 1997: 28-29).

Con estas noticias y la expansión de esta imagen de los adolescentes infractores atroces, se logra movilizar la indignación de la sociedad, tal como lo demuestra el movimiento que se produjo en Twitter producto del episodio de Séptimo día. Los presentadores invitaron a su audiencia reiterativamente a lo largo de la emisión del Programa a interactuar y dejar sus opiniones en las redes sociales con la etiqueta #castigosmenores. Al acudir a Twitter se encontraron principalmente dos tipos de reacciones: a. Comprensivas con el contexto de los adolescentes, y b. Represivas con los adolescentes infractores. No obstante, las opiniones se inclinaron por una gran mayoría hacia la mirada represiva. A continuación, expongo una categorización de las perspectivas de los televidentes y traigo algunos ejemplos:

a. *Miradas contextuales*




**Rosario García Díaz** @rosariogarciad · 9 abr.

Leyes y justicia, y la prevención de quienes están a la merced de una sociedad descompuesta, donde comienza? Y cuál es la responsabilidad de las familias y el estado, quien debe responder? #CastigosMenores




b. *Miradas represivas:*


1) *Necesidad de endurecimiento de las sanciones y críticas al proceder del sistema judicial:*

 **Luz nery** @Luznery10 · 9 abr. ▼  
**#CastigosMenores** GAS DE justicia.? el delincuente no importa la edad debe ser castigado con todo el peso de la ley cuál derecho humanos para un menor de edad delincuente. ¿Dónde queda el derecho de la niñas y niños violados asesinados por estos sujetos? 🤔

🗨️ ↻ 1 ✉️

 **Nanda Gonzalez** @Nandamakomori · 9 abr. ▼  
**#CastigosMenores** negligencia y un sistema penal pobre que no inspira respeto y mucho menos temor ,los castigos deberian ser mas duros

🗨️ ↻ ❤️ ✉️

 **Diego Leonardo Reyes** @DiegoReyesA · 9 abr. ▼  
**#CastigosMenores** Miles de casos de delincuencia se quedan en la absoluta impunidad por falta de rigor en las leyes para sancionar a menores de edad que a diario cometen todo tipo de ilícitos. @SeptimoDiaTV

🗨️ ↻ ❤️ ✉️


 **Powergirl1000** 🍊 @powergirl1000 · 9 abr. ▼  
**#CastigosMenores** ESTO TIENE QUE CAMBIAR 😡!  
Que la educación mejore es un tema, pero la ley debe ser severa con los castigos aún si son menores de edad !  
En Colombia la gente decente está cansada de tanta impunidad! @IvanDuque @JuanLozano\_R @mluciamirez

**Séptimo Día** @SeptimoDiaTV  
"A los 12 empecé a matar": 'Yeisón', un joven de 14 años que ha cometido 6 homicidios #CastigoMenor

🗨️ ↻ 1 ❤️ 1 ✉️

 **Johanna V** 🌙 @johaavasquez · 9 abr. ▼  
Si ven, si esos "niños" tuvieran su castigo esa bebé estuviera viva!! No tolero esta mierda.... me voy ... **#CastigosMenores**

🗨️ ↻ ❤️ ✉️

 **Daniela Alejandra** @Alejandra\_98091 · 9 abr. ▼  
**#CastigosMenores** así como son hombres para robar y matar, deben ser hombres para pagar una condena por sus actos! [twitter.com/SeptimoDiaTV/s...](https://twitter.com/SeptimoDiaTV/s...)


Este Tweet no está disponible.

  1  

### 2) *Facismo social e invitación al crimen*

 **Majadero** @\_Majadero · 9 abr. ▼  
La solución obvia es no permitir que la gente de estratos 0, 1 y 2 tenga hijos  
**#CastigosMenores**

 6   

 **Johanna V** @johaavasquez · 9 abr. ▼  
Se necesita cárcel, las famosas limpiezas sociales para que se acabe esta maricada, lo siento ya no se trata de tolerar, mucho menos de ser solidario se trata de seguridad de darse cuenta q estamos mal **#CastigosMenores**


  1  1 

### 3) *Delincuentes incorregibles*

 **Daniela Alejandra** @Alejandra\_98091 · 9 abr. ▼  
**#CastigosMenores** No les importa ser menores de edad para joderle la vida a una familia entera, pero cuando llega el día de pagar entonces son los más frágiles e indefensos [twitter.com/SeptimoDiaTV/s...](https://twitter.com/SeptimoDiaTV/s...)

Este Tweet no está disponible.

 1  1  3 

 **yohanna** @er\_lasso · 9 abr. ▼  
**#CastigosMenores** necesitamos una reforma en la justicia pronto!!! Un castigo severo para todos estos delincuentes y sicarios!!!

   2 

Es pertinente traer la propuesta de Camilo Umaña (2016) de explorar las relaciones entre las representaciones de la idea de justicia y los medios de comunicación masivos frente al fenómeno delictivo en Colombia. Dice Umaña, siguiendo a Luhmann, que “pese a que lo que sabemos de los medios de comunicación no nos permite confiar en ellos, la información que ellos manejan en todo caso es empleada por el público como fundamento y punto de partida

para el conocimiento de muchas de las realidades sociales e incluso naturales” (Umaña, 2016:620).

Este es el caso de las representaciones de los menores infractores, sin tener mucha información sobre las circunstancias del delito, el delincuente, la víctima y las condiciones estructurales que allí operaban es fácil desatar sentimientos y pasiones que en este caso parecen inclinarse hacia el racismo de clase y la condena del adolescente.

Ahora pues, Umaña también explica el porqué de estas miradas superficiales de los medios de comunicación, desde la propuesta de “criminología mediática” de Zaffaroni, es posible entender que:

“(…) al menos frente al fenómeno criminal, el periodismo informativo privilegia lecturas inmediatas de esos fenómenos sociales y no tiene una aptitud de peso para generar reflexiones sostenidas sobre problemas sociales criminales, salvo en espacios de opinión y editoriales dominados por un abierto posicionamiento ideológico. Esta falta de reflexividad produce información de espectro inmediato y noticioso, pero de alcance amplio e invasivo cuando se entiende que los mensajes de interpretación del fenómeno criminal tienen una vasta audiencia, una rotunda capacidad de influencia produciendo información auto-reforzada y un déficit de elaboración de ideas” (Umaña, 2016: 638).

Ahora pues, con esto se entiende que más allá de una mera emisión inocente de información los medios de comunicación tienen impacto real, especialmente cuando se trata de justicia mediática, es decir, de “las formas de tratamiento, gestión e interpretación del fenómeno criminal” (Umaña, 2016: 638); pues un tema tan sensible genera un escenario proclive para que se produzca un contacto entre el sistema jurídico y los medios de comunicación, y la proliferación de representaciones y estereotipos entre las personas.

Aunque guardan independencia es innegable que el sistema jurídico es permeado por las discusiones y representaciones que se dan en la esfera pública, especialmente desde los medios de comunicación masiva. Para Bourdieu (1997), en la relación entre periodismo y derecho es difícil distinguir quién influencia a quién y cuáles son las consecuencias.

“¿Qué sucederá con los juristas, encarnaciones más o menos sinceras de la hipocresía colectiva, si acaba siendo de notoriedad pública que, lejos de obedecer a unas

verdades y unos valores trascendentes y universales, reciben, como todos los demás agentes sociales, unas imposiciones a las que los somete, subvirtiendo los procesos o las jerarquías, la presión de los imperativos económicos o la seducción de los éxitos periodísticos?” (Bourdieu, 1997: 117).

Para mostrar que los agentes del estado no son ajenos a las representaciones que los medios de comunicación crean sobre los adolescentes infractores de clases populares, quisiera hacer referencia a una situación en la cual algunos agentes procesales hablaban de la “limpieza social”. En una ocasión, mientras me encontraba haciendo observación en el CESP, escuché la conversación entre dos agentes del estado sobre la inseguridad en la ciudad. Allí, uno de los agentes del estado aseguró: “*Limpieza social hace falta... Es horrible, pero es cierto*” y otro le respondió: “*Sí, miren todas las ayudas que les dan, es que no quieren...*” A lo que el primer agente estatal de nuevo replicó: “*Hacen falta las medidas extremas*”.

En esta breve conversación se hace evidente cómo los funcionarios encargados de hacer justicia, en sus discusiones privadas, no se alejan mucho de la perspectiva que prevalece en la audiencia del programa Séptimo día. La cuestión no es sencilla, es claro que en esta tesis no se quiere realizar un juicio sobre los agentes del estado, sino mostrar la ambigüedad en la que operan: entre las perspectivas represivas y una mirada comprensiva de su contexto, estas últimas han sido evidentes cuando muestran preocupación por la situación del adolescente y su familia.

Sin el ánimo de hacer un juicio moral sobre la perspectiva de estos agentes del estado, lo que hay que notar son dos asuntos primordialmente. El primero, es que un joven como Maikol, como la mayoría de los menores que llegan al SRPA, tiene el perfil (social, el habitus, la hexis y el ethos) para ser víctima de estos grupos ilegales de exterminio. De hecho, en varios informes psicosociales, se expresaba que los jóvenes tenían amenazas por estos grupos. Esto, no por su condición de infractores de la ley penal, sino por estatus de jóvenes pobres (“con problemas”, “drogadictos”, “desviados”, etc.) que deben ser corregidos a cualquier costo. Segundo, que algunos agentes del estado hallan hablado abiertamente de “limpieza social” en un contexto íntimo y de confianza, pues se encontraban con pares que conocían previamente, no implica que exista algún tipo de racismo de clase consciente dentro de las audiencias; en este caso, lo que encontramos, es una clara distancia de clase que

conduce, en algunas ocasiones, a una “deshumanización” de estos jóvenes”, en el sentido en que los agentes de la justicia consideran aceptable tratos para estos menores que ellos mismos tacharían como impensables para los suyos.

En conclusión, las representaciones mediáticas que se expanden sobre el adolescente infractor y la delincuencia juvenil permiten demostrar las presiones e influencias externas que tienen los agentes de la justicia y revelan la importancia de comprender que estos funcionarios operan en su cotidianidad en medio de un ambiente de ambigüedad moral, donde la distancia de clase que tienen con los adolescentes es un factor que toma gran relevancia.

## **ANEXO 1. Los documentos de un homicidio: el material de una investigación**

El expediente judicial de Maikol es una de las principales fuentes de esta investigación. Tal expediente consta de un conjunto de documentos compartidos por todos los agentes del estado que salvaguarda las evidencias que se tienen sobre el caso y en general todo el material que se ha recopilado a lo largo del proceso judicial. Estos documentos se organizan en un folio que lleva el número de serial del caso y, al finalizar el proceso es enviado, al depósito de archivos del SRPA a nivel de Bogotá. El folio contiene información sobre la víctima, sobre el presunto infractor, las actas de las audiencias<sup>118</sup> y evidencia la trayectoria jurídica que lleva cada proceso.

Para entender el desarrollo del caso de Maikol es necesario hacer un listado y análisis de las pruebas y evidencias con las que para este momento cuentan los agentes del estado. Dichas evidencias se concretan en documentos que se archivan posteriormente al expediente judicial del menor, es de allí de donde se extrae esta información.

Todos los documentos que se analizan a continuación cuentan con una plantilla preestablecida para que la diligencie el agente del estado que corresponda. Así las cosas, los funcionarios no tienen libertad absoluta para aportar la información que consideren relevante y pertinente para el caso, sino que deben ceñirse a una serie de preguntas y datos que el documento oficial solicita. Esto permite estandarizar la información que se tiene para todos los casos, a la vez que busca otorgar un carácter objetivo a los datos que se recolectan ya que indagan por elementos puntuales e “impiden” que el agente del estado plasme explícitamente su postura sobre el caso, más adelante volveré sobre este punto.

Siguiendo el orden cronológico que se estipula en los documentos, se debe empezar con aquellos que están fechados con el día de los hechos, 14 de abril de 2016. En este sentido, el primer insumo con el que se cuenta es el “Reporte de Iniciación”, este es un documento de una página que inicia con un texto donde se advierte “*uso exclusivo Policía Judicial*” junto con el escudo de Colombia. Este encabezado finaliza con datos generales del caso: departamento, municipio, fecha y hora (“4:38 a.m.”).

El documento fue diligenciado digitalmente a excepción de la firma del agente del estado, que lo suscribe, un servidor de la policía judicial de nombre Mateo. Este reporte cuenta con cinco ítems:

### ***1) Síntesis de los hechos:***

---

<sup>118</sup> Son documentos elaborados por el secretario del juzgado y buscan resumir los procesos, posiciones, argumentos y decisiones tomadas en cada una de las audiencias. Estas actas se realizan bajo plantillas preestablecidas y unificadas para todo el SPRA; de manera que el secretario solo debe cambiar datos específicos. Dicho documento es entregado a todos los agentes del estado involucrados en el proceso una vez termina cada diligencia en un formato de papel oficio y pocas veces llega a sobrepasar una página de extensión. Los secretarios elaboran estos documentos dentro de las salas de audiencia en un pequeño escritorio situado al lado de la Juez, con un computador no muy moderno (donde se realizan también las grabaciones de audio de las audiencias) y los imprimen en una pequeña impresora ubicada al lado del computador. En varias ocasiones he presenciado como el inicio de las audiencias debía retardarse pues la realización del acta requiere el ingreso a un sistema virtual institucional que permite el acceso a los casos desde cualquier computador autorizado del complejo judicial, y era usual que existieran fallas con la red de internet.

*“Siendo las 4:34:03 a.m. del 14/04/2016 el CAD de la Policía informa de la muerte de Jefferson de sexo masculino, de aproximadamente 30 años. Posible causa de muerte arma blanca, manera homicidio, modalidad discusión, pelea, riña. Lugar de la diligencia: El Hospital. Según CAD posible lugar de los hechos: La Rocolita. Hay otra persona lesionada en el Hospital. Sin más datos”*

Esta versión escueta de lo sucedido simplifica los hechos y deja por fuera de su descripción a Maikol quien sólo es nombrado como otro herido. Sin embargo, sí otorga información en torno a una posible situación que llevaría a la muerte de Jefferson: *“discusión, pelea o riña”*. Esta descripción general del caso no plantea responsables, limita la reseña de los hechos a asuntos objetivos: hay un muerto, se presume que se dio en la Rocolita, el 14 de abril en horas de la madrugada y existe un lesionado más que se relaciona con el caso.

Ahora pues, es pertinente mencionar que este reporte se realiza vía radial por Mateo un policía judicial que llega al lugar para indagar por el homicidio ocurrido, así que es otro servidor de policía quien transcribe este informe. En esto se centra el segundo momento del Reporte.

- 2) ***Servidor de policía judicial que conoce del hecho.*** Como este funcionario que tiene el rol de *“Secretario Administrativo I”*<sup>119</sup>, hace las veces de escriba no será pensado como un agente del estado que participe activamente del caso.
- 3) ***Servidores a quien se hizo el reporte:*** acá aparece *“Se Desconoce”*.
- 4) ***Servidor de policía que reporta:***

*“Entidad: Fiscalía General de la Nación  
Grupo de PJ (policía judicial): Grupo Investigativo Vida e Integridad Personal  
Servidor: Mateo”*

Mateo será uno de los miembros de la policía judicial que intervienen en la primera instancia de investigación del caso, pero de cuyo rol y participación se tiene poca información ya que nunca compareció en las audiencias del homicidio por el que se le acusa a Maikol. Según la información recolectada, el papel de Mateo fue realizar las primeras indagaciones sobre el caso por parte de la Fiscalía.

- 5) ***Verificación del reporte:*** aparece una firma sin nombre, (al lado de la firma se encuentra la siguiente anotación: *“Por parte del Coordinador o Jefe Inmediato de Policía Judicial”*).

El siguiente documento en aparecer es el *“Informe de Policía en casos de Captura en Flagrancia”*. Es un documento de tres páginas que escribe a mano el agente captor (Orlando). Este Informe está dividido en 10 secciones:

- 1) ***Destino del Informe:*** *“URI de menores” (URI: Unidad de Respuesta Inmediata)*
- 2) ***Delito:*** *“Homicidio”*

---

<sup>119</sup> Así lo indica el Reporte de Iniciación.

- 3) **Lugar de los hechos:** Se especifica la dirección, el barrio, la localidad y las características (“*al interior de un establecimiento público*”)
- 4) **Información del capturado:** Nombres, apellidos, alias (no aparece ninguno), documento de identidad, edad, género, fecha de nacimiento y “*características morfofotográficas: Aproximadamente 1,65 metros de estatura, tez blanca, cabello corto color negro*”.
- 5) **Víctimas:** Nombre e identificación. (Aquí aparecen los datos de Jefferson)
- 6) **Testigos de los hechos:** Nombres e identificación (Aquí aparecen los datos de Pedro - El Administrador de la Rocolita-).
- 7) **Descripción de EMP y EF<sup>120</sup> recolectadas:** No aparece información allí.
- 8) **Vehículos implicados:** No aparece información allí.
- 9) **Narración de los hechos (En forma cronológica y concreta):**
  - **Fecha de los hechos:** 14 de abril de 2016
  - **Fecha de captura:** 14/04/2016 Hora: 05:40 a.m.
  - **Fecha en la que es puesto a disposición del Fiscal:** 14/04/2016 Hora: No aparece información allí

Orlando plasmó aquí la versión de los hechos que la Fiscal Rita expone en la Audiencia de Legalización de Captura

*“Siendo las 04:00 horas aproximadamente la central de radio nos informa que al parecer en la dirección \*\* hay una persona lesionada y tendida en vía pública. Al llegar al sitio no se observa nada y es en ese momento cuando la central informa que el lesionado se encuentra en una dirección nueva\*\*. Al llegar al lugar antes mencionado observamos a una persona de sexo masculino la cual presenta sangrado en la camisa que tiene puesta en la parte del estómago, quien nos pide ayuda manifestando que está herido, por tal motivo lo subimos a un vehículo tipo taxi, el cual lo traslada a El Hospital para que le presten los primeros auxilios. Posteriormente, uno de los ciudadanos que se encontraban en la vía pública nos informa que en el establecimiento La Rocolita hay otra persona herida. De inmediato, golpeamos en la puerta del establecimiento, dicho establecimiento fue abierto inmediatamente por El Administrador, el señor Pedro, Cédula de Ciudadanía \*\*, quien nos informa que hay otro herido en el tercer piso del establecimiento. Al subir observamos inmediatamente a una persona de sexo masculino tendido al lado de la barra. Inmediatamente, y al observarlo, con signos vitales procedimos a trasladarlo a El Hospital en un taxi para que le presten los primeros auxilios. Ya estando en El Hospital esta persona fallece por la gravedad de sus heridas. La persona que fallece se logra identificar como Jefferson, C.C. \*\*\* de 30 años de edad. El señor Pedro, administrador del establecimiento, nos manifiesta que él observó cuando la persona que viste camisa a cuadros color morado, pantalón blanco y tenis color negro es quien agrede al señor Jefferson en el cuello con un*

---

<sup>120</sup> No se tiene conocimiento a qué refieren estas siglas.

*cuchillo y al momento de salir corriendo del establecimiento agrede al señor Pedro en el ojo izquierdo con la cacha del cuchillo que llevaba en la mano y corre hacia la parte externa del establecimiento. Es por este motivo que me traslado a El Hospital y antes de que ingresen al menor Maikol al quirófano le hago saber sus derechos que tiene como persona capturada por el delito de homicidio de forma verbal, igualmente inmediatamente le informo vía celular a la señora madre que su hijo está capturado por el delito de homicidio y que se encuentra herido en El Hospital y que por la gravedad de sus heridas ingresó al quirófano. Es allí cuando me entrevisto con la auxiliar de enfermería la cual me informó que al momento de examinar a Maikol le encuentra en el bolsillo izquierdo un cuchillo. Al lugar de los hechos hace presencia la unidad \* del CTI, se hace la respectiva documentación y se deja a disposición de la autoridad competente”.*

Analizando el documento en su totalidad y no desde el relato que la Fiscal emplea se hace evidente que Orlando más que querer narrar los hechos ocurridos que desembocan en el homicidio, busca argumentar su actuar y demostrar que cumplió los procesos establecidos en el tiempo que las normativas institucionales lo imponen, de ahí el afán por el uso reiterado del “inmediatamente”.

10) **Servidor que realizó la captura:** Da su nombre e identificación el policía captor (Orlando).

Este documento está acompañado por “El Acta de Derechos del Capturado”, que en su título tiene la aclaración “*Adolescente*”. Este formato también es diligenciado a mano por Orlando, tiene la fecha del 14 de abril de 2016, hora 5:00 a.m. y cuenta con cinco partes:

- 1) **Datos del capturado:** Nombre, Número de Identificación, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento de Maikol.
- 2) **Datos de los padres:** Nombre de la madre de Maikol, Estado civil (“*Soltero*”), Ocupación u oficio (“*Empleada informal*”), Dirección y teléfono.
- 3) **Datos del padre representante:** Nombre del padre de Maikol, Número de Identificación y teléfono.
- 4) **Observaciones:** “*El capturado se encuentra en cirugía*”
- 5) **Firmas:** *Firma del capturado, nombre y firma del agente captor, y nombre y firma del defensor de familia presente.*
- 6) **Constancia de buen trato:**

*“En “Bogotá”, a los “4” días del mes de “Febrero” del año “2016”, siendo las “--” horas, el señor(a) “Maikol”, identificado(a) con “TI: \*\*” fecha de nacimiento: “\*\* de 1998”, de “17” años de edad. Estado civil “soltero”, indiciado(a) “--” o imputado(a) “--” del delito de “homicidio”; suscribe la presente acta con el fin de manifestar el buen trato físico, psicológico y moral que ha recibido por parte del profesional que realizó el procedimiento de captura: que le han comunicado y respetado sus derechos y ha sido tratado(a) con dignidad y respeto”.*

Firman Maikol y el agente captor

Se añade una observación por parte del defensor de familia: *“Verificación de derechos del capturado en El Hospital – sala de recuperación de cirugía”*

El siguiente documento relevante para el caso de Maikol, es la “Entrevista a Pedro” el 14 de abril de 2016 realizada a las 8:22 a.m. Este escrito está compuesto por dos partes y consta de tres páginas.

En la primera parte se presentan los datos del entrevistado: Nombres y apellidos, Número documento de identidad, país de expedición del documento de identificación, edad (“44 años”), género (“Masculino”). Fecha y lugar de nacimiento (“25 de julio de 1971, Colombia”), profesión (“Sin profesión”), Oficio (“Administrador de comercio al por menor”), estado civil (“unión libre”), nivel educativo (no reporta información allí).

También se encuentra información de la residencia de Pedro: municipio, ciudad y dirección (aparece una dirección cercana a La Rocolita). Información del sitio de trabajo: no se reporta información allí. Información lugar de notificación: no aparece información.

La segunda parte es el relato, allí se plasma un relato bajo la dinámica de preguntas y repuestas, que se asemeja más a un interrogatorio que a una entrevista, que en este caso guía el investigador Mateo:

*“Entrevistado: yo soy el administrador del bar La Rocolita. Esta madrugada aproximadamente a la una de la mañana llegaron cuatro personas en diferentes grupos y al momento de pagar la cuenta eran como las 3:20 y no había cerrado por la vaina de la cuenta, empezaron a discutir que la pagan, que la pagan entre ellos, empezaron a agredirse por la cuenta. Ahí fue cuando uno de ellos resulto herido y yo lo fui a atender, con la cacha del cuchillo o pataecabra me jodió el ojo. Al salir todos nosotros vamos a prender la luz cuando vimos al otro muchacho tirado en el piso. (...)*

**Entrevistador:** *¿Conoce usted a las cuatro personas que ingresaron a su establecimiento de comercio?*

**Entrevistado:** *El occiso sí lo conocía, Jefferson. Lo conozco hace como diez años era de la barra del Junior y siempre venía por ahí, a las otras personas no las distinguía (...)*

**Entrevistador:** *¿Usted vio quién de ellos era el que estaba armado y qué tipo de arma tenía?*

**Entrevistado:** *Yo vi que tenía un arma no sé bien qué tipo, era el mismo que tenía sudadera blanca a cuadros, blanca como con morado.*

**Entrevistador:** *¿Puede describirlo físicamente?*

**Entrevistado:** *Es delgadito, cari delgadito, por ahí unos 1,68 de estatura, cabello liso color negro, contextura delgada, al verlo uno le pone 18 a 19 años.*

**Entrevistador:** *¿Quiénes intervinieron en la riña en su establecimiento?*

**Entrevistado:** *En el momento estaban peleando entre los cuatro y yo me metí a separarlos y el mismo joven de la sudadera blanca me pega con la cacha del arma que tenía en la mano, me pegó fuertemente en el ojo izquierdo. (...)*

**Entrevistador:** *¿Usted está en condiciones de reconocer a la persona que agredió a Jefferson?*

**Entrevistado:** *Sí señor, al verlo lo puedo reconocer además es flaco, joven lo reconocería donde fuera (...)*

**Entrevistador:** *¿Quién es el autor de la muerte de Jefferson?*

**Entrevistado:** *Yo vi cuando el muchacho que le he nombrado o sea el del pantalón blanco, le hizo varios lances con el arma a Jefferson por eso estoy seguro que él fue quien lo mato además yo no vi más armas blancas en la pelea.*

**Entrevistador:** *¿Usted vio o le consta que el muchacho que usted describe de sudadera blanca recibió alguna herida?*

**Entrevistado:** *No vi si estuviera herido, pero en ese momento el muchacho cuando se va a ir del establecimiento se agarra el pecho o el estómago y sale corriendo (...)*”.

Aparece a continuación firma y cédula de Pedro y de Mateo el investigador.

A las 9 de la mañana del 14 de abril de 2016 se registra una “Entrevista al policía captor N. 1”, el patrullero José. El formato del documento de esta “entrevista” es el mismo que se realizó para el caso de Pedro. Contiene datos del entrevistado y relato, se resaltan a continuación información importante sobre el policía captor que aparece en este documento.

José es un policía de 32 años, sin profesión, con oficio “*Ocupaciones exclusivas de las fuerzas militares*”, de estado civil “*Casado*”, nivel educativo “*Técnico*” y reside en “*Soacha*”.

Sobre el relato se resalta:

**“Entrevistador:** (única pregunta que se hace) *¿Qué conocimiento tiene con relación a los hechos que suscitaron el fallecimiento del señor Jefferson?*

**Entrevistado:** (...) *Indagando al señor administrador manifiesta que se le presentó una riña porque le debían una cuenta y que él observa estas dos personas agredándose físicamente, que uno de ellos sale corriendo hacia la puerta del establecimiento, y que él intenta cogerlo, y que esta persona le pega con algo, dice que con la cacha de un cuchillo que tenía en la mano y sale del establecimiento corriendo. Nos describe una persona de aproximadamente 18 o 19 años, y que vestía un pantalón blanco y una camisa morada de cuadros, y esa descripción coincide con la primera persona que trasladamos a El Hospital. (...) Posteriormente la auxiliar de enfermería de El Hospital le informa a mi compañero que, en el momento de examinar el paciente, le fue hallado un cuchillo entre la ropa. No tenemos más detalles” (...)*”.

La versión de los hechos dada por José a su colega se remite a ubicarlo como un sujeto neutral en el caso y cuyo actuar responde a una serie de procesos previamente delimitados en un marco institucional. Desligando todo juicio personal e incluso su identidad misma, se trata de una declaración que demuestra que sólo actúa como las manos de la justicia y que su racionalidad queda por fuera de su desempeño laboral.

Siendo las 9:34 del mismo día de los hechos se expide el documento “Inspección Técnica a Cadáver”, este es un documento de dos páginas. La primera página tiene el encabezado habitual y es diligenciado por completo de manera digital. Esta página está compuesta por dos partes:

1) **Destino del informe:** “Fiscalía N. \*\* y Centro de servicios Judiciales”

*Grupo de Inspecciones a Cadáver del C.T.I Seccional Bogotá*

*“En Bogotá siendo las 04:48 horas del día 14/04/2016 de conformidad con el contenido de los artículos 213 y 214 del Código de Procedimiento Penal, los suscritos servidores de Policía \*\* bajo la coordinación de \*\* con el cargo de Técnico investigador Identificado como aparece al pie de su firma nos trasladamos a la dirección \*\* con el fin de efectuar INSPECCIÓN A CADÁVER “El Hospital”.*

2) **Información general:**

- *Zona donde ocurrieron los hechos: “Puente Aranda”*
- *Fecha de los hechos: “14/04/2016”*
- *Sitio de los hechos: “Establecimiento público”*
- *Lugar de la diligencia: “El Hospital” Recinto cerrado: “Morgue”*
- *Nombre del occiso: “Jefferson”*
- *Sexo: “Masculino”*
- *Edad: “30”*
- *Identificación: “\*\*\*”*
- *Ocupación: “Se desconoce”*
- *Profesión: “Se desconoce”*
- *Estado civil: “Se desconoce”*
- *Residencia: “Se desconoce”*
- *Hubo otros muertos: “No”*
- *Hubo heridos en el mismo hecho: “Sí” Cuántos: “Dos”: “Maikol y Pedro”*
- *Lugar donde se encuentran: “Maikol se encuentra en El Hospital en procedimiento quirúrgico. Pedro presenta una herida en el ojo izquierdo con hematoma palpebral expresa ir voluntariamente a médico personal”*

La segunda página es expedida por un funcionario del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y cuenta con su respectivo encabezado institucional. Es un documento realizado completamente a computador a excepción de la firma del técnico forense que realizó el escrito.

Tiene la forma de una carta e inicia con ciudad y fecha, va dirigido a ; “Señor () Fiscalía General de la Nación Unidad de Reacción Inmediata”. El objetivo de este documento es certificar la legitimidad de la identificación que se le encontró a Jefferson y que en efecto esta correspondiera con su persona. Para esto utilizaron como técnica “Cotejo dactiloscópica de la necrodactilia, comparada con la(s) impresión(es) dactilar(es) que se encuentra en la CÉDULA DE CIUDADANÍA número \*\*, expedido a nombre de Jefferson la(s) cual(es) corresponden a la misma persona”.

El lenguaje de este informe es técnico y busca, a través de esto, otorgar confianza y total credibilidad a la voz de un “experto” que emplea procesos científicos.

Aparece en el expediente de Maikol a las 10:56 del 14 de abril de 2016, un documento de “Entrevista al Policía captor N. 2”. Es un documento de 4 páginas, que se divide en dos partes:

- 1) **Datos del entrevistado:** El policía es de nombre “Orlando” nació “En La Ubita Boyacá”, de “30” años, de sexo “Masculino”, con profesión “Subintendente”, oficio “Policía de Vigilancia CAI\*\*”, con estado civil “Unión Libre”, de Nivel educativo “Bachiller”, con residencia en el barrio “Usme” sin relación con el indiciado y que “No” usa anteojos ni audífonos.
- 2) **Relato de los hechos:**

**Entrevistado:** *Haga una narración de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en el que ocurrieron los hechos materia de investigación.*

**Entrevistador:** *El 14 de abril de 2016 se encuentra a una “persona de sexo masculino que presentaba sangrado en la camisa que llevaba puesta en la parte delantera del estómago a quien enviamos a El Hospital para que reciba los correspondientes servicios de salud (...). Posteriormente, un ciudadano que estaba en el sector, de quienes no tenemos datos de identidad o notificación, nos informó que dentro del establecimiento comercial abierto al público La Rocolita había otra persona lesionada. (...) Dentro del establecimiento ubicado en el tercer piso se encontraba otra persona lesionada. Al subir a verificar observamos que habla de una persona de sexo masculino que estaba tendido en el suelo al lado de la barra, el cual se encontraba sangrando y presentaba una lesión abierta en la parte izquierda del cuello, ocasionada al parecer por arma corto punzante. (...) Pedro nos manifestó que muy sobre las cuatro de la mañana se encontraba dentro del establecimiento el cual se encontraba ya cerrado al público, dentro del establecimiento se encontraba el señor Pedro, los dos lesionados y otras dos personas de quienes no tenemos datos de identidad o notificación - porque cuando nosotros llegamos al lugar dentro del establecimiento solo estaba el señor Pedro y un segundo lesionado-. El señor Pedro manifestó además que presenció y observó el momento exacto en el que una persona que vestía camisa a cuadros color morado, pantalón de color blanco, tenis de color negro había agredido físicamente con un arma corto punzante tipo cuchillo a otra persona que estaba dentro del establecimiento, al generar una lesión se le fue encima al señor Pedro, golpeándolo con la cacha del cuchillo en su cara y baja corriendo las escaleras del establecimiento para salir hacia la calle. Teniendo en cuenta la versión del señor Pedro, mi compañero José se quedó en el lugar de los hechos acordonándolo y aislándolo para preservarlo en espera de las autoridades judiciales. Yo me trasladé hacia El Hospital y llegando al Hospital a eso de las 4:55 de la mañana observando que el primer lesionado se encontraba consciente, en la sala de urgencias en espera de los correspondientes procedimientos médicos, se identificó verbalmente con el nombre de Maikol de 17 años de edad, quien vestía las mismas prendas descritas anteriormente por el señor Pedro, quien lo responsabilizó de ocasional la lesión del fallecido.*

*(...) Desconozco el motivo por el cual se ocasionó el hecho y el porqué el administrador en horario no permitido después de a la hora establecida para el cierre de establecimientos abiertos al público es decir hasta las 3:00 de la mañana había personas dentro del establecimiento a puerta cerrada y si estas se encontraban consumiendo licor al momento del hecho. (...) Cuando llegamos al establecimiento no había música y el lugar está oscuro*

*no estaban encendidas las luces. (...) Dejo constancia que en ningún momento fueron empleadas las esposas con el capturado, tampoco fue maltratado, por el contrario, se le preservó su vida remitiéndolo inmediatamente a El Hospital para que recibiera asistencia médica”*

Este documento hace evidente que el policía captor fundamenta su actuar en la versión dada por Pedro y que esta entrevista se presenta de nuevo como un listado del “buen proceder” y del “ceñimiento al proceso establecido” por el policía captor más que como una narración realmente detallada de los hechos donde se problematizan a los involucrados y se presentan varias visiones posibles. Al leer este tipo de entrevistas hace sentido la lógica que encontraron los policías al capturar a Maikol por el homicidio de Jefferson.

El siguiente documento en aparecer es “La noticia criminal”<sup>121</sup> es un documento compuesto por seis páginas. Este documento es elaborado por el investigador de campo<sup>122</sup>. Está diligenciado en su totalidad a computador, siguiendo la plantilla.

En un inicio el documento contiene los datos de identificación de Maikol y sus padres. Así como la identificación de la persona que realiza este documento. En este documento se encuentran los siguientes apartados:

- **Reporte de inicio** (con fecha 14 de abril de 2016 y hora 4:48 a.m. y donde cuentan cómo el investigador y su unidad son enterados de la inspección técnica a cadáver que se realizó al cuerpo de Jefferson donde se resalta el lugar donde se dieron los hechos delictivos).
- **Inspección al lugar de los hechos** (con fecha 14 de abril de 2016, hora 5:52 a.m. donde se describe la ubicación de La Rocolita “la fachada es de color azul las puertas de los locales son de color naranja y al otra puerta del color azul, (...) al llegar al lugar del suceso encontramos un bar con 13 mesas de las cuales algunas mesas tienen cuatro sillas y las otras tienen ocho sillas, en el establecimiento se observa en todas las paredes líneas de color verde con blanco y espejos reflectivos en la parte superior de la pared. Se realiza como método de busca por franjas y se halla en la puerta principal manchas de color rojo, luego se halla un lago hemático, se sigue con el método de búsqueda dentro del lugar de los hechos donde se observa hacia el lado de los baños botellas de cerveza rotas en el piso, otra encima de la mesa. Se realiza bosquejo topográfico”.
- **Lugar de la diligencia:** (lugar El hospital fecha 14 de abril de 2016 hora: 07:45 a.m. reciben de parte del asistente de patología el cuerpo sin vida de Jefferson, el cuchillo de manga negra que la enfermera que le encuentra a Maikol dentro de sus prendas de vestir, un buso de color gris – no dice a quién pertenece, así como una camisa a cuadros y pantalón de sudadera blanca pertenecientes a Maikol).
- **Inspección técnica a cadáver:** (fecha 14/04/2016 07:45 a.m. “se halla cadáver en morgue de El Hospital sobre camilla metálica, cubierto con sabana hospitalaria de color blanco, con la siguiente información sobre esparadrapo “Jefferson” edad 20 años. Fallecimiento

---

<sup>121</sup> No reporta hora de elaboración.

<sup>122</sup> Un agente del estado de quien sólo conocemos su adscripción institucional: Fiscalía. Y, que nunca es nombrado ni se presenta, como un agente clave dentro de las audiencias.

*14/04/16 04:45 a.m. luego al descubrirse se encuentra un cadáver de género masculino semi vestido con prendas hasta las rodillas interior tipo calzoncillo de color rojo, pantaloneta de color azul con blanco y pantalón jean azul claro, sobre las piernas se hallan dos billeteras con papeles varios, en una de ella se halla la Cédula de Ciudadanía de Jefferson luego se realiza observación y análisis céfalo caudal donde se observa herida abierta en cara latero interior del cuello lado izquierdo, luego al darle la vuelta al cadáver se observa dorso dos laceraciones en región lumbar lado izquierdo, se observa el cadáver flácido y tibio, se embalan manos”). Procedimientos médicos (no presenta).*

A las 08:40 a.m. horas los funcionarios registran haber terminado su labor en el lugar y desplazarse a la URI más cercana para diligenciar la documentación del caso que les corresponde.

Para las 11:30 a.m. dice:

*"(...) Atendiendo a la solicitud verbal del investigador del presente caso se procede a solicitar las prendas del capturado que reposan en el área de seguridad de El Hospital. Lo anterior motivado por las entrevistas dadas por uno de los testigos presenciales quien hace referencia puntual de las prendas que vestía quien cometió la agresión en contra de su humanidad y la del hoy occiso, así mismo la entrevista dada por el primer respondiente quien hace referencia a estas mismas prendas. Por consiguiente, procede a realizar la recolección de las mismas para preservar la evidencia dentro de la investigación".*

Además de esta reconstrucción cronológica tiene principalmente un apartado sobre crono tanatología del cadáver, es decir los signos que tiene el cadáver y los datos que se pueden obtener de él hasta el momento: *“cuerpo tibio, flácido y con lividineses, hipótesis de manera de muerte violenta y causa arma de fuego”* (Acá el agente del estado en su ejercicio rutinario de llenar este tipo de formas se confunde y coloca arma de fuego cuando todo los indicios demuestran que la muerte fue por arma corto punzante). Y tiene también una descripción morfológica del cadáver: *“color de piel trigüeño, estatura media, contextura delgada, aspecto cuidado”*.

Aparece también en el expediente judicial el Bosquejo Topográfico que fue referenciado en el Capítulo II (La imputación). Así como, el Informe Pericial de Clínica Forense de Maikol que fue referenciado en el Capítulo I (La captura). Se presenta también con la misma fecha la Información de Arraigo de Maikol, este es un documento con una plantilla de la Policía Nacional y busca recolectar información sobre la dirección del lugar donde reside de manera estable el adolescente, para los casos que aplica. El documento tiene nombres y apellidos del adolescente, edad, documento de identidad, fecha de nacimiento, estado civil, último grado, estudia ("No"), colegio, ocupación actual (acá aparece un dato nuevo *"descargar camiones en la plaza de Paloquemao"*). Dirección de la residencia, teléfono, barrio, localidad. Nombre de la madre, ocupación, nombre del padre, ocupación, convive con, vivienda (*"arrendada"*), EPS. Este documento es completado a mano por el policía que realiza el acompañamiento del adolescente durante su recuperación y los datos son entregados por la hermana mayor de Maikol quien se encontraba en ese momento en El Hospital.

Con hora de 18:09 aparece un documento titulado "Investigador de campo -FPJ-11-" que tiene el formato de la policía judicial y que está diligenciado por completo a computador con 10 apartados:

- 1) **Destino del informe:** *CESPA Bogotá*
- 2) **Objetivo de la diligencia:** *"reseña e identificación plena del adolescente que manifestó llamarse Maikol".*
- 3) **Descripción clara y precisa de los elementos materiales probatorios y evidencia física:**
  - a. *tarjeta decadactilar del menor.*
  - b. *Documento expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil donde se obtiene datos, fotografía y huella dactilar del adolescente.*
- 4) **Descripción de los procedimientos técnicos empleados**
  - a. *Valoración preliminar*
  - b. *Comparación ("cotejo dactiloscópico, búsqueda en el sistema de la Registraduría Nacional del Estado Civil").*
- 5) **Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad técnico-científica de los procedimientos empleados**  
*"La identificación mediante el análisis de restas papilares es reconocida y aceptada universalmente y fue adoptada en Colombia mediante el decreto Ley 1216 del 4 de julio de 1935 y unificada al sistema dactiloscópico Henry Canadiense por la Ley 38 de 1993".*

A pesar de que en este documento se pone como evidente la veracidad de la identidad del adolescente amparada por pruebas científicas avaladas internacionalmente en una audiencia observada, sobre otro caso, se escuchó como un defensor de un adolescente presentaba una petición ante la Juez Mariana porque el historial delictivo que se le imputaba a el menor (tres hurtos calificados) no habrían sido cometidos por él sino por su primo quien habría "chapeado" (suplantado) su identidad presentando el documento del joven ahora juzgado y asegurando que ambos tienen gran parecido en su apariencia. Por el tono tranquilo y rutinario con el que habló el defensor y la reacción de comprensión de la Juez dio a entender que "chapear" (imitar/hacerse pasar por alguien más) es una práctica que puede presentarse con cierta regularidad dentro de los casos del SRPA.

- 6) **Instrumentos empleados y estado de estos exámenes:** *"Para el presente estudio se empleó ampliador focal de imagen tipo lupa Gaitoniana en perfecto estado de mantenimiento y funcionamiento".*
- 7) **Explicación del principio o principios técnicos-científicos aplicados** *(Informe sobre el grado de aceptación por la comunidad científica).*
- 8) **Descripción clara y precisa de los procedimientos utilizados durante su actividad técnico-científica:** *"Se realiza un análisis detallado al área de estudio de dichas impresiones dubitadas para establecer si presentan un área de estudio suficiente y que cumplan con las características necesarias de nitidez para poderlas cotejar y establecer o descartar si existe procedencia"*
- 9) **Interpretación de resultados:** *"Queda plenamente identificado como MAIKOL"*
- 10) **Anexos:** *"Tarjeta decadactilar formato Policía Nacional SIJIN tomada a quien manifestó llamarse MAIKOL identificado con T.I. \*\*"*

- 11) **Servidor de policía judicial:** **\*\* Técnico dactiloscopista** (Su función en el caso de Maikol es realizar este documento por esto no será un agente del estado a analizar en esta tesis).

Para el día 15 de abril de 2016 (fecha en la que se llevó a cabo la Audiencia de Legalización de captura) aparece un documento elaborado por la Policía Nacional Metropolitana, en particular por el patrullero José quien deja constancia de que:

*“nos trasladamos hacia El Hospital con el fin de reclamar la historia clínica del señor Pedro identificado con C.C. \*\*\*, quien obra como testigo de este caso y resultó lesionado, al llegar a las instalaciones de El Hospital nos manifiestan que el señor antes mencionado no se encontraba en las instalaciones hospitalizado (...). Posteriormente nos trasladamos al sector de la Ira de Mayo con calle \*\* con el fin de verificar si existen cámaras de seguridad en el lugar de los hechos logrando solo entrevistarnos con el señor\*\* administrador del establecimiento ubicado en el primer piso OJOS NEGROS quien nos manifiestan que sí existen unas cámaras pero que únicamente monitorean el lugar pero no tienen disco duro para grabar la información, de esto el señor propietario del establecimiento deja constancia por escrito y el establecimiento donde ocurren los hechos en el momento se encontraba cerrado”.*

“Investigador de campo (fotógrafo)”, y “Acta de reconocimiento fotográfico y videográfico”

El primero de los documentos está compuesto por dos páginas diligenciadas digitalmente, estas se dividen en siete partes.

1. Destino del informe: CESP A
2. Objetivo de la diligencia: “Realizar un álbum para reconocimiento fotográfico del adolescente Maikol Gómez T.I. N. \*\* en la solicitud de análisis radicada.
3. Dirección donde se realiza la actuación: “Calle 12 N. 30 – 35” (Dirección del CESP A)
4. Procedimientos técnicos empleados: *“Teniendo en cuenta la imagen allegada, se procede a la búsqueda de fotografías de identificación de personas con características morfológicas similares al individuo en cuestión, utilizando la base de datos que reposa en el Laboratorio de fotografía, registro e individualización de la unidad judicial del Sistema de Responsabilidad para Adolescentes MEBOG. Una vez obtenidas las imágenes que van a conformar el álbum, se procedió a efectuar sobre estas el acondicionamiento para lograr las características de similitud tales como color, tamaño, brillos y contrastes, utilizando para ello el programa de procesamiento Adobe Photoshop”.*
5. Instrumentos utilizados: Se mencionan los computadores, programas e impresoras empleadas
6. Resultados: *“Se obtiene (01) álbum de reconocimiento fotográfico con (02) plantillas, conformadas cada una por ocho (08) fotografías impresas, incluyendo la del indiciado”.*

Se presentan las dos plantillas referenciando en cada una el nombre de Maikol, así como plasmando en el orden en que aparecen en la planilla a las siete fotos de otros adolescentes. En cada una de las planillas la fotografía de Maikol aparece en una ubicación diferente, así como se altera el orden de las fotografías de los otros adolescentes.

7. Servidor de policía judicial: \*\*

El segundo documento “Acta de Reconocimiento fotográfico y videográfico”

Inicia con la identificación del agente que realiza la diligencia y del agente del estado del Ministerio Público que hace las veces de veedor de este proceso. Los dos agentes del estado implicados en la elaboración de este documento no tienen una segunda aparición en el caso, por tanto, no son considerados durante este análisis.

Luego se presentan los datos de Pedro (nombres y apellidos, identificación, dirección de residencia y número telefónico). Y concluye con el resultado del reconocimiento fotográfico que, al igual que este documento, será analizado en el grueso del texto.

## ANEXO 2. Comparativo justicia restaurativa- justicia retributiva

<b>Principios Justicia Restaurativa</b>	<b>Principios Justicia Retributiva</b>
Futuro	Pasado
Víctima, ofensor y comunidad son reconocidas y requeridas como partes activas en la resolución de los daños causados	Estado tiene el monopolio en la resolución del hecho delictivo
Necesidades y derechos de las víctimas son centrales	Necesidades y derechos de las víctimas son ignorados
Víctima y ofensor son vistos como partes primarias	Estado y ofensor son vistos como partes primarias
Las personas y las relaciones son las víctimas	Estado como víctima
Restauración del tejido social y resolución de conflictos	Violación de la Ley
Responsabilidad	Culpabilidad
Reparar, restituir el error, restablecer los derechos de las personas afectadas por el conflicto	Castigar
Reconciliar Partes / Dimensiones interpersonales son centrales.	Partes Separadas / Dimensiones interpersonales son irrelevantes.
El acto punible es denunciado	El sujeto es denunciado
Las afectaciones del ofensor son importantes	Las afectaciones del ofensor son periféricos
La naturaleza conflictiva del crimen es reconocida	La naturaleza conflictiva del crimen es oscurecida
Ofensa entendida en un contexto amplio: moral, social, económico y político	Ofensa definida en términos técnico-jurídicos

Fuente: Melo, Ednir & Yazbek, 2008: 192